



///Martín, 10 de mayo de 2024.

Autos y Vistos:

De conformidad con lo establecido en los artículos 9 inciso b) y 17 de la ley 27.307, en mi carácter de Jueza de Cámara del Tribunal Oral en lo

Criminal Federal nro. 3 de San Martín, doctora **Nada Flores Vega**, me constituyo como magistrada unipersonal, con la presencia del señor Secretario doctor **Matías Arzani**, para redactar los fundamentos de la sentencia dictada en la causa **FSM 10.007/2020/to1 (registro interno nro. 4080)** seguida a **XXXX**, uruguayo, titular de la Cédula de Identidad Uruguay Nro. XXXX (pasaporte nro. CXXXX) de estado civil casado, nacido el 18 de febrero de 1997 en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, hijo de XXXX y de XXXX, de profesión "influencer", domiciliado en la calle XXXX Nro. 48 departamento 4, 3er Piso S, de la Ciudad de Villa Carlos Paz, Provincia de Córdoba.

Intervinieron en el proceso en representación del Ministerio Público Fiscal el doctor Eduardo Alberto Codesido -Fiscal General- y la Sra. Auxiliar Fiscal Dra. María José Meincke Patané; como defensores del imputado los Dres. Fernando Enrique Boldu y Gustavo Daniel Franco y en representación de la querellante XXXX los Dres. Inés Jaureguiberry y Gonzalo Artola, de la Defensoría Pública Oficial de Víctimas, con sede en la provincia de Buenos Aires.

Fecha de firma: 10/05/2024

1

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL
FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

Resulta:

**1°. Requisitoria fiscal de elevación a juicio y
clausura de la instrucción.**

Que según surge del requerimiento de elevación a juicio formulado en autos el 19 de septiembre del año 2022 -ver fs. 346/62 digitales- al justiciable se le reprocha el siguiente hecho: *"se encuentra corroborado con la probabilidad de certeza propia de esta etapa, que XXXX, al menos entre diciembre de 2019 y enero de 2020, redujo a la servidumbre a XXXX mientras ambos residían en el lote Nro. 125 del barrio cerrado "XXXX" de la localidad de XXXX de Escobar, partido de Escobar, provincia de Buenos Aires. Allí la sometió a su autoridad y voluntad, a precarias condiciones laborales, otorgándole insuficientes alimentos -los que en ocasiones estaban en mal estado; todo ello bajo la promesa de abonarle dinero en carácter de salario, un lugar para habitar y comida. Para lograr su finalidad se valió de la situación de vulnerabilidad en la que se encontraba la víctima. Ella en el mes de noviembre de 2019 atravesaba una difícil situación personal, habitacional y laboral, lo que derivó en un intento de suicidio. Luego de su internación en el Hospital Fiorito, tuvo un problema familiar que la llevó a abandonar su hogar, ocasión en la que fue contactada para trabajar nuevamente con XXXX -y su equipo- y coXXXXr a vivir en la "Mansión XXXX". En ese marco, para lograr su cometido, XXXX le imponía a la víctima la obligación de trabajar durante largas jornadas, las*





cuáles se extendían desde las 9:00 A.M. hasta la 01:00 o 02:00 A.M. del día siguiente. En algunas oportunidades era forzada a realizar trabajos de edición por períodos de 24 horas seguidas, sin posibilidad de descanso. La víctima realizaba su labor mientras padecía malas condiciones de alimentación e hidratación, y bajo la amenaza de descontarle sumas de dinero que iba a percibir como salario (\$ 1000) o de expulsarla de la casa, en caso de no cumplir con las condiciones que le imponían (por ej. grabar videos con "XXXX" XXXX, replicar videos en sus redes y/o por no cumplir con las normas de convivencia). La víctima era autorizada a ausentarse de la vivienda solamente los días domingos, siempre y cuando su labor se encuentre finalizada. En ese contexto, con la finalidad de someter a la denunciante a su voluntad, en ningún momento le pagaban las sumas de dinero que le habían prometido por sus trabajos, lo que produjo que generara deudas y aumentara el estado de vulnerabilidad que presentaba. Esto, a su vez, provocaba que la víctima regresara a la órbita de poder del encausado en el Lote Nro. 125 del barrio cerrado "XXXX" de la localidad de XXXX de Escobar, partido de Escobar, provincia de Buenos Aires. Finalmente, al recuperarse de un problema de salud en la casa de su tía, regresó a la "Mansión XXXX" y le descontaron \$ 10.000 en concepto de multa y por su ausencia. Al día siguiente cuando le exigieron la entrega de dos trabajos de edición en un plazo que no podía cumplir, y ante la amenaza de imponerle otra

Fecha de firma: 10/05/2024

3

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL

FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

multa, la víctima tomó la decisión de llamar a su tía para que la fuera a buscar porque "no aguantaba más".

En relación a la significación jurídica de los hechos imputados a **XXXX**, comprendió que aquél debía responder como autor penalmente responsable del delito de reducción a la servidumbre conforme a lo previsto en los artículos 45 y 140 del Código Penal de la Nación.

Posteriormente a fs. 365 digitales, el Sr. titular del Juzgado Federal de Campana, declaró clausurada la instrucción del presente sumario y elevó la causa a juicio. Ello, teniendo en cuenta además que la defensa del incuso no dedujo excepciones u oposiciones en los términos del artículo 349 del CPPN, ni tampoco ejerció la opción prevista en el inciso 3° de la citada norma.

2°. Audiencia de debate.

Los días 5, 8, 9, 15, 18 y 25 de abril del año en curso tuvo lugar la audiencia de debate oral, de acuerdo a las directivas establecidas en el capítulo II, título I, libro III del Código Procesal Penal de la Nación y de cuyas circunstancias ilustra el acta agregada a fs. 414/95 del expediente digital.

3°. Alegatos:

Al momento de alegar, la Dra. Inés Jaureguiberry manifestó que formularía su acusación dentro de los márgenes que fueron admitidos para la intervención de esa querella, la que indicó que era limitada, dada la





aplicación de los parámetros del precedente "Del Olio" de la CSJN.

Mencionó que dicha alocución iba a ser prestada con anterioridad a escuchar a la fiscalía, lo que generaba una falta de certeza sobre los términos en los que el mencionado Ministerio Público Fiscal desarrollaría su alegato.

Por ello, aludió que se circunscribiría a los hechos y a la calificación legal postulados en el requerimiento de elevación a juicio de autos, en la oportunidad del art. 346 del CPPN.

Alegó estar convencida de que los hechos sometidos a juicio se hallaban plenamente probados, más allá de cualquier duda razonable, y también aseguró que estaba acreditada la autoría responsable de XXXX en aquellos.

De esta manera, tuvo por acreditado que entre mediados de diciembre de 2019 y fines de enero del 2020 el acusado se aprovechó del estado de vulnerabilidad en que XXXX se encontraba y que la redujo a servidumbre por trabajos forzosos.

Alegó que ello había sucedido en los lotes 196 y 125 del barrio Cerrado "XXXX" de la localidad bonaerense de Escobar. Aseguró que, para lograr esta finalidad el incluso se valió de la mencionada situación de vulnerabilidad en la que se encontraba la víctima.

Fecha de firma: 10/05/2024

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

Recordó que por el mes de noviembre del año 2019, XXXX atravesaba una difícil situación personal, habitacional y laboral que derivó en un intento de suicidio el 14 de noviembre del mismo año. Añadió que, luego de su internación por esta circunstancia en el Hospital "Fiorito", XXXX tuvo un problema familiar que la llevó a tener que abandonar el hogar y encontrarse en una situación habitacional, que a su juicio, era apremiante.

Recordó la letrada que, precisamente, en este contexto es que XXXX, al tomar conocimiento de un ofrecimiento laboral, fue contactada para trabajar con XXXX y su equipo, para coXXXXr a vivir en lo que se conocía como la mansión XXXX.

Argumentó la abogada que la mencionada oferta laboral consistió, a su entender, en una falsa promesa de buen salario, comida y vivienda, la que nunca se concretó.

Además, aludió que una vez que su representada comenzó a vivir en el lugar, XXXX por sí mismo, pero también por intermedio de otras personas que se encontraban bajo su mando, la sometió a su autoridad y voluntad. Dijo que XXXX estuvo expuesta a condiciones laborales precarias, que se le otorgaron alimentos insuficientes y que fue objeto de burlas y humillaciones constantes. Además, que todo lo sucedido, XXXX lo vivenció bajo la promesa de abonarle dinero en carácter de salario, un lugar para habitar y comida.





Detalló que a su entender, el nocente le impuso a su asistida durante su estadía en el lugar, la obligación de trabajar durante largas jornadas, las cuales se extendían desde las 9:00hs de la mañana hasta la 1:00hs o 2:00hs de la madrugada del día siguiente.

Recalcó que en algunas oportunidades era forzada a realizar trabajos de edición de videos por 24 horas seguidas sin posibilidad de descanso. Subrayó que la damnificada realizó estas labores mientras padecía malas condiciones de alimentación, bajo la amenaza de descontarle sumas de dinero que percibiría como salario, o con la intimidación de expulsarla de la casa en caso de no cumplir con dichas condiciones.

Destacó que este contexto de coerción incluso generó el escenario apropiado para que XXXX fuera víctima de un hecho de violencia sexual por parte de uno de los integrantes de la mansión XXXX; suceso que se encontraba en plena investigación en la justicia provincial en función de la incompetencia declarada en autos en la etapa investigativa.

Alegó que la víctima se hallaba autorizada a ausentarse de la vivienda sólo los días domingo, siempre y cuando su labor se encontrara finalizada. Sin embargo, adujo que debido al lugar en el que se encontraba asentado el country, resultaba muy difícil movilizarse sin automóvil, lo que impedía a su representada a abandonar el lugar o retirarse sin ayuda externa.

Fecha de firma: 10/05/2024

7

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL

FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

Recordó que en una ocasión, a fines del mes de enero de 2020, se le había exigido a XXXX la entrega de trabajos de edición en un plazo, que esa parte consideró imposible de cumplir. Refirió la letrada que ante tal presión, la víctima tuvo una crisis que generó que se convocara a su tía a la casa para asistirle. Agregó que, finalmente, aquella tomó sus pertenencias y la retiró del lugar.

Antes de valorar la prueba, opinó que resultaba importante recordar muy brevemente los estándares mínimos que tanto en el derecho internacional como en el derecho interno se aplican para los casos de la naturaleza del aquí investigado.

Subrayó que la valoración de los elementos de prueba debía realizarse a la luz del principio de libertad o amplitud probatoria, según la ley 26.485 de "Protección Integral contra la Violencia contra las mujeres"; y el deber de debida diligencia reforzada a la investigación y sanción de hechos que implicaran algún tipo de violencia contra las mujeres, de acuerdo a la Convención de Belem do Pará.

Puntualizó que este deber impuesto a los Estados había sido reafirmado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en numerosos precedentes como "Campo Algodonero" y la propia CSJN en los Fallos "Góngora" y "Rivero", entre tantos otros.





Mencionó que la CIDH impuso que en este tipo de casos el testimonio de la víctima resultaba central e importante a la hora de valorarse el resto de los elementos probatorios colectados en el expediente.

Por ello, dijo que coXXXXría a analizar la declaración testimonial de la víctima prestada ante la presidenta del tribunal el 5 de abril del corriente año.

Tuvo en cuenta que XXXX relató que en el año 2019 había sido contactada por XXXX, alias "XXXX", quien también declaró en este juicio oral, para desempeñarse laboralmente en la mansión XXXX.

Destacó que las condiciones laborales incluían tener cama dentro y trabajar como editora. Además, que la víctima había referido que le ofrecían casa, comida y buen salario.

Rememoró que, luego de haber generado un primer contacto, en septiembre u octubre del año 2019 el nombrado "XXXX" la pasó a buscar en su auto, y la trasladó al lote 196 del barrio "XXXX", donde le presentaron a XXXX.

Dijo la abogada que allí le tomaron una prueba a XXXX para ver cómo editaba y que también la hicieron actuar, informándole finalmente que había sido contratada y que luego XXXX se retiró de la casa.

Destacó que, tal como lo había relatado la propia víctima, en tal momento aquella no tenía trabajo, que

Fecha de firma: 10/05/2024

9

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL
FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

su madre la había echado de su casa y que había tenido un intento de suicidio, por lo que estuvo internada en el hospital Fiorito. Valoró la querella que esta última cuestión estaba corroborada por la historia clínica de dicho nosocomio, la que fue incorporada por lectura al debate.

Luego, recordó que la víctima dijo que volvió a concurrir al country, donde había sido llevada por su tía y que se había quedado a dormir allí. Añadió que, en aquella ocasión, le refirieron a XXXX que su trabajo sería desde las 9:00hs hasta las 19:00horas y que su salario sería de \$20.000 pesos, lo que se correspondía con U\$S 300 dólares de aquel momento.

Recordó la Dra. Jaureguiberry que la víctima también había mencionado que, más allá de la gran cantidad de personas que vivían en ambos lotes, las órdenes de las dos casas las impartía el justiciable, sobre todo en el lote 196.

Añadió que, según la víctima, la primera semana "fue todo bien" (sic), que había comenzado a dormir en el lote 125 y que editó desde el 23 de diciembre de 2019.

Sumó que la víctima había destacado las grandes diferencias que existían en las condiciones de habitabilidad entre el lote 125 y el lote 196. Recordó que XXXX había dicho que este último predio era donde





se trabajaba y que además allí dormían las figuras más importantes del equipo XXXX.

Mientras que, según sostuvo la damnificada, en el lote 125 la situación era distinta: la limpieza tenía que ser llevada adelante por ellos, no se podía cocinar debido a que la casa no tenía suministro de gas y refirió que pese a que no formaba parte de sus tareas laborales en ocasiones -y por imponerle una especie de derecho de piso- la obligaron a tener que limpiar baños sucios con excremento u otras situaciones que, a su entender, eran desagradables como limpiar pertenencias ajenas.

Recordó que XXXX también había sostenido que existía un sistema de multas que les era impuesta dentro de la casa. Además, que aquellas eran aplicadas por no llegar a horario, romper cosas, por dejar desordenados los elementos de la casa, o bien por no llegar a editar en el plazo fijado.

Relató que la víctima había dicho que la hermana del incuso anotaba estos datos en una especie de libreta y que finalmente le efectuaron importantes descuentos en el salario.

En definitiva, la letrada mencionó que existía un sistema de premios y castigos en donde los que aceptaban las reglas que imponía XXXX podían vivir en la casa "A" y los que no residían en la casa B, siendo multados constantemente con reducciones en su salario por cuestiones vinculadas a la convivencia y otras cuestiones que excedían lo laboral.

Fecha de firma: 10/05/2024

11

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

En cuanto a la alimentación, recordó que la víctima había mencionado que no podían cocinarse por sí mismos, puesto que la única que lo hacía era XXXX, quien también declaró en este debate. Además, que XXXX dijo que en razón de las largas jornadas laborales, no lograban concurrir a la sala donde desayunaban y almorzaban para alimentarse. Del mismo modo, recordó que su representada había dicho que todos los alimentos estaban etiquetados en la heladera, con el nombre de su propietario, por lo que tampoco podría alimentarse con esta mercadería.

Aludió la Defensora de Víctimas que la cuestión de la comida había llegado a un punto tal que XXXX tuvo que contactarse con su tía para que le proveyera de alimentos, lo que ocurrió en dos ocasiones. Sobre estos hechos, la Dra. Jaureguiberry valoró que dicho relato había sido refrendado también por la tía de XXXX, en el marco de este juicio oral, quien había corroborado que su sobrina se había contactado con ella para decirle que tenía mucha hambre y que necesitaba provisiones.

Resaltó la abogada que existía, a su juicio, un ambiente coercitivo en el que estaba insertada la víctima, pues ella había explicado que en reiteradas ocasiones le dijeron que si no le gustaban las reglas de la casa podía abandonarla, pero a la vez se le recordaba que no tenía un lugar a donde ir.

Remarcó que XXXX también expuso haber sufrido humillaciones constantes y que a menudo le referían frases tales como "vos no sos nada" (sic).





Dijo la abogada que ese ambiente coercitivo había allanado el camino para que la víctima sufriera de un abuso sexual el 1° de enero de 2020. Aseguró que luego de haber concurrido a una fiesta de fin de año, XXXX "XXXX" XXXX ingresó al baño mientras la víctima estaba adentro, le dijo que él era la mano derecha de XXXX para intimidarla y abusó sexualmente de ella.

Destacó luego que según dijo la damnificada, del salario ofrecido de \$20.000 pesos, finalmente le pagaron aproximadamente una tercera parte, esto es \$7.500 pesos. Explicó que aquella suma en efectivo se la había entregado XXXX junto a su hermana, quien anotaba todos los descuentos que le habían hecho por este sistema de multas.

En concreto, la Dra. Jaureguiberry mencionó que la víctima había expuesto que los descuentos habían obedecido al desorden en la casa, a la ruptura de un vaso, la entrada de una fiesta la que habían asistido y de la que no le informaron que tenía que abonar y por el día en que se había descompensado.

Apuntó que XXXX había referido que no estaba registrada laboralmente, que no tenía cobertura de salud y que luego de trabajar 24 horas en una misma jornada tuvo una crisis que derivó en que llamaran a su tía, la que al observar las condiciones en las que se encontraba la retiró de la casa.

Además resaltó que a los fines de evaluar el contexto de coerción y de las posibilidades de imponer

Fecha de firma: 10/05/2024

13

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL

FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

la voluntad de XXXX, no debía perderse de vista que tal como él mismo lo mencionó, el acusado era una persona sumamente conocida en el ambiente.

Incluso, que había dicho que muchos de los beneficios que podrían asociarse a algún tipo de remuneración económica tenían que ver con el hacerse más famoso o ganar seguidores en las redes.

Tal cuestión, a criterio de esa querella, podía interpretarse exactamente en el sentido contrario, pues la evaluaba como una situación que contribuía a examinar el contexto coercitivo en el que se encontraba XXXX.

Dijo que aquella tenía plena conciencia de la cantidad de seguidores, fama y posibilidades que ese escenario le daba a XXXX para, desprestigiarla en las redes sociales.

Mencionó que ello sí había ocurrido pues XXXX había marcado ciertas situaciones en las que le permitieron actuar, lo que desde la perspectiva del señor XXXX sería un beneficio porque eso le aumentaría la cantidad de seguidores. De adverso a ello, en tales actuaciones XXXX recibía humillaciones o burlas.

Ejemplificó la letrada que en una ocasión la víctima había referido que se burlaban de su teléfono celular de baja calidad, que tenía que siempre asumir roles de menor jerarquía, y que era objeto de burlas o humillaciones como el ser la ex despechada de uno de los protagonistas de los videos.





Consideró que el testimonio de la víctima había sido coherente, que se condecía con las reglas de la lógica y se repetía en el tiempo incluso en este debate, ante preguntas que fueron formuladas tanto a instancias de las partes como de la propia presidenta del tribunal.

Asimismo, dijo que XXXX había hablado sobre los hechos con las profesionales que le dieron contención psicológica y psiquiátrica en el hospital Bonaparte, cuyas partes pertinentes de la historia clínica se han incorporado a este debate por lectura, a pedido de esa querella.

También valoró que se trataba de un relato sincero, ausente de intención de dañar o de motivos espurios, en donde no se quería incriminar injustamente a una persona. Apuntó, sobre ello, que XXXX no tuvo objeciones de mencionar sus olvidos y refirió que su interés no era económico, sino en que se hiciera justicia por los hechos padecidos.

La abogada dijo que los dichos de la damnificada, además, se compadecían con múltiples elementos de prueba producidos en el debate e incorporados por lectura, como el testimonio de su tía XXXX.

Alegó que al deponer en esta audiencia, la nombrada XXXX explicó que al momento de los hechos no tenía mucho trato con su sobrina, pero que por el contexto referenciado tuvo que entrar a la casa XXXX. Además, que había referido que cuando XXXX le mencionó que iba a ingresar a trabajar allí, retomó su contacto con ella,

Fecha de firma: 10/05/2024

15

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL

FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

mencionó que no le gustaba mucho la idea de que su sobrina viviera allí, pero que aquella estaba muy entusiasmada de entrar a trabajar en ese lugar.

Agregó que la testigo había dicho que pudo ver videos grabados por XXXX, pero que no le gustaban por contar con un doble sentido. Más allá de esto destacó que la había notado muy entusiasmada y que, al ser mayor de edad, no tenía capacidad de incidencia ulterior sobre sus decisiones.

Recordó que la deponente había dicho que en ocasiones XXXX la había contactado para que le llevara alimentos, y que cumplió con dicha entrega en el country en dos o tres oportunidades. Sumó, que la testigo había mencionado que la víctima le dijo expresamente que la comida que le suministraban no le alcanzaba y que además la hacían desarrollar tareas de limpieza en la casa.

La abogada destacó que XXXX relató, en idénticos términos, la situación crítica de salud que atravesó su sobrina en la casa. En efecto, memoró que aquella dijo haber sido contactada y que fue a buscar a XXXX, momento en el que la vio muy deteriorada.

Luego, recordó que la testigo mencionó que la damnificada no paraba de temblar y que le dijo "G. te vas de acá" (sic). Dejó en claro la letrada que si no hubiera sido porque la Sra. XXXX la buscó, la joven no tenía un lugar dónde ir, y que incluso en su casa no





podía quedarse permanentemente porque ella tenía su familia.

Destacó que XXXX también mencionó en el juicio que XXXX no se abría mucho con ella y que no le contaba lo que sucedió, pero que sí le contó que la habían querido violar adentro de la casa, en alusión al hecho relacionado con XXXX. También destacó que la testigo dijo que su sobrina aseguró que le mezquinaban el pago y que la comida no le alcanzaba.

Posteriormente, recordó la letrada que XXXX le mencionó el hecho relacionado con su abuso de manera muy similar al testigo XXXX, quien también depuso en la audiencia.

Destacó posteriormente el testimonio de XXXX, quien era la persona que limpiaba y cocinaba en la casa principal. A su entender, la testigo había corroborado que quien daba las órdenes en el interior de la casa era XXXX. Sumó la letrada que la testigo refirió haber escuchado por parte del incuso en más de una ocasión la frase "*si no vas a cumplir acá estás de más*" (*sic*). Entendió que esto sugería que podían irse de la casa como un mecanismo de amedrentamiento o amenaza.

Mencionó que XXXX había afirmado que trabajaba en negro porque de lo contrario no podría cobrar la AUH; que se desempeñaba desde las 8.30hs a 17.00hs, y que en la actualidad continuaba ostentando la misma situación de irregularidad laboral en su relación con XXXX.

Fecha de firma: 10/05/2024

17

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL

FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

Valoró que la testigo XXXX había mencionado que limpiaba solamente la casa principal, que cocinaba, y que muchos días directamente se quedaba a dormir porque no llegaba con las tareas que se le habían asignado. En efecto, tuvo en cuenta que la testigo había puntualizado las veces en que se había quedado a dormir en el lote y las razones para ello.

Aparte, la letrada memoró que la testigo también había refrendado la existencia del sistema de multas, y coincidió en que cuando alguien rompía algo se le descontaba del sueldo, siendo XXXX quien lo ordenaba.

Recordó también el segmento de su declaración cuando XXXX mencionó que no había visto a XXXX bien de salud, que le dolía la cabeza, que no quería comer y que, en sus palabras, "*la veía indefensa*" (sic). Sumó que al hablar con la damnificada, aquella le había dicho a XXXX que se sentía sola y como única persona de referencia mencionó a una tía.

Dijo que XXXX había asegurado que una vez debió tirar las pertenencias de otro editor de la casa, de nombre XXXX, por órdenes directas de XXXX y de XXXX. Sobre este incidente, la abogada remarcó que el propietario de esos elementos le preguntó sobre este accionar a la testigo, pero que la declarante fue clara en que no podía desobedecer las órdenes de los antes mencionados, ni tampoco cuestionarlas en su legitimidad.





Afirmó la abogada que este episodio era elocuente al momento de analizar como la única voluntad que primaba en la casa era la de XXXX y su círculo íntimo, y que no importaban, a su entender, los deseos ni la autonomía de los restantes ocupantes del lugar, al punto tal que el propio acusado podía disponer sin consultas de las pertenencias ajenas.

Alegó que el análisis conjunto de estos testimonios confirmaba el contexto coercitivo reinante en la casa, así como el estado de vulnerabilidad en que se encontraba XXXX. Destacó que vislumbraba también la posición jerárquica que tenía XXXX, las condiciones a las que fue sometida la víctima y el aprovechamiento de su situación de vulnerabilidad por parte del acusado.

A esta altura, repasó otras declaraciones también prestadas en este debate que confirmaban, a su entender, diferentes aristas de la imputación.

Rememoró los dichos de XXXX. Sobre aquél opinó que si bien había incurrido en algunas contradicciones en cuestiones que podían traer aparejada alguna sospecha sobre su responsabilidad en los hechos, confirmó que XXXX había sido contactada por medio de un Flyer, que tenía información sobre una búsqueda laboral. Además, recalcó que aquél había sido quien la pasó a buscar para llevarla a la casa porque tenía auto, y que la XXXX estaba muy alejada y no resultaba accesible por otro medio de transporte.





Poder Judicial de la Nación

**TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL
FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN**

Sumó que este testigo había sido coincidente con el relato de la víctima sobre el ofrecimiento de trabajo para residir en la XXXX, la permanencia de la víctima en aquella, y su presencia allí días después cuando él concurrió a grabar unos videos.

Dijo luego que otro testigo que había intentado despegarse de la situación había sido XXXX, quien sin perjuicio de ello, constató que XXXX había sido contratada por XXXX, y que él debía supervisarla. Recordó que el testigo dijo que la veía siempre triste, que se frustraba en el trabajo, y que la veía afectada. Especificó que este testigo, sin quererlo, confirmó la presión a la que era sometida XXXX sobre la cantidad y calidad de los videos que le exigían editar.

Comprendió que el testigo fue contradictorio sobre el método de pago y el monto que se le abonaba a los editores, pero reconoció que él trabajaba sin registración alguna, regularidad laboral ni aportes.

Afirmó que en similar línea había declarado el testigo XXXX, quien expresamente manifestó ser amigo del acusado. Pese a ello, dijo que había rescatado que el testigo expuso que XXXX en muchas ocasiones no bajaba a comer para seguir editando, y que en ella buscaban y exigían una gran profesionalidad para editar distinta a la que le pedían al resto de los editores, lo que generaba una presión adicional sobre ella.





Postuló luego que este testigo adujo también trabajar sin estar registrado, ni recibir aportes. Además, que si bien intentó excusar al nocente de toda responsabilidad aduciendo que no tenía DNI argentino, ello escapaba, a su juicio, a toda lógica por no resultar ajustado a las condiciones laborales vigentes en este país.

Memoró los dichos también de XXXX, quien era la cónyuge de XXXX pero que se encontraba en vías de divorcio. Refirió la letrada que, pese a las limitaciones propias de su estado civil y las restricciones procesales en su declaración, ella había corroborado que XXXX era el líder y que las decisiones las tomaba precisamente él.

Sumó que la testigo había aseverado que el referido sistema de multas era para presionar y para que el trabajo saliera mejor. Agregó la letrada que aquella testigo intentó justificar este sistema equiparando su función a la de una madre que intentaba, con ese método, lograr que sus hijos se portaran bien.

Sin embargo, se sorprendió pues ni XXXX ni tampoco XXXX tenían con XXXX ni con el resto de las personas un vínculo de parentesco. Sumó que ni las condiciones laborales ni de vida tampoco podían equipararse a la situación relatada por la testigo.

Más allá de esto, consideró que los dichos de XXXX eran elocuentes para evidenciar la discrecionalidad en la imposición de los castigos consistentes en descuentos

Fecha de firma: 10/05/2024

21

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL

FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

del salario prometido, como una suerte de degradación del derecho a la remuneración por las tareas profesionales desempeñadas.

No consideró una cuestión menor que estas multas involucraran tanto la faz laboral como cuestiones ajenas a ella. Sobre estas, la letrada enunció la convivencia, el orden o reglas que nada tenían que ver con el desarrollo o el buen desempeño en un trabajo.

Repasó luego el testimonio de MF quien había sido claro en que no conocía a su representada, pero que había sido empleado del acusado, refiriendo haber pasado situaciones similares a las que pasó la víctima de autos. En concreto, recordó que aquél había expuesto que necesitaba trabajo fijo, pues tenía problemas económicos y de consumo.

Dijo que en este contexto, MF había llevado adelante una prueba de editor para coXXXXr a trabajar con el incuso y que el ofrecimiento laboral incluía también casa y comida, al igual que lo sucedido con XXXX.

Reparó en que el testigo aludió haber comenzado a trabajar en junio del 2018 y que lo hizo hasta febrero del año 2019. Además, coincidió con su representada en cuanto a que había sido expuesto a jornadas de intenso trabajo todos los días durante más de 10 horas, donde debía editar, incluso hasta 10 horas de material en crudo.





Mencionó que el testigo había sostenido que no se podía editar tanto material en un solo día, pero que aun así se lo exigían. Además que MF había llegado a ingerir sustancias estupefacientes para hacer mejor su trabajo, las que le eran proveídas en la propia casa. Ello era así, pues según dijo, el objetivo era "mantenerlo editando, editando y editando" (sic).

Manifestó que el testigo negó tener horarios, que se levantaba y que ya tenía asignadas tareas. Además, sumó que el testigo dijo que a la noche le pedían que siguiera editando videos también, por lo que sólo paraba para dormir.

Añadió que este declarante también había explicado que fue sometido a burlas, humillaciones y malos tratos. Y, sobre esto, dio ejemplos como la sustracción de objetos de valor y la desaparición de su ropa, situación que se compadecía también con lo narrado por XXXX con respecto a las pertenencias de XXXX. Del mismo modo, recordó que una vez el testigo dijo que mientras dormía, y sin su consentimiento, le prendieron fuego a unos pantalones.

Mencionó la representante de la querrela que MF también dijo que le pagaron mucho menos de lo acordado e incluso en muchas ocasiones ni siquiera le abonaron lo correspondido. Sumó que el deponente había sido claro cuando refirió que no podía dejar la casa, porque lo obligaban a editar o llevar a cabo otras tareas.

Fecha de firma: 10/05/2024

23

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL

FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

A partir de todos estos elementos, la querella entendía probados los siguientes extremos:

Primero, mencionó la situación de vulnerabilidad en la que llegó XXXX a la XXXX. Y sumado a ello, que el grupo liderado por XXXX sabía de esto pues la víctima se lo había expresado.

Del mismo modo, entendió que aquél se había aprovechado de esta situación para someterla a largas jornadas laborales bajo un sistema de multas y amenazas de no abonarle el dinero pactado y hasta de dejarla en la calle.

Adunó que la situación de aprovechamiento dentro de la casa era tal que hasta dio lugar a que ella sufriera un abuso sexual por parte de otro de los integrantes del grupo.

También tuvo por acreditado que se había efectuado una oferta laboral falsa, basada en un flyer y en conversaciones posteriores de XXXX con la víctima en condiciones que no se verificaron a posteriori. Opinó que tal engaño se basó en una oferta de buen salario, casa, comida y condiciones que luego no se concretaron.

Aseguró la Dra. Jaureguiberry que las condiciones laborales eran pésimas, consistiendo en largas jornadas de trabajo, empleo no registrado, nula cobertura de salud, alimentación escasa, burlas y humillaciones constantes, y principalmente un sistema de multas por cuestiones de convivencia ajenas al desempeño laboral





de su representada que derivó que cobrara un tercio del dinero pactado.

Refirió que tales presupuestos no se veían conmovidos por la declaración brindada por XXXX en la última audiencia, en tanto se la vio como un intento por desligarse de su responsabilidad penal.

En definitiva, dijo que estos presupuestos fácticos se traducían, tal como razonó la Fiscalía de instrucción en el requerimiento de elevación a juicio, en una situación de reducción a la servidumbre por trabajo forzoso en el que se colocó a una persona bajo el dominio de otra.

Remarcó que el permiso de salida durante los fines de semana no excluía la configuración del delito de reducción a servidumbre, dado que éste no consistía en una privación de la libertad física o personal. Ello pues la figura protegía a la libertad en un sentido más amplio, que incluye la dignidad de la persona en el sentido de ser tratada como un fin en sí mismo y no ser considerada como un objeto para los fines de otro. Ello es consistente con la interpretación postulada por la Cámara Federal de Casación Penal respecto del bien jurídico protegido por estas figuras.

En función de lo expuesto, y dentro de los límites que el tribunal ha fijado para esa querella, ajustados al presidente Del Olio, la doctora Inés Jaureguiberry solicitó que se condenara al acusado por los hechos antes narrados, enmarcados en la calificación legal

Fecha de firma: 10/05/2024

25

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL

FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

establecida por la Fiscalía en el requerimiento de elevación a juicio.

Luego, tomó la palabra el Defensor Coadyuvante Dr. Gonzalo Artola, para expedirse en los términos del artículo 29 del Código Penal. Repasó que la reparación integral de la víctima era ampliamente reconocida a nivel nacional en la "Ley de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus víctimas".

Aseguró que esta norma establecía la restitución económica como medida destinada a reponer las cosas a su estado anterior a la comisión del delito.

Sumó a ello, dijo que la Ley 27.372 delimitaba el derecho a las víctimas a obtener una reparación de sus derechos y a que le fueran reintegrados sus bienes. Enunció que la obligación de reparar también se encontraba prevista constitucionalmente, específicamente, en el artículo 19 de la Carta Magna, incluido en el principio de no dañar a otro, y también fue reconocido por la Corte Suprema de Justicia Nacional, en los fallos "Santa Coloma" y "Aquino".

Subrayó, que dicha reparación estaba también reconocida a nivel internacional por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, como correlato de la obligación del Estado de obrar con debida diligencia en la investigación y juzgamiento de violaciones de derechos. Y que, también estaba contenida en la convención de Belem do Pará, donde se imponía a los





Estados el deber de establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que una mujer objeto de violencia pueda tener un acceso efectivo a esta clase de reparación.

En relación al proceso penal, dijo que el código sustantivo proveía a los jueces herramientas necesarias para llevar adelante estas reparaciones.

En efecto, aquí se autorizaba a que en la sentencia, se ordene la reposición al estado anterior a la comisión del delito, en cuanto fuera posible y también en subsidio una indemnización de daño material y moral, fijando un monto prudencial por parte del juez en defecto de plena prueba.

A fin de determinar los conceptos de daño material y daño moral que establece el inc. 2° del artículo 29 del CP, el Dr. Artola dijo que se iba a remitir a lo que prevé el Código Civil y Comercial de la Nación, específicamente el Libro Tercero, Título Quinto, Sección Cuarta, que regulaba lo referido al daño resarcible.

Destacó que el art. 1737 sostenía que "*..hay daño cuando se lesiona un derecho o un interés no reprobado por el ordenamiento jurídico, que tenga por objeto la persona, el patrimonio o un derecho de incidencia colectiva*". Luego, dijo que allí se pasaba a diferenciar dos grandes rubros indemnizatorios, en concreto el daño patrimonial y el daño no patrimonial.





Poder Judicial de la Nación

**TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL
FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN**

En cuanto al daño patrimonial, mencionó que dicho digesto indicaba que aquél comprendía la pérdida o disminución del patrimonio de la víctima, el lucro cesante en el beneficio económico esperado de acuerdo con una probabilidad objetiva de su obtención y también la pérdida de chance.

Aludió que allí se incluían, especialmente, las consecuencias de la violación de los derechos personalísimos de la víctima, su integridad personal, su salud psicofísica, las afecciones espirituales y las que resultaban de la interferencia al proyecto de vida, conocido como el daño del proyecto de vida.

Refirió que ello estaba regulado en el art.1738 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Respecto al segundo rubro, es decir el daño no patrimonial (artículo 1741 del citado código), dijo que regulaba quiénes eran los legitimados para requerir las indemnizaciones de las consecuencias no patrimoniales. Sobre ello, destacó que tenían que ser cuantificadas ponderando las satisfacciones sustitutivas y compensatorias.

Dicho esto, en cuanto al daño material, tal como ha expresado su colega al momento de describir los hechos y la prueba incorporada, en diciembre del 2019 XXXX iba a percibir un salario de \$20.000 del que solamente recibió \$7.500, por lo que no le abonaron el monto de \$12.500.





Adujo que a dicho capital debían adicionarse los intereses devengados, teniendo como referencia la tasa activa que el Banco de la Nación Argentina pagaba a sus operaciones a corto plazo (30 días), conocida como tasa efectiva mensual vencida.

Enunció que de acuerdo con lo publicado en su página web, la cual había sido revisada por esa parte, en el mes de abril de 2024 ascendía al 6.999% mensual.

Como tiempo de referencia para el cálculo de los intereses, tomó el tiempo comprendido entre que la víctima salió de la casa -el mes de enero 2020- hasta el momento en que se habrá de dictar sentencia, esto es en abril 2024. Todo ello sumaba unos 52 meses.

Argumentó que se contaba con un capital de \$12.500 en términos nominales de aquel entonces, con un interés mensual de 6.999%. Sostuvo que, en el primer mes, ello se correspondía con la suma de \$873,75. Más allá de esto, dijo que calcularía el monto como interés compuesto, y que dicho cálculo indicaba que el daño ocasionado a XXXX por el no pago de su salario era de \$419.522.

Sumado a esto, adujo que su representada había sido víctima de reducción a la servidumbre, por lo que correspondía merituar el daño que esta situación le produjo, daño que excedía el perjuicio ocasionado por la falta de pago de una parte de su salario acordado.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL

FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

A modo de cuantificar este daño, consideró que XXXX había sido víctima durante el lapso aproximado de un mes, por lo que tomaría la fórmula resultante de un salario mínimo vital y móvil el que, tal como lo consultó esa parte, ascendía a la suma de \$202.800. Ello, por el tiempo de explotación (1 mes) y multiplicado por dos.

El Defensor Público Oficial Coadyuvante de Víctimas insistió en que era muy complejo traducir en un monto los perjuicios padecidos, pero que tomaría como referencia el salario mínimo vital y móvil, por el tiempo en que la víctima fue explotada. Además, reiteró que esa suma dineraria la duplicaría en función de este padecimiento extra, no contemplado en el salario.

Por ello, en definitiva, entendió debía repararse a XXXX, por este rubro, con la suma de \$405.600 pesos. Dijo que sobre esta suma no se solicitará interés, pues aquella se basaba en una medida de valor -el ya mencionado salario mínimo vital y móvil- que de por sí se actualizaba con regularidad.

Alegó que también debía repararse el daño moral, pues en esta categoría se integraban los perjuicios a la honra, el sufrimiento y el dolor derivado de la violación de los derechos, lo que buscaba compensar de algún modo la angustia que tuvo que sobrellevar la víctima del delito.





En cuanto a esto, dijo que la doctora Jaureguiberry, había dado cuenta sobre las claras consecuencias que en la psiquis de su asistida dejaron los hechos vivenciados. Mencionó que las secuelas continuaban hasta la actualidad, conforme surgía de las copias de la historia clínica del hospital Bonaparte, que se encuentran incorporadas por lectura, de acuerdo a lo peticionado por esa parte.

Recordó la causa FSM 13277/2021 del Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 2 de San Martín, donde el 30 de julio del año 2023 se condenó a los acusados por el delito del trata de personas agravada, en concurso ideal, con el delito del secuestro extorsivo, fijando una reparación por daño moral de \$404.160,99.

Sintéticamente mencionó los hechos y dijo que, si bien el caso tenía ciertas diferencias con el aquí analizado, aquél resultaba un buen parámetro y punto de partida para pensar la cuantificación del daño moral en el caso de XXXX.

Sumó que además se trataba de una causa de la jurisdicción, en el que se comprendía un periodo de sometimiento similar al que padeció la damnificada de autos. En definitiva, dijo que el monto cuantificado en este rubro ayudaría a la víctima a superar y enfrentar el dolor ocasionado, como también contribuiría a tener una mejor calidad de vida.

Consideró las características del hecho objeto de este proceso, hizo hincapié en el precedente citado, y

Fecha de firma: 10/05/2024

31

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL

FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

también de acuerdo a la variación de montos conforme a la inflación, situación conocida por todos, cuantificó el mencionado daño moral en la suma razonable de \$800.000.

Como último rubro, apuntó que tal como se había acreditado en estas jornadas de debate, la víctima no había podido desempeñarse laboralmente en plenitud debido a las secuelas ocasionadas.

En concreto, mencionó que XXXX había dejado en claro que dentro de las tareas laborales que su aptitud en diseño gráfico le permitía realizar, específicamente la edición de videos, era una labor que no podía desarrollar debido a que le generaba pensamientos recurrentes negativos vinculados con lo padecido.

Dijo que la víctima fue contundente en mencionar que si bien estaba en condiciones de trabajar, hasta el día de hoy no podía realizar específicamente tareas de edición de videos por tales circunstancias y explicó que correspondía que ello fuera reparado.

A este fin calculó un tercio de un salario mínimo vital y móvil multiplicado desde el mes de enero de 2020 hasta el mes de abril de 2024, lo que arribaba a la suma de \$3.515.200.

Atento a ello, a partir de la sumatoria de todos los rubros a reparar en la sentencia, solicitó que la reparación de XXXX, consagrada en artículo 29 del Código Penal, fuera fijada en la suma de \$5.140.322, en





concepto de daño material, daño producido por el delito en cuestión, lucro cesante y daño moral, montos que entendió eran un piso para las reparaciones solicitadas.

Finalmente, el letrado pidió que los montos fijados en concepto de esta reparación fueran actualizados hasta el momento del cobro efectivo, según la tasa activa del Banco Nación de la República Argentina.

Luego de ello, el Dr. Artola sostuvo que la posibilidad de pago de la reparación por parte del acusado era evidente, ya que más allá de que no tuviera bienes inmuebles ni muebles registrables a su nombre, mencionó en su declaración indagatoria que percibía mensualmente la suma aproximada de U\$S4.000 dólares.

Sumó que había quedado acreditado en este debate que el acusado recibía una gran suma de dinero en efectivo, por parte de una persona llamada XXXX, alias "XXXX". Además, dijo el letrado que dicho sujeto era utilizado como intermediario y para alquilar diferentes propiedades; una de ellas por la que se refirió a haber abonado U\$S700. Sumó que dicho individuo también era utilizado para abonar los servicios y expensas de las propiedades.

Finalmente, recordó que el acusado refirió disponer de un vehículo marca Audi, que según sus palabras no recordaba el nombre de qué persona estaba y también de un vehículo Mini Cooper que según refirió estaba nombre de la empresa de su hermana, sin aportar muchos detalles. No obstante, dejó en claro que él era

Fecha de firma: 10/05/2024

33

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL

FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

el dueño real del vehículo, o por lo menos podía disponer de aquél. Por ello comprendió que era evidente que tenía los medios económicos y plena capacidad para satisfacer la reparación solicitada.

Además hizo hincapié en que durante este debate había quedado en claro, a su entender, que el acusado tenía varias personas a su cargo, como ser XXXX, las que no se encontraban registradas, ni se les ingresan aportes a la seguridad social, en tanto se hallaban trabajando "en negro" (sic).

Por tal motivo, solicitó que, al evidenciarse la posible comisión de delitos relacionados con el régimen penal tributario - ley 24.769- se deberá evaluar la extracción de testimonios para ser remitidos a la jurisdicción correspondiente para su debida investigación.

A su turno, la Dra. Inés Jaureguiberry, como corolario, pidió al tribunal que tuviera por acreditados los hechos por los que XXXX fue requerido a juicio, manteniendo la calificación legal allí asignada y se imponga la obligación de reparar a la víctima en los términos antes expuestos.

Destacó que el interés de XXXX no ha sido económico, sino que se hiciera justicia. Refirió que atento a la limitada actuación de esa querella, esa Defensoría Pública de Víctimas tenía el deber de garantizar los derechos que le asisten, entre los que





se encontraba la citada reparación, y que para su estimación se habían utilizado los mismos montos que aplicaban para todos los casos de similares características que ellos patrocinan.

También reiteró la solicitud de extracción de testimonios por una posible comisión de irregularidades de carácter delictivo como también vinculados al sistema de seguridad social, previsional y tributario por parte del acusado, de otras personas y de posibles empresas allegadas al enjuiciado.

En tercer término, se refirió a una situación que ha ocurrido en este debate, relacionado con el testigo XXXX. Dijo la letrada que el testigo había referido haber sido contactado por el señor de apellido XXXX y quien le habría solicitado que cambiara el curso de su declaración, refiriéndose a hechos que no habrían ocurrido en la realidad.

Así, y por el deber que pesaba sobre aquella como magistrada, pidió la extracción de testimonios para que se investigara la posible comisión del delito de instigación a cometer falso testimonio por parte del señor XXXX.

4°. Alegatos de la Fiscalía.

El Sr. Fiscal General, Dr. Eduardo Alberto Codesido, explicó que coXXXXría su alocución con aquello que había sido acreditado en el debate y que, a su criterio, probablemente no se cuestionaría así como la

Fecha de firma: 10/05/2024

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL

FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

pertinencia de examinar en este caso el consentimiento que hubiera prestado la víctima en la situación descripta en el requerimiento de elevación a juicio.

En el primer aspecto, consideró que era posible realizar un juicio meditativo, en el sentido en que entre diciembre del 2019 y en el 2020 el incuso XXXX contrató como editora de videos a la víctima, XXXX, quien se encontraba en un estado de vulnerabilidad muy profundo. Dijo que ello había sucedido con la promesa de un salario, vivienda y comida.

Expuso que en este periodo ambos residían con otras personas en dos viviendas cercanas entre sí, del barrio "XXXX" de la localidad Escobar, donde debía realizar las tareas previstas y que, efectivamente, la víctima las realizó del modo en que señalará.

Otro aspecto que el Fiscal General creía que no debería discutirse era si el consentimiento era operante en esta situación. Ello pues, entendía que la respuesta era claramente negativa, en tanto resultaba la solución normativa que literalmente se desprendía del artículo 2 "a" de la ley 26.364 modificado por la ley 26.842.

Arguyó que esta norma interpretaba que el término de explotación cubría la reducción a la servidumbre bajo cualquier modalidad, y que el consentimiento dado por la víctima de la trata o explotación de personas no constituiría, en ningún caso, causal de eximición de responsabilidad penal, civil o administrativa de los





actores, partícipes, cooperadores o instigadores. De este modo, el fiscal sostuvo que no había libertad para ser siervo o esclavo.

Aludió que este era un elemento normativo que, como lo había sostenido la querella, se basaba en el pensamiento Kantiano del que se desprendía que *"todos somos un fin en sí mismo y no el medio para la satisfacción de los intereses de otros"*, conectado con su conocido imperativo categórico.

Dijo que ello era normativo y que se imponía un estándar jurídico a todos los habitantes de la Nación sobre este aspecto. Sobre ello sostuvo que la dignidad nuclear por ser persona no es renunciable.

Postuló que podría utilizarse, desde otro punto de vista, una visión naturalística en donde se obtuviese que la autonomía de una persona no podía limitarse, pues su libertad para disponer de sus potencias y de su propio cuerpo extralimitaba a cualquier potestad estatal. Es decir, que desde un punto de vista contractualista, el contrato de los integrantes de ese acuerdo hacía que pudiera disponerse de esas potencias.

Si así fuese la argumentación, consideraba que en este caso, el consentimiento de la víctima estaba viciado, por lo que a su juicio resultaba incompetente para consentir la situación que, obligadamente, transcurrió en ese lugar.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL

FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

Sostuvo que concordaba plenamente con la evaluación de la prueba que, prolijamente, había hecho la querella. Detalló que esa parte había efectuado señalamientos precisos y una ponderación con un buen bXXXXce, de modo tal que coincidía en la mayor parte de sus aseveraciones. Por ello, se remitía en aquellas que no señalaría, a las ponderaciones de la Defensoría de Víctimas.

Sentada dicha cuestión, ese Ministerio Público Fiscal consideró probado que durante el periodo que señaló, el acusado XXXX colocó a la víctima XXXX en una situación de servidumbre aprovechándose de su vulnerabilidad.

En efecto, dijo que la sometió a precarias condiciones laborales, que las jornadas de trabajo eran extensas -más de 12 horas- y a veces un día entero sin descanso. Sostuvo que la amenazaban con descuentos, o la expulsión de la casa si no se cumplían con las condiciones impuestas.

Además, que se probó que se grababan videos con ciertas personas, que se replicaba el material en redes sociales, y existían normas de convivencia. También dijo que se proporcionaba comida en mal estado e insuficiente y no se le pagó el dinero acordado.

Pensaba que la cuestión en este juicio, era determinar, si esas condiciones existieron con el alcance de la consecuencia señalada.





Es decir, que si por su intensidad alcanzaban el significado típico de servidumbre. Respecto del mencionado grado de intensidad, adujo que podía ser que diversas situaciones laborales aisladas -sin perjuicio de que todas en su conjunto lo sean- no poseyeran esa intensidad, aunque sí, en cambio, una situación de servidumbre. Mencionó, como ejemplo, una recarga mínima de tareas laborales, incumplimientos contractuales, inobservancias de condiciones de higiene u horarios laborales indebidamente extendidos.

Pero luego de ello, subrayó que este aspecto de intensidad debía ser considerado desde la posición de la persona sometida a esas condiciones. Para explicarse, aludió que no era igual una misma tarea desempeñada por un niño que por un adulto, como tampoco la misma tarea desempeñada por una persona con capacidades XXXX como por otras con capacidades especiales.

Con ello, dijo que ahora sí correspondía ponderar la intensa vulnerabilidad de la víctima de autos y su ingreso a un grupo que intensificó aún más sus padecimientos, con fines de explotación. Por ello, en conclusión, consideraba que aquella había sido sometida a servidumbre.

Recalcó que su situación de vulnerabilidad había sido expuesta con dolor y veracidad por la misma XXXX, tanto en la cámara Gessell como ante el tribunal.

Dijo que al valorar la versión de la víctima, tuvo en cuenta y explicó tanto los dichos referenciados en

Fecha de firma: 10/05/2024

39

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL
FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

la oportunidad de realizar la primera cámara Gessell, como también la versión obtenida en esta audiencia. Destacó el fiscal que XXXX en todas las ocasiones refirió su situación familiar, su necesidad de trabajo y vivienda, como también su intento de suicidio.

Alegó que podría decirse que las manifestaciones de XXXX, tal como lo había apuntado el señor XXXX en el escrito acompañado en su primera indagatoria podían tener motivos distintos a manifestar la verdad. Pero entendió que contra esta versión, existían los informes de la oficina del Rescate, los que señalaban que el relato se presentaba coherente.

Recalcó que podría decirse también que estas manifestaciones de las profesionales de la Oficina de Rescate no podían ser suficientes. Pero aseveró que contra ello, se presentaba la historia clínica del hospital Fiorito que ilustraba sobre el intento de suicidio que manifestó la víctima.

Luego, dijo que podría decirse otra vez que las manifestaciones de la víctima aun así presentaban un déficit persuasivo. Pero, contra ello, XXXX, su tía, señaló que XXXX la pasaba mal en la casa de su padre, que existían maltratos por parte de su madre que tenía problemas psiquiátricos y también señaló su intento de suicidio.

Agregó el fiscal también las manifestaciones de la cocinera XXXX, quien señXXXXdo su apodo dijo que "XXXX





siempre estaba con dolor de cabeza, no comía, la vi flaquita, le preguntó y le dijo que no andaba bien de salud".

Sumó también el Dr. Codesido las manifestaciones del testigo XXXX, quien se presentó como jefe de editores, y había advertido tristeza, depresión y problemas en XXXX.

Sobre el estado de vulnerabilidad, añadió también las manifestaciones del propio justiciable cuando reconoció que sabía que la habían echado de su casa, y que conocía también su estado de salud.

Reiteró que el ingreso al grupo de la damnificada, precedido por el acusado, ahondó su padecimiento y que el acusado había organizado un sistema operativo opresivo, de control y explotación y por lo tanto entendía que el acusado resultaba responsable de las consecuencias que ese sistema produjo en la víctima.

Aseveró que este sistema había sido construido en forma piramidal, y que no permitía soluciones distintas a las que el acusado sometía al grupo. Destacó que en ese grupo, se alentaba el consumo de estupefacientes, la explotación infantil, los abusos sexuales y la explotación laboral de sus miembros.

Reparó en que todo ello culminó con la crisis que hizo que luego de trabajar muchísimas horas, la víctima saliera de la casa siendo ayudada por su tía XXXX.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL

FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

En relación a las condiciones del trabajo y los aspectos de aquella, la víctima declaró que había jerarquías por razones de clases y dinero. En este sentido, memoró que XXXX había referido que había personas con privilegios por sus relaciones de parentesco, amistad o pareja. Además, sumó que había que decir lo que XXXX señalaba, pues sino esos privilegios se cortaban.

Se preguntó, en este sentido, si era suficiente la declaración de la víctima, y sostuvo que ya había expuesto los alcances de su opinión. No obstante ello, dijo que si hubiese una opinión distinta, nuevamente, contra ésta advertía que la decisión se tomaba en el vértice superior de la pirámide, ocupada por el acusado y su hermana, siendo que la responsabilidad de esta última no era posible analizarla en este juicio.

Por ello, entendía que su voluntad no podía ser disputada por los eslabones descendentes, y sostuvo que ello había sido expuesto con elocuencia, la que tildó de breve y contundente, por parte de la Sra. XXXX, quien afirmó que no podían discutirse las órdenes que daban XXXX, su hermana y XXXX, agregando que cuando alguien no estaba de acuerdo con las expectativas, se lo avisaban al imputado, y lo levantaban en peso.

Además, recordó que el incuso admitió en su indagatoria que tomaba las decisiones y la organización estaba creciendo, por lo que necesitaban editores.





Destacó el fiscal que el imputado dijo que el nocente había contratado su hermana y que hacían los pagos.

Dijo que acudía en apoyo de todo esto la deposición del testigo XXXX, quien había señalado que la empresa estaba a cargo de XXXX y de su hermana, y, en este aspecto, quien pagaba era precisamente el imputado.

El Dr. Codesido arguyó que se imponían multas y descuentos y que la víctima mencionó que había multas por llegar tarde a desayunar, circunstancia de la que tomó noticia luego de su ingreso. También que había multas por rotura de cosas, falta de puntualidad y por no concluir con las tareas a tiempo.

Apuntó que también se había dicho que pasaban a controlar cuarto por cuarto, que se los multaba por no limpiar la habitación, por dejar alimentos o agua.

Nuevamente, el fiscal mencionó que podría decirse que sus dichos no probaban esta situación, pero contra esto remarcó la evaluación que hizo de sus propios relatos, y además lo mencionado por el testigo XXXX, quien dijo que había multas, que podrían pagarse en el momento o descontarse del sueldo. Además, que este declarante dijo que se enteraban en el momento de las multas y que su monto variaba según su gravedad.

En un sentido similar, valoró los dichos del testigo XXXX, y agregó otra vez lo que narró XXXX en cuanto a que había descuento por la ruptura de objetos





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL

FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

como picaportes, quien escuchó decir “descontale porque rompió”.

Ponderó que XXXX también había aludido la existencia de un sistema de multas que variaban de precio. Recordó que había dicho que oscilaban entre los \$10.000 y hasta los \$40.000 a las más graves y que había recibido una, al igual que algunos compañeros.

Destacó, en idéntico sentido los dichos del testigo XXXX, quien referenció multas por faltar al trabajo, por no haber cumplido horarios y por haberse dormido. Agregó que había dicho que las más leves la imponía XXXX y las más graves, el propio XXXX.

Dijo también que abonaban estas aseveraciones las capturas de chat sobre la existencia de aquellas multas, elementos de prueba que además fueron reconocidos en la audiencia por los testigos XXXX y por el propio acusado, quien además reconoció también que se aplicaban estas penalidades.

Dijo que no había que incluir las manifestaciones de XXXX, en este sentido, puesto que creía que excedería la legitimidad de tenerla en cuenta, en razón de las previsiones del artículo 242 del CPPN.

En efecto, opinó el representante del Ministerio Público Fiscal que si bien se manifestó respecto de su propia actividad, la aplicación de multas también se alzaba en contra del acusado.





Recalcó que también advirtió la existencia de otro mecanismo de control, que resultaron ser las cámaras de seguridad. La existencia de aquellas y el control ejercido a partir de las mismas que hacía el acusado, tanto de la labor como de las actividades aún fuera de aquél trabajo en la vivienda, se encontró ilustrado, a su entender, con los testimonios de XXXX, XXXX y MF.

Adunó a este cuadro probatorio las manifestaciones del propio XXXX, en cuanto a la existencia de aquellas cámaras de seguridad.

Dijo luego el fiscal que otra de las condiciones que provocaban ese estado de servidumbre por él afirmado, era la alimentación que se proporcionaba como parte del acuerdo contractual.

Alegó que ya la víctima había dicho en su versión en la Cámara Gesell, que se amenazaba con dejar sin comida si no hacían las cosas, que había descuentos por no cumplir normas de convivencia y que los "*hacían cagarse de hambre varios días o meter la mano del baño tapado, no les pagaron lo prometido*".

Recordó que luego postuló que XXXX era quien hacía la comida, y que en la casa donde ella mayoritariamente vivía no había gas, por lo que no era posible cocinar en otro lugar que no fuera la casa principal y por intermedio de XXXX.

Memoró que se dijo que la comida estaba etiquetada con nombre, y que la cocinera sólo estaba los días de

Fecha de firma: 10/05/2024

45

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL

FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

semana, no los sábados y domingos, en los cuales no se podía entrar a la cocina.

Además recordó que la víctima había dicho que, por tener el estómago vacío, lo que comía le caía mal. También que XXXX le había cocinado fideos quemados y que le dolió la panza toda la noche, por lo que no pudo dormir.

Sumó el fiscal que refirió que su tía le había llevado provisiones, que no tenía dinero para comprarlas, y que le revolvían la habitación, comiéndole la comida de su tía.

Otra vez, dijo que si se pensara que las manifestaciones de la víctima eran insuficientes, en contra de ello se contaba con la deposición de XXXX quien, como explicó anteriormente, sostuvo que sí le llevó alimentos a su sobrina, en dos o tres ocasiones, a la par de que la damnificada le había dicho que no le alcanzaba lo que le daban de comer.

Aseguró el fiscal que no había otra explicación para que su tía le llevara comida, en este contexto, sino era para concluir que resultaba ser necesario porque la comida que le daban no le era suficiente. Ello, a su criterio, explicaba por qué la cocinera la había encontrado "flaquita".

Agregó a esa situación densamente opresiva, el aislamiento del lugar, pues la víctima había dicho que el sitio se encontraba ubicado en una zona despoblada.





Rememoró que XXXX había dicho que no se animaba a ir fuera de la casa y del barrio porque debía caminar mucho de este modo.

Apuntó que, nuevamente, podría decirse que las manifestaciones de XXXX no eran suficientes, pero contra esto se erguía la deposición de los testigos quienes describieron la dificultad y distancia para obtener transporte para llegar al citado barrio "XXXX".

En este sentido, valoró los dichos de XXXX, que era justamente la remisera, quien señaló la densidad de las edificaciones y sus características, y aludió que era un lugar con muchos barrios cerrados o countries.

Reafirmó el fiscal que el clima opresivo por él descripto también incluía el uso de estupefacientes. En efecto, destacó que en la Cámara Gesell, la víctima había dicho que el incuso junto con XXXX, guardaban una bolsa con éxtasis, y que facilitaban drogas a las personas que trabajaban con ellos.

Además, que la víctima había dicho que "forreaban" (sic) a aquellos que no consumían, tal como sucedía con ella. Refirió que la damnificada había dicho que existían editores que se drogaban para cumplir con el trabajo encomendado. Además, sumó que se dijo que en la fiesta de fin de año, en la mansión estaban todos drogados.

Otra vez, sostuvo que podría decirse que las manifestaciones de la víctima no encontraban apoyo, pero

Fecha de firma: 10/05/2024

47

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL

FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

contra dicha aseveración recordó que XXXX señaló que XXXX le había contado sobre las drogas en cuestión.

A ello, añadió las manifestaciones de MF, sobre el uso de drogas para realizar la actividad laboral. Respecto de este testigo, dijo que podría señalarse, no sin razón, que un informe de los médicos forenses, que permitió en base -a la sinrazón o con suficiente razón- el sobreseimiento de aquellas actividades que denunció el nombrado, que no es hábil para declarar o sus palabras no pueden ser tomadas en cuenta.

Pero, a su modo de ver, más allá de la existencia actual de los defectos cognitivos o volitivos que en aquella oportunidad pudo haber tenido, entendía que aun así teniéndolos, hipotéticamente, no era posible sostener que todo lo que dijo carezca de veracidad. Ello era así, pues aún las personas con defectos cognitivos decían la verdad.

Sostuvo que si esto no se compartiera, nuevamente, en contra de dicha opinión, no podía desconocerse que efectivamente se había secuestrado marihuana en el allanamiento llevado adelante en dicho domicilio, según el acta y el test de orientación de la causa que se había solicitado *ad effectum videndi et probandi* y que estaba incorporada al debate.

Sostuvo que este clima de opresión incluía la explotación de menores para la realización de videos y la imposición de conductas sexuales. Por un lado, en





este último aspecto, arguyó que la víctima había dicho que hicieron que ella desempeñara el rol de novia del acusado, con la presencia de dos menores en una situación que sintió rara, con implicancia de contenido sexual.

Agregó, además, sus dichos en cuanto a que los niños fanáticos iban a la mansión e ingresaban en ella, mientras que los padres se quedaban en la puerta. Además, que incluso otros padres se quedaban afuera del barrio.

En caso de no compartir su postura, dijo que ella se encontraba abonada por los dichos de los testigos XXXX, XXXX, XXXX, quienes sostuvieron la presencia del niño V. realizando estos trabajos de grabación.

Se sorprendió el fiscal con la fotografía entre V. y el acusado, manifestando besarse o pretendiendo hacerlo. Sobre ella, recalcó que se sostuvo que era una foto editada, es decir que no tenía condición de realidad.

Postuló el Dr. Codesido que la explotación de imágenes de niños sobre este contenido al efecto -como se dijo- de ganar un click, o bien de obtener la lectura o apertura de la posibilidad económica que subyacía en esta actividad, con la justificación -de XXXX - de que antes no se veía esto del modo en que se lo ve ahora, le pareció sumamente asombXXXX.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL

FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

Le pareció llamativo que un niño o aún su imagen, pudiera ser explotada mostrando una sexualidad que no es propia para su edad, y más aún si la explotación de un niño era ejercida por un adulto.

Dijo que la presencia de estos niños, también fue acreditada con los dichos de XXXX, quien afirmó que había una niña llamada D. junto con otros menores, otros testigos también dijeron haber observado menores en el lugar cuando estuvo allí y, entendió que parcialmente, el incuso también lo admitió.

Entendió entonces el representante del Ministerio Público Fiscal que se encontraba probada de la existencia de intensas e indebidas jornadas laborales que provocaron la conmoción de la víctima, y la necesidad de ser auxiliada y extraída de ese lugar donde se vivía una situación que tildó de ominosa.

Recalcó que dentro de un clima opresivo, en el marco de los señalamientos que efectuó, y con las conductas que allí también se realizaban, lo llevaban a concluir que aquí existió un estado de servidumbre típico.

Mencionó que la defensa podría decir, con justa razón, que había dejado de lado diversos testimonios, que se habían expresado de una manera distinta a aquellos que sí nombró, los que describirían a un grupo de personas en un ambiente juvenil y fraterno.





Pero, para excluirlos, sostuvo que en todos ellos encontró inconsistencias, ya sea por dependencia laboral, amistad, o parentesco con el acusado. O bien, por la inconsistencia de sus mismos relatos que expresaban generalidades, eludiendo con evidencia respuestas, o dando otras versiones impostadas.

Argumentó que el incuso, había señalado oportunamente que la denunciante buscaba solamente fama, que la versión no era consistente con la prueba y en particular se refirió a maltratos y a la comida. Además, recordó que también mencionó que el agente de prensa de la víctima, XXXX lo había denunciado en varias ocasiones y lo extorsionó.

Dijo XXXX que esta persona, junto con el otrora abogado de la denunciante ofrecía a las personas denunciar, y convertirlas en famosos y darles dinero.

Más allá de esto, el Fiscal dijo que no opinaba que ello hubiera sido así, dado lo que ha venido exponiendo y la valoración por él realizada. Dijo que no creía que la denunciante, en sus manifestaciones, hubiera buscado un rédito económico o fama.

Dijo que, en caso de que esto hubiese sido así, ello no le quitaba, en absoluto, la legitimidad a la reacción que la sociedad debía tener para aquellas personas responsables de sometimientos de servidumbre a otras. Alegó que no importaba por qué XXXX había denunciado a XXXX, sino lo que importaba es que ella padeció lo que no debía padecer. En definitiva, respecto

Fecha de firma: 10/05/2024

51

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL

FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

a ese móvil que pudieron haber tenido sus manifestaciones, las consideró veraces.

Entendió el fiscal que la calificación adecuada era la misma contenida en el requerimiento de elevación a juicio. No consideró necesario realizar una elucubración mayor al respecto, en tipos penales que podrían merecer, en otro ámbito, consideraciones más puntillosas.

Dijo esto para sostener que XXXX era, a su juicio, autor según la regla del artículo 45 del Código Penal del delito de reducción a la servidumbre, según el artículo 140 del mismo código de fondo.

En cuanto a la pena propiciada, sopesó, con un bXXXXce que creyó apropiado en el caso, las circunstancias de los artículos 40 y 41 del Código Penal, tanto objetivas como subjetivas.

Como atenuante, valoró su carencia de antecedentes, más allá de las causas que pudiesen estar en trámite a su respecto y su relativa juventud, sin encontrar otras circunstancias para ponderar en este sentido.

Como agravantes, encontró los medios utilizados para el sometimiento de la víctima, con la posibilidad de adjetivarlos de crueles.

Tomó en cuenta también las burlas, humillaciones a las que hizo referencia la querella, la falta de





alimentos y las otras circunstancias que mencionó a lo largo de su alegato. Asimismo, ponderó las consecuencias de estos medios utilizados que aún perduran, como también dijo con acierto la querella.

También ha tenido como agravante el desmedido afán de lucro que lo llevó a realizar esta actividad. Advirtió que al incuso ningún problema económico lo aquejaba; pues sus ingresos eran ingentes.

Tuvo en cuenta respecto de su capacidad económica actual que según el informe ambiental, sus ingresos eran de \$200.000 por la empresa y de U\$S 7000 por su actividad en YouTube.

Estas circunstancias, todas ellas previstas en el artículo 40 y 41 del CP, lo convencieron de que la **pena de cuatro (4) años y seis (6) meses de prisión, accesorias legales y costas**, era la adecuada en este caso.

También entendió que era un deber funcional cumplir con la norma prevista en el artículo 28 de ley 26.364, imponiendo a los organismos del Estado el deber de restaurar y reparar.

Coincidió con las apreciaciones de la querella respecto al modo de computarse, tanto en su faz restaurativa como reparadora. Creyó atinado tener en cuenta, para ello, la parte del sueldo que dejó de percibir XXXX y que esa base se actualice de acuerdo a





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL

FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

la tasa activa del BNA, hasta el momento de su efectivo pago.

Respecto al lucro cesante opinó que también era atinado y se remitió a ese cómputo que ha hecho la querella.

Reparó luego en que era difícil de cuantificar el daño moral, y dijo que el artículo 1744 del Código Civil y Comercial también hablaba en su letra y espíritu de un concepto de equidad, razonabilidad o proporcionalidad.

El fiscal se conmovió, particularmente, con lo que surgía de las constancia de la historia clínica agregadas al debate emitidas por el hospital Bonaparte, las que ilustraban una crisis de angustia vinculada a la denuncia de los hechos aquí examinados, como así también los abusos sexuales.

Apuntó en que en dichas sesiones siempre aparecían referencias a estos hechos y la percepción de que ciertas conductas de maltrato de la madre la remitían a los maltratos recibidos en la mansión. Sumó la problemática familiar referida, que fue medicada y que llevó a cabo sesiones semanales con algunas interrupciones durante casi dos años. Además, mencionó que aparecía la referencia a amenaza de los empleados con motivo de la realización de la denuncia, dificultades vinculadas a la sexualidad, y con las





situaciones vividas en la mansión donde se realizó su sometimiento.

Citó el precedente de la CIDH "Cantoral Benavides vs. Perú", y lo dicho por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Córdoba en la causa "Vázquez, Hugo", explicando en cada caso por qué su doctrina era aplicable al sub lite. Y, tras ello, consideró que en el caso la reparación integral debía ascender a la suma de \$6.000.000.

5°. Alegatos de los defensores particulares de XXXX.

A su turno el Dr. Franco, empezó diciendo que en la primera parte de su alegato, ese defensor realizaría una enunciación genérica sobre la jurisprudencia en donde los tribunales argentinos e internacionales habían determinado la existencia de reducción a la servidumbre, realizando referencias a la causa, y después el doctor Boldu analizaría pormenorizadamente la prueba recibida en el debate.

Recordó el hecho por el cual Sr. fiscal había acusado a su pupilo y que su conducta fue calificada como constitutiva de reducción a la servidumbre, en carácter de autor penalmente responsable, según las previsiones de los artículos 45 y 140 del CP -según la ley 26842-.

Luego de esta introducción, dijo debía determinarse en qué casos los tribunales argentinos

Fecha de firma: 10/05/2024

55

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO





TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL

FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

aseguraron la real existencia de reducciones a servidumbre o de condiciones de explotación laboral, para luego compararlas con el caso de autos.

De esta manera, el letrado entendía que se podía examinar si los parámetros fijados jurisprudencialmente se repetían o estaban reproducidos en esta causa.

Dijo, en primer término, que los delitos de trata de personas y de la reducción a la servidumbre contenían un elemento especial, que era la finalidad de explotación. Sostuvo que aquella explotación laboral estaba directamente asociada al concepto jurídico de esclavitud y con la intención de reducir o de obligar a esta persona a realizar las situaciones descriptas en la ley.

Alegó que las definiciones legales de los tipos penales de los que hablaba contenían siempre definiciones con grandes niveles de abstracción. Ejemplificó, para ello, que la reducción a la servidumbre no tenía un indicador de fácil distinción, para conocer si se estaba en presencia de dicho delito, como sí sucedía con otros ilícitos tales como el homicidio o las lesiones.

Entendió que los conceptos abstractos de la ley obligaban a acudir a parámetros indicadores que permitieran conocer cuándo se estaba frente a delitos como este.





Recordó que la CIDH en el caso "Trabajadores de la Hacienda Brasil verde vs. Brasil" del año 2016 estableció claros parámetros para identificar situaciones de esclavitud, servidumbre, de prohibición y de definición de la trata de esclavos y trata de mujeres, así como de situaciones de trabajo forzoso y obligatorio.

Alegó que la jurisprudencia nacional también colaboraba en la interpretación de lo que significaba una explotación laboral o la reducción de servidumbre. Enunció para ello, el precedente de la CSJN en la causa "Lee, Sang Ick" del 13 de septiembre de 2016, y explicó sus hechos.

Recordó que el Procurador General, en ese caso, objetó la interpretación que se hizo en los tribunales inferiores de la explotación laboral y en las convenciones colectivas internacionales sobre trata de personas. Consideró allí que no era una mera irregularidad laboral sino que existió una situación de explotación de personas por el grado de vulnerabilidad que tenían y porque no contaban con una oportunidad de aceptar más que esa explotación.

Adujo que en ese fallo, se consideró que el salario que recibían los trabajadores era sensiblemente inferior al estipulado por los convenios colectivos del sector de la actividad textil y que las jornadas que debían cumplir superaban ampliamente las 8 horas diarias.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

Memoró que, por su parte, la Corte tuvo en cuenta la situación de vulnerabilidad de las víctimas, pues todos ellos eran migrantes irregulares, las jornadas laborales se extendían por 12 horas y los salarios que percibían, estaban muy por debajo del salario mínimo en aquella época. Por ello, concluyó que estaba en presencia del delito en cuestión.

Puntualizó que el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Paraná consideró que existían diferencias entre la esclavitud tradicional y el trabajo forzado actual. Rememoró que esa magistratura mencionó que la explotación económica y la coerción, adoptaba formas sutiles y soterradas, y que eran los elementos que caracterizaban el trabajo forzado en estos días.

Mencionó que ese tribunal sostuvo que sus agentes procuraban beneficiarse con mano de obra intensiva, no registrada y barata de modo tal de disminuir los costos de mano de obra y de aumentar ilícitamente los beneficios.

Puntualizó que con el dictado de la ley 26842 se ampliaron los supuestos comprendidos en el artículo 140 del Código Penal, diversificando así los conceptos de explotación, esclavitud, servidumbre bajo cualquier modalidad, realización de trabajo o servicio forzado, y contracción del matrimonio servil.

Adujo que esta finalidad de explotación requería de una prestación de servicios, una falta de proporción





entre el servicio prestado y la contraprestación, marcando que los parámetros exactos del delito seguían sin estar debidamente cuantificados.

Alegó que los dos componentes mencionados prestación de servicios y contraprestación económica eran esenciales para la determinación de esta figura delictiva, pero debían ser complementados siempre con todos los elementos de contexto para que se consumara así una situación de servidumbre o explotación laboral.

Resaltó que existían situaciones específicas, marcadas por la doctrina y la jurisprudencia sobre el salario, la jornada laboral y también respecto de los elementos de contexto que ayudaban a entender cuándo existía una situación de reducción a la servidumbre, trabajo forzado o esclavitud.

Respecto del salario, mencionó que se marcó que aquél debía considerarse exiguo y, sobre la extensión de la jornada laboral remarcó que la motivación por excelencia era la finalidad de explotación laboral, generalmente económica.

Dijo que autor de esta conducta buscaba enriquecerse a costa de la víctima, lo que se traducía en obtener de aquella una mayor cantidad de producción sin remunerarla adecuadamente.

Refirió que la Corte Suprema de Justicia de la Nación había postulado que era indudable que el salario mínimo vital y móvil, entre otras expresiones, podía

Fecha de firma: 10/05/2024

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL

FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

ser juzgado como un punto de partida en una relación adecuada entre el importe remuneratorio y la exigencia de una vida digna para el empleo.

Además de ello, dijo que era preciso y necesario que al trabajador le fuera reconocida su actividad de manera plena y sincera, en tanto se ganaban la vida en buena ley. Aparte que toda ganancia que obtenía el empleador con motivo o consecuencia de su empleo, derivaba en la entrega de un salario; una contra prestación. Por ello, calificó de trabajo digno aquél que respeta los derechos fundamentales de la persona como así también los derechos de los trabajadores. A tal fin, citó el fallo de la CSJN en "Pérez, Aníbal Raúl" de fecha 1° de septiembre del 2009.

Dijo que allí se postuló que la falta de pago de un salario digno constituía una manifestación primaria de una explotación grave, en tanto y en cuanto imposibilitaba al trabajador y a su familia de gozar condiciones mínimas y satisfactorias de vida.

Sostuvo el letrado que era muy difícil saber si una remuneración tenía niveles de explotación o era simplemente una remuneración escasa o exigida, sin partir de la referencia de su mínimo legal y de los convenios del sector correspondiente.

Alegó que la extensión de la jornada laboral también jugaba un papel importante para definir la





presencia de una situación de esclavitud laboral, explotación o servidumbre.

Sumó que el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Paraná había expresado que era innegable que, con o sin coerción, era absolutamente inaceptable que los seres humanos trabajaran 16 horas diarias los 7 días de la semana en condiciones deplorables de higiene y seguridad, sin un salario mínimo y viviendo en condiciones de marginalidad. Sumó a ello, lo opinado por otros tribunales federales del país en distintos precedentes.

Recalcó que no había una línea precisa que dividiera el trabajo legal del ilegal, y tampoco una frontera exacta que permitiera diferenciar cuándo un caso de explotación laboral era delictivo o consistía en una infracción a las jornadas laborales no está sancionada penalmente. Sin perjuicio de ello, el salario mínimo vital y móvil era una institución reconocida por el art. 14 bis de la CN, que servía de referencia para coXXXXr a analizar los hechos que se encuentren en zonas grises.

Refirió que, si el trabajador percibía una remuneración inferior al salario mínimo vital vigente se podía decir que ya existía un elemento objetivo más para sostener que en este caso era probable estar de cara a la hipótesis de explotación laboral.

El endeudamiento inducido por parte del empleador solía ser también una modalidad específica de

Fecha de firma: 10/05/2024

61

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL
FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

servidumbre y la existencia de deudas junto a variables abusivas de jornada y salario completaban la consumación del delito.

Adunó que la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia ya citada por esa defensa había reseñado que era notable la existencia de un mecanismo de reclutamiento de trabajadores a través de fraudes y engaños. Consideró, sobre ello que, en efecto, los hechos del caso indicaban la existencia de una situación de servidumbre por deuda, a partir del momento que los trabajadores recibían el adelanto del dinero, de salarios y descuentos por comida, medicamentos y otros productos que generaban una deuda impagable para ellos.

Reseñó nuevamente lo dicho por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Paraná en la causa ya mencionada, pues allí se consideró acreditado que las víctimas sufrían un endeudamiento inducido pues quedaban atrapadas en situaciones de servidumbre por deudas, siendo obligados a pagar los instrumentos o herramientas de su trabajo y los alimentos que el empleador les proveía con sobreprecios.

También citó lo dicho por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de XXXX en este sentido en la causa "Capuma Rodríguez, Edwin y otro, por infracción al artículo 145 del CP" de fecha 28 de marzo del 2014. Del mismo modo, recordó lo manifestado por los jueces del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Mar de Plata





en la causa "Garzón López, Wilson, por infracción a la ley 26364" del 10 de diciembre del 2015.

Agregó lo postulado también por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 5 de Capital Federal y por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe, citando en cada caso lo que estas magistraturas opinaron respecto de estos temas.

Recalcó que la Cámara Federal de Casación Penal, en el caso "Gutiérrez José" del año 2013, también se refirió a las falsas promesas ofrecidas al inicio de la relación laboral.

Comentó también lo que el Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 1 de la Plata consideró en un caso que entendió similar, así como lo dicho por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 1 de esta ciudad en la causa "Alvarado XXXX" del 30 de mayo del año 2016, y lo establecido por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 4 de San Martín en la causa "Ayala López", entre otras.

Sentado ello, dijo que se debía analizar si en el caso concreto aquí juzgado, con los elementos de prueba colectados se podía concluir con la certeza que esta instancia requería si medió una situación de reducción a la servidumbre penada por la ley. A su criterio, sostuvo que no se podía afirmar la presencia de ilícito alguno.

Fecha de firma: 10/05/2024

63

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL

FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

Con relación a la existencia de una relación de trabajo, dijo que su asistido había reconocido que existió un vínculo de este tipo con la denunciante, en los términos referidos por XXXX al brindar su declaración indagatoria. Aseguró el letrado que esa relación laboral se había extendido por escasos días, que fueron los que realmente trabajó XXXX.

Subrayó que la propia denunciante había reconocido que el tiempo de su prestación de servicio ocurrió entre mediados de diciembre de 2019 y enero del 2020. Por tal, el letrado observó que jamás se podrá afirmar que aquella se trató de una relación laboral prolongada en el tiempo, sino que por el contrario fue sumamente efímera.

A ello, le sumó los testimonios de las personas que habían convivido con la denunciante quienes recalcaron lo esporádico o efímero de la presencia de XXXX en la mansión XXXX. Asimiló esta relación, tal como lo hizo el incuso, a un periodo de prueba más que una relación laboral estable y prolongada.

En cuanto a la retribución pactada con la denunciante, dijo que la versión del acusado XXXX respecto de la retribución ofrecida y percibida por la denunciante no podía ser desvirtuada por prueba alguna de la causa.

Sostuvo que de la remuneración de \$70.000, al momento de efectivizarse a la salida voluntaria XXXX de





la mansión, le fue pasible un descuento por los días no trabajados, sin ningún otro concepto. Alegó que ello encontraba corroboración con los dichos de los testigos y empleados que trabajaron en la casa en la misma época que lo hizo XXXX.

Aseguró que esos montos se visualizaban muy por encima de un salario mínimo vital y móvil de aquella época, el que ascendía a alrededor de \$16.000. Pero dijo que debía tenerse en cuenta además que a dicho dinero pactado en concepto de retribución o remuneración debían adicionarse el otorgamiento de una habitación, alimentación, transporte y servicio médico pago en caso de ser requerido.

Reparó en que ello elevaba el concepto de remuneración muy por encima de un salario de explotación, como era requerido para la configuración del tipo penal endilgado.

Con relación a la extensión de la jornada laboral, argumentó que existía unanimidad entre las referencias del acusado, de su entorno, pareja de ese entonces, hermanos, familiares, y demás testigos que trabajaron en la causa. Y, sobre ello, mencionó que se encontraba acreditado que la jornada de trabajo era de lunes a viernes de 9:00hs o 10:00hs, hasta las 16:00hs o 17:00hs.

Aseveró que nadie, salvo la denunciante, dijo haber trabajado extensas jornadas ininterrumpidas en la casa, superiores a las 7 o 8 horas diarias. Entendió por eso,

Fecha de firma: 10/05/2024

65

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL

FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

que sus dichos en tal sentido habían quedado debilitados con la prueba ventilada en el debate. Recordó que incluso en el audio ofrecido y admitido como prueba XXXX reconocía haber trabajado como máximo una jornada de 9.00hs a 16.00hs, es decir 7 horas diarias.

Negó entonces que este indicador indispensable de una situación de explotación laboral haya sido acreditado en autos, y mucho menos con la certeza requerida en esta instancia.

Sumó que tampoco se pudo verificar que en el período en que aquella trabajó en la casa XXXX existió un mal trato por parte del incuso hacia su persona. Por el contrario, dijo que a su criterio la versión exculpatoria del nombrado ofrecida en el debate había sido clara y contundente.

En efecto, recordó que a pedido de su pareja de ese entonces, XXXX, había accedido a darle a XXXX un lugar para vivir a XXXX y a que permaneciera algunos días sin desarrollar actividad alguna. Ello, para que se recuperara de la situación emocional que atravesaba. Además, dijo que se le había brindado la posibilidad de trabajar en la casa con una habitación privada, con alimentos adecuados y suficientes.

Sobre la aducida retención de salarios o multas aplicadas, memoró las manifestaciones de XXXX en cuanto a que a XXXX no se le había descontado ni impuesto multa





alguna, y que aquello no podía ser rebatido por la prueba de la causa.

Alegó que la sola afirmación de la denunciante en este sentido no podía ser tenida por cierta por su mera mención sino encontraba apoyatura en ningún otro elemento de la causa que objetivamente así lo demostrara.

Recordó que en este expediente no se estaba ventilando un caso de violencia de género o de abuso sexual. Sobre esto, manifestó que los parámetros de los tribunales nacionales e internacionales sostenían que por la esencial forma de comisión de aquellos, los que ocurrían generalmente intramuros y sin testigos presenciales, el testimonio de la víctima por sí solo constituía una prueba fundamental sobre el hecho.

Rechazó que este caso fuera similar, porque se estaba enjuiciando una reducción a la servidumbre, donde aquella no habría sido cometida a solas, a escondidas o intramuros, sino frente a una innumerable cantidad de testigos.

Por ello, postuló que aquí la declaración de la denunciante debía ser necesariamente corroborada por otros elementos de prueba objetivos e independientes que pudieran darle creXXXXilidad, en tanto su sola mención no lo hacía cierto.

Fecha de firma: 10/05/2024

67

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL

FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

Justificó que no había ni una sola prueba al margen de la proclamada manifestación de XXXX que indicara que le fue descontado dinero en concepto de multa.

No obstante, sí observó que se le descontaron los días no trabajados de su salario porque no llegó a completar un mes de trabajo. Más allá de esto, aludió que no había ni una sola constancia o referencia en la causa que probara que se le aplicó una multa a XXXX.

De las condiciones laborales y de vida dentro del lugar, argumentó que habían sido descriptas claramente por el acusado en su deposición frente al tribunal, y que fueron verificadas, casi sin excepción, por los testigos que trabajaban en la casa y vivían allí. Rechazó que esta situación fuera similar a la de una explotación laboral.

Mencionó que se les proporcionaba comida elaborada por una cocinera con distintas opciones, que existía limpieza de la vivienda por parte de personal específico, que existía una jornada laboral acotada con las posibilidades de adelantar tareas y contar con más jornadas libres. Añadió que había esparcimiento, descanso adecuado a la tarea realizada, remuneración suficiente y transporte a disposición con sólo pedirlo.

Dijo entonces, que a su entender, el caso se encontraba, verdaderamente, en las antípodas de lo que podía vislumbrarse como una situación de explotación laboral y de reducción a la servidumbre. También adunó





que no había tampoco retención de documentos de identidad o de efectos personales.

Todo ello, a su entender mostraba una clara inexistencia de la situación de explotación o reducción a la servidumbre que se pretendía achacar a su asistido.

Marcó que tampoco hubo confinamiento físico o prohibición de salidas, circunstancias que entendió probadas en la causa. Dijo que nadie, ni siquiera la propia denunciante, refirió que hubiera una situación de confinamiento o una prohibición de salida del lugar.

Sumó que tampoco surgía la existencia de una prohibición de comunicación con su entorno, y en efecto, justificó que la denunciante nunca tuvo restringida la comunicación con su entorno familiar, en tanto tuvo siempre en su poder su aparato de telefonía celular que le permitía comunicarse con quien quisiera.

Referenció para ello las comunicaciones que mantuvo con su tía XXXX, quien en el debate aseguró haber tenido contacto telefónico, visitas a la casa XXXX y finalmente dijo haberla buscado para llevarla a su domicilio personal.

En cuanto a la asistencia médica, remarcó que pocos fueron los que se refirieron a ella, pero en estos casos manifestaron que la asistencia médica estuvo disponible cuando lo requirieron y que había sido pagado por la empresa o por el señor XXXX.





Poder Judicial de la Nación

**TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL
FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN**

En punto al esparcimiento y los días no laborables, dijo que toda la prueba indicaba que el empleo tenían horas libres y descanso, una vez cumplido el horario de trabajo o terminadas las tareas asignadas para el día, aunque fuera antes de la finalización del horario o de la jornada laboral.

Apuntó que los testigos habían dicho que podían hacer lo que quisieran con su tiempo libre, quedarse en la casa, salir del barrio, hacer lo que quisieran, grabar videos, incluso para incrementar sus ingresos o la posibilidad de fama.

Dijo que todos los deponentes mencionaron también la posibilidad de abandonar el barrio los fines de semana o de quedarse allí si así lo querían. Sostuvo que existía un ambiente de total libertad, alejado como se viene sosteniendo de una situación de explotación laboral o reducción a la servidumbre.

Concluyó el abogado que no aparecían en autos ninguno de los indicadores objetivos correspondientes a la explotación laboral o a la reducción a la servidumbre. Sino todo lo contrario, pues alegó, que a su entender, que lo que sí se visibilizaba en autos distaba -de sobremanera- de aquellos casos, por lo que pidió la absolución de su pupilo XXXX.

Luego de ello, tomó la palabra el Dr. Boldu, quien dijo que complementaría la alocución de su colega, intentando no recaer en reiteraciones. Recordó pasajes





del requerimiento de elevación a juicio formulado en autos, específicamente en relación a los hechos achacados a su pupilo.

Referenció que en dicha pieza procesal se había descripto que tanto su asistido como XXXX, ambos residían en el lote 125. Dijo, sobre ello, que no le parecía un tema menor que luego de la instrucción de esta casa no se supiera con claridad dónde vivía cada uno.

Recordó que también se dijo que allí se había sometido a XXXX a la voluntad, a la autoridad, a precarias condiciones laborales y que le dieron insuficientes alimentos.

Pero el Dr. Boldu, aseguró que no había ni un solo elemento en la causa que lo pudiera determinar de la manera en que había sido descripto, en tanto descartó que hubiese existido un reclamo serio de pocos o de insuficientes alimentos. De adverso, aludió que podría decirse que allí sucedía todo lo contrario.

Recalcó además que en el citado requerimiento de elevación a juicio se dijo que aquella comida estaba en mal estado, pero que a su entender no había pruebas para así afirmarlo. Recordó a este fin la secuencia en la cual la testigo XXXX le cocinó a XXXX, voluntaria y geneXXXXmente, un plato de fideos, y dijo que el hecho de que no fuera de su agrado dicho plato, no hacía que ello coincidiese con lo postulado por el fiscal de instrucción.

Fecha de firma: 10/05/2024

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

Entendió luego el abogado que aparte se había cumplido la promesa de abonar dinero en carácter de salario, de proveerle de un lugar para habitar y de comida. Describió que efectivamente se le brindó a XXXX todos estos elementos, y que ello se encontraba cotejado, a su entender, con los testimonios de XXXX y de XXXX, entre otros, así como por los dichos del propio acusado.

Coincidió con su colega defensor en cuanto a que el dinero que recibió estaba muy por encima del salario mínimo vital y móvil. Ello, en función de la posibilidad que XXXX tuvo de tener una casa, comida, de desarrollar un trabajo distinto al de edición grabar videos- de potenciar su canal de YouTube y de ser influencer, de conseguir más seguidores y tener fama, entre otros beneficios. Mencionó además lo costoso que hubiera sido para ella alquilar una casa y encargarse de su traslado a su lugar de trabajo. Por todo ello, descartó que hubiera prueba hábil para sostener la acusación de su asistido.

Recordó que existían constancias tanto del hospital Fiorito como del Bonaparte relacionadas con XXXX. Sobre su situación de vulnerabilidad, que intentó acreditar la querella, destacó que de la historia clínica del hospital Bonaparte surgía que aquella no había asistido a varias sesiones y que todas las referencias tenían que ver con hechos traumáticos de sus relaciones familiares y el abuso sexual que ella sufrió.





Descartó que estas cuestiones tuvieran que ver con el objeto procesal de este expediente y de lo cual entendió que su asistido no tenía responsabilidad. Aludió que existían cuestiones previas que no tenían un correlato con lo que pasó esos 20 días dentro de la casa.

Memoró también que en el requerimiento de elevación a juicio se expuso que en una oportunidad XXXX había sido forzada a realizar trabajos de edición por períodos de 24 horas seguidas. No obstante, alegó que no había ni un solo vídeo, documento, o testimonio que aseverara que esto realmente había sucedido. Dijo que cuando aquí se quiso profundizar dicha cuestión XXXX ni siquiera pudo determinar cuál había sido ese día.

Explicó que hubo precisiones para muchos días, pero específicamente de este, donde entendió que debía haber sido su jornada más complicada en cuanto a lo laboral, XXXX no brindó certeza.

Se refirió luego a un audio del 24 de enero del 2020, que fue el día en que la denunciante tomó la decisión de irse de la mansión, y la denunciante grabó a XXXX en relación a una circunstancia personal.

Alegó que también se dijo que la víctima estaba en malas condiciones de alimentación e hidratación, pero recalcó que el tribunal había escuchado que en una oportunidad XXXX había tomado dos litros de café, lo que a su entender descartaba cualquier inconveniente de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

hidratación, teniendo en cuenta además que se le había suministrado dicha infusión.

Insistió que tampoco había prueba alguna que pudiera dar por cierto que la víctima sólo era autorizada a salir de la casa los domingos, puesto que de todas las declaraciones testimoniales surgió la posibilidad de ingresar y salir del barrio.

Memoró que sí había una responsabilidad, como en cualquier otro trabajo, de cumplir horario y expectativas, lo que hacía a la esencia del contrato laboral, el que en este caso era de carácter verbal.

Adunó que en el citado requerimiento de elevación a juicio se dijo que, en ningún momento le pagaron las sumas de dinero prometidas, lo que produjo que se generara una deuda y aumentase su estado de vulnerabilidad y rechazó esta tesis.

Destacó que XXXX había dicho que su primer día de trabajo había sido el 23 de diciembre del 2019, pues previo a ello tuvo un periodo de aclimatación, espera y de contención, en la que no se le formuló exigencia laboral alguna.

Además que XXXX se había retirado de la casa el 24 de enero del 2020, y sumó que en el medio de aquellas fechas estaban las fiestas y que estuvo una semana ausente por la internación, producto de su situación particular.





A raíz de todo esto, dijo que ni siquiera existía la obligación del pago posterior al mes de trabajo, por lo que tampoco era cierto que lo allí afirmado hubiera sucedido.

Valoró lo dicho por XXXX y por su pupilo quienes aseguraron que efectivamente se le pagó a la nombrada, y como lo había dicho su colega el Dr. Franco, aquél monto tenía un descuento de los días no trabajados, sin ningún otro en concepto de multa.

Esa defensa sostuvo la inocencia de su asistido, primero porque entendía que no existía una participación de aquél, pero fundamentalmente, pues entendían que los hechos no podían ser calificados en el art. 140 del Código Penal de la Nación.

Dijo que probablemente, en base a lo que el fiscal tomó como atenuantes para el caso, como ser su juventud y el inicio de un negocio particular que tenía que ver con lo virtual, comprendió que dicha inexperiencia quizás hubiera merecido un reproche en la faz fiscal o administrativa, pero no penal.

Recordó que su ahijado procesal era una persona joven y emprendedora, abocada a su tarea de "influencer". Además, que dicha actividad tenía una dinámica distinta de lo que hoy imprimían las redes sociales. Dijo que se trataba de un trabajo novedoso, distinto y con otras modalidades a las que estaban legisladas por el código o por la ley laboral.

Fecha de firma: 10/05/2024

75

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO





Poder Judicial de la Nación

**TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL
FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN**

Luego de esto, compartió con el Dr. Franco en cuanto a que para este caso en particular no era suficiente para sostener una acusación válida únicamente los dichos de XXXX.

Explicó, respecto de lo depuesto por el Sr. MF que aquél hizo mención a temas similares a los aludidos por la antes mencionada, pero que jamás vivieron juntos en la citada mansión.

Dijo que a esa defensa le parecía correcto entender los contextos, pero creyó que en muchas ocasiones los temas aludidos eran impertinentes pues escapaban al objeto procesal de la causa.

Mencionó el testimonio de XXXX, y sobre aquél recordó que era la responsable de la cocina y originalmente de la limpieza de esa casa, como también del lote 125 hasta la llegada de XXXX.

Argumentó el Dr. Boldu que no conocía ningún caso en la jurisprudencia en el que en un contexto de servidumbre, se contara con ayudantes de limpieza, cocineros y menús especiales, así como la provisión de desayunos, almuerzos y meriendas.

Reiteró que no existió, en este sentido, ningún engaño porque desde el primer momento, no solamente la denunciante, sino el resto de las personas siempre supieron que la responsabilidad, en este caso de la empresa, era la provisión del desayuno almuerzo y de la merienda. Descartó que este contrato laboral verbal





contuviese la cena, pues era una responsabilidad de cada uno.

Rememoró que algunos tenían la posibilidad de cocinarse, de pedir un delivery, o de que un familiar - como en el caso de XXXX- le llevase alimentos para ese fin. Concluyó que este contrato laboral verbal incluía el pago, la casa y los alimentos.

A partir de los dichos de la testigo dijo que le costaba encontrar elementos jurisprudenciales para entender que un lugar con la infraestructura como la mencionada se compadeciera con algún sitio de explotación y de confinamiento.

Recordó que aquí se trataban de dos casas en un country, ambas con pileta y vista al lago, con posibilidades de recreación y tiempo libre y fines de semana. Por tal razón, rechazó el abogado que aquí se trate de una reducción a la servidumbre tal como se quiso presentar.

Recordó que también la testigo dijo que XXXX muchas veces no se despertaba-específicamente mencionó dos veces- y que a ella le tocó levantarla para que fuera a comer en ocasión en que realizaba sus tareas de limpieza.

Subrayó que XXXX, en ese momento, percibía un sueldo de \$200.000, y explicitó que todos los testigos estaban, a su criterio, en condiciones muy por arriba del salario mínimo vital y móvil, el que era una

Fecha de firma: 10/05/2024

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO





TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL

FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

exigencia excluyente para poder tipificar el delito en trato.

Valoró que aquella testigo también dijo que le costaba mucho levantar a la denunciante y aseguró que era precisamente ella quien determinaba el menú y las compras para la casa, acompañada de XXXX "El XXXX", quien la ayudaba en esta función.

El abogado recordó que XXXX había dicho que jamás nadie se había quejado de sus platos, y que la comida era igual para todos y enunció el tipo de comida que cocinaba.

Entendió que estas manifestaciones desacreditaban las aseveraciones relacionadas con que había privilegios y diferencias en cuanto a la comida. Recordó también que su asistido, en ese momento, era vegetariano, por lo que entendió que los dichos de la denunciante no tenían asidero en relación a que aquél comía sushi.

Recalcó que la cantidad y la calidad del alimento nunca había sido puesta en cuestionamiento por nadie, salvo con la denuncia de autos, un año después. Aparte, añadió el hecho de que todos se juntaban a comer todos en una mesa grande, lo que guardaba lógica, a su criterio, con que no era necesario tener dos heladeras, dos cocinas, o dos cocineras. Concluyó entonces que aquí existía una integración y un trato igualitario en torno a los alimentos.





Luego valoró la declaración de XXXX en la Cámara Gesell y la vertida en este debate, y después de recordar algunos pasajes de sus dichos relacionados a cómo se había contactado con el grupo XXXX. Se preguntó cómo había regresado a su hogar luego de la primera vez en que había acudido a la mansión.

Sobre este tema, especificó que regresó mediante un auto de la plataforma Uber pagado por la empresa de XXXX y rechazó la teoría de que aquella había sido captada, como se quiso presentar en el expediente.

Recordó que XXXX había padecido una cuestión de salud lamentable y que le había pedido auxilio a XXXX en virtud de su situación habitacional, que no tenía que ver con la convocatoria anterior. Sostuvo el letrado que en esta ocasión había ido al domicilio debido a una necesidad.

Dijo que, probablemente, podía coincidir en que XXXX estaba en un estado difícil y vulnerable, pero desde su perspectiva descartó que ello permitiera un reproche penal contra su pupilo.

Remarcó el Dr. Boldu que desearía tener amigos o empleadores tales como su asistido, que tuvieran ese afecto y que frente a una situación complicada -como sucedió en este caso la madre de XXXX la había echado de su casa- tuviese la consideración necesaria para que estuviera una semana tranquila y pudiera afrontar ese proceso traumático. Recalcó además, que en este momento





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL

FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

no existió una situación laboral ni contrato alguno, pues comenzó a trabajar el 23 de diciembre.

Alegó que lo que sí hubo fue una contención absoluta por parte de su pupilo, y que en el caso de que XXXX fuera condenado, pensaba que no querría recibir ese mensaje como parte de la sociedad, en tanto fomentaría aún más, la falta de empatía con el prójimo.

Dijo que inicialmente, en el mes de octubre, se le había ofrecido a XXXX casa comida y salario y que posteriormente a partir del 23 de diciembre del 2019, se configuró el contrato verbal laboral, marcando además que en un momento dijo la testigo que tampoco recordaba si el flyer decía salario.

Especificó el abogado que lo que ella había declarado difería de lo volcado en el requerimiento de elevación a juicio, porque esta pieza procesal se dijo que la habían contactado, lo que a su entender difería con la prueba que mencionó más arriba.

Contó que la denunciante había afirmado que las dos primeras semanas le pareció "que estaba todo bien", es decir aquella semana que no había trabajado y la segunda que sí lo hizo, incluyendo en esta última semana las fiestas de navidad y año nuevo.

Dijo el letrado que le interesaba mucho marcar sobre las cuestiones temporales pues, a su criterio, la jurisprudencia en la materia hablaba de extensiones en el tiempo, quizás hasta de meses y años. Mientras que,





en el supuesto bajo estudio, como se vio, se estaba valorando la servidumbre en el contexto de escasos días de trabajo efectivo.

Adunó que la denunciante aseveró que le caía mal la comida, pero que no había escuchado dicha circunstancia respecto del resto de los declarantes en este juicio. Más allá de esto, y aun siendo probable, sostuvo que ello no implicaba que los alimentos estuvieran en mal estado o que eran insuficientes.

Respecto de los fideos que XXXX le había preparado, refirió, luego de explicar la secuencia, que ello no tenía otro fin más que colaborar con XXXX, por lo que estaba lejos de la tipificación de una servidumbre tradicional.

Sobre los ingresos y egresos del country, ese defensor dijo que tenía claro que el que la víctima pudiera salir no significaba que no se pudiera producir y tipificar el delito, pues de lo contrario se estaría en la presencia de una privación ilegítima de la libertad. No obstante, dijo que ello también ayudaba a entender el contexto general en el que se daban estas circunstancias.

Aseveró que se insistió mucho en el debate en relación a cómo ingresaban y salían y quién autorizaba dicho egreso. Alegó que su conclusión era que no había ninguna exigencia propia o distinta a la que tenía cualquier country en particular y por ende no hubo una restricción en la movilidad, en lo personal. Sumó aparte

Fecha de firma: 10/05/2024

81

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO





TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL

FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

que a pocas cuadras del country había una estación de servicio Shell, en la que podrían tener otras actividades.

Por tal motivo, afirmó que de las testimoniales surgía que no existió un derecho cercenado en la libertad ambulatoria de ningún tipo, ni dentro, ni fuera de country.

Consideró luego muy elocuentes dos de los videos incorporados al debate a pedido de la Fiscalía General. Recordó aquél de fecha 4 de febrero del año 2022 (video 1 de 4), donde en el minuto 2.26 XXXX dijo *"soy consciente que si yo no era por ustedes, yo me hubiese quedado re en la calle, me entendés, soy re consiente de eso boluda, y nunca haría nada en contra de ustedes, si no fuese por ustedes, posta, yo hubiese estado en la calle y nunca nada de lo que tengo hoy tendría, me entendés"*.

Criticó luego, la manera en la cual la Fiscalía había valorado la prueba en su alegato, tanto la testimonial como la documental, en el entendimiento de que, a su criterio, el Dr. Codesido había hecho un análisis sesgado de aquella, ponderando que en algunos casos existía imparcialidad por parte de los declarantes y en otros casos no.

Luego, aludió a otro de los videos incorporados por lectura, de fecha 4 de febrero del año 2022 titulado





"cuando me voy". Dijo que aquél daba muestras de la temporalidad y de la forma del trabajo.

Dijo el letrado que este mensaje desde su perspectiva, significaba el máximo momento de cansancio de la denunciante durante su trabajo. Además, que aquél data de fecha 24 de enero, que fue precisamente el día que XXXX tomó la decisión de dejar la casa. Allí dijo que estuvo desde las 9:00hs hasta las 3:00hs editando *"con el culo apoyado en la silla y no me movía, nada más que para comer"*.

Sostuvo entonces el letrado que de la lectura de ese mensaje surgía que la denunciante comía. Además, dijo que *"no sé si te enteraste, seguramente te habrás enterado, todo el mundo se toma el día de vacaciones y la única que estuvo desde las 9 de la mañana hasta las 4 y media de la tarde sentada, haciendo el vídeo fui yo entonces agarré, le dije a XXXX, XXXX, estaba pelotudeando con los pibes y le dije si me lo podía corregir"*.

Alegó el letrado que trajo a colación este mensaje en particular, porque en su peor escenario, es decir, el día en el que GBDA tomó la decisión de irse, el reclamo laboral fue el haber trabajado desde las 9:00hs a las 16.30hs, y mencionó que ese día había sido un viernes y no un fin de semana, ni tampoco estuvo fuera del horario laboral.

A su entender, con estos mensajes no sólo reconoció XXXX, sin ningún vicio de su voluntad, el agradecimiento

Fecha de firma: 10/05/2024

83

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL

FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

para con XXXX y XXXX, sino que particularmente en su peor escenario, se habló de un solo video. Refirió que de las audiencias, surgía que muchos editores hacían dos, tres o cuatro videos mientras que XXXX hacía sólo uno.

En efecto, tomó los datos de su asistido quien mencionó que como lo hacía bien, a XXXX le llevaba más tiempo editar, y por eso, los vídeos de ella seguramente eran los mejores de ese momento.

En relación a la testigo XXXX, que era una conductora de Uber, recordó que sostuvo que el ingreso y el egreso del country, era como el de todos los barrios. Dijo que al entrar se mostraba el documento, y al salir no había ninguna restricción. Memoró que quien le abonaba los viajes era XXXX y que cualquiera tenía su teléfono y por ello la podía llamar.

Valoró que ello era otra muestra más de la posibilidad de que los sujetos podían salir cuando cada uno quisiera, y que en los casos relacionados con las cuestiones laborales, quien abonaba los viajes era XXXX; lo que se compadecía también con los dichos de XXXX en este sentido.

Destacó que se intentaba mostrar a esta situación como si XXXX hubiera estado inserta en el Chaco Formoseño, pero a su criterio la realidad existente era otra.





Sostuvo que había una estación de servicio a escasas cuadras, que el sitio estaba emplazado en un lugar poblado, con agua y gas.

Insistió en que ese lugar era un sitio en que muchos trabajadores hubieran querido estar y finalmente que tenían la posibilidad de ingresar y de salir cuando ellos quisiesen.

Recordó que XXXX expresó que no se hablaba mucho con su sobrina porque era muy reservada y que aquella tenía varios problemas personales, los que detalló. Memoró que la testigo había dicho que pudo ingresar en la casa, que tenía contacto con ella y que en cualquier momento la podían llamar, lo que a su criterio lo alejaba de la reducción pretendida.

Alegó aparte, que la testigo expresó que el inconveniente de salud estuvo a cargo de señor XXXX, por lo que nunca se le descontó nada en ese concepto. Finalmente, memoró que la testigo también había dicho que era la decisión de XXXX estar en ese country.

Sobre XXXX, dijo que no le había encontrado sentido a su declaración, pues a su criterio había sido simplemente un testigo de opinión, en tanto manifestó lo que le habían contado.

Más allá de esto, entendió que aquél ayudaba a entender el contexto laboral en otro sentido, puesto que contó que había hecho tres vídeos con XXXX y que no le había pagado para ello, pues a los dos les servía.

Fecha de firma: 10/05/2024

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL
FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

Concluyó entonces que, a su entender, era una modalidad existente de usos y costumbres de la actividad mencionada, donde los influencers y Youtubers colaboran entre sí, no se cobraban y se potencian conjuntamente.

Relacionó esto con lo que sucedía en la casa cuando se terminaban de cumplir los horarios laborales y aquellos, en los horarios libres, realizaban videos, los que los ayudaban a su entender, a construir su desarrollo personal a futuro.

Sobre XXXX, aludió que este testigo había hecho mención de cómo llevo a XXXX a la mansión el primer día de la prueba y cómo regresó.

Alegó que el deponente le había comentado que quería aparecer en los videos por que le daba popularidad. Dicha cuestión, a su criterio, tenía lógica y además despejaba la idea de que XXXX era quien la obligaba a grabar aquellos videos.

Entendió que, a partir de esta audiencia de debate, había quedado en claro que esa parte de la actividad desarrollada en la casa era voluntaria, y que brindaba los beneficios que ya había mencionado.

En relación al testigo XXXX, recordó que dijo que XXXX era una chica depresiva, insegura, y además adunó que todos tenían comida, cama y que no había diferencias.





Hizo hincapié en que ese testigo dijo que, a nivel de las prestaciones, todo era similar y que se podían cocinar lo que quisieran. Añadió que aquél dijo que el desayuno, el almuerzo y la merienda estaban a cargo de la empresa, y que ellos se solventaban las cenas. Finalmente, que el testigo dijo que como a veces no le gustaba el menú podía cocinar.

Del mismo modo, recordó que aquél había sostenido que XXXX tenía conocimientos específicos pero que no se adaptaba a la modalidad del trabajo, relacionada, a juicio del letrado, con los tiempos.

Recordó que también se había dicho que existía una especie de discriminación de una casa con la otra, pero descartó dicha afirmación porque, a su parecer había una casa más antigua que la otra. Por ello, sostuvo que cuando ingresaban personas nuevas se alojaban en el lote 125, pero cuando había posibilidades, podían dormir en la casa 196.

Opinó que ello se debía a una cuestión de disponibilidad y no un impedimento. Rechazó que existiera una coerción para que algunos durmieran en un lugar y otros en otra casa.

Ejemplificó que la denunciante había reconocido en la audiencia, que había dormido algunos días en dicha casa, y la propia XXXX también aludió que tuvo que levantarla una vez que pernoctó en el lote 196.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL
FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

Sumó a ello que en la citada casa 125 vivía el hermano de XXXX y dijo que le costaba entender que en este esquema de discriminación su asistido mandara a un hermano, como castigo, a dicho lote. Es más, a criterio de dicho letrado, en ambas casas existían las mismas comodidades,

Luego valoró los dichos de XXXX, alias XXXX. Que al momento de referirse a XXXX, recordó que aquél dijo que le costaba editar, que no le gustaba que los otros fueran más rápidos.

Además, que dicho testigo dijo que el desayuno y el almuerzo lo comían todos juntos, y que la encargada de la comida hacía lo que le pedían, incluso a los vegetarianos.

Adunó que el testigo dijo que ganaba \$80.000 pesos más bonos y que tenía que editar dos videos como mínimo por día, mientras que XXXX editaba sólo uno y que ella podía grabar si ella quería. A su vez, recalcó que el testigo afirmó poder egresar de la mansión y que XXXX también había salido con él dos veces.

Especificó que cuando se le preguntó a XXXX respecto de MF, sostuvo que se trataba de una persona rara, que se exaltaba y tenía reacciones de ira. Además, dijo que XXXX se había ido de la casa, pero no sabía por qué.

Recalcó que XXXX sostuvo que tenían todo lo que necesitaban: casa, comida y plata. A la par de ello,





que había un grupo más viejo que vivía en la casa 196, y quienes ingresaban se ubicaban en el lote 125.

Valoró posteriormente los dichos de XXXX, quien informó que conoció a XXXX a partir de que XXXX se la presentó en la casa. Sumó que la testigo dijo que no era profesional y que ella no la había contratado.

Sostuvo que la testigo había argüido que las decisiones que tomaban tenían que ver con mantener el orden y los horarios de comida, los que en principio eran avisos.

A esta altura se preguntó el letrado respecto de las normas de convivencia que todos los que trabajaban tenían dentro de una relación laboral. Y luego de ello concluyó que a su entender había normas básicas de convivencia relativas a conductas lógicas y razonables que debían ser cumplidas. Aún más teniendo en cuenta que en dichos lotes habitaban jóvenes dentro de una situación laboral.

Negó que estas reglas tuviesen que ver con un capricho de seguimiento, control o coerción, sino con lo que la empresa podía hacer relacionada con el orden, las buenas costumbres, el mantenimiento de la higiene, limpieza, y las responsabilidades en los horarios.

Agregó que la testigo XXXX era quien se hacía cargo del control, y de lo que en la denuncia se mencionó como "multas", que era la manera en la que se las daba a

Fecha de firma: 10/05/2024

89

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO





TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL
FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

conocer. Recordó a este fin lo narrado en relación al testigo XXXX y la rotura de la mesa de ping pong.

Mencionó luego el letrado el tema de las cámaras de seguridad, y sostuvo que habían sido colocadas para el control de la comida, pues había personas que se comían los alimentos del resto.

Entendió también que la incorporación de aquellas a la mansión también estaba relacionada con el control de horarios de trabajo. Por tal rechazó la idea de que aquellos elementos hubieran violado la intimidad de los que allí residían.

Sumó también que en el lote 125 en donde vivía XXXX no había cámaras, y que XXXX tuvo la posibilidad de contar con un cuarto con baño incluido, lo cual consideró improbable en un contexto de reducción a la servidumbre.

Finalmente, recordó que XXXX manifestó que XXXX había estado pocos días en la mansión, es decir entre 15 y 20 días de trabajo, cierto y real.

Recordó luego lo declarado por el testigo XXXX, quien reafirmó, a su juicio, todo lo que expresaron los otros testigos. Puntualizó que le ofrecían una casa, comida, que no pagaba el alquiler, y recibía un sueldo fijo, aproximadamente en ese momento al equivalente de U\$S 300.





Enunció el abogado, nuevamente, que dicho monto estaba muy por arriba del salario mínimo vital y móvil, de aquél entonces. Postuló luego que XXXX había manifestado que si podía adelantar trabajo luego quedaba libre y que podía salir todos los días con cualquier persona. Sumó que aquél recordó que *"...si me borraba dos o tres días, me multaban y me descontaban el sueldo"*.

Luego de ello se abocó a las declaraciones de XXXX, quien había definido las responsabilidades que le tocaban, fundamentalmente en lo que hacía al pago de salarios. Planteó que la testigo había dicho que cada editor trabajaba en tres o cuatro videos, mientras que XXXX sólo editaba uno.

Luego narró que cuando aquella tuvo un ataque de asma, la testigo llamó a su tía, a la ambulancia y a la policía, porque el servicio médico de emergencia no llegaba. Aparte, dijo que se la llevó la ambulancia, que después se había ido y que al tiempo volvió a grabar.

Sobre sus actividades, destacó que la testigo enumeró que pagaba los sueldos, organizaba los shows y le pagaba a V.

A esta altura, la defensa recalcó que el incuso fue ferviente en su necesidad de exponer su versión de los hechos en el juicio, principalmente en relación a aquél niño. Es más, el Dr. Boldu comparó lo que aconteció con V. con el programa de televisión "Chiquititas".

Fecha de firma: 10/05/2024

91

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL

FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

En este sentido, dijo que muchísimos menores trabajaban en programas de televisión, y que el encartado había entendido, a su criterio, correctamente que lo podía hacer con la autorización de sus padres.

Aparte, aludió que aquél niño nunca estuvo solo sino que contó con el acompañamiento de su progenitor. También dijo que su asistido no supo quién había subido aquella fotografía con el niño que fue exhibida en autos, pero recalcó que ello no era el objeto procesal de este debate.

Dio detalles el defensor particular de por qué se había convocado al niño V. a las grabaciones, justificando que habían encontrado en él un talento particular. Añadió que también el imputado había entendido que lo que él hacía se veía enriquecido con la presencia de este componente.

Dijo en este momento que en el contexto descripto, y siendo un joven emprendedor, XXXX tuvo la lógica de pedir el aval del padre de V, pero que carecía de un contrato o autorización escrita.

Negó que hubiera una metodología permanente de niños en los videos, puesto que siempre se refirieron a un solo nombre, y aquél era "V".

Volvió con la declaración de XXXX y rememoró que aquella marcó que XXXX había trabajado entre 20 y 23 días como mucho. Sumó que se le había pagado la suma de alrededor de U\$S 300 en el equivalente a pesos





argentinos, es decir aproximadamente \$50.000, y que no había quedado nada impago, a la par de que cuando regresó se le dio dinero nuevamente por su nueva actividad.

Cuestionó el hecho de que XXXX haya regresado al domicilio acompañada de su novio, pues a su entender, si XXXX le hubiese quedado debiendo plata, ello no habría ocurrido. Aparte, aludió que la denunciante había afirmado que se le había pagado por la nueva participación en la filmación.

Planteó que, por parte de XXXX no existió un reclamo laboral por alguna diferencia adeudada, un mensaje, correo electrónico o historia de internet en la que ella reclame una cuestión impaga del contrato verbal oportunamente realizado. Explicó luego el letrado que posteriormente a ello existieron, además, nuevos trabajos entre ellos reconocidos por todos los que declararon.

Siguió valorando el testimonio de XXXX y recordó que había sido ella quien mencionó la secuencia en la que XXXX había roto la mesa de ping pong. Además, que había explicado que XXXX era quien se encargaba del desayuno, del almuerzo y de la merienda, pero no de la cena pues pedían delivery o recibían canjes.

Memoró que la testigo había explicado que si alguno no comía, XXXX le guardaba la comida y la etiquetaba. Finalmente, que también dijo que a la denunciante se le había pagado en enero del 2020, por los días trabajados

Fecha de firma: 10/05/2024

93

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO





TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL
FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

en el mes de diciembre y enero, y que una vez que culminó su relación laboral volvió después a realizar unas grabaciones.

Refirió que la testigo dijo que aquella tenía un sueldo de entre \$70.000 y \$80.000 por mes y que XXXX le había pasado el teléfono de su tía, a quien en una ocasión le avisó que tuvo un episodio de taquicardia.

Del mismo modo, enunció que XXXX también se había contactado con XXXX para avisarle respecto del ataque de asma que había padecido su sobrina.

Recordó que la hermana del incuso aseguró que XXXX residía en la casa "B", donde los chicos tenían un cuarto con tres camas, y que ella estaba sola y que en este lote tenían cuatro cuartos.

Apuntó que cuando fue preguntada en el debate, aseguró que su hermano se encontraba en esta situación porque creía que le querían sacar dinero. Además, que había dicho que XXXX había llegado tarde en un par de ocasiones, que a veces no comía pero aun así se le guardaba la comida y que todo esto lo sabía porque XXXX había estado en la casa.

Del testigo XXXX, recordó que había sido empleado entre el año 2018 y el 2021, y que a XXXX sólo la conocía por nombre, en tanto no tenía relación alguna con ella.





Memoró que el nombrado dijo haberse postulado como editor de videos, que fue probado de forma virtual, que viajó a Buenos Aires y que comenzó a trabajar con XXXX.

Recordó el letrado que si bien la fiscalía se lo había preguntado, en este caso le habían pagado el pasaje, pero que ello no implicó descuento de ninguna característica. Catalogó dicha erogación como "un aporte a riesgo de la empresa" (sic) para que el testigo viniera a esta provincia.

Aludió que el testigo dijo que había optado por quedarse a vivir en la casa por conveniencia, para no trasladarse y que por su labor ganaba entre \$100.000 y \$120.000. Además que el declarante había mencionado que en el Barrio "XXXX" habían dos inmuebles, y que él residía en el primero, mientras que XXXX lo hacía en el lote de al lado.

El abogado se centró, particularmente, en el hecho de que este testigo había dicho que con su salario se pudo comprar una computadora en cuatro meses, cuyo valor dijo que oscilaba entre los U\$S3000 y U\$S4000, y ello le dio la pauta de que pudo ahorrar con el dinero percibido en dicha casa.

Aclaró que el testigo había mencionado que había acordado con el imputado el pago de su computadora, con la entrega de una notebook y una suma ulterior de dinero.

Fecha de firma: 10/05/2024

95

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL
FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

Dijo luego el abogado que había sido absolutamente novedoso y complejo, entender la situación que se dio en el marco de la declaración de XXXX, pero que ello no había sido ni más ni menos que lo que el testigo en cuestión había declarado anteriormente el 5 de octubre del 2021.

Dijo que más allá de no haberla podido compulsar anteriormente, no había existido una declaración falsa ni una contradicción, sino que aquél había reiterado lo que ya dijo tres años atrás.

A esta altura, compartió lo peticionado en este aspecto por la querella, en cuanto a la posibilidad de que se investigue lo que corresponda

Siguió con los dichos de XXXX, apodado "el XXXX". Recordó nuevamente que aquél sujeto no era verdaderamente un profesional de este tipo, y sostuvo que su declaración no tenía relevancia para el objeto procesal investigado aquí.

Sumó los dichos de XXXX, quien planteó que conocía a su asistido desde el año 2019 porque era su fanático y que luego de ello comenzó a trabajar para él, desarrollando el tema de las redes.

Dijo que el testigo enumeró que había editado fotos y videos -dos por día- y que trabajaba de 8:00hs a 16:00hs horas. Aparte, que si terminaba con su trabajo antes, podía contar con tiempo libre.





Agregó que XXXX había dicho que su pago comenzó siendo de \$15.000 y que llegó a percibir, con el tiempo, la suma de \$100.000. También recordó el letrado que una vez llevó a su hermano a la casa, le pidió trabajo a su asistido y aquél le contestó "para la familia siempre hay trabajo" (sic).

Destacó que el testigo había postulado la generosidad de su pupilo, el trabajo conjunto y las oportunidades que le dio.

Posteriormente se refirió a la declaración de MF y recordó que en una primera ocasión había declarado en instrucción, acto que se encontraba registrado en una serie de grabaciones.

Adujo que en el marco de esta audiencia, se le pudo formular una pregunta sobre una cuestión que le había llamado podeXXXXmente la atención de su primera deposición. En este sentido, planteó el letrado que oportunamente había dicho que no conocía a XXXX, porque no había sido contemporáneo con ella cuando residía en la casa.

Por ello, resaltó que a su juicio, los dichos que ventiló en autos no tenían, en absoluto, nada que ver con el objeto procesal aquí investigado. Entendió, más allá de esto, que quizás podría deberse a una contextualización general para entender el proceso de cómo funcionaba la casa.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL

FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

Pero, destacó el letrado que se había referido que compartió un Zoom con XXXX anteriormente. Se cuestionó dicha circunstancia y dijo que podría hasta ser una infracción o un delito. Mencionó que en aquél encuentro podría haber estado MF, XXXX y el anterior abogado de la querella, dejando en claro no se trataban de los letrados de la Defensoría Oficial.

Sostuvo que allí podrían haberle indicado qué era lo que tenía que decir en la declaración, es decir el camino a seguir en aquella.

Repitió que MF no había estado al momento de los hechos aquí ventilados y tampoco era contemporáneo a XXXX. Con respecto a su faltante de ropa, el Dr. Boldu dijo que de haber sucedido, hubiera sido correcto que formulara la denuncia respectiva.

Aseguró que ante la afirmación de aquellos mensajes que le habrían enviado al teléfono de su mujer, se le preguntó si los mantenía y él lo negó.

Y sobre esto, afirmó el abogado que si hubiera sido una situación significativa, habría guardado dicha prueba.

De igual manera, recordó que había referido que tampoco contaba con el material crudo de los videos que, según dijo, mostraban situaciones raras.

Memoró que en la etapa de instrucción, el testigo MF también se había presentado con el mismo patrocinio





letrado que XXXX, pero que luego el juez de instrucción, sobreseyó a su asistido por el hecho denunciado por aquél testigo, lo que había sido confirmado por la Cámara Federal del circuito.

Recordó que en aquellas decisiones cobraron relevancia las conclusiones a la que arribó la pericia psicológica efectuada por el Cuerpo Médico Forense de la Justicia Nacional, respecto del nombrado, donde se asentó que no podía otorgarse verosimilitud a su relato, y explicó lo asentado por el perito oficial.

Alegó que esa defensa siempre ha tenido una actitud respetuosa, prudente, y tendiente a no entorpecer el devenir del juicio. Señaló que siempre se estuvo dispuesto escuchar, y que no se planteó ninguna nulidad, o impertinencias de ningún tipo.

Más allá de esto destacó nuevamente que la Cámara Federal del circuito había asentado que no podía brindársele verosimilitud al relato de MF.

A posteriori, recalcó los dichos de XXXX, quien expuso que su salario había sido de \$40.000 aproximadamente, y que la multa que le aplicaron fue por no concurrir a su trabajo y levantarse tarde. Por último, que el testigo dijo que solamente había cámaras en la casa principal.

Insistió nuevamente el letrado en que ello tenía que ver con una metodología y una modalidad de pautas de trabajo correspondiente al contrato de trabajo y a

Fecha de firma: 10/05/2024

99

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL

FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

la ley nacional. Aparte, que ni siquiera en estos casos, había una cuestión administrativa laboral para plantear.

No se refirió el letrado a la declaración de su ahijado procesal porque entendió que las partes y el tribunal la tenían sumamente presente y fresca. Por ello, optó por no profundizar en ella. Sin embargo, la catalogó como convincente, verdadera y real al punto tal que hasta había reconocido errores propios pero ajenos a un reproche penal. Justificó aquellos el letrado con una falta de organización, de asesoramiento.

A esta altura, adujo que le costaba realizar un desarrollo profundo sobre las pruebas documentales, pues a su juicio había hecho un esfuerzo para examinar cuales eran las pruebas que oportunamente la Fiscalía sopesó para solicitar la elevación a juicio de este caso.

Concluyó el Dr. Boldu que no encontraba las pruebas que permitieran incriminar a su pupilo, y dijo que esto era así, porque a su entender no existía. Descartó que se encontraran probados los hechos aludidos por la querella y la fiscalía.

También negó que se hallara tipificada la conducta que se le achacaba a su pupilo en la norma legal pretendida por las partes acusadoras, pues opinaba que no existía el dolo directo requerido para el caso.





Negó que existiera una prueba de cargo en contra de su pupilo, ya sea documental, testimonial o incluso un video, que pudiera afirmar el aserto de los acusadores, por lo que entendía que no existía en el caso el dolo requerido para una explotación laboral.

De adverso, dijo que a su entender existía una situación igualitaria y la decisión directa de su pupilo de ayudar, trabajar, crecer y generar oportunidades y vínculos, todo ello copiando un modelo aplicado en otros países.

Repitió que, a su entender, ni la fiscalía ni la querella pudieron demostrar el dolo directo requerido para eventualmente solicitar una condena penal.

Como colofón, el Dr. Fernando Enrique Boldu repasó todas las afirmaciones presentadas por la querella en su alegato y, en cada caso, refutó dichas aseveraciones, reiterando nuevamente pasajes de su alegato.

Por ello, pidió la absolución de su pupilo XXXX, y dijo que aquél llevaba cuatro años de espera para tener justicia.

Dijo que este proceso había sido injusto, que le había generado a su ahijado procesal pérdidas de chances y una disminución patrimonial. Agregó que lo había limitado en su accionar, así como en la posibilidad de trabajo.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

Pero fundamentalmente, sostuvo que a juicio de esa defensa, sufrió de una desacreditación pública de su nombre y creXXXXilidad, lo que en un trabajo de alta exposición pública como el suyo, disminuyó a casi nada sus posibilidades laborales.

Planteó que había transitado este proceso como un estigma y que el encartado había estado siempre a disposición del tribunal, en cuanto fue requerido, por lo que jamás entorpeció el proceso.

Por ello, reiteró el pedido de absolución de su pupilo, solicitando el levantamiento de toda medida cautelar y restrictiva que pesara sobre el nombrado.

Aparte, dejó planteada la reserva de recurrir ante el superior en caso de un pronunciamiento adverso.

Tras ello, volvió a tomar la palabra el Dr. Franco quien solicitó que se rechazara el pedido de resarcimiento económico "in limine" y dio razones para ello.

En ese sentido, negó que correspondiera reparación económica alguna en tanto, a su juicio no existía un hecho generador que avalara la indemnización pretendida. Sumó que no debían repararse los rubros, ni tampoco por los montos pretendidos por la querella, y también rechazó la manera en que fueron calculadas las actualizaciones presentadas.





Recordó que en el artículo 29 del Código Penal se disponía que la sentencia, en caso de ser condenatoria, podría ordenar la indemnización del daño material y moral.

Apuntó que ese texto legal utilizaba la palabra "podrá" y no "deberá" y frente a ello, dijo que en el caso existían varios inconvenientes, omisiones y problemas para que fuera formalmente válido el requerimiento de reparación.

Enunció, en primer lugar, que la acción civil para el resarcimiento sólo podría ser ejercida por el titular de la acción, en este caso la denunciante. Más allá de esto, dijo que en su debido momento XXXX no hizo uso de esa atribución que le brindaba el CPPN.

Recordó lo expuesto por el 87 de dicho ordenamiento, y sostuvo que en casos como el presente el titular debía constituirse en actor civil, lo que aquí no había sucedido, y que sí debió hacerlo.

Además, explicó que ello debía cumplirlo por escrito (art. 89 del CPPN), y antes del momento de la clausura de la investigación, luego de lo cual, dijo que aquello sería rechazado sin más trámite (art. 90 del CPPN) y sin perjuicio de accionar en la sede que correspondiera, en caso de entender que tenía derecho a ello.

Mencionó que el artículo 93 de ese mismo digesto, refería que el actor civil debía concretar su demanda

Fecha de firma: 10/05/2024

103

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL

FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

en el término de tres días luego de ser notificado del requerimiento de elevación a juicio.

Destacó que ello tampoco había sucedido en autos, por lo que entendía que XXXX carecía de legitimación subjetiva y objetiva para interponer el reclamo pretendido, por lo que pidió que aquél fuera rechazado sin más trámite.

6° Réplicas y Duplicas.

Al momento de replicar, el Dr. Codesido dijo que lo que aquí se trataba de examinar era si las circunstancias en que se desarrolló la labor de la víctima eran constitutivas o no, en el grado requerido por el tipo, tal como lo expuso la defensa.

Explicó que ello no era tan indefinido, sino antes bien, sometido a la apreciación judicial sobre la base del contexto cultural en que nuestra sociedad se desenvolvía. Aseguró que ese era el quid de la cuestión. Reiteró que a su parecer, ese rango había sido cumplido, y que aquí se trataba de una servidumbre.

Brevemente, y en ese sentido, debía examinarse si la víctima se encontró dentro de un paraíso que no reconoció o un infierno que padeció. Sostuvo que creía que esto último era lo que había vivido XXXX.

Por otra parte, sostuvo que no le parecía relevante la aseveración sobre si se impuso o no la multa, puesto





que en dicho contexto, la misma enunciación de la amenaza de imponerla era esencialmente un acto coactivo.

Por último, dijo que no participaba de la opinión de que parecía inapropiado sostener que en una mansión o en un country no se podía estar sometido a la servidumbre. Ello pues sería tanto como afirmar que un pájaro que estaba encerrado en una jaula de oro no estaba encerrado.

En cuanto a la reparación integral, aludió que la afirmación defensiva no abarcaba todas las condiciones en las que podía realizarse la restitución solicitada.

Subrayó que la reparación en los delitos como el presente se regía por una Ley especial, la cual ya había mencionado en su alocución. Ello, sin perjuicio de que la víctima pudiera posteriormente iniciar una acción civil para sufragar todos los intereses o calidades que pudiera invocar en su beneficio.

A su turno, la Dra. Inés Jaureguiberry adhirió a las consideraciones del Fiscal General en su réplica. Aseveró que tampoco compartía el criterio de que en un country no se pudieran cometer delitos como el aquí juzgado, y que dicha consideración podría ser un sesgo de clase.

Con respecto a la imposición de la multa, argumentó que ninguno de los testigos dijeron haber estado presentes cuando su asistida recibió su salario. Además, que todos habían sido consistentes en manifestar que el

Fecha de firma: 10/05/2024

105

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO





TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL

FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

pago se efectuaba en una especie de oficina separada lindante al living. También que quienes abonaban el salario eran el señor XXXX o su hermana, en soledad con la persona que recibía el pago.

Rechazó entonces lo sostenido por la defensa y dijo que el pago no era una cuestión colectiva, por lo que difícilmente podría haber testigos presenciales de esa cuestión.

Finalmente, respecto a la falta de constitución de XXXX como actora civil se remitió plenamente a las consideraciones efectuadas por la Cámara Federal de Casación Penal en el precedente "Giménez" del 3/4/2019.

Remarcó que en dicha sentencia los jueces rechazaron como un argumento válido la falta de constitución como actor civil para incumplir las obligaciones internacionales de reparar a la víctima en casos como el presente.

Mencionó que los magistrados dijeron que ello implicaría imponerle una carga adicional a la víctima en función de normativa interna que no permiten cumplir con la mencionada obligación internacional.

Citó, en igual sentido, el precedente "Thomas" de la Cámara Federal de Casación Penal y que el TOF de Bahía Blanca sostuvo incluso que en ausencia de pedido de parte, existía una obligación de los tribunales de reconocer una reparación a las víctimas por los daños sufridos.





Al duplicar la defensa particular dijo que en lo relativo al pago del salario, tampoco prueba que pudiera aseverar los dichos de la querella. Sobre lo referente al country, mencionó que su evaluación había sido en el caso particular, en virtud de las circunstancias aludidas en autos. Por ello reiteró lo antedicho y aseguró que se trataba de un lugar que tenía todas las condiciones de reconocimiento de los derechos de las personas.

7°. De las últimas palabras.

El 25 de abril del corriente año se concedió al justiciable la última palabra y en esa ocasión manifestó que quería hablar desde el lado personal y sentimental de lo ocurrido, y que cuando se inició esta causa alrededor de cuatro o cinco años atrás jamás pensó que podía llegar a esta instancia.

Explicó que ello le brindó un gran aprendizaje, que tenía muchas cosas que solucionar y también otras de las cuales aprender, las que antes no manejaba por ser un adolescente.

Aseguró que el estar restringido en muchas de sus libertades, tales como salir del país o no poder venir a Buenos Aires cuando quisiera, le permitió llevarse una enseñanza "al 100%".

Reconoció que sí tenía falencias en la faz impositiva, y pidió disculpas, y que en un futuro lo mejoraría porque no había excusas para ello.

Fecha de firma: 10/05/2024

107

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL

FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

Destacó que por más que el país esté en una situación complicada, se brindaban muchas oportunidades para crecer, avanzar, liderar equipos. No se arrepintió de haberle dado oportunidades a ninguno de aquellos que se cruzaron en su camino, y que volvería a dar una mano a cualquiera que en un futuro se lo pidiese.

Enunció que era su esencia y que siempre desde chico se manejó de esta manera; detalló que siempre dio sin esperar nada a cambio y agradeció la enseñanza vivida a partir de este proceso.

Finalmente, se comprometió a mejorar todos los puntos flacos que advirtió en su actividad, porque era su deber y así lo deseaba.

Afirmó que aprendió de lo malo, y que jamás pensó que viviría lo que transitó en estos días de juicio. Agregó que tenía 27 años de edad y dijo que saldría adelante porque además estaba rodeado de su familia y un grupo que lo contenía.

Destacó el excelente trabajo de sus letrados quienes supieron transmitir lo que él deseaba contar y confiaba en la justicia argentina.

Y CONSIDERANDO:

I. Materialidad infraccionaria y autoría responsable:





Con la prueba producida durante el debate, valorada conforme las reglas de la sana crítica -art. 398 del CPPN-, encuentro indubitadamente acreditados los hechos que, en lo sustancial, a continuación se detallan:

XXXX, alias "XXXX", en el año 2018, contactó a XXXX, en aquél momento de veinte años de edad, a través de sus redes sociales.

XXXX para esa época era un famoso "instagramer" y "youtuber" con varios millones de seguidores en las redes sociales y producía material dirigido principalmente a un público infanto-juvenil. Esas actividades, durante la fecha de estos hechos, se realizaban bajo la razón social del grupo XXXX que se integraba principalmente por varios familiares y amigos del imputado.

En el mes de octubre del año 2019 el grupo XXXX lanzó en las redes sociales en las que tenían presencia, una búsqueda laboral mediante la publicación de un flyer el cual rezaba que el grupo buscaba nuevos editores, estipulando como requisitos ser mayor de edad, vivir en la mansión y conocimiento básico de edición y ofreciendo como beneficios un sueldo fijo, aparición en los blogs y libre de gastos de comida y alquiler (cfr. fs. 256/8).

Todos los integrantes del entorno de XXXX reconocieron haber publicado en sus redes la búsqueda en cuestión a fin de que tuviera una amplia divulgación.

Fecha de firma: 10/05/2024

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL

FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

La joven XXXX fue una de las personas que respondió a esa convocatoria y para esa fecha ella estaba transitando un momento muy difícil a nivel personal ya que tenía una profunda conflictiva familiar, no tenía trabajo, ni dinero.

Ante la propuesta lanzada por el grupo que lideraba XXXX, XXXX se contactó con un sujeto del círculo cercano del nombrado de nombre XXXX, apodado "XXXX", quien la hizo ingresar a trabajar en la mansión, en razón de tener conocimientos específicos de edición de videos.

Como se dijo antes, surge del flyer que fue reconocido por varios de los testigos en el debate, se informaba a los aspirantes a obtener el empleo de editores de video, que la oferta laboral incluía casa, comida y un buen salario. Se requería que el interesado "tuviera cama adentro", es decir viviera en la mansión.

Toda vez que la edición era justamente el área profesional de XXXX -pues estudiaba esa carrera en la facultad-, se entusiasmó con obtener el trabajo ya que le solucionaba los terribles problemas que enfrentaba a nivel familiar, de vivienda y alimentación y además le permitía desarrollarse laboralmente y tener un ingreso para solventar sus gastos.

Como ya adelanté, la oferta importaba que los interesados debían mudarse a la "XXXX" que se ubicaba en el barrio privado "XXXX" de la localidad de XXXX de Escobar, provincia de Buenos Aires. En ese barrio, el





grupo liderado por XXXX y que se hacía llamar XXXX team, ocupaba dos casas. La primera y más grande, se ubicaba en el lote 196 y la segunda en el lote 125. Ambas viviendas habían sido alquiladas por un tercero que en el debate se probó que era XXXX al que denominaban "el XXXX".

La persona que contactó a XXXX a raíz del trabajo (XXXX), fue quien la condujo por primera vez a la casa del imputado XXXX. En aquella ocasión, XXXX buscó a la joven editora en su auto por un punto de encuentro céntrico en CABA -zona del obelisco- dado lo lejos que quedaba el lugar de trabajo de donde vivía aquella y la llevó hasta Escobar. Este encuentro ocurrió en horario diurno - alrededor de las 13:00hs- en octubre del año 2019.

En esa primera ocasión XXXX permaneció durante unas horas y luego se fue. Debe recordarse que el ya mencionado XXXX la había introducido oportunamente en el barrio, en la casa del lote 196, y le presentó a la gente que la habitaba bajo la promesa de que se trataba de "un lugar bueno, donde le darían comida" y le dijo, además que los que vivían en la casa "eran chicos de su edad copados" (sic).

Ese día le presentó al imputado XXXX y al resto del "XXXX" team. Este grupo estaba compuesto por: XXXX, XXXX, XXXX, XXXX "XXXX", XXXX, XXXX, XXXX, XXXX, XXXX, etc.





TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL
FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

Los sujetos que vivían en la casa eran todos jóvenes y notó que había gente de distintas nacionalidades, entre ellos peruanos y colombianos.

La oficina de XXXX se ubicaba en la planta baja, en una especie de quincho. En el primer piso se encontraba, entre otros ambientes, la zona en la que trabajaban los editores y en la que estaban instaladas varias computadoras. También había varias habitaciones en las que dormían los integrantes del grupo. En la otra casa (lote 125) vivía otra parte del grupo, era de menor tamaño y fue donde, en definitiva, fue alojada la víctima.

El primer día se le tomó a XXXX una prueba de edición y al terminar esa tarea le dijeron que les había gustado como había hecho ese trabajo. Sin perjuicio de ello y pese a que quien la había contactado le refirió que lo único que tenía que hacer eran tareas de edición, XXXX le indicó que la iba a probar también para ver como actuaba. En ese momento, y sin que hubiera sido parte de lo pactado, le hicieron filmar un video en el que se tenía que hacer pasar por novia del imputado. Tal circunstancia le llamó la atención a XXXX pero le restó importancia, priorizando sus necesidades habitacionales y laborales.

Poco tiempo después, la víctima volvió por sus propios medios a la mansión y estuvo unos días para que se le explicara, con más detalles, la metódica de trabajo dentro del equipo.





Como adelanté, la víctima XXXX se encontraba transitando un momento de su vida crítico a muchos niveles: no sólo lo económico, sino principalmente lo familiar, y psicológico, lo que la había llevado a intentar suicidarse mediante la ingesta de pastillas el 14 de noviembre de 2019. A raíz de ese intento de suicidio permaneció internada por más de 10 días en el hospital Fiorito - ver historia clínica agregada como actuaciones digitales de fecha 15/4/24-.

Además de esto, había sido echada recientemente de su hogar del que no había podido siquiera sacar todas sus pertenencias, no tenía dónde vivir, no podía hacer frente al pago de sus estudios terciarios. Su círculo familiar -tía y abuela paterna no le brindaba suficiente asistencia ya que aquellas no querían enfrentarse con los padres de la joven. Ésta, además, había sido víctima de violencia intrafamiliar.

En este punto de quiebre personal que era conocido -y luego aprovechado- por XXXX y su entorno, XXXX decidió contactarse con XXXX, mudarse a la mansión y aceptar la oferta laboral, por lo que retornó a la casa que anteriormente había visitados con XXXX.

Tengo por probado asimismo que XXXX en esta oportunidad permaneció trabajando para XXXX entre mediados del mes de diciembre de 2019 y fines del mes de enero de 2020.

Se probó que a partir del ingreso definitivo de la víctima al trabajo en diciembre del 2019 fue sometida a

Fecha de firma: 10/05/2024

113

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO





**TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL
FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN**

condiciones laborales y habitacionales indignas. Se la hizo desempeñarse en jornadas extenuantes no sólo para editar videos sino para llevar adelante otras tareas que no estaban incluidas en su contratación, en un ambiente en el que no se respetaba su intimidad, se consumía alcohol y estupefacientes, se le suministraba escasa comida, se la sometía a burlas, humillaciones y malos tratos, se la hacía participar de videos con insinuaciones sexuales frente a niños o en otros que eran riesgosos para su integridad física, fue víctima de ataques sexuales, se le imponían multas que acotaban el salario que le fue prometido y que nunca se le abonó completo.

Además, se ejercía un férreo control sobre sus actividades que incluía no sólo las continuas exigencias de cumplir trabajos de edición en tiempos no adecuados para ello, sino, también, ser filmada por un circuito cerrado de cámaras instalado en el interior del lote 196. Carecía de registración laboral, de obra social, de aportes a la seguridad social, de adecuada alimentación y descanso. La vivienda no era controlada por las autoridades laborales ni sanitarias.

A ello se suma que sus posibilidades de egreso se veían sensiblemente limitadas no sólo por el exceso de trabajo al que era sometida, sino también por su falta de recursos económicos y de contención familiar, y principalmente por las características propias del lugar que había seleccionado el imputado para montar este set de filmación/vivienda comunitaria.





En efecto, no es irrelevante que el imputado haya escogido para desarrollar sus actividades un lugar de las características del barrio privado XXXX. Modalidad que también adoptó en otro barrio "San XXXX".

Es que tales sitios brindaban condiciones más seguras para poder llevar adelante el "clima de opresión" que entiendo acreditado en autos. Ya veremos con la prueba que se valorará a continuación que un complejo habitacional de las características del mencionado barrio XXXX, se constituyó en el lugar ideal para que el imputado pudiera llevar adelante los hechos ilícitos que se le endilgan.

En efecto ese barrio estaba emplazado lejos del ejido urbano de la ciudad Escobar, y en una zona en la que predominaban otros tantos barrios privados de circulación restringida y a su vez estaba rodeado de una laguna y el Río Luján.

Tal circunstancia corrobora que resultaba de extrema dificultad llegar o irse del lugar si no se contaba con un vehículo particular, pues la oferta de transporte público era sumamente limitada.

Además, surgió de lo declarado en el debate que los escasos comercios existentes en cercanías del lugar -una estación de servicio y un pequeño mercado estaban a varias cuadras del ingreso del barrio y para llegar hasta allí no sólo se debía cubrir a pie esa distancia interna, sino también transitar en el exterior por zonas descampadas y mal iluminadas en el horario en que

Fecha de firma: 10/05/2024

115

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO





TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL

FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

supuestamente terminaba la jornada laboral de la víctima. Ello es lógico que generara inquietud en una persona joven y desconocedora de la zona como era el caso de XXXX.

Ese entorno se constituyó en este caso en una barrera más para reforzar su aislamiento y vulnerabilidad que ha sido evaluado de manera concatenada con el resto de las circunstancias probadas.

Es decir que egresar del barrio, sin contar con medio de transporte propio (como es lo regular entre las personas que habitan este tipo de emprendimientos), y sin dinero para viáticos, era extremadamente difícil.

En el juicio varios de los habitantes de la casa manifestaron que para salir del barrio utilizaban los servicios de XXXX, quien en ese momento se desempeñaba como Uber y declaró durante el debate. Pero tal posibilidad estaba circunscripta al círculo cercano de XXXX, y no para los simples editores, que debían pagar los viajes que llevaran adelante. Esto último era imposible para XXXX quien no contaba con dinero siquiera para adquirir alimentos, y a quien se le descontaría del sueldo ese tipo de erogación.

Aparte, ha de mencionarse que si bien se ha afirmado que XXXX podía ingresar y egresar libremente del barrio, entiendo que esto no es así.

Debo recordar que en los registros documentales aportados y reconocidos por varios testigos, XXXX no





surgía como habitante de ninguno de los lotes. Por ende no contaba con la autorización de entrar y salir de modo libre, como se pretendió afirmar.

Esto es importante porque si los fines de semana salían aquellas personas que habitaban la casa -y eran quienes otorgaban el permiso de ingreso- y XXXX también lo hacía, no podría reingresar porque no había nadie que la autorizara a ello.

No es la primera vez que se conoce que un barrio cerrado ha sido aprovechado por delincuentes para llevar adelante sus negocios ilícitos ya que dentro de estos emprendimientos inmobiliarios sus movimientos cotidianos pasan más desapercibidos al control público. En efecto, a sus calles no ingresan regularmente las fuerzas de seguridad o por lo menos no lo recorren sin permiso de los propietarios, de la administración del lugar o previo dictado de orden emanada de autoridad competente.

Es de público y notorio conocimiento que en dichos emprendimientos privados existe un ingreso limitado de personas basado en un sistema de autorizaciones. Por lo general existe una guardia apostada en la entrada a la que se le exhibe y registra los documentos personales de las personas que concurren. La guardia, luego avisa a quienes tienen facultad de habilitar el ingreso, sobre el arribo tanto de invitados como de prestadores de servicios. Mayoritariamente, la seguridad del predio se

Fecha de firma: 10/05/2024

117

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL
FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

encuentra a cargo de empresas privadas costeadas por los mismos residentes del lugar.

Pero además, la organización de la circulación dentro de un barrio cerrado justamente evita que haya gente ajena al mismo cuyo ingreso no haya sido autorizado por alguien habilitado a hacerlo (propietario, inquilino, residente, empleado con autorización registrada). Esto puede tornarse por demás limitante para una persona que no revestía ninguna de aquellas calidades; tal el caso de XXXX.

Nótese que si bien XXXX trabajaba de editora "cama adentro" en XXXX, no había sido informada a la guardia como residente de ninguna de las dos casas. Es decir, si salía iba a tener que pedir autorización para reingresar ya que no tenía el permiso de entrada pre autorizado. De hecho en el listado de autorizados que se exhibió durante el debate no figura el nombre de la víctima. Entonces no podía ingresar y egresar libremente del barrio (cfr. fs. 403/4) como pretendió sostener el imputado y su defensa. Si salía se arriesgaba a no poder reingresar y quedarse en la calle, sin dinero, en una zona poco transitada, en el caso de que no hubiese alguien que habilitara su reingreso.

Ese conveniente y ordenado funcionamiento del barrio, que se vio sacudido por los problemas de convivencia generados por XXXX y su grupo, ha sido registrado en diversas piezas probatorias de esta causa (cfr. por ejemplo video aportado por el propio imputado





en la causa FSM 36491/2020); fue por lo demás aprovechado por XXXX para llevar adelante graves conductas a espaldas de los controles estatales pertinentes.

Hago hincapié especialmente en este punto pues uno de los argumentos centrales de la defensa de XXXX en su alegato fincó en qué las características de un barrio cerrado como el que habitaba su pupilo, se contraponía a situaciones de trabajos forzados o serviles. Ese argumento debe ser descartado tal como lo propusieron los acusadores ya que no encuentra asidero en datos concretos de la realidad, ni en la regla de la experiencia, ni en las pruebas arrimadas al debate.

Es, en cambio, una mera opinión infundada del letrado defensor. Resulta una obviedad señalar que actividades ilícitas como la que aquí se enjuiciaron no ocurren únicamente en parajes perdidos, o en zonas marginales. La experiencia marca que existen personas sometidas a tratos deshumanizantes aún en las grandes metrópolis es decir en zonas densamente pobladas. Por ende, nada indica que no puedan darse en un lugar que presenta las condiciones ya descriptas. La delincuencia se va adaptando a los cambios sociales y culturales y esta causa es un claro ejemplo de las nuevas formas que puede adoptar la esclavitud.

Como ya expliqué, el emplazamiento y características del barrio privado de autos, facilitaba la situación de aislamiento de la víctima y favorecía

Fecha de firma: 10/05/2024

119

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL

FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

además la limitación del escrutinio público y del control prevencional y de las demás autoridades de control (tributarias, sanitarias, laborales) de lo que sucedía allí dentro.

Dentro del hecho probado incluyo el no controvertido conocimiento que tenía el imputado de la situación de vulnerabilidad previa de XXXX, intencionalmente aprovechada para consumir su explotación laboral.

Se ha probado, finalmente, que luego de casi un mes de vivir XXXX en tales apremiantes condiciones sufrió una grave crisis de salud, por lo que su tía concurrió en su auxilio y se la llevó del lugar a vivir un tiempo en su casa.

En definitiva, tengo por probado que XXXX durante su desempeño laboral como empleada de XXXX fue colocada en un estado servil valiéndose de su evidente situación de vulnerabilidad.

II. Las pruebas valoradas.

La plataforma fáctica descrita se sustentó en numerosos elementos de prueba arrojados al debate y que procederé a detallar en este capítulo, previo recordar que todos ellos se valoraron conforme las reglas de la sana crítica racional, exigencia inserta dentro del art. 398 del CPPN. Este sistema, a diferencia del de la "íntima convicción", determina que el libre convencimiento de los jueces sea resultado racional de





los elementos probatorios en que se apoye (cfr. Fallos: 321:1385; 321:3663; 322:3225; 325:1845).

Se demanda, entonces, que las conclusiones sobre los hechos objeto de la causa respeten las reglas de la lógica, psicología y la experiencia, reclamando además la explicación de sus motivaciones.

Bajo este prisma, quien juzgue debe brindar las razones que lo llevaron a apreciar la prueba del modo en que lo hizo, operación intelectual que reconoce principalmente dos etapas: la descripción del dato probatorio y su valoración crítica (cfr. Cámara Federal de Casación Penal, Sala I, causa nro. 10499, caratulada "Bao, Ricardo Marcelo y otros", Reg.1609/16, rta. el 05/09/2016).

a) Aclarada esta cuestión, valoro primero los dichos vertidos por la víctima XXXX en el marco del juicio oral desarrollado en autos quien, conforme surge del informe de fs. 357/8 elaborado por la Dirección de Rescate y Acompañamiento a las Víctimas Damnificadas por el delito de trata de la provincia de Buenos Aires, se encontraba en condiciones de hacerlo. Circunstancia que además fue plenamente confirmada por la Licenciada en Psicología Yanina Del Giorgio en la jornada en la que se produjo tal declaración y que fue quien la acompañó y contuvo en ese acto, junto con el resto de las profesionales miembros del programa antes referido (ver acta de debate de fs. 414/95).

Fecha de firma: 10/05/2024

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

XXXX narró, en lo que interesa para la resolución del caso, las circunstancias en las que tomó contacto con el imputado XXXX y su entorno. Dijo que aquél la había empezado a seguir en las redes sociales - Instagram- en el mes de septiembre del año 2018. Mencionó que ella no le había prestado mayor atención en ese momento porque estaba abocada a sus estudios, y cursaba el segundo año de la facultad. Aclaró que sabía que XXXX era alguien conocido pero no le dio mayor trascendencia.

Mencionó que al año siguiente, para el mes de octubre del año 2019, se contactó con ella el usuario "XXXX", que era el socio y mano derecha de "XXXX". Recordó que "XXXX" había publicado un Flyer -en su historia de Instagram- que refería que estaban buscando gente para trabajar en la XXXX. Dijo que en ese aviso se informaba que daban comida, habitación y un salario bueno, siendo el único requisito que "tuviera cama adentro", es decir vivir en la mansión.

Añadió que estaban buscando diseñadores gráficos para editar videos, lo que percibió como una gran oportunidad laboral, puesto que estaba muy cerca de terminar sus estudios terciario y, en el trabajo ofrecido, estaría desempeñando labores para una persona conocida.

Adujo nuevamente que en Flyer ofrecían las comodidades ya mencionadas y agregó que el salario propuesto era de alrededor de \$20.000, aunque no pudo





recordar si el panfleto digital específicamente lo decía. Sí pudo recordar que aquél detallaba que debía residir en la zona de Escobar, en el country "XXXX".

Dijo que no conocía a nadie que trabajara en dicha mansión, y sostuvo que había sido una de las pocas personas que ingresó a trabajar allí sin tener un contacto o amistad con el imputado XXXX.

Aludió que cualquiera que siguiera a XXXX podría haber visto esa historia con el Flyer, y que ella lo vio como la oportunidad de obtener un trabajo en algo relacionado con lo que ella estaba estudiando, en tanto estaba desempleada. Aclaró que conocía cómo editar videos y que utilizaba programas específicos para hacerlo.

Contó que había sido ella quien le habló a XXXX informándole que estaba interesada en la propuesta, que conversaron, coordinaron y como ella vivía lejos, ese individuo la fue a buscar en su auto a un sitio cercano del Obelisco.

Aclaró que desde allí la llevó a conocer el lugar y a la gente de la casa. Destacó que XXXX le dijo que era un lugar bueno, donde le darían comida y que los que vivían en la casa eran chicos de su edad "copados" (sic).

Agregó que XXXX le había informado que iba a sentirse como en su casa, trabajando de lo que había estudiado, y que presentó el lugar como "un lugar de

Fecha de firma: 10/05/2024

123

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL

FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

XXXXs" (sic). Subrayó nuevamente que, para ese entonces, ella no estaba consiguiendo trabajo.

Retomó su narración y dijo que ese encuentro había ocurrido en horario diurno -alrededor de las 13:00hs- entre los meses de septiembre y octubre del año 2019, sin poder precisar la fecha exacta. Adunó que al llegar al barrio privado, fueron al lote 196 y que ahí les presentaron a los chicos.

Explicó que luego de conocer personalmente al imputado XXXX subió al piso de arriba y conoció a los otros chicos que se encargaban de la edición de videos.

Destacó que los sectores estaban escalonados, mientras la oficina de XXXX estaba abajo, en el piso de arriba había muchas computadoras, y ahí estaban los chicos que editaban los videos.

Adujo que en ese preciso momento le dijeron que le iban a tomar una prueba y por ello comenzó a editar un video mientras otros individuos continuaban trabajando. Recalcó que todos ellos eran mayores de edad, aunque se los veía jóvenes y notó que había gente de distintas nacionalidades, entre ellas peruanos y colombianos.

Mencionó la testigo que terminó de editar el video de prueba que le requirieron y que les gustó como había hecho su trabajo porque ella conocía el funcionamiento del programa "Adobe Premier". Luego le dijeron que la iban a probar para ver como actuaba.





XXXX dijo que en el viaje desde la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta Escobar, XXXX le dijo que se trataba de un grupo de chicos que hacían videos para YouTube y que lo único que tenía que hacer era editar. Dijo que aquél hizo hincapié en que se quedara tranquila y que se le darían todas las comodidades ofrecidas.

Mencionó que la idea de tomarle una prueba de actuación había surgido del propio XXXX, y que ella no había insinuado querer participar de eso. En efecto, mencionó que al momento en que ella estaba haciendo su trabajo de edición el imputado, junto con XXXX y XXXX estaban observando cómo se desempeñaba.

Recordó que esa propuesta le había parecido rara, pero que no lo tomó como algo malo. En relación al papel que tuvo que desempeñar, mencionó que ella debía actuar como la novia de XXXX.

Sostuvo que entre las personas que actuaban para los videos que allí se producían se encontraban dos niños -un varón que se llamaba "V"- y una niña, cuyo nombre no pudo recordar. Destacó que le había parecido raro, porque tenían que besarse y "*hacer como una especie de situación de sexo adelante del menor, todo actuado con ropa*" (*sic*). También hizo referencia a que en un sketch, quien era la novia del acusado en ese momento, de nombre XXXX, la veía con XXXX y le pegaba.

Mencionó, a esta altura, que en ese entonces solía normalizar estas situaciones pero que hoy tenía una fortaleza distinta, por lo que ya no lo veía correcto.

Fecha de firma: 10/05/2024

125

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO





TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL
FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

Agregó que por algunas de las vivencias de abuso infantil que sufrió, al momento de los hechos narrados no lograba percibir que hacer esas escenas frente a niños estaba mal, pero que hoy entendía que era incorrecto, y lo veía como una especie de "coacción", en tanto "se le enseñaban a los menores algo que no sabían, impropio de su edad".

La testigo destacó que cuando comenzó a trabajar en la casa de XXXX estaba desempleada, que su madre la había echado de su domicilio y que se le había terminado una pasantía que había conseguido en el Banco Galicia. Reseñó que le faltaban alrededor de diez materias para terminar su carrera, y como su madre le pagaba la facultad, tenía que hacer frente al pago de los materiales, que eran muy caros. Destacó que en ese momento sólo contaba con la suma de \$10.000 que era lo que le habían abonado en el banco al culminar la pasantía referida.

Narró de manera muy angustiada la mala relación que tenía con su madre, quien dijo que presentaba serios problemas mentales. En este punto agregó que aquella había empeorado, había sufrido un "brote", provocado por haber presenciado el suicidio de su tía en el año 2016 (hermana de la madre). Explicó que la maltrataba física y psicológicamente tanto a ella como a su hermano menor, respecto de quien estaba muy preocupada cuando dejó el hogar. Explicó que su madre no la quiso ayudar económicamente y que frente a esa perspectiva existencial decidió quitarse la vida.





Contó su intento de suicidio; que se había tomado muchas pastillas; que estuvo varios días internada en el Hospital Fiorito y explicó que esa decisión extrema tuvo que ver con su situación familiar y económica. Que ello sucedió después de la primera vez que conoció a XXXX. Mencionó que su madre le había pegado y que por ello se fue de su casa a las tres de la mañana, por lo que, al no tener dónde quedarse a vivir, se contactó con XXXX para ver si le podían dar trabajo en la XXXX.

A esta altura, recordó que había ido en una primera ocasión a la casa con XXXX, tal como lo mencionó anteriormente, pero que no se había quedado a dormir en la casa aquella vez.

Sumó que luego había ido sola en colectivo en una segunda ocasión, y que allí pasó la noche en la casa y permaneció un fin de semana.

Aclaró que si bien ya le habían dicho que estaba contratada luego de la primera prueba, no estaba decidida en ir a la casa porque no quería dejar a su hermano -quien en ese momento era menor- con su madre.

Mencionó que se había quedado a dormir, esa segunda vez, porque le dijeron que le querían mostrar cómo era la situación dentro de la casa; la rutina y los horarios de los editores. Refirió que ellos se levantaban a las 9:00hs y que trabajaban hasta 19:00hs, aunque a veces no se cumplían con aquellos horarios.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

Dijo que no tuvo ayuda psicológica en ese momento después de su intento de suicidio; que luego de la internación regresó a la casa de su madre, y fue allí cuando aquella le pegó y la echó de su casa a las 3:00hs, a raíz de la mala convivencia que tenían, tildando su relación como "*muy complicada*" (sic).

Retomó su relato y dijo que le envió un mensaje por Instagram a XXXX, a quien había comenzado a seguir luego del primer encuentro. Así fue como le contó lo que había vivido la noche anterior. Negó haber tenido una relación de amistad con ella, pero sí dijo que pese a ello le había confiado su problemática familiar.

Destacó que le había relatado sus vivencias a XXXX antes de coXXXXr a trabajar en la mansión, y que, de hecho aquella se lo recriminó posteriormente, cuando XXXX fue denunciado, diciéndole que era una egoísta porque le habían dado casa cuando sucedieron esos eventos.

Refirió que luego de hablar con XXXX, ésta le dijo se quedara tranquila, que le iban a armar las cuchetas y que podía mudarse a la casa inmediatamente. Aparte, mencionó que ahí ya había computadoras para que ella pudiera editar, y que le dijeron que sólo se llevara ropa para vestirse, porque contaban con sábanas y toallas a su disposición.

Recordó que en aquél momento sus padres aún estaban juntos y que pese a todo lo que ella sufría, su padre





sin embargo se ponía del lado de su esposa por miedo a que tuviera una reacción similar a la que tuvo la hermana de ésta (tía de la víctima de autos).

A esta altura, debo destacar la importancia del mensaje enviado por XXXX a la señora XXXX por el cual la pone en conocimiento de sus circunstancias. Sin perjuicio de que la defensa en ningún momento puso en tela de juicio la vulnerable situación que se encontraba atravesando la víctima, este preciso intercambio entre la damnificada y quien fue en su momento la pareja del imputado da cuenta de algo sumamente relevante. Esto es, precisamente que a partir de aquél mensaje, XXXX, tomó pleno conocimiento de las circunstancias apremiantes de la damnificada, previo a que coXXXXra a trabajar de modo definitivo bajo su comando. XXXX al declarar reconoció que fue ella misma quien pidió la contratación de XXXX ya que conocía su estado de vulnerabilidad que le fue comunicado a XXXX.

Más allá de que, como se verá más adelante, se quiso justificar tanto por parte del encartado como por parte de XXXX, que el proveerle a XXXX de ese lugar había sido un acto casi altruista, no es menos cierto que aquella información evidentemente fue aprovechada por XXXX para ejercer presión y control sobre la damnificada.

Este dato relevante, permitía que se perpetrara el "contexto de coerción" o "clima de opresión" -en palabras de la querella y fiscalía sobre la damnificada

Fecha de firma: 10/05/2024

129

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO





TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL
FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

y sirvió como una carta valiosa que coadyuvó a someterla a la condición servil probada en autos.

Continuando con los dichos de XXXX, ésta mencionó que la primera semana en que permaneció en la casa estuvo "todo bien" (sic), y que se había mudado allí con lo puesto.

Agregó que tenía otra tía paterna, con quien no podía quedarse, porque aquella no quería tener problemas con sus padres y sumó que su abuela tampoco podía alojarla en su casa.

Ahondó en que el día en que la echaron de su casa, primero se fue a la vivienda de una amiga y luego envió el mencionado mensaje a XXXX, en la desesperación por no contar con un lugar para vivir, ni un trabajo estable.

Aclaró que le había contado a su tía que coXXXXría a trabajar con XXXX y que había sido ella, XXXX, quien la llevó a la XXXX en auto.

Sumó que les contó tanto a su tía como a su abuela que la habían echado de su casa, pero que ninguna de ellas quería tener problemas con su padre y madre, por lo cual se quedó a dormir en la casa de su amiga, la que también estaba transitando una situación difícil.

Dijo entonces que al día siguiente su tía la fue a buscar en su auto, la llevó al country, lugar al que llegó durante la tarde, y que allí XXXX se presentó con





su tía, la que de seguido se retiró. Refirió que XXXX presentaba el lugar como un lugar óptimo pero que quien se quedaba viviendo veía las cosas como eran realmente.

XXXX mencionó que en un principio le había parecido todo normal, y que las dos primeras semanas no tuvo que trabajar. Refirió que comenzó con sus labores de edición recién el día 23 de diciembre, pero que luego las cosas comenzaron a tornarse raras.

Aludió que al llegar no le permitieron dormir en el lote 196 porque estaban divididos por rangos basados en tener o no dinero. Describió que si bien XXXX no lo dijo expresamente, hacía notar las diferencias entre las clases sociales, con actitudes que luego pudo advertir.

Dijo que al llegar le avisaron que dormiría en otro lugar, y explicó que ese country estaba ubicado en un descampado, por el que no pasaba ningún colectivo, salvo en determinados horarios estipulados.

Volviendo al relato de XXXX, enfatizó que al momento en que ingresó al country tanto ella como su tía se tuvieron que identificar; que la guardia revisó el baúl; que le solicitaron que exhibiera su documento y que le avisaron al imputado de su llegada. Mencionó que fue hasta el lote 196, donde le dijeron que dormiría en el lote 125 que era donde pernoctaban los editores.

Recordó que se le había prometido que le armarían una cucheta, pero que como la persona que estaba a cargo

Fecha de firma: 10/05/2024

131

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO





TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL
FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

de ello no tenía ganas de hacerlo, finalmente le tiraron un colchón en el piso, donde durmió con sábanas prestadas por XXXX.

Recordó que ese lugar no era un cuarto, sino que era un espacio abierto por el que pasaba la gente.

Se le exhibió el plano del lote 125 y dijo que dormía sola en el cuarto 6 y que utilizaba el baño 2. Dijo luego que quien dormía en el cuarto de al lado era XXXX. Refirió que daba la impresión de que la casa hubiera estado recién comprada o alquilada.

Mencionó que después de ello, se levantó a las 9 de la mañana, vio como los chicos editaban algún video o miniatura o bien actuaban. Recalcó que al principio parecía todo normal, pero que el día siguiente fue invitada a concurrir a un boliche llamado "Vika", junto a XXXX y otros integrantes de la casa.

Adujo que XXXX y XXXX la habían invitado al mencionado boliche "Vika", y que allí había más personas pero no podía recordar quienes. Explicó que estaba ubicado en la ruta cerca del country, que era sumamente precario, y que fueron allí en auto. Le llamó la atención que, al llegar, notó que todos los que estaban en ese boliche eran menores de edad, y que se trataba de una fiesta de egresados. Explicó que XXXX era la mano derecha de XXXX y que estaba hablando con niñas de 12 años.





Además, adujo que le repugnó que aquél estuviera con menores y les dijera que era amigo del imputado, a la par de que lo reconocían por los videos, por lo cual "encaraba por ese lado" (sic). También dijo que le había sorprendido que en el lugar les dieran bebidas alcohólicas a menores.

Refirió que ellos estaban en un VIP, en la planta de arriba y que consumían éxtasis, marihuana y cristal. Negó que ella hubiera consumido y aseguró que jamás tomó alcohol. Pero sí dijo que ellos les dieron champagne a los menores de una botella que tenían allí.

Agregó que entendía que los integrantes del grupo necesitaban constantemente de drogas o alcohol para pasarla bien, circunstancia que dijo la afectó bastante, al igual que la secuencia ya mencionada con las chicas menores de edad.

Reafirmó que comenzó a trabajar el día 23 de diciembre, que el 24 y 25 no trabajaron por las fiestas, y que finalmente el 24 de diciembre lo compartió con su abuela, quien vivía relativamente cerca del country y quien la pasó a buscar por ahí.

Recordó que cuando ella les contó que no tenía con quién pasar la navidad, le contestaron que se arreglara porque no podía quedarse en la casa, pues no permitían que nadie permaneciera en el lugar solo.

Mencionó que volvió el 25 de diciembre y fue al lote en el que residía, sin poder especificar quién le

Fecha de firma: 10/05/2024

133

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL
FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

permitió el acceso y que, para su sorpresa, vio que la casa era un caos.

Refirió la testigo que le hacían limpiar la casa donde vivían, mientras que XXXX se encargaba del otro lote. Explicó que en esas tareas tuvo que limpiar preservativos usados, calzoncillos, otras cosas que mencionó como "asqueXXXXs".

Hizo hincapié en que XXXX era una empleada doméstica del otro lote (del 196) y que "hacía el favor" de limpiar cuando la casa 125 ya estaba demasiado sucia.

Refirió que XXXX entonces conocía la casa y la había recorrido, y que no recordaba que hubiera, mientras ella estuvo allí alojada, otra persona encargada de la limpieza de ese lugar. Aludió que XXXX era quien limpiaba la casa, quien hacía de comer y que ellos no podían cocinar sin que ella les cocinara.

Mencionó XXXX que no se podía utilizar la cocina del lote 196, salvo que estuviera XXXX, y que en lote 125 al que ella había sido asignada no había siquiera suministro de gas, por lo que no podían cocinar ahí, porque estaban recién mudados.

Añadió que quien se encargaba de cocinar era, precisamente, XXXX y que cocinaba en el lote 196, lugar donde comían todos. Dijo que en la casa en la que vivía ella estaban editores y personas transferidas de la otra casa. Recordó que muchos de ellos eran extranjeros y mencionó que uno era paraguayo y también tenía bajos





recursos como ella. Sin embargo, sostuvo que en esa casa también había familiares y allegados a XXXX, quienes vigilaban a los demás.

En relación a la gente que estaba residiendo en el mencionado lote, dijo XXXX que eran todos jóvenes y que los editores eran casi todos hombres, salvo ella y una chica que llegó después de nombre XXXX que era amiga de XXXX, por lo que mencionó que tenía más privilegios y editaba menos tiempo que ella.

Sumó que muchos de ellos habían venido al país en busca de nuevos horizontes y poder expandirse y trabajar de lo que les gustaba. Aseguró la testigo que aquellos *"no tenían la misma vulnerabilidad que yo, salvo este chico paraguayo"*.

En relación a ellos, mencionó que vivían con familiares y que se querían independizar, por lo que iban a esa casa lograr ese objetivo y tener su plata. Memoró que ellos estaban contentos, pero el problema era que tenían que hacer lo que XXXX decía. Subrayó que si no hacían lo que el imputado decía, o se revelaban, se cortaban todos los privilegios.

Recalcó, sobre ello, las extensas horas laborales que tuvo y que no le quedó otra opción más que callarse y seguir trabajando, situación que vivían todos sus compañeros. Agregó que de lo contrario les descontaban plata o les imponían prendas, circunstancias que ella vivió.

Fecha de firma: 10/05/2024

135

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

Agregó que su puesto de trabajo no estaba ubicado en la casa en la que ella vivía, sino en el piso de arriba del lote 196. Mencionó que se levantaba alrededor de las 9:00hs y que trabajaba de manera ininterrumpida al menos hasta las 19:00hs y que debían entregar dos vídeos.

Recordó que desayunaban en la casa 196 y que la ingesta estaba específicamente limitada con carteles que indicaban que no consumieran más de cierta cantidad. Si quedaban con hambre no había comida a la que pudiera acceder porque todo tenía nombre, y no podía tocarse. Además, que como XXXX se iba el sábado a la tarde, el domingo ellos debían arreglarse para comer.

Al exhibírsele el plano de la casa 196, detalló la distribución y ubicación de los ambientes y quienes los ocupaban.

Refirió que tenía que salir de la casa 125 a las 8:50hs para llegar a las 9:00hs a la otra casa porque si no le descontaban dinero. Dijo que las multas en cuestión eran tanto por llegar tarde como por romper algún elemento, circunstancia de la que se enteró una vez que estaba viviendo ahí. Argumentó que veía como XXXX anotaba todos estos detalles relativos a los futuros descuentos en un cuaderno, y que se descontaban mil pesos del salario por cada multa.

Agregó que entre las razones que utilizaban para multar a las personas estaban tanto la impuntualidad





como el desorden o la rotura de elementos. Además, adunó que a ellos -los editores los controlaban cuarto por cuarto y que si no entregaban los videos a tiempo también les disminuían el salario.

Explicó que se le exigía que terminara dos videos por día, y que si no llegaban con el límite horario impuesto le descontaban dinero. Sobre esto, mencionó que hasta se había quedado un día 24 horas sin dormir para terminar aquellos dos videos.

Aseguró que de los \$20.000 que le prometieron, le terminaron pagando \$7.500, entregándole la suma de U\$S 100 dólares.

En cuanto a las reglas de la comida en la casa, mencionó que aquella tenía nombre y apellido, que estaba en la heladera y que no podía tocarse la comida de los demás. Aparte que debían proveerse comida para la cena, aunque ella negó poderse comprar alimentos para la cena porque no tenía plata. Refirió haber pasado hambre profunda durante su trabajo en la casa.

Recordó que quienes compraban la comida eran XXXX, XXXX, XXXX, XXXX, XXXX y XXXX, y que ellos iban rotando.

Refirió que cuando llegaban a desayunar ya estaba la comida en la mesa, pero que lo único que les permitían agarrar a demanda era café o té, aunque una vez le dijeron que no podía tomar agua por las computadoras, para que no las mojen, entonces no les permitían llevar los botellitas para tomar agua a su lugar de edición.

Fecha de firma: 10/05/2024

137

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO





**TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL
FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN**

Afirmó que había jerarquías en cuanto a la comida que le proporcionaban, es decir, que no todos se alimentaban con lo mismo; que a ella le daban comida de mala calidad y en mal estado mientras que XXXX y su grupo más cercano comían platos que obtenían por canje. Mencionó que cuando eso ocurría no le convidaban comida aunque tuviera hambre. Recalcó que los fines de semana cuando no estaba la cocinera, no tenía nada para comer. Sumó que la cocina sólo la podía tocar XXXX y reiteró nuevamente que en el lote 125 donde ella vivía no había gas.

Adujo que no todos se quedaban los fines de semana en la casa, porque el que tenía auto se iba, pero que ella al no contar con un vehículo, ni dinero, era imposible irse de allí en tanto se trataba de un descampado. Y si bien indicó que a unas cuadras del barrio había una YPF y un supermercado chino, refirió que, además de no contar con dinero, no se animaba a comprar en el mencionado mercado porque carecía de un medio de transporte y tenía que ir caminando al lugar, el que desconocía porque ella vivía originariamente en una zona muy alejada de la zona sur del conurbano bonaerense.

Marcó que la situación de la comida la afectó mucho porque vomitaba, en tanto le caían mal los alimentos, al tener el estómago vacío durante muchas horas. Destacó que ella debía concentrarse mucho en el video, pues tenía que entregarlo perfectamente, por lo que aparte estaba muy nerviosa.





Respecto de este tema, dijo que tanto ella como otro editor le hicieron saber dicha inquietud a XXXX, quien una vez por ejemplo les cocinó unos fideos quemados, que no pudo comer por lo que terminó sufriendo un fuerte dolor de panza y cabeza por el hambre.

Dijo también, que aparte pasaba mucho frío, por lo que tampoco podía dormir bien. Mencionó que no tenía sábanas propias sino que se las rotaba con XXXX, pero cuando ella no estaba o no le quería hablar por alguna cuestión, dormía sólo con el cubre colchón. Argumentó que tampoco tenía suficiente privacidad porque el lugar donde ella dormía se abría y era como una especie de pasillo por el que todos pasaban.

Ello además facilitaba que le sustrajeran o comieran las provisiones que le había tenido que pedir a su tía que le llevara porque pasaba hambre. Dijo que tuvo que esconder la comida abajo del colchón o entre medio de la repisa porque se la sacaban. Sobre esto, recordó que se la había sacado gente que sí tenía plata, pero que lo hacían como para hacerle pagar derecho de piso.

Dijo que si no seguían las órdenes que impartía XXXX, les hacían la vida imposible, y los perjudicaban mentalmente. Aludió aparte que hasta en una ocasión tuvo que limpiar excremento con la mano de un baño que ella no había ensuciado, lo que la hizo llorar.

XXXX aseveró que tuvo que limpiar muchas cosas "horrendas" que ni las empleadas tenían que higienizar,

Fecha de firma: 10/05/2024

139

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO





TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL
FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

y que cuando se lo planteó a XXXX le contestó "¿bueno, pero vos no limpias en tu casa?" lo que le provocó, finalmente, un ataque de asma. Dijo la testigo que todo ello eran maldades que las provocaban para destruirlos psicológicamente. A esto le sumó que en el baño tampoco tenía privacidad porque no contaba con una cortina y la gente entraba sin pedir permiso.

Mencionó además que el 31 de diciembre a la noche habían ido a un boliche que se llamaba "La Casita", pero que le descontaron, sin que lo supiera con antelación, el valor de la entrada a la disco de lo que le tenían que pagar de sueldo.

De esta circunstancia se enteró el 23 de enero cuando cobró los ya mencionados U\$S 100 pues en ese momento se enumeraron los descuentos de una lista.

Dijo que en el momento en que cobró ese dinero estaban XXXX e XXXX y que ésta última tenía un cuaderno con todas las multas anotadas. En este detalle, recordó que le mencionaron dejar un vaso con agua, no ordenar el cuarto -aunque ella aseguró que la había ordenado-, también los días descontados por el ataque "de epilepsia" que sufrió y el haberse comido una rebanada de pan que no era suya.

Referenció que no conocía el tema de las multas hasta que llegó ese momento y no le pagaron el monto de \$20.000 pactado, sino el valor aproximado a \$7500. Marcó que no le pagaron horas extra y sumó que un día se había





quedado editando "24/7" sin dormir porque le habían dicho que si no entregaba el video en buenas condiciones, se lo iban a descontar.

Entre las actividades que debió realizar dijo que editaba videos de YouTube, que hacía miniaturas. Además le agregaron la tarea de dar clases de edición de fotos para los chicos y tenía que actuar. Más allá de esto, la testigo refirió que no sabía cómo poner un límite porque no quería perder su trabajo. Explicó que quien revisaba que estuviera el video bien hecho era un sujeto cuyo nombre no pudo especificar. Mientras que XXXX, XXXX y XXXX solían encargarse de la monetización de los videos, sumado a que éste último era "el gerente" (sic) de los editores.

Refirió que las personas que vivían allí, mientras más se involucraban con XXXX, iban subiendo de rango y después cambiaban a diferentes sectores. En ese sentido mencionó que se trataba de una estructura piramidal, en la que debajo de todo estaban los editores. Respecto de los actores, aludió que era gente que tenía mucha influencia en las redes y muchos seguidores. Sumó que a veces iba gente de afuera, o también modelos.

Destacó que era el propio XXXX, junto con su hermana XXXX, quienes manejaban la plata y pagaban. Recordó que lo había visto al incuso manipulando un fajo de dólares cuando entregaba los sobres y creía, además, que había un contador en el lugar, aunque no recordaba el nombre.

Fecha de firma: 10/05/2024

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL

FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

Recordó que había autos de alta gama y mencionó que el imputado tenía un Audi, que también había un BMW y que XXXX manejaba un Minicooper.

Luego, dijo que si ella tenía que salir a un boliche utilizaba un remis. Aseguró que no tenía libertad para salir del barrio porque no tenía un vehículo y ello la limitaba. Entonces, dijo que sus salidas se restringían exclusivamente a los domingos, pero dependía de su abuela o de su tía.

Dijo que tanto su tía como su abuela la habían visto rara, porque comenzó a tener ataques de asma. Sumó que había sufrido un episodio de epilepsia en el lote de 196, y que su tía la había ido a buscar, pues estuvo muy mal. Refirió que, pese a ello no le contó nada de lo que estaba sufriendo porque tenía miedo que tuvieran un problema con sus padres.

Del mencionado ataque que vivió en la casa de XXXX, dijo que su madre sufría ataques similares y que nunca se había hecho un estudio porque no tenía obra social, aunque sí registraba ataques de asma, y contaba con un PAF. Describió los síntomas que registró, y dijo que se acordaba que había estado 24 horas editando un video que tenía que entregar sí o sí, por lo que se había tomado dos litros de café.

Luego de esto, recordó que pensó que la dejarían dormir unas horas, pero le dijeron que tenía que seguir con la edición, y cumplir con el horario laboral. Así,





comenzó a temblarle la mano, y pidió que le permitieran acostarse. Dijo que en ese momento tuvo dos "parálisis de sueño" (sic), todo ello por el estrés propio de esta labor que estaba llevando a cabo. Añadió que al poco tiempo volvió a editar y allí le empezó a temblar la mano, tuvo mucha taquicardia, zumbidos, y se empezó a quedar sin aire.

Luego de ello, bajó con la ayuda de otros editores y se quedó sentada en el sillón de abajo, sin poder respirar. Aludió que comenzó a tener ataques de asma, pero que sus compañeros no le creían. Explicó que se le endurecieron las manos y se le retorcieron los dedos por lo que llamaron a un médico. Cuando llegó una persona que se identificó como tal, le dio Lorazepam y Clonazepam y le colocó una máscara de oxígeno.

Mencionó que fue allí cuando XXXX llamó a su tía, la que al llegar, le dijo que la iba a sacar de la casa. Por ello, la tía fue al lote 125, juntó sus cosas y se la llevó con ella a su hogar, donde estuvo durmiendo alrededor de tres días, y sólo se levantaba para comer.

Narró que el día 31 de diciembre del 2019 había sufrido un abuso sexual de parte de XXXX, actor y mano derecha de XXXX. En efecto, dijo que XXXX ya la había entregado a ese sujeto. Dijo que se había enterado que ese individuo, les pedía fotos a chicas menores de edad, y que lo habían "escrachado" en las redes sociales y por ello XXXX lo había multado y llevado a Uruguay.

Fecha de firma: 10/05/2024

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL

FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

Contó que le habían dicho que tenía que actuar, frente a las cámaras como si fuera la novia de XXXX. Además, que ese día ella había contado tanto a XXXX como a XXXX y a XXXX, sobre una llamada violenta que había recibido de su madre, por lo que estaba mal.

Así, fueron al boliche "la Casita" con sus compañeros de trabajo, momento en el que vio que estaban todos muy drogados. A esta altura, quiso agregar que también había ido a un boliche de nombre "Río" donde vio a XXXX y XXXX con una bolsa de éxtasis y también adunó que también le habían descontado plata del catering de ese 31 de diciembre, del que ni siquiera había comido porque no le ofrecieron.

En cuanto al ataque que sufrió por parte de XXXX (y que es materia de investigación en otra causa en trámite por ante la UFIJ4 de Mercedes - IPP 18-00-004301-22) dijo que éste le había dicho que, al ser la mano derecha de XXXX, podía hacerla echar si no mantenía relaciones sexuales con él. Por esto, mencionó que lo hizo, por temor de perder su trabajo y quedarse en la calle.

Pensó que ella había sido entregada porque no comprendía por qué XXXX esa noche estaba en el lote 125 cuando en realidad vivía en el 196. Recordó que ella tomaba solamente agua, pero que el resto de la gente que estaba en la fiesta se estaba drogando y refirió haber sentido una sensación extraña de falta de control en su cuerpo.





Sumó que no sólo se consumía droga en las fiestas sino que también lo hacían en la casa. Es más, dijo que se sentía despreciada por no consumir, puesto que la trataban de tonta. Más adelante, mientras estuvo alojada en el refugio le dijeron que eso que habría sentido respecto de la falta de control sobre el cuerpo podría obedecer a haber estado bajo los efectos de la droga cristal, porque esa noche ella había tomado de la botella de agua de los que estaban en la fiesta.

Recordó otra situación también de violencia sexual que había vivido con un chico de nombre XXXX quien la había arrinconado en la casa, porque XXXX se había dedicado a hablar mal de ella.

Relacionó estos hechos que le pasaron con la empresa, porque dijo que el imputado sexualizaba a las mujeres siempre y se normalizaban, a su juicio, actitudes que no eran adecuadas. Dijo que en caso de no cumplir con esto, la trataban "de boluda" (sic), por lo que no quería dejar de pertenecer al grupo y perder su trabajo y por ello lo hacía.

Mencionó que había terminado su relación laboral cuando le pagaron estos U\$S 100 dólares y al día siguiente XXXX le hizo problema por un video, momento en el que ella anunció que se iba y el imputado le dijo que actuaba como una niña de 11 años. Dijo que le comenzaron a mandar mensajes en un grupo laboral que se llamaba XXXX Team, en el que la acusaban de que su video estaba mal editado y que lo tenía que entregar antes de

Fecha de firma: 10/05/2024

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL
FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

tiempo. Es decir que la presionaban también por este medio.

Argumentó que ahí su cabeza colapsó, pues estaba muy cansada tanto a nivel mental como físico, así que decidió irse porque estaba con graves problemas de salud. Así, comenzó a vivir tanto en la casa de su tía como en la de su abuela hasta que llegó la cuarentena.

Además, recapituló y dijo que había tomado esa decisión porque la estresaba mucho editar, y sentía que le estaban haciendo la vida imposible. Dijo que no aguantaba más, que dormía mal, que tenía mucha hambre, y después sufría ataques muy seguidos.

Dijo que luego de irse, el incuso la volvió a contactar para seguir haciendo reality de las ex y contó de qué se trataba su personaje, pero que no le habían pagado.

También contó otra circunstancia más que resultó peligrosa para su seguridad física. Mencionó que la hicieron filmar una escena en la laguna del barrio en la que se tenía que subir a un elemento flotante (con forma de banana), pero que ella no sabía nadar y que le hizo saber esta circunstancia a XXXX. Pese a ello le dijo que igual tenía que participar de la filmación, y mientras lo hacía se cayó del flotador y casi se ahogó por lo que tuvieron que rescatarla. Explicó que sintió mucho temor y también se vio muy humillada por lo ocurrido.





Mencionó que continuó el reality, y posteriormente volvió a la mansión con otro YouTuber de nombre XXXX, a quien le pidió que la acompañara -haciéndose pasar por su novio- para asegurar de que le pagaran y por si estaba XXXX en la vivienda para garantizar su seguridad física. Sobre esto, XXXX dijo que le pagaron normalmente y sin ningún tipo de obstáculo y también le costearon el UBER. Aludió que allí salió todo perfecto "*como si nunca hubiera pasado nada*" (sic).

Mencionó que, en el momento en que vivía en la casa, la comida solía ser escasa y que aprovechaba para comer cuando grababan el reality que mencionó porque allí desplegaban más alimentos porque había invitados en el lote.

Posteriormente, dijo que la volvieron a convocar para grabar en un bar de Palermo, y que allí la acompañó una amiga de nombre XXXX. Expuso que allí comenzaron a darle vueltas con el tema del pago, y que quien debía entregarle el dinero era XXXX. Sobre esto, mencionó que fue en tres ocasiones y que nunca le dieron el dinero acordado, que le pusieron excusas y que comenzó a tener una crisis de nervios.

Finalmente, escuchó que estaban hablando de ir a una fiesta swinger, lo que no le gustó por lo que terminó yéndose mal. En efecto, recordó que ellos conocían perfectamente su situación de desempleo y necesidad porque cada vez que la contactaban le preguntaban si había conseguido trabajo.

Fecha de firma: 10/05/2024

147

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO





TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL
FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

Mencionó luego, que conocía que el editor de nacionalidad paraguaya que trabajó con ella pudo haber vivido una situación similar, y también sabía la historia de MF, a quien no conocía pero de quien había oído historias en la casa. A raíz de ello había escuchado que XXXX y su grupo querían implementar una suerte de contrato con los editores por el problema que habían tenido en un pasado con un chico de nombre "M".

A esta altura, recordó que el imputado, antes de contratar a la gente, tenía una especie de charla informal motivacional en la que explicaba que era como ellos, no tenía nada de dinero y que había empezado desde abajo. Aparte, agregaba sentirse identificado con ellos.

Memoró que ese chico paraguayo al que hizo referencia antes era muy vulnerable, pues no tenía recursos y ni siquiera un teléfono. Dijo que el imputado mencionaba siempre que podían coXXXXr a editar, para luego dedicarse a la monetización de videos y escalar en la empresa.

Dijo que a ella le habían prometido llevarla a los shows que tenían en la costa, como una especie de zanahoria para entusiasmarla y mencionó que se sentía muy identificada con el chico de nacionalidad paraguaya.

Remarcó nuevamente que las primeras semanas, en apariencia, estaba todo bien, pero que al coXXXXr a trabajar se pudo dar cuenta que todo funcionaba mal.





Refirió que en ese entorno todos querían fama y que hacían lo que fuera para conseguirla, sin importarle el otro. Refirió la testigo que nunca poseyó plata, y por ello dijo que no tenía una ambición desmedida.

Reiteró que entre los dos lotes había alrededor de 20 personas, y que todos comían en la mansión principal porque la otra estaba bastante sucia y no contaba con muebles.

Contó que un tiempo después fue contactada por un influencer de nombre XXXX, quien también trabajaba con la empresa de XXXX, y le ofreció hacer unos vivos. Para ello le pasó el contacto de una chica de 17 años. Dijo XXXX que se contactó con aquella, le preguntó de qué se trataban los vivos y le contestó que eran de contenido pornográfico y lésbico, utilizando la plataforma de Instagram para conseguir nuevos seguidores, pero ella se negó a hacerlo.

Posteriormente se reunió con un Youtuber de nombre XXXX y en diciembre, luego del allanamiento que sufrió XXXX por el tema de droga, aquel se aprovechó para contar lo que sabía de la historia de XXXX, pero sin pedirle autorización para ello.

Mencionó que el día en que ella cobró supo que muchos se estaban quejando por las multas.

Aludió que en su círculo no quería hablar de este tema porque no sabía cómo planteárselo a sus padres, además recordó que en un tiempo estuvo viviendo en

Fecha de firma: 10/05/2024

149

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

refugios, dio una amplia explicación sobre el tránsito que tuvo en aquellos, y mencionó cuestiones relativas a su residencia actual.

Recordó que fue a hacer la denuncia porque se sintió amenazada por XXXX, quien le había mandado un mensaje que decía que si hablaba iba a mandarle artillería pesada. Aparte, también tomó conciencia de lo que había sucedido con XXXX. Explicó que también se había sentido amenazada por XXXX, en tanto le puso un mensaje, que luego borró, el que aludía que aunque tuviera que pagar U\$S 10.000 en abogados iba a limpiar su nombre y que era una "hija de puta".

Memoró que XXXX también la había enviado un mensaje recriminándole su actitud y diciendo que era una mala agradecida, pues le habían brindado casa y contención. Dijo aparte que esa misma noche un auto marca Audi había chocado el automóvil de su madre en la puerta de su casa. También recordó le fue asignado botón anti pánico por todas esas actitudes que sufrió después de la denuncia.

Preguntada que fue, XXXX dijo que la modalidad para ingresar al barrio consistía en exhibir el DNI y que la seguridad lo retenía -lo miraban y lo examinaban- le sacaba una copia, y luego lo devolvía. Dijo que XXXX también contó con una copia de su DNI para llevar adelante el contrato de confidencialidad que había explicado en virtud del incidente de MF; aunque dijo que no logró firmarlo. Expuso que ella no tenía la





posibilidad de invitar gente al barrio porque no contaba con dicho privilegio. Sobre la salida del barrio, mencionó que había que pedir autorización a XXXX y a la seguridad del lugar.

Para salir del country, también tenía que presentar el DNI y allí avisaban al lote sobre su salida. Recordó que su tía tuvo que esperar para salir, hasta que fue autorizada. Añadió que si los de la casa no autorizaban, los individuos no podían ni entrar ni salir del barrio.

Dijo que no conocía a la gente de la guardia porque siempre eran distintos. Mencionó que al vivir en los refugios ella tenía su psicólogo, también que contaba con un psicólogo social que le había provisto cuando efectuó la denuncia. Dijo que fue él quien la contactó con las autoridades del Hospital Bonaparte, donde luego le brindaron asistencia psicológica y psiquiátrica. Dio explicaciones de cómo era su tratamiento aparte dentro del refugio y recordó que una vez había visto a XXXX en una fiesta en un Yate durante el Covid-19, lo que le generó un malestar y debieron ajustar su medicación.

Dijo que tiene secuelas a partir de este hecho ya que a la fecha no logra editar videos, le genera pánico hacerlo, pese a que ello es para lo que estudió. Sumó que tenía muchos recuerdos de la casa, particularmente del ataque sexual que sufrió el 31 de diciembre del 2019, y todavía la acompaña el recuerdo vívido del hambre que sufrió, y que le provoca mucha ansiedad y la

Fecha de firma: 10/05/2024

151

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL
FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

lleva a comer muchísimo. También refirió que ver autos de las marcas Mercedes Benz, BMW o Audi, que eran los que utilizaban los miembros del grupo, también le da miedo.

Dijo que al estar en la casa, el imputado, les marcaba como hacer las cosas, y que si bien no lo decía directamente, lo hacía notar durante el transcurso de su estadía. Destacó que cuando ella habló con su compañero editor por la cantidad de horas que trabajaban, luego sucedió el episodio de los fideos quemados, hecho que lo vinculó con una forma de amedrentamiento por lo que había dicho.

Memoró que la amenaza era constante, y que si ella no hacía lo que le decían la echaban y no tendría un lugar para vivir. Le dijeron "si no te gusta andate, pero no tenes lugar para vivir, asique fíjate" (sic), por lo que se sentía muy manipulada.

Luego explicó que había sufrido humillaciones, pues algunas chicas le pegaron, también que XXXX le había cerrado la puerta de la habitación porque aseguraban que la dicente era una "negra de mierda" y "muerta de hambre" (sic). Adujo que siempre la hacían sentir menos, y sumó que la mencionada XXXX, así como XXXX, hacían videos pornográficos en un departamento de XXXX en Palermo.

Destacó que hoy en día podía hasta pensar que XXXX y XXXX eran también víctimas de la voluntad de XXXX, y





que si bien cuando se apagaban las cámaras ella les recriminaba los golpes que recibía ellas le contestaban que era un simple video y que había que grabarlo.

Repitió que cuando ellos comían los editores eran alimentados con platos distintos, mientras el otro grupo comían con marcas de canje, por lo cual ella sentía que le hacían notar, marcadamente las diferencias. Añadió que a ellos les daban siempre lo mínimo, lo más barato y lo más fácil.

El grupo de los privilegiados eran XXXX, XXXX, XXXX, XXXX, XXXX, XXXX, XXXX y XXXX.

Dijo que el día que estuvo editando 24 horas había sido en el mes de diciembre del año 2019 o principios de enero del 2020, aunque el día específico no lo recordaba pero sí que luego de ello fue a lo de su tía, estuvo una semana afuera y después cobró. Negó tener obra social en la empresa y dijo que tampoco tenía una propia.

Destacó que no le habían ofrecido seguidores como parte de las condiciones. Mencionó que el hecho de que XXXX los mencionara en su Instagram no les aportaba seguidores de modo automático. Dijo, en cambio que sí le ofrecieron seguidores con los vivos pornográficos, pero que ello fue después de su paso por la mansión.

A esta altura recordó que una vez XXXX había subido una historia de ella denigrándola por el celular viejo que tenía en su poder.

Fecha de firma: 10/05/2024

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL

FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

Aseguró la testigo que ella había reclutado muchos seguidores porque conocía de marketing y estudio sobre ello, además que si se tenía carisma, podía conseguir seguidores, por lo que la promesa de tener más suscriptores no era parte del acuerdo laboral.

Recordó también que en enero una conocida le había dicho que no le convenía mencionarle a las marcas que trabajaba con XXXX porque era muy mal visto. En efecto, aludió que las redes las comenzó a monetizar con posterioridad a todo esto.

Volviendo sobre las condiciones en que dormía explicó que los primeros días durmió en un colchón y que luego de tres o cuatro días le armaron el mueble de la cama marinera, y que allí dormía sola, aunque era difícil conseguir las sábanas. Añadió que en el lugar tenían lavarropas en el lote 196, pero que no le permitían utilizarlo por lo que lavaba su ropa a mano mientras que el resto si lo usaba.

Memoró que a XXXX le lavaba la ropa XXXX y que los únicos que tenían que lavarse sus prendas eran los editores. Dijo que alguna vez vio a XXXX hacer limpieza en la casa también. Adunó que en el lote 196 no se limpiaban ellos, sino que era XXXX la encargada de esa cuestión y sumó que la nombrada también a veces grababa videos, tratándola como la mucama boba.

Mencionó que en la casa 196 sólo durmió aquella siesta de media hora que había aludido anteriormente en





la que tuvo las parálisis de sueño. Pero, que estuvo toda esa noche en la casa porque editó durante toda la madrugada y allí fue cuando tomó los dos litros de café.

No recordó que la Sra. XXXX la hubiera despertado en ninguna oportunidad, o la hubiera contenido, y sobre el episodio de epilepsia recordó que quien la ayudó era la madre de XXXX. Además, mencionó que por la medicación que le suministraron, no guardaba ningún recuerdo fiel de esa secuencia.

Luego se le exhibió el listado de las personas que residían en las viviendas y sobre ellos dijo que reconocía el nombre de XXXX, de quien indicó no haber tenido relación pero sí que trabajaba con XXXX. De XXXX dijo que lo vio cuando regresó con XXXX, aunque aseguró no haber tenido relación con aquél. Mencionó que XXXX era el hermano del imputado, y que no estaba viviendo en ninguna de las casas. Aclaró que la empresa era familiar y la describían como una empresa piramidal, en la que se podía ascender. XXXX era la hermana de XXXX. Dijo que vivía en el lote 196, que grababa videos, imponía multas y era quien, junto a XXXX, pagaba los sueldos.

Referenció que desconocía desde cuando se habían empezado a implementar estas multas pero sí sabía XXXX que era su hermana la que las aplicaba. En torno a XXXX, mencionó que había un editor con ella con ese nombre pero desconocía si se trataba de la misma persona. XXXX era la prima y actriz de los videos, y que si bien

Fecha de firma: 10/05/2024

155

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL

FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

estaba en ambos lotes, dormía en la casa 125, porque la trataban mal. Recordó que tanto XXXX, como la dicente, tenían que limpiar "cosas asqueXXXXs" (sic).

Añadió que si bien los que vivían ahí eran sucios, también les hacían pagar derecho de piso.

Mencionó que XXXX era la pareja, de aquél entonces, de XXXX, quien además vivía en el lote 196. De XXXX, mencionó que era el hermano de la antes nombrada y que no residía en el sitio. Aludió luego que XXXX era el DJ del boliche Vika, y les conseguía presencias allí. Refirió que XXXX era el novio de XXXX, y que lo trataban muy bien, porque era allegado al imputado. Dijo luego que creía que XXXX era la novia del hermano de XXXX y que no vivía allí. Memoró que XXXX era el novio de XXXX, sumó que XXXX era "XXXX". De XXXX agregó que realizaba videos pornográficos. Se remitió a lo que dijo antes de XXXX. L.S.M. era la menor que hacía los videos pornográficos y que comenzó a vivir allí cuando ella se fue. Relató que XXXX también era un editor, pero que comenzó a subir de rango con el tiempo y ello se patentizaba mudándolos de casa, y agregó que tenía muchas ambiciones.

En cuanto a XXXX señaló que era otro editor, y fue quien le había dado una mano a ella en este tiempo que vivió en la casa, y le hizo entender que no tenía que confiar en nadie de la casa. Recordó nuevamente que a partir de que XXXX la comenzó a difamar, varios de los





chicos de la casa le faltaron el respeto, tocándola o intentando besarla sin su consentimiento.

Respecto de XXXX se remitió a lo que ya explicó de ella, y que hacía vivos pornográficos y XXXX creía que era una chica que grababa que tenía enanismo al igual que XXXX. Sumó a esta altura que creía que había otra chica de nombre XXXX que era la garante del hotel en Palermo donde hacían estos vivos pornográficos, junto con el abogado del incuso, el Dr. Cipolla.

En relación al resto de los mencionados en el documento, dijo no conocerlos.

Negó que contaran con choferes y recordó que XXXX e XXXX tenían autos a su disposición. También mencionó que había un sujeto que hacía mantenimiento y que llevaba a su hija de 8 o 9 años, a grabar a la mansión. Reiteró que, a su juicio, estos niños eran sometidos a escenas subidas de tono, y que a veces los padres estaban en la casa, pero muchas veces estaban ausentes.

Rememoró que era habitual que estos chicos estuvieran en la casa, a la par de que en muchas ocasiones los fans de XXXX iban a la mansión y sus padres se mantenían en la puerta mientras los menores entraban y muchas veces los padres permanecían fuera del country.

Finalmente, XXXX dijo que se le había ofrecido en junio del año pasado la suma de U\$S10.000 para "bajarse" de la querella, lo que le fue informado por el Dr.

Fecha de firma: 10/05/2024

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO





TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL
FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

Arigós, su anterior abogado, pero que ella no lo aceptó. Dijo que su ex letrado le había explicado que el juicio seguiría adelante, ella como víctima pero sin su actividad como querella. Aludió que en agosto de ese mismo año, le dijo que se había reunido con los defensores de XXXX, quienes le ofrecieron esta vez U\$S45.000, lo que tampoco aceptó. Ante ello, el abogado, de modo insistente le explicó la situación procesal con un croquis, y le dijo que tomara el ofrecimiento monetario, pero ella rotundamente afirmó que no le interesaba el dinero. Aparte que su abogado le había dicho que si XXXX era condenado, recién se sufriría la pena allá por el año 2027.

Referenció que su otrora abogado le había dicho que creía que no estaba en condiciones psíquicas de presenciar las audiencias y someterse al juicio. Mencionó que su abogado no había presentado el requerimiento de elevación a juicio ni tampoco la prueba. Aludió que el personal del programa de rescate le dijo que creían que había un trasfondo con Arigós y los abogados de XXXX, porque su ex letrado le insistía que tomara ese dinero ofrecido. Finalmente, aludió que presentó una denuncia en el colegio de abogados.

b) Los dichos de XXXX en el curso del debate son coincidentes con la denuncia por ella formulada el día 9 de febrero de 2021 (fs. 6 del 18/3/21).

De aquella presentación merecen ser destacados ciertos pasajes: *"todavía no había comenzado, y ese*





primer día me hicieron dormir "en el suelo", literal, porque no tenían ganas de hacerme un lugar en una cama. Realmente V.S. creo que ese modus operandi lo hacen con "todos" como a manera de decirle al que recién llega: "ESTAS EN EL SUELO" y nosotros "QUE ESTAMOS ARRIBA" somos los "AMOS". Si bien lloré toda la noche preguntándome, una y otra vez, como una profesional podía ser (tratada) de esa forma, "NO TENÍA OTRA OPCIÓN". No tenía dinero, ni comida ni casa. 'ERA UN PARIA" o al menos eso era lo que sentía y lo que XXXX y su equipo me hacían saber con rigor."

"Existía una "división de clases", ya que los más conocidos del ambiente o famosos en redes (XXXX, XXXX, XXXX, XXXX, XXXX, XXXX, XXXX, etc.), comían sushi y comidas de categoría mientras que los que recién empezaban comíamos todos los días guiso (arroz y tomate enlatado) y de postre una mandarina. En el desayuno nos daban 3 galletitas de agua con un té, y a la noche repetimos la comida del almuerzo o no comíamos, mientras que ellos pedían canje en SushiClub. A su vez, yo, si tenía hambre no tenía dinero porque ellos no estaban pagando y si agarraba aunque sea una galletita de agua de más me hacían un escándalo porque decían que iba a dejar al resto de los editores sin comida, además, de que nos daban una leche chocolatada de bajo presupuesto con la condición de que la compartiéramos con nuestros compañeros y nos daban comida vencida contaminada porque más de una vez terminé con vómitos y descompostura. Ellos tenían una mucama/cocinera de nombre XXXX que nunca nos dejaba tocar la cocina ni cocinar, a menos

Fecha de firma: 10/05/2024

159

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO





TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL

FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

que ella lo hiciera. Esta mucama, cocinaba platos elaborados como por ejemplo comida light para las personas con sobrepeso, mientras que a nosotros nos cocinaba arroz, polenta con grumos y queso Spalen. Además, todos los productos estaban racionados por nombre y apellido del integrante que hubiese comprado el producto. En caso de que alguno tocara esa comida, debía pagar una multa de \$1000.- a descontarse de salarios que, finalmente, nunca llegaban a cobrarse y lo maltrataban grupalmente calificándolo "Muerto de Hambre". También, al principio, sufrí un fuerte Bullying de parte de XXXX y XXXX"

"A partir de este momento empiezo a sufrir ya que me obligaron a editar otras 18 horas diarias, permitiéndome dormir solo 3 horas y muy mal alimentada e hidratada. Pedía mi salario una y otra vez y me respondían con evasivas y a los otros que padecían lo mismo no los dejaban hablarse conmigo. Todos éramos víctimas de estos perversos, pero estábamos tan debilitados y carentes que no podíamos unirnos"

En igual sentido sopeso el legajo 1/2021 de la Oficina de Violencia de Género de la CSJN agregada a fs. 11 digitales del día 18/3/2021, oficina donde XXXX narró sus vivencias en la XXXX de modo coincidente.

Frente a las profesionales de esa oficina, sustancialmente XXXX marcó que durante su estadía en el Barrio XXXX, "la humillaban, me hicieron limpiar desastres, poner la mano en mierda, me callé, y volví





en agosto 2020, pero no en la mansión, volví a grabar en Palermo. Vuelvo, grabamos, me trataba mal y nunca me pagaba. Me invitaban a fiestas swinger, no tenía nada que ver, yo iba a grabar, querían que tome alcohol, no tomo, había comida putrefacta y ahí se termina todo. Yo ya no aguanté más que no me paguen, y el mes y medio que estuve, me hicieron limpiar, y actuar en los videos, y trabajar más de 20 horas, no tenía descanso y me agarró epilepsia y asma(...) en noviembre me invitan hacer sexo virtual, un chico de ahí me dice que tenía un trabajo, pensé que era de diseño y era sexo virtual mediante Instagram. En diciembre, pasó lo del allanamiento y recibo un mensaje de Instagram que decía que si yo contaba algo iban a tirar toda la artillería contra mí y me iban a cerrar las cuentas, porque yo soy influencer."

c) También coincidentes con la versión mantenida a lo largo del proceso son los dichos que también realizó XXXX en la instancia anterior -en Cámara Gesell- los que fueron incorporados por lectura al debate (ver fs. 131 digitales y grabaciones de aquellas agregadas en la pestaña digital de esta causa con conformidad de las partes).

El relato en el marco de este acto fue idéntico al valorado supra, en cuanto recordó de igual forma las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los sucesos por ella vivenciados.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

Más allá de esto, me parece importante destacar un detalle en el que ella hizo hincapié en la etapa de instrucción que no fue tan desarrollado durante la extensa declaración que llevó a cabo ante estos estrados. Dijo allí que *"...hacían los delitos informáticos. Agarraban y nos hacían, encima nos hacían hacer a todos vos, por más que no quieras vos lo tenías que hacer, tenías que publicar lo mismo que ellos publicaban. Ejemplo le filtraban el número de alguien porque habían hecho una denuncia y nosotros teníamos que hacer lo mismo que ellos, nosotros teníamos que publicar los videos que ellos publicaban, nosotros teníamos que actuar porque si no nos sacaban la plata, entendés, nos descontaban mil pesos."*

Esta cuestión no es menor, porque tal como lo sostuve más arriba, este tipo de acciones colectivas no sólo perjudicaban al destinatario, sino también servían para adoctrinar a la gente que trabajaba en el lugar.

Aquella modalidad de acción muestra un amplio poderío por parte de XXXX, y la posibilidad que tenía el nombrado de generar un daño a cualquiera que se lo propusiese, incluso a la gente de su propio entorno, en caso de desobediencia, desentendimiento o riña.

Desde su ingreso a la casa, XXXX tomó contacto con este tipo de acciones negativas, las que servían también como amenazas para que se doblegara al comando de "XXXX".





A modo ilustrativo, quiero mencionar también otros pasajes porque muestran el sufrimiento que padeció la víctima durante su estadía en la mansión que XXXX encabezaba.

"...Ahí nosotros encima todo esto yo empiezo a editar 16 horas diarias. Si vos decías algo que no le gustaba al grupo, que pueda como que los demás digan bueno esta chica tiene razón, te hacían hacer cosas peores como por ejemplo meter la mano adentro del baño taponado, como por ejemplo cagarte de hambre, pero cagarte de hambre que se dice ese hambre profundo durante tres días. ¡Entendés! Porque sábado y domingo nadie cocinaba, si vos no tenés plata arréglate. No nos pagaba nada todo lo que nos decía que nos iban a pagar de más no estaba. Después de eso yo empiezo con ataques de pánico, soy asmática, empiezo con ataques de asma. Un día que yo edite más de 20 horas y encima todo esto vos no podías comer ni tener nada encima de la mesa porque a ellos le molestaba que hayan migas encima de la mesa donde vos estabas trabajando. Entonces no podías hacer nada. Había días que nos daban de comer, que nos daban el desayuno, que bueno el desayuno eran tres galletitas de agua con un café con té y ellos comían café, comían tostadas, comían lo que se le cantara y a nosotros nos daban tipo súper escaso y lo mismo que se comían al medio día se comía la noche. Obviamente que esa comida estaba putrefacta, estaba mal todos vomitábamos por eso, al menos yo tenía no sé estaba como re podrida"

Fecha de firma: 10/05/2024

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL

FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

"Después de eso bueno yo vuelvo y me dan la plata, la plata de mi mes trabajado. Cuando me dan la plata me dicen, era en principio, eran 20 mil. Después me dicen mira tenés tantas multas y por no venir esa semana. Que esa semana yo no podía volver porque yo estaba con epilepsia y tenía encima la bronquitis, no podía volver a trabajar". Finalmente, dijo que le habían pagado, en total, unos \$7500.

d) Tuve en cuenta también el informe del Cuerpo Médico Forense de la Justicia Nacional que se encuentra agregado a fs. 253 digitales, y que fue llevado a cabo por pedido del juez instructor.

Del análisis de esta pieza procesal podemos confirmar la marcada vulnerabilidad que registra XXXX, pero principalmente, se ha determinado que su relato guardaba plena verosimilitud.

Allí la licenciada Mónica Herrán destacó que *"...durante el proceso de evaluación, logró un nivel de adecuación formal frente a los requerimientos formulados. En su procesamiento psíquico no se detectaron desajustes de índole psicótica, prevaleciendo si la tendencia al manejo concreto de la realidad y por momentos con marcada emergencia de ansiedad y angustia. La construcción racional opera según modelos ideo-verbales operacionalmente concretos, lo cual conjuntamente con el nivel productivo alcanzado, resultó coincidente con una capacidad de base intelectual normal, con desarmonías en el rendimiento*





atribuibles a factores de índole emocional. No se observan déficit cognitivos de significación patológica. La organización temporal obedeció a una concatenación lógica. El material presenta características coincidentes con marcada vulnerabilidad tramitada a través de la disociación, inestabilidad emocional crónica, operar adecuadamente en relación a los límites, sumado a la tendencia al ensimismamiento frente a la frustración y el daño. En cuanto a la representación de lo humano, denota vivencias de vulnerabilidad e incremento de los montos de ansiedad de tipo depresivo así como vivencias de daño sentido a nivel corporal asociado a culpabilidad y angustia, que dan cuenta de la cronificación del trauma. También se destacan: 1) tendencia a la disociación y a la instrumentación de mecanismos de evitación, retracción y ensimismamiento. 2) Elementos de corte egocéntrico, 3) Los montos de impulsividad se observan en precario control defensivo adaptativo, tendiendo a la oscilación entre la inhibición y la acción como forma de respuesta. 4) Tendencia a generar vínculos simbióticos, los cuales pueden generar frustración frente al límite o la diferenciación por carencias afectivas primarias. 5) Presencia de ansiedad de corte depresivo crónico. 6) Vivencias de culpa, sometimiento y necesidad de reparación frente a los otros significativos. 7) Sumisión ligada a la seducción sin poder discriminar límites e indicadores genuinos de acción padecida en todo el material con cristalización del trauma vivenciado, 8) Indicadores genuinos de acción padecida

Fecha de firma: 10/05/2024

165

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO





TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL

FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

*en todo el material con cristalización del trauma
vivenciado"*

Por ello, la profesional concluyó que "...XXXX presenta, sobre la base de lo expuesto, personalidad de carácter neurótico con emergencia de rasgos histero-fóbicos, empobrecida y donde se destaca la emergencia de ansiedad de corte depresivo así como vivencias de culpa, sometimiento y necesidad de reparación frente a los otros significativos. No se observan elementos compatibles con alteraciones sensoperceptivas. No se observan elementos que den cuenta de componentes psicóticos en su estructuración de personalidad y/o en su conducta. El material psicológico no presenta indicadores de riesgo cierto e inminente para sí o terceros. La nombrada con marcada vulnerabilidad ha estado expuesta situaciones de violencia y sumisión, que han dejado una impronta dañosa, así como la emergencia de síntomas específicos e inespecíficos derivados de dichas situación. Han resultado disruptivas para su psiquismo dejando improntas que aparecen en desmedro de sus capacidades. En cuanto a las situaciones de violencia sexual, las mismas no pueden afirmarse así como tampoco descartarse desde este análisis. **No presenta exacerbación patológica de la imaginación (fabulación)** Se puede inferir que ha cursado situaciones de violencia en las cuales ha estado inmersa y basadas en su marcada vulnerabilidad, ha dejado una impronta traumática traducida a nivel de configuraciones de corte patológico y con fenómenos de estrés postraumático. Presentan indicadores de estrés





postraumático, definiendo este concepto como la resultante que se observa en personas expuestas a condiciones estresantes graves, tales como abuso físico, emocional y sexual y cuyas consecuencias afectan el desarrollo psicológico general, quedando englobado en la categoría diagnóstica de trastorno por estrés postraumático extremo no especificado (DESNOS) cuyas alteraciones afectan : 1) Desregulación y control de afectos e impulsos, 2) Autopercepción empobrecida de si, 3) Relaciones interpersonales disfuncionales, 4) Naturalización de la violencia sobre si en todas sus formas. Al momento del examen las facultades mentales se encuentran conservadas pero desde el punto de vista de su psiquismo en marcado nivel de fragilidad”.

Debo destacar que “la vulnerabilidad” se ha ido emparentado cada vez más, con las condiciones del medio (ambientales, sociales o de otro tipo) en que su vida se desarrolla. Esto da lugar a la necesidad de incorporar los aspectos socioculturales en la comprensión de este concepto. De ahí que se hable, frecuentemente, de poblaciones vulnerables, para referirse a aquellos grupos de personas que, a consecuencia de las condiciones del medio en que viven, están en una situación de mayor susceptibilidad al daño.

La definición y alcance de la referida “situación de vulnerabilidad” se encuentra establecida por las “Reglas de Brasilia sobre el Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad”, adoptadas en la Cumbre Judicial Iberoamericana de Brasilia, en

Fecha de firma: 10/05/2024

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL

FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

marzo de 2008, a la que adhirió la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante la Acordada N° 5/2009.

En su Capítulo I, Sección 2°, se establece que *"se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico."*

Asimismo, este instrumento brinda un catálogo de ciertas causas de vulnerabilidad, el cual no es, en modo alguno, taxativo: *"la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la victimización, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género y la privación de libertad. La concreta determinación de las personas en condición de vulnerabilidad en cada país dependerá de sus características específicas, o incluso de su nivel de desarrollo social y económico"*.

En el caso de XXXX hay varias aristas que la colocan dentro de estos grupos: a) su situación de salud mental -este quiebre psíquico e intento de suicidio comprobado en autos- b) su apremiante condición económica y familiar que fue muy reciente con su ingreso a la casa de XXXX y c) su género y el contexto en que se encontraba.





En efecto, el mero hecho de ser mujer no la situó de manera automática en una situación de vulnerabilidad, pero coincido con las partes acusadoras en que el escenario aquí revelado sí la colocó en un contexto de mayor vulnerabilidad. Es que durante la mayoría del tiempo que permaneció trabajando en ese lugar era la única editora mujer del equipo y sufrió un sometimiento físico y psicológico robustecido por el aislamiento del entorno y las malas condiciones de habitación en las que permaneció.

Esta circunstancia tiene especial significación si se considera el compromiso de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer plasmado en la Convención de Belém do Pará (artículo 7°, primer párrafo) tal como ha sido interpretado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y también por la Corte en el precedente "Góngora" (Fallos: 336:392).

e) Otro elemento importante para sopesar el alcance principal que tiene la declaración de la víctima es el informe del Programa Nacional Rescate y Acompañamiento de las Personas Damnificadas por el Delito de Trata (fs. 34 digitales del 9/4/21).

En aquella oportunidad, las Licenciadas Mayda Franco -Trabajadora Social- y Águeda Pereyra -Psicóloga- realizaron un pormenorizado recuento de lo narrado por la víctima, el que, también fue conteste con sus otras versiones en el expediente.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL

FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

Luego de ello, las profesionales sostuvieron que "...al momento de la entrevista, la Srta. "A" se mostró predispuesta a colaborar en la presente causa y en el marco de la entrevista con las profesionales intervinientes. Comprendió y respondió las preguntas formuladas. Su discurso fue ordenado y coherente, aportando información pormenorizada y detallada de los hechos vivenciados y la información recabada. Del relato obtenido se desprende que la joven se habría desempeñado laboralmente en un inmueble ubicado en el lote N° 196 de un Country de la localidad de Escobar, contactada en primera instancia por el Sr. "XXXX" y luego solicitando asistencia a la Srta. XXXX y al "Team XXXX". Es importante destacar que esta última situación se inaugura tras un intento de suicidio de la joven y una situación familiar conflictiva que la llevó a abandonar la vivienda familiar. En dicho aspecto, la situación de inestabilidad afectiva, sumada a la urgencia habitacional y económica la situaron en una posición de vulnerabilidad, a partir de la cual la joven "solicitó ayuda" relatando la situación personal que atravesaba a las personas vinculadas al "Team XXXX". Al respecto, la joven habría recibido ofertas laborales vinculadas al grupo "XXXX" en diferentes instancias. Las ofertas recibidas serían para desempeñarse laboralmente junto a un grupo de personas famosas, el acceso a una fama y éxito personal que llegaría con posterioridad, la necesidad de alojamiento y remuneración habría resultado un conjunto atractivo para la Srta. "A". En este sentido, se infiere que la confianza depositada de





la Srta. "A" se hallaría en concordancia con las expectativas de muchos adolescentes y jóvenes que depositan sus ansias de autorrealización profesional en relación a ciertos parámetros vinculados con la fama y el éxito que las redes sociales les permitirían alcanzar. El entramado de vulnerabilidades que conformaba el contexto de la Srta "A" se habría agudizado durante la permanencia y trabajo en la vivienda del Lote N° 196 ("mansión XXXX") y N° 125, mediante las cuales, las personas involucradas podrían haber sacado provecho de dichas circunstancias en pos de lograr un beneficio económico propio. De esta manera, podría inferirse que la condición de vulnerabilidad previa, habrían sido conocidas por el Sr. XXXX y los miembros del "Team XXXX" al momento del ofrecimiento laboral. La Srta. "A" relató las condiciones en las que se habría desempeñado laboralmente para el Sr. XXXX y miembros del "Team XXXX". Entre las cuales se destacan: extenuantes jornadas laborales sin descanso, ni días y horarios establecidos, trabajo bajo presión para la entrega de contenido digital en tiempos excesivamente acotados, realización de tareas de limpieza, tareas de actuación, descuentos aplicados por diversas situaciones, remuneración escasa o inexistente, alimentación insuficiente y alojamiento con escaso acceso a la privacidad. En este sentido, se destaca que la joven habría hallado laborando en condiciones informales, con ausencia de regulación de organismos estatales y del acceso a los beneficios laborales, vulnerándose los derechos que la asistirían como

Fecha de firma: 10/05/2024

171

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL

FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

trabajadora en el marco de la legislación vigente en la República Argentina. Respecto al desempeño como actriz la joven habría fingido una relación amorosa con el Sr. XXXX por disposición del Sr. XXXX. Dichas actuaciones habrían incluido contenido de índole sexual, a las cuales no habría podido negarse dada la posibilidad explícita de quedarse sin trabajo o aplicarse descuentos a su remuneración. La Srta. "A", habría recibido de manera constante amenazas de perder el empleo y junto con ello el alojamiento si objetaba las indicaciones. En este sentido, la joven refirió que habría sido doblegada e intimidada para mantener relaciones sexuales con el Sr. XXXX. En dicho contexto, se habrían desplegado un conjunto de conductas arbitrarias (exigencias, insultos, amenazas, perjuicios), las cuales habrían atentado contra la integridad física y psicológica de la persona trabajadora, ubicándola en situación de desventaja y comprometiendo su futuro laboral y profesional. En tanto, se destacan los episodios narrados que darían cuenta de un deterioro de la salud de la Srta. "A". La joven habría sido objeto de burlas y discriminación por integrantes del grupo "Team XXXX", quienes habrían establecido una relación asimétrica, reforzando la desigualdad entre quienes ostentaban la fama y el poder y quienes serían trabajadores. Dicha desigualdad, se habría reforzado, además, con las diferencias entre los alimentos proporcionados, las condiciones habitacionales y laborales. Por otro lado, se destaca que la participación en fiestas y eventos sociales





implícitamente formaría parte de las "responsabilidades" laborales. En cuanto a la residencia en la misma locación laboral, podría considerarse una modalidad de control y una disposición permanente de las personas trabajadoras, donde las esferas de la vida cotidiana y laboral podrían entremezclarse, dando lugar a límites difusos entre el espacio laboral, de descanso y ocio."

f) Le asigno gran valor probatorio también a las copias digitales de las historias clínicas de XXXX de los Hospitales Bonaparte y Fiorito (ver actuaciones digitales de fecha 15/4/24), las cuales, al igual que las actuaciones que se vinieron consignando con anterioridad, patentizan el alto grado de vulnerabilidad de la víctima.

Respecto de aquella remitida por el Hospital Fiorito, da cuenta del ingreso de la víctima al citado nosocomio el 14 de noviembre del año 2019 en virtud de una ingesta de varios tipos de medicamentos psiquiátricos, y que debió ser sometida a un lavado de estómago.

Mientras que aquella remitida por el Hospital Laura Bonaparte, da cuenta del tratamiento psicológico y psiquiátrico al que XXXX se sometió luego de su estadía en la XXXX, así como los medicamentos que se le proporcionaron para paliar su situación emocional.

En el marco de las entrevistas terapéuticas que se llevaron a cabo, las profesionales intervinientes

Fecha de firma: 10/05/2024

173

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL

FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

destacaron siempre la preocupación de XXXX por el devenir de este proceso, las denuncias que radicó en razón de lo vivenciado en el barrio privado y su grave conflictiva familiar.

En efecto, el día 10 de junio del 2021 aquella le manifestó a su terapeuta que *"sigue firme en la idea de hacer público su caso para que nadie más viva lo que ella y otros vivieron"* (sic).

g) A continuación valoro los dichos de **XXXX**, que es la tía de la víctima -hermana de su padre- ante el tribunal oral. Afirmó que su sobrina no hablaba mucho al momento de los hechos aquí juzgados, pero después fue enterándose de todo lo que había vivido mientras estaba en la casa ubicada en el barrio XXXX.

La testigo dijo que quizás su sobrina no le contaba lo que le estaba sucediendo, porque no la quería preocupar, en tanto siempre fue muy reservada. Reparó en que XXXX tenía muchos problemas. Dijo que sabía que su sobrina se dedicaba a editar vídeos y sí que aparecía en algunas filmaciones porque las había visto.

Recordó que ella fue a la XXXX simplemente a ayudarla con la provisión de mercadería. Reafirmó lo dicho por XXXX en cuanto a que en la casa de ésta la había pasado muy mal e hizo referencia al intento de suicidio sufrido.

Agregó que su cuñada, la madre de XXXX era una persona enferma, psiquiátrica y que jamás se quiso





tratar, lo que llevó a la familia a su ruina. Añadió que sabía que su cuñada se le había muerto su hermana, y que observó cuando aquella se había suicidado. Explicó que XXXX había sido criada por su madre también (abuela paterna), pero que siempre había sido reservada y no quería trasladar sus problemas a la familia.

Explicó que ella había ido a buscar a XXXX al country donde residía porque estuvo muy mal y sufrió de un ataque de epilepsia. Aseguró que ese día había sido la última vez que la dicente entró en el predio y le exclamó a su sobrina que debía dejar el sitio, e irse a su casa. Aclaró que XXXX no podía permanecer en su residencia en tanto su madre la había echado.

Afirmó que la deponente había agarrado todas las cosas de su sobrina en la casa de XXXX; que la había acompañado su pareja de aquél entonces y se la llevaron, porque notaron que no se encontraba bien en ese lugar. Explicó que las veces que había ido al country, notó que todas aquellas personas parecían sumamente irresponsables. Aseveró que no le gustaba que estuviera ahí pero considero que era decisión de la joven porque ésta tampoco tenía un lugar a dónde ir. Mencionó que ella le había ofrecido estar en su casa, pero aclaró que no podía permanecer por mucho tiempo allí. Dijo que parecía que su sobrina no quería trasladarle sus problemas a ella por lo que tampoco le contó acabadamente qué fue lo que había vivido durante el tiempo que trabajó para XXXX.





TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL
FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

XXXX añadió que había viajado al barrio privado para llevarle mercadería porque XXXX tampoco tenía plata como para para alimentarse. Puntualizó que sabía que ahí le daban plata, pero que aquella no le alcanzaba a su sobrina para subsistir.

Relató que había concurrido en dos ocasiones para llevarle mercadería a su sobrina porque no le alcanzaba lo que le daban para subsistir.

La testigo XXXX contó luego que le había llevado a su sobrina fideos, arroz, queso crema, y creía que leche porque tenía hambre, y se quedaba con apetito. Marcó que le había contado que siempre le cocinaban lo mismo.

A preguntas, la testigo opinó que una vez que la fue a buscar a su sobrina y la sacó, XXXX no podía alquilarse su propio lugar porque lo que le daban, supuestamente, no le alcanzaba ni para comprarse comida suficiente.

Esta declaración confirma lo dicho por XXXX en cuanto a las condiciones alimenticias que sufría mientras trabajó para XXXX en la casa. Pese a que se le ofreció un trabajo "cama adentro" con las comidas incluidas, la realidad era que lo que se le proveía para alimentarse era extremadamente escaso.

Ello justificó que XXXX tuviera que pedirle a su tía que se acercara a su domicilio laboral para entregarle alimentos en un lapso de aproximadamente un mes.





La testigo XXXX, añadió que conocía que había una señora que cocinaba en la casa, pero que lo hacía muy mal y básico, por lo que no era suficiente para XXXX. A la vez, dijo recordar que vio mucha suciedad y que su sobrina también tenía que limpiar entre sus tareas.

Puntualizó, en relación a la habitación donde estaba XXXX, que se trataba de una casa linda pero que tenía una desolación absoluta, además que su sobrina acudía a ella porque lo necesitaba y no tenía a nadie.

Relató XXXX que la madre de la damnificada la había acusado de todo lo malo que le sucedía y su hermano -el padre de aquella- jamás había tenido valor de enfrentar a su mujer y ponerse a favor de su hija. Fue así que junto con su marido decidieron ir a buscarla.

Adunó que el único trato que tenía con otra habitante de la casa, más allá de XXXX, era con XXXX. Recordó que la única vez que tuvo contacto con ella había sido cuando XXXX la llamó para que fuera a buscar a XXXX pues había sufrido una crisis de salud. Recordó aparte que la entristeció que XXXX no tuviera casa y que en el único lugar donde podía estar la pasara tan difícil.

Mencionó que si bien se llevaron a su sobrina del lugar, aquella regresó porque no tenía dónde estar. En aquél entonces creía que XXXX no estaba en condiciones de elegir, y que ella había tomado la decisión como si hubiera sido su madre, por lo que le dijo que no podía





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL

FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

quedarse allí. Por tal razón, aludió que juntó todas sus pertenencias y se fueron del lote.

Expuso que al haber padecido epilepsia, aquella no tenía control sobre su cuerpo y no paraba de temblar, a la par de que no contaba con más fuerzas, que "no podía más" (sic).

Narró que tampoco le gustaban los vídeos que hacía, pero que todo ello era su decisión porque era una mujer adulta. Más allá de esto, supuso que estaba mal en el barrio privado para que ella estuviera en ese estado en el que la encontró. Sumó aparte que la notaba muy nerviosa, seria y que no habla. Señaló que cuando la sacó del lugar, y la llevó a su casa, no le quería contar nada y estaba muy triste. Remarcó que allí le brindó todo su apoyo y contención.

Pero dijo que XXXX se encontraba todo el día encerrada en su cuarto y que no le quería contar sus problemas.

En relación a estos videos que dijo que hacía su sobrina y que no le gustaban, mencionó que no eran sexuales, sino que utilizaban todo el tiempo el doble sentido y había abusos de malas palabras. Sumó a esto que estos sketches estaban en YouTube, al acceso de todo el mundo.

Mencionó que se había enterado por su sobrina que había una situación con trata de menores, que además la





habían querido violar, y la presencia de las drogas en la casa.

Agregó que al momento de pretender ingresar al country se presentaba en seguridad, avisaban y entraba. También mencionó que la casa en la que vivía XXXX no era la misma que en la que trabajaba y la dicente explicó que conocía ambos lotes.

Negó la testigo que las condiciones entre ambas casas fueran similares, y adunó que en la casa donde ella dormía habría visto a dos personas, que era oscura, y mucho más chica que el caserón donde actuaba y donde sufrió el ataque de epilepsia. Es por ello que la testigo concluyó que eran totalmente distintas.

También esta circunstancia da cuenta de las notables diferencias que existían entre la casa que habitaba XXXX y aquella utilizada por el imputado de autos. Es que mientras la que vivía XXXX tenía amplias comodidades, carecía casi de mobiliario, no tenía gas y se presentaba falta de higiene.

Luego la testigo narró que si bien su sobrina no le había contado cuánto ganaba exactamente, sí le había comentado que no le pagaban lo que le correspondía, y que "siempre se lo mezquinaban, que siempre era un esfuerzo cobrar" (sic), a la par de que aquella no realizaba grandes erogaciones de dinero.

Aseguró que su sobrina se la pasaba adentro del lote, y que sólo salía el domingo, por lo que opinó que

Fecha de firma: 10/05/2024

179

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL

FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

no tenía otra vida más que esa. Es más, recordó que le había contado que el sitio estaba ubicado en un lugar inaccesible.

En relación al imputado XXXX, mencionó que lo había visto sólo una vez, cuando estaban grabando y que le había parecido súper simpático y respetuoso. Mientras que, a XXXX, recordó haberla visto sólo en una ocasión.

En punto a la presencia de menores en dicha morada, dijo que creía haber visto a un niño o niña, pero no que no lo podía confirmar.

Agregó que aproximadamente, XXXX se había quedado en su casa cinco días luego de que la sacaran de la casa y que se había ido de su domicilio en las mismas condiciones que en las que entró.

A preguntas de la defensa XXXX mencionó que tanto en la primera como también en la segunda oportunidad, le había sugerido a su sobrina retirarse del lugar.

Recordó que había mencionado que su sobrina tuvo un ataque de epilepsia por cómo ella temblaba, aunque no tenía diagnóstico de ello. Dijo que tampoco sabía qué medicación le habían dado para tranquilizarla, o si quien se lo proveyó era o no profesional de la salud. Narró que quizás podía haber sido hasta un ataque de nervios.





En relación a las salidas nocturnas de su sobrina, la testigo dijo que suponía que el domingo cuando se retiraba, salía a la noche, pero no lo tenía claro.

Refirió que no recordaba cuándo se había enterado de que su sobrina había conseguido un trabajo en la mansión, pero recuerda que ésta le mencionó muy entusiasmada que le darían comida, alimentos, un alojamiento y trabajo.

A instancias de la defensa, XXXX no pudo dar mayores especificaciones sobre las fechas en que ingresó al country pero mencionó que seguramente dicho movimiento estaba asentado en el libro de guardia. Recalcó que su sobrina comía como una persona normal, que no ingería mucho alimento a preguntas de una de las partes.

Afirmó haberle ofrecido su casa para quedarse sólo unos días, pero mencionó que no podía ser su vivienda definitiva porque ella ya tenía a su familia.

Expresó que XXXX en su casa se la pasó durmiendo, y mencionó otra vez que no solía compartir lo que estaba transitando. En relación a la ocasión en la que XXXX había tenido un intento de suicidio, dijo que creía que se había ido a su casa nuevamente después de su internación, aunque creía que también pudo haberse quedado con su abuela, porque se apoyaba mucho en ella.

Describió la declarante que ella conocía perfectamente la situación conflictiva que tenía XXXX

Fecha de firma: 10/05/2024

181

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO





TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL

FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

con sus padres y explicó algunas de las secuencias vividas por su sobrina y su madre, quien tenía tendencias suicidas.

En relación a los médicos que la trataron luego de este intento de suicidio, XXXX mencionó que creía que no habían efectuado ninguna recomendación en relación a que XXXX tuviera cuidados especiales o bien no se fuera a vivir a la XXXX. Aparte, aludió que su hermano, el padre de la víctima siempre le recriminaba a la testigo que se estaba metiendo en la vida de su hija y que por miedo a su mujer no actuaba, por lo que aquél dejaba a su hija sola.

En cuanto a la comunicación que mantenía con su sobrina, explicó que se vinculaban frecuentemente mediante la aplicación de whatsapp, y que XXXX le mandaba mensajes a ella para decirle que le llevara comida porque tenía hambre. También dijo que le había contado que no le alcanzaba la comida, que se retrasaban con el pago, y que le mezquinaban la mercadería.

Sobre el día en que ella tuvo ese cuadro, memoró que cuando llegó no había ningún médico, y que la vio a su sobrina recostada en la cama, sin poder parar de temblar, y con un montón de gente alrededor.

Recordó que se acercó, trató de abrazarla y contenerla pero XXXX estaba dura, rígida con las manos cerradas y temblaba.





Dijo que luego de esto había llegado alguien, quien le inyectó una sustancia, pero no pudo recordar más que eso.

Sumó que ella se había enterado de que su sobrina iba a entrar a este lugar a vivir porque se lo contó, momento en el que especificó que la casa era de un youtuber famoso, y que iba a trabajar editando videos. Recordó que cuando le contó sobre esta propuesta la notó a XXXX muy contenta.

Catalogó la testigo esta noticia de haber conseguido un trabajo con vivienda fue un alivio para su sobrina.

h) Prestó declaración en el debate la Sra. **XXXX**, quien al momento de declarar informó que era empleada de XXXX desde antes de la pandemia; que se desempeñaba como su cocinera, a la par de que se encargaba de la limpieza de su casa y de su ropa. Aclaró que continúa trabajando para el nombrado.

En relación a la víctima de autos, XXXX, si bien al inicio de su declaración dijo no lograr identificarla, al serle recordado su apodo, mencionó que sí sabía de quien se trataba pues había residido en la casa. Sumó que ella era la que cocinaba y servía comida y que a la víctima "le preparaba tecitos" (sic). Aparte, que se la habían presentado con su apodo "XXXX".

Refirió que ella se dedicaba a trabajar, que cumplía con sus horarios laborales, cocinaba, se

Fecha de firma: 10/05/2024

183

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO





TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL

FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

cercioraba de que las habitaciones estuviesen ordenadas y luego que aquellos realizaban sus actividades.

En torno al vínculo que la unía con el imputado de autos, XXXX mencionó que había comenzado a trabajar con XXXX alrededor del año 2019, para limpiar su casa. Recalcó que había sido recomendada por personal de la guardia del barrio privado XXXX y fue por ello que comenzó su vínculo laboral con el incuso.

Dijo que después de un tiempo, se dieron cuenta de que ella también cocinaba, motivo por el cual comenzaron a requerirle que cumpliera también con tal actividad.

Aludió que los primeros meses cocinaba para poca gente -tres o cuatro personas-, pero que después empezó a vivir más gente en el lugar. Recordó, sobre ellos a la prima del imputado y a un sujeto que era profesor de inglés apodado "XXXX", quien impartía clases de inglés a las personas que habitaban en la casa.

Refirió la declarante que también había residido en esa casa, alrededor de cuatro meses entre diciembre del 2019 y marzo del 2020. Aparte, aclaró que había sido hospitalizada después, y que había estado en la casa hasta el viernes anterior a que se decretara la pandemia.

Sobre las personas que residían en la casa, comentó que en un inicio eran personas allegadas al imputado, como ser el primo de aquél, "el XXXX", XXXX -la hermana





del enjuiciado- y XXXX que era también la prima de ambos.

Reiteró que con el tiempo se fueron sumando más personas al lote. Particularmente recordó a un joven de nombre XXXX, quien había llegado con su madre, a quien le había ofrecido un café al momento en que ingresó en el domicilio.

Sumó además que aquél había ido a la casa para coXXXXr a trabajar con el grupo, que ese joven trabajaba de modo muy eficiente. Refirió que allí también residía una chica de nombre XXXX y otro individuo de nombre "XXXX".

Dijo que a veces se quedaba el chofer, que era la persona que llevaba la mercadería a la casa y que "nos hacía los viajes", de nombre XXXX. También mencionó a los individuos que se encargaban del mantenimiento, a quienes les decían "el gordo y el flaco", pero cuyos nombres no logró recordar.

De los lotes en los que residían, pudo recordar que uno llevaba un número cercano al 190 mientras el otro era el 125. Adujo que ella no estaba en la segunda vivienda sino que se dedicaba a la limpieza de la casa principal, que era en la que residía el encartado XXXX.

Repitió que ella se dedicaba a atenderlo al incuso y a su familia, de quienes guardaba un muy buen recuerdo. Además, que se encargaba de darles alimentos,

Fecha de firma: 10/05/2024

185

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL
FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

tanto a aquellos como a las personas que visitaban el domicilio.

Aquí quiero detenerme pues esta afirmación por parte de XXXX confirma lo señalado por la víctima en cuanto a que las condiciones de la vivienda ubicada en el lote 125 no eran óptimas, pues en ella no había quien realizara la limpieza.

Es decir, que si sus habitantes no se ocupaban de la higiene, la casa estaba sucia. Luego supuestamente se contrató a una persona de nombre XXXX pero ello habría ocurrido después de la partida de XXXX de la casa y de los hechos aquí juzgados. En efecto, en el juicio llevado adelante en autos se ha exhibido en muchas ocasiones los listados de personas registradas como habitantes de las unidades funcionales 125 y 196 en el momento de los hechos.

Además, que aquellas fueron remitidas nuevamente por la administración del barrio XXXX como instrucción suplementaria (fs. 403/4) y que de esta lista surge que para ese entonces XXXX estaba registrada como habitante del lote 196. Pero, no es un dato irrelevante, sino todo lo contrario que entre las personas allí mencionadas, no exista ninguna de nombre XXXX. Entonces, no cabe sino concluir que su incorporación como empleada doméstica en aquellas casas, fue posterior a los hechos del sub lite.





Volviendo a los dichos de XXXX, destacó que en un momento llegaron a vivir más de una docena de personas en la casa en cuestión y a esta altura recordó a dos chicos de estatura muy baja, XXXX y XXXX, quienes también residían en el lugar. Dijo luego que ella sólo cocinaba en la casa principal y que al otro lote ella no iba.

A instancias de la Dra. Inés Jaureguiberry, la testigo contó que su horario laboral era de 8:30hs hasta las 17:00hs, pero que a veces se quedaba hasta las 21:00hs porque veía que los chicos trabajaban todo el tiempo, por lo que permanecía allí para ofrecerles café.

Destacó que los jóvenes que allí residían grababan videos, y memoró que en una ocasión ella grabó también un video junto a ellos, precisamente con el imputado XXXX. Hizo hincapié que en aquél sketch ella estaba en una pileta, subida a un inflable y que luego se cayó de aquél, lo cual fue muy divertido, aludiendo que era una broma dirigida a "hacer sonreír a los chicos".

Mencionó que hasta el día de hoy sus hijas se lo siguen recordando, y que se había animado a grabar el video porque lo vio muy divertido y porque "era con toda la inocencia del mundo".

Negó haber recibido un pago por dicho video y aseguró que lo hizo porque así lo quiso. De su sueldo, mencionó que en ese momento cobraba un poco menos de \$100.000 y que actualmente le pagaba \$340.000.

Fecha de firma: 10/05/2024

187

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO





TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL
FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

A preguntas de la querella, aseguró que en aquél entonces no estaba inscripta en el régimen de casas particulares, pues tenía adjudicada una asignación universal correspondiente a su hija y no quería perderla, porque además estaba separada de su pareja. Sumó que esa circunstancia no se la habían informado sus empleadores, sino que ella era quien entendía que eso era así.

Mencionó que actualmente su hija tiene 21 años de edad, y que tiene tres hijas más, a la par de que marcó que XXXX la había ayudado mucho con el alquiler cuando ella se separó, y aseguró que no se olvidaba de este gesto.

En relación a la víctima XXXX dijo que la conoció en la cocina de la casa principal -en el año 2019- mientras estaba trabajando, momento en el que aquella se presentó a la declarante con su apodo. Destacó, a esta altura, que siempre notó que la víctima sufría de dolor de cabeza.

Añadió que en esa secuencia, además le pidió que le hiciera un tecito, ante lo cual XXXX le dijo "Sí, corazón, porque yo a todos les decía sí, si corazón" (sic).

Agregó que la vio también en otras oportunidades y destacó que le costó mucho levantar a XXXX para que desayunara o comiera, porque según dijo la testigo, no quería comer. Tildó a la víctima de "perezosa" y aclaró





que en ocasiones aquella se había quedado a pernoctar en la casa principal un par de veces, pues había una cucheta.

Afirmó que no estaba dentro de sus funciones despertar a los chicos que vivían en la casa, porque además se levantaban solos. Añadió que, a su entender, a la víctima le costaba trabajar y grabar los videos. Negó ser ella la persona encargada de supervisar el trabajo de la damnificada, pero aludió que le daba pena XXXX porque "*se sentía mal*" (sic). Agregó, en este sentido la declarante que la veía con pocas ganas, por lo que intentaba impulsarla para que "*tuviera un poquito de actitud para lo que realmente tenía que hacer*" (sic). Negó dedicarse exclusivamente a XXXX y dijo que no hablaba mucho.

De sus actividades, repitió que era quien se encargaba de cocinar, y de la ropa de los chicos, quienes a veces dejaban todo desparramado, por lo que la dicente ponía a lavar y a secar aquellas prendas.

Recordó que el horario de almuerzo era a las 13:00hs o 13:30hs, que después se encargaba de la merienda y mencionó que los días lluvia solía hacer tortas fritas.

En relación al resto de las personas que mencionó, adujo que aquellos grababan videos, y en oportunidades también hacían tutoriales de comida y grababan en la cocina como si cocinaran algo. Refirió que si bien ella





TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL
FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

no los supervisaba, si notaba como se preocupaban por grabar sus videos.

Arguyó que, según recordaba, la damnificada también se dedicaba a grabar videos. Sobre la secuencia mencionada anteriormente, agregó que el día que la notó con mucho dolor de cabeza, la víctima le dijo específicamente que no se encontraba muy bien de salud y que en su casa no podía estar.

Dijo que, además, XXXX le había mencionado que ella quería trabajar y que en la casa estaba bien, por lo que la testigo la incitó a comer más. Negó que entre los habitantes de la casa residiera un médico.

De la dinámica interna de la casa, dijo que era ella quien se hacía cargo de hacer las compras de la comida, y que a veces iba al supermercado con "el XXXX", y se proveían de mercadería para quince días. Recordó además que tenía el teléfono de una chica, de nombre XXXX, que les llevaba carne, pescado y verduras a domicilio.

Hizo un detalle de las comidas que supuestamente preparaba en la casa.

En relación al desayuno dijo que tenían que desayunar y reiteró nuevamente que a las 13.30hs era el horario del almuerzo. Finalmente, dijo que en ocasiones los chicos se preparaban sus propias meriendas y que tenían que dejar la cocina limpia y en condiciones para que el día siguiente ella cocinara nuevamente.





Refirió que en ocasiones trabajó los sábados, pero sólo cuando recibían visitas, y sobre ello destacó que en oportunidades ingresaban a la casa entre cuatro y seis personas mayores y que ella les cocinaba un "plato ligero" (sic), para no quedarse tanto tiempo trabajando en la casa.

En torno al joven de nombre XXXX, recordó que al conocer a su madre aquella le había comentado que tenía dudas respecto de que su hijo trabajara en la casa, y que la testigo le dijo que ella estaba constantemente en el domicilio. Sumó que le mencionó que veía a los chicos muy aplicados y que ante cualquier consulta la dicente estaba a su disposición. Comentó que la madre de ese chico no estaba del todo decida para que su hijo trabajara en la casa, porque aquél era menor, o estaba al límite de la mayoría de edad.

Respecto de la casa 125 dijo recordar que allí residían un chico de nombre XXXX, quien también grababa videos y dos chicos más, uno de ellos con apellido XXXX.

En relación a la víctima, dijo que las veces que se había quedado a dormir en la casa principal, lo hizo en la habitación de chicas, donde además pernoctaba XXXX. Sumó también que en esa casa vivía XXXX, que era la chica que en ese momento estaba de novia con XXXX. Agregó que creía que cuando no se quedaba a dormir en esa vivienda, la víctima se iba a dormir a la casa de su tía.

Fecha de firma: 10/05/2024

191

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL
FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

No pudo agregar mayores especificaciones de quiénes más vivían en la casa 125, porque aludió que ella permanecía en la casa principal.

Recordó, además, que el mencionado XXXX era un joven muy desordenado y que en una oportunidad había una bolsa que contenía ropa de aquél, la que estaba en un estado deplorable y sucio. Agregó que en ese entonces XXXX le ordenó que se deshiciera de la ropa y que tiempo después, XXXX la llamó para reprimirarle dicha acción.

Ante tal reclamo, la dicente le dijo *"a mí se me dio la orden de tirar esa bolsa"* (sic), por lo que llegó un flete y la retiró, junto con una bicicleta que le habían roto a la testigos los jóvenes previamente al grabar un video.

Esta situación que parece trivial debe ser analizada con mayor detenimiento, porque marca el trato que imponía el imputado respecto de los trabajadores que no tenían un vínculo muy cercano con él. Así vemos como XXXX y su núcleo más cercano hacían uso y abuso de los bienes personales de sus dependientes, sin cubrir los costos de los bienes dañados o desechados. Disponían de aquellos sin consultar. No sólo sucedió con la ropa de XXXX y la bicicleta de la empleada doméstica XXXX, sino que también veremos más adelante como se dispuso de la ropa de MF y de la computadora de XXXX.





En cambio, cuando alguno de los trabajadores rompía algún elemento, eran objeto de multas y penalizaciones que impactaban directamente en sus sueldos. Existía una asimetría absoluta en la relación laboral y un abuso evidente de la situación de poder. Circunstancia que abona, en conjunto con el resto de las cuestiones que se vienen enumerando, el hecho de que aquí se perpetraban las condiciones para generar un contexto de opresión que favorecía el trato servil, al menos, de XXXX.

Frente a los reclamos por parte de XXXX por su ropa tirada a la basura, la testigo dijo que se dirigiera directamente a XXXX y a XXXX, quienes habían dado la orden de que se deshiciera de tales elementos.

Adujo que los fines de semana llegaban menores de edad, junto con sus padres para ver la casa, y dijo que ella les cocinaba a los invitados.

Sumó que aparte de aquellos menores, también había una niña "D" -de entre 9 a 12 años- que iba a la casa con su padre porque ella grababa videos junto con el grupo. Dijo que había otro chico más, quien era acompañado por su madre, y también grababa de vez en cuando. Sobre esta mujer, memoró que en una ocasión la alcanzó hasta la parada de colectivo con su auto.

No pudo recordar el nombre del padre de la niña "D", pero sí que aquél hacía a veces trabajos de mantenimiento en el domicilio cuando se rompía algo, mientras su hija grababa.

Fecha de firma: 10/05/2024

193

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL

FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

A preguntas, XXXX aseguró que ella cocinaba para todos los mencionados: para los menores, sus padres y aquellos que residían en la casa, así como para las personas que iban los fines de semana a conocer la mansión y al imputado.

Luego, a instancias de la querella dijo que una vez que su hija cumplió los 18 años, tampoco fue inscripta en el régimen de casas particulares.

Inquirida que fue por la defensa del imputado, la testigo mencionó que era ella quien determinaba el menú en la casa, de acuerdo a los tiempos que manejaba en tanto también se ocupaba de la limpieza de la casa. Asimismo, dijo que era ella quien decidía sobre las compras.

Recordó que sacaba fotos en el supermercado mayorista porque quería que todo estuviese claro, y que se supiera en qué utilizaba el dinero en referencia con los gastos de la casa.

A preguntas del Dr. Boldu, la testigo XXXX explicó que nunca nadie de la casa se había quejado por la cantidad o la calidad de la comida que se le proveía, y agregó que hasta les preparaba gelatina, a la par de que rotulaba la comida con una fibra, porque *"siempre había alguien que se adueñaba de lo ajeno, cosas de los chicos"* (sic).

A instancias del Dr. Franco, respecto del trato proferido por el imputado a la gente de la casa, adujo





que aquél hablaba muy poco "lo justo y necesario" (sic). Mencionó que el acusado daba las indicaciones y nada más y que se comportaba de idéntica forma con los chicos.

Sobre esto, recordó que cuando los retaba les decía "...No es así, si no vas a cumplir, más vale, acá estás de más; eso era lo que él decía. Yo quiero soluciones, no excusas, siempre lo dijo" (sic).

Esta frase o lema que recordó la testigo XXXX fue mencionada en reiteradas ocasiones por varios testigos. El Sr. XXXX solía repetir mucho esta amenaza de excluir -o echar- a la gente frente al incumplimiento de sus designios, por más injustos que fueran.

Como se vio a partir de las múltiples declaraciones recibidas en este juicio, casi todos los que ingresaban a la casa que no eran del círculo familiar del enjuiciado, eran o bien gente vulnerable -como XXXX-, extranjeros con pocos recursos - por ejemplo "XXXX"-, jóvenes del interior a quienes sólo le habían pagado el pasaje de ida -XXXX-, fanáticos -XXXX-, personas con ludopatía u otras adicciones -XXXX y MF- o madres solteras con tres trabajos -XXXX-.

Es decir, individuos que no tenía la capacidad de erguirse en contra de dichas disposiciones, y que simplemente las acatarían.

XXXX luego mencionó que, mientras ella estaba en la casa, grababan videos a los que tildó de

Fecha de firma: 10/05/2024

195

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO





TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL

FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

"divertidos", pues se tiraban a la pileta y se hacían bromas y prendas.

A esta altura, recordó también que en la casa habitaba un chico de nombre XXXX, a quien le decían XXXX, que era muy habilidoso y vivía a los saltos, quien también grababa videos. Finalmente, aseguró que ella cocinaba para todos igual, sin hacer diferencias.

A preguntas del tribunal, XXXX recalcó que había llegado a cocinar para más de quince personas, y que en base a ello, eran los platos que ella realizaba, y sumó que compraba provisiones cada quince días.

Explicó que ella cocinaba en la casa principal, que no compraba comida para la casa 125, y que a la noche los chicos comían su propia comida. En relación a este lote, dijo que allí vivían entre cinco o seis personas.

Mencionó que ella no cocinaba para la noche, y que se dedicaba solamente a preparar el desayuno, el almuerzo, la merienda y que después los chicos se encargaban de sus alimentos nocturnos. Además, que las personas que vivían allí se compraban también sus alimentos y los etiquetaban con marcadores negros.

Todo ello coincidente con lo afirmado por la víctima XXXX en cuanto a que no le daban todas las comidas y que no podía servirse por la noche o los fines de semana nada de la casa que no estuviese rotulado a su nombre.





Refirió que en un comienzo hubo problemas con la comida, pues había gente que se comía la mercadería ajena, pero que una vez que empezaron a etiquetar la comida esa problemática disminuyó, porque se "respetaban y organizaban" (sic).

En relación a la limpieza de las casas, subrayó que ella sólo se encargaba de la casa 196 y que de la 125 hubo otra señora contratada de nombre XXXX, de quien no pudo aportar mayores datos ni tampoco especificar cuándo ingresó a trabajar a la empresa.

Adunó que aquella mujer también la ayudaba tanto en la limpieza como en algunas actividades de la cocina, pues de lo contrario no le alcanzaba el tiempo para desarrollar todas las actividades que mencionó. Reiteró la testigo que ella limpiaba para doce personas y cocinaba para veinte.

Refirió que esta mujer había entrado por recomendación de otros empleados de XXXX y que ella no la conocía de antes. En relación a la ropa blanca, dijo que había chicos que tenían sus propias cosas y que no sabía quién las proveía.

En relación a la víctima, argumentó que dijo que tenía problemas, aunque no hablaba mucho, y que además le dijo que le dolía la cabeza, por lo que dedujo que no estaba comiendo. Le testigo hizo hincapié en que la había visto muy flaquita, y pensó que no comía porque tenía una hija que también tenía esta contextura.





TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL
FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

Luego, explicó que XXXX le había dicho que no andaba muy bien de salud, ante lo cual le preguntó por qué estaba en la casa. Añadió la testigo que la había visto grabar videos afuera en el jardín, acompañada de otros chicos, aunque luego refirió que no estaba muy atenta a esa situación porque permanecía todo el tiempo en la cocina.

Sobre los problemas que XXXX le habría referido tener, XXXX recordó que le había mencionado que tenía algo en el estómago y aparte que no se llevaba muy bien con su tía. Después de esto, agregó que le dio un consejo, le dijo que era linda y que iba a salir adelante y le sugirió que empezara a comer, luego de lo cual le preparó un té caliente para que se sintiera mejor. Refirió que la abrazó puesto que la había visto muy indefensa, tras lo cual XXXX salió al jardín y no tuvo más contacto con aquella.

Reiteró que ese fue su contacto más cercano, y arguyó que fue una conversación mínima, y que el resto de los días la vio pero notó que comía muy poco y que por eso la alentaba a alimentarse. Puntualizó que la víctima dijo que no tenía apetito y que siempre "arrastraba la voz" al hablar.

En punto a los almuerzos en la casa en el 196, XXXX memoró que ella ponía la mesa para que las 20 personas se sentaran y comieran todos juntos, aunque a veces algunos faltaban o se demoraban porque estaban





trabajando o grabando videos. Mencionó que luego ellos se sentaban al rato a alimentarse.

Destacó que ella preparaba los platos, servía jugos y los ponía en la isla, para que aquellos tomaran las porciones. Aparte, mencionó que el incuso comía sólo en la oficina y no con el resto de la gente.

Inquirida que fue por el Dr. Codesido en relación a la secuencia en la cual se deshizo de la ropa de XXXX, aclaró que no obedecía ciegamente las órdenes que le impartían pero sí que esa bolsa tenía muchísimo olor y sumó que este individuo hacía mucho tiempo que no estaba en la casa.

Más allá de esto, recordó que XXXX le había dicho que hiciera lo que ella le había ordenado, y mencionó que ella era una mujer separada con hijos que mantener, y que por tal motivo no podía darse el lujo de desobedecer órdenes.

Dijo después que ella trabajaba en otras casas del Barrio XXXX, y que una vez el guardia de seguridad XXXX la recomendó para que coXXXXra a trabajar con el imputado de autos. Sumó que después de un tiempo debió dejar su trabajo con los otros propietarios del barrio para abocarse exclusivamente a su labor con XXXX.

Contó la testigo que la relación laboral que la unía con el imputado era mediante un contrato verbal, "en negro" y que aquél no realizaba ninguna "contribución". Detalló que al momento del pago el

Fecha de firma: 10/05/2024

199

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL

FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

nocente le entregaba su salario en billetes, al contado, y en mano, sin firmar ningún recibo.

No pudo especificar si el resto de los empleados tenían el mismo arreglo que ella, porque *"de la oficina para dentro eran ellos y en mi cocina estaba yo"* (sic). Además, sumó que no se metía en el sueldo de los chicos, porque, según dijo, no era su área.

Luego, a preguntas dijo que suponía que los menores también cobraban pues de adverso sus padres no los hubieran llevado a la casa.

Respecto del mencionado "XXXX", aludió que él solamente *"estaba ahí"* (sic), y que la llevaba en su camioneta a hacer las compras. Además, que cuando iba a la casa él se quedaba con el imputado en la oficina, por lo cual ella sólo le servía el café. Aparte, mencionó que ese sujeto también iba a la casa el día del cobro de los chicos, aunque no pudo dar mayores referencias.

Luego, en relación a la manera en que se movilizaban, dijo que había una chica, de nombre XXXX, que tenía su auto y a veces les llevaba las remeras (de merchandising). Es decir, que aquella transportaba la indumentaria de los chicos, a veces les hacía mandados y cuando necesitaba que los transportara, también la llamaban.





Memoró que aparte del vehículo de XXXX había un auto de un señor de apellido XXXX, de quien dijo que jamás le agradó su presencia en la casa.

En relación a XXXX dijo que ella también ordenaba y supervisaba el trabajo de la gente del lugar lo cual consistía en que los chicos cumplieran con las normas del video que estaban grabando y que usaran un lenguaje apropiado, por lo que los retaba si utilizaban insultos. Sumó que el imputado le permitía a XXXX tener esta potestad, pero que juntos, decidían sobre estas cuestiones.

Luego, mencionó que la trabajadora doméstica de nombre XXXX era quien se encargaba de la limpieza total de la otra casa, inclusive del baño, pero no recordaba en qué momento había ingresado a trabajar. Además, explicó que antes de esto era ella quien se encargaba de la limpieza y la cocina del lugar. Aludió que los chicos también colaboraban con la limpieza de la casa hasta que después ingresó XXXX.

Refirió que no sabía quién se encargaba de la limpieza del lugar antes de que ella coXXXXra a trabajar en la casa, y mientras estuvo sola, era ella quien se encargó de la limpieza y la cocina, siempre con colaboración de los chicos que allí residían. Además, que una vez que ingresó XXXX, fue ésta última quien limpiaba el lote 125.

Adujo que en el contrato verbal que mencionó haber entablado con XXXX no se obligaba a los chicos a

Fecha de firma: 10/05/2024

201

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL

FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

limpiar, y que colaboraban porque así lo decidían. Negó que hubiera una imposición en este sentido.

Luego, dijo que no sabía si la víctima había sido atendida por un médico, pero se hubiera enterado de haber sucedido. Afirmó que conocía la existencia de una tía de la mencionada, pero que nunca había hablado con ella.

Refirió que conoció de la existencia de la tía en cuestión de boca de la damnificada y que ella se la mencionó después de que le informara que se sentía mal. Reiteró una vez más que la había notado muy flaca, y que había deducido que ello se debía a que no estaba comiendo.

Ahora, la testigo dijo que la víctima le había contado que su tía la quería mucho, y por eso le hizo notar que tenía gente que la apreciaba por lo cual no debía estar mal, aunque mencionó que esta joven no se abría mucho a la conversación.

Mencionó XXXX que había ingresado a trabajar a la casa a mediados del año 2019, y que sí se había quedado a dormir allí en varias ocasiones, entre uno o dos meses.

Dijo que había pasado las fiestas con ellos, y que se había quedado a dormir en la casa, pero no días corridos, además dijo que nunca coincidió con los días en los cuáles pernoctó en la casa la víctima.





Supo, entonces que ella se había quedado a dormir, porque cuando la testigo llegó a la casa intentó despertarla. Mencionó, que a su juicio, era perezosa o desganada porque hablaba con su voz arrastrada y bajita, pero no dijo eso por una cuestión referente a su desempeño laboral. Reiteró nuevamente que aunque ella intentó acercarse a la víctima, aquella se mostraba reacia y no compartía mucho.

En torno al "XXXX" dijo que la acompañaba a comprar porque él era quien contaba con el dinero para poder pagar, puesto que a ella no le entregaba efectivo y tampoco sabía si abonaban con tarjetas de crédito.

A preguntas, dijo que XXXX era una suerte de chofer de XXXX, que estaba en la casa en ocasiones. Dijo que veces aquél sujeto llegaba a la casa, esperaba, se tomaba un café y después se iba, pero que no comía en la mansión. Respecto de XXXX, dijo que no se alimentaba en la casa. En relación a la nombrada XXXX, dijo que trabajaba también todos los días, que llegaba a la mañana y se iba a la tarde, aunque a veces no comía.

Sobre la situación económica de la damnificada, dijo que no generaba muchos gastos, que "no gastaba" (sic), y que no tenía mucho dinero. Mencionó nuevamente que la había notado muy triste, que le inspiró mucha tristeza, y que no quería hablar mucho de ella.

Sumó que al coXXXXr a trabajar, en el año 2019, las casas estaban "vacías" (sic), por lo que les hacía mantenimiento a las casas. Mencionó también que tenía

Fecha de firma: 10/05/2024

203

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL
FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

las llaves de otras de las casas en las que trabajaba y que a veces se quedaba allí a dormir, en ocasiones en lo de su otra jefa y a veces en lo de XXXX. Explicó que solía quedarse a dormir en el barrio, inclusive los fines de semana, pues podía utilizar la pileta.

Mencionó que llegó a quedarse a dormir hasta cuatro días en la casa de XXXX, aunque no había sido por un período largo, porque había mucho trabajo. Además, que también pernoctaba en la casa de la otra patrona. Es decir, que ella estaba de lunes a lunes en el Barrio XXXX.

Preguntada que fue, indicó que había escuchado que cuando una persona rompía algo del lugar se lo descontaban de lo que cobraban, mencionó que se le habían cobrado cuando se rompían las perillas, o las pizarras.

Creía que no se le descontaba del sueldo la rotura de vasos ni tampoco lo atingente a la comida o los elementos de limpieza. Negó haber escuchado quejas por algún descuento, pero conocía que se aplicaba modalidad porque una vez lo escuchó a XXXX decir "descontalo porque lo rompió" (sic). Mencionó que a ella nunca le habían quitado dinero de su sueldo.

Los dichos de XXXX, pese a que me parecieron claramente parciales a favor de su empleador ya que una y otra vez destacaba cuestiones que no se le preguntaban, como si tuviera un discurso preparado (por





ejemplo insistía todo el tiempo en contar que ella se encargaba de cocinar y enumeraba una y otra vez diferentes comidas que supuestamente ofrecía a los numerosos integrantes de ambas casas), ratificó la aplicación de multas por orden de XXXX tanto por cuestiones relativas al desempeño laboral, como por otras ajenas y propias de la convivencia.

También ratificó lo invasivo de XXXX sobre los elementos personales de sus empleados, al punto que contó que aquella bicicleta que le habían destruido en el curso de una filmación, nunca le fue reemplazada o abonada, pese a sus magros ingresos y a ser cabeza de una familia monoparental.

Destacó luego que a veces se quedaba a dormir porque tenía mucho trabajo, y puntualizó que en tales ocasiones preparaba comidas para ir adelantando.

Aclaró en relación al orden y limpieza de la ropa, que su obligación en la casa era lavar y limpiar, exclusivamente, aquella correspondiente a XXXX y a XXXX. Mientras que los otros chicos tenían que ocuparse de la propia. Aparte de ello, su función también era cocinar para todos los chicos y mantener el orden de la casa.

Se le exhibió el croquis de la vivienda del lote 196, obrante en las actuaciones agregadas a fs. 3 digitales del incidente FSM 10007/2020/TO1/8. Dijo que había visto que la víctima cuando estuvo en la casa 196 había dormido en una cucheta de las habitaciones de arriba -la número 2- en la que dormían chicas

Fecha de firma: 10/05/2024

205

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO





TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL

FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

usualmente. Adujo que había cuatro camas (2 cuchetas) en cada habitación. Marcó que allí dormían cuatro chicas, pero no pudo especificar todos sus nombres aunque refirió que allí dormían XXXX y XXXX y una chica rubia. Mientras que la habitación 1, también con dos cuchetas dormían "XXXX" y XXXX con otros varones. Dijo que en la habitación 3, también había dos cuchetas, que el cuarto estaba completo y memoró que allí dormía un chico colombiano al que llamaban "XXXX", y su hermano.

En relación a los cuartos ubicados en el primer piso, también dijo que tenían dos cuchetas cada uno y no pudo dar muchas especificaciones de quiénes dormían allí, aunque sí dijo que en la habitación número 4 dormía "XXXX", quien lo hacía solo. Respecto de este último mencionó que siempre estaba trabajando en la oficina. Recordó luego que la habitación número 4 de ese piso era la habitación principal y que allí dormían el imputado XXXX junto con XXXX.

De la planta baja, sostuvo que la habitación más chiquita era un cuarto de servicio, donde a veces ella se quedaba a dormir, aunque la dueña de la casa dijo que era para guardar mercadería. En la habitación con un baño dormían XXXX y XXXX, ambos uruguayos. Sumó luego que, respecto de aquella habitación en la que antes se quedaba, luego fue ocupada por XXXX y XXXX.

Por último, mencionó que la habitación sindicada como sala quincho era la oficina del señor XXXX, y que





había un vidrio en el lugar motivo por el cual se podía ver al interior pero no escuchar.

Finalmente, marcó la cocina y dijo creer que la última habitación era el lavadero. Además, dijo que había levantado a la víctima en dos ocasiones distintas de la habitación que había mencionado como número 2 -a las 8:30hs aproximadamente- pues se preocupaba por ella.

Memoró que la había visto despierta, pero no levantada y ella le decía que fuera a desayunar, pero XXXX no lo hacía y bajaba mucho tiempo después, para desayunar sola. No pudo especificar el motivo por el cual aquella se quedó a dormir en la citada habitación, aunque intuía que podía ser para quedarse con las chicas. Dijo que tampoco había visto que quienes tenían autoridad en la casa, le hubieran llamado la atención por levantarse tarde y que tampoco se lo preguntó a XXXX.

Luego, también a instancias del Dr. Codesido, se le exhibió el croquis de la vivienda del lote 125 obrante en esas mismas actuaciones (fs. 3 del incidente FSM 10007/2020/TO1/8) y la testigo declaró que en esa casa vivían seis o siete chicos y que, según entendía, todos ellos iban a comer su comida a la casa principal. Además dijo que diariamente XXXX o XXXX le decían que cocinara para una cantidad determinada de personas.

Mencionó, al observar el mapa que en esa casa residían XXXX y XXXX, quienes eran dos jóvenes uruguayos que tenían un vínculo de pareja (en el cuarto 5).

Fecha de firma: 10/05/2024

207

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO





**TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL
FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN**

Además, mencionó que en la casa vivía XXXX y fue allí donde buscó su ropa, mencionando nuevamente que se trataba de un joven muy desprolijo y que nadie quería dormir con él. Refirió que en esta casa también vivían XXXX y XXXX, aunque no sabía en qué habitación.

Respecto de la víctima, dijo que nunca la había visto en este lote porque no tenía acceso, y que si bien la vio dormir en la otra morada -la 196- no sabía si vivía en el barrio o si se quedaba en las casas. Lo que sí pudo afirmar que la víctima le había contado a la dicente que tenía necesidad de trabajar.

Mencionó que había computadoras en la casa, que XXXX tenía la suya en la oficina y su hermana XXXX también tenía, y agregó que XXXX dormía con su novio XXXX.

A preguntas del Dr. Boldu, la testigo dijo que no podía detallar los metros cuadrados que tenía la casa, pero sí que contaba con servicios como aire acondicionado y calefacción y sumó que todas las habitaciones de la casa 196 contaban con baños privados.

Se le exhibió y leyó una lista de ocupantes de las fincas en cuestión, obrante en las actuaciones agregadas a fs. 3 del legajo FSM 10007/2020/to1/8 (folio 66/7 del archivo en formato pdf).

Dijo que alguno nombres no los recordaba. Pero, respecto de aquellos que antes no había mencionado durante su declaración, dijo que XXXX era el hermano





del imputado y que no vivía en la casa, aunque quizás se pudo haber quedado un tiempo en el lote 125.

En lo sustancial, mencionó que XXXX era un chico morochito y que XXXX era la prima de XXXX. De XXXX, dijo que no recordaba si era el hermano de XXXX. En relación a XXXX, sostuvo que vivía en la segunda casa, la 125. Aparte sumó que en la habitación de chicas del lote principal había una chica de nombre XXXX. Memoró también que el nombre de "XXXX" era XXXX y que XXXX se llamaba XXXX.

Adelanté, al detallar esta declaración, que noté una clara parcialidad en el relato de esta testigo, tratando de beneficiar a su empleador.

Como se advierte de la transcripción de los tramos esenciales de sus dichos, llama poderosamente la atención que recordaba detalles nimios como las tortas fritas y los ñoquis que amasaba (supuestamente para 20 personas, además de preparar el desayuno para todos, limpiar, recibir visitas, lavar la ropa y limpiar una casa de dos pisos, preparar el té, servir la mesa, etc.).

Sin embargo, no recordaba con claridad detalles más trascendentes, como su fecha de ingreso al trabajo, quienes eran las personas a las que les limpiaba y a quienes les preparaba el alimento y con las que además, al menos por un tiempo convivió.

Fecha de firma: 10/05/2024

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO





TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL
FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

Pero pese a esa versión recortada que intentó presentar XXXX de lo que ocurría en la casa, ratificó con sus dichos muchos de los puntos esenciales de la denuncia de la víctima, a saber: el caos imperante en la casa, el desorden, la cantidad de gente viviendo en el lugar, las multas que se les aplicaban, la responsabilidad de las decisiones en cabeza central de XXXX, el estado anímico y físico de XXXX, su vulnerabilidad económica, el cuadro médico que presentó, la presencia de su tía frente a esta última y grave circunstancia, la ausencia de provisión al menos de cena a los trabajadores, la prohibición de ingreso a la cocina de estos, la rotulación de la comida, la destrucción de la propiedad de los empleados, la falta de toda registración laboral y sus consecuencias, entre tantas otras cuestiones que surgen de lo detallado hasta aquí.

También corroboró la presencia de niños en la casa realizando tareas laborales y la prolongación de los horarios de los empleados sin pago de horas extras (tal su propio caso) y la irregular sobrecarga de trabajo al que eran sometidos. Todo, insisto, por fuera de las leyes laborales y previsionales vigentes en el país.

i) Declaró a continuación la testigo **XXXX**. Mencionó que durante un tiempo, hacía viajes con Uber y en ese marco lo había transportado tanto al imputado XXXX como a otros chicos que vivían en el country XXXX. Aludió a que en una ocasión la habían llamado para realizar un viaje desde Nordelta hasta el barrio XXXX, y como le





comentaron que viajaban frecuentemente, les pasó su teléfono para que se pudieran comunicar con ella y así efectuar viajes con su automóvil.

Destacó que trabajó con ellos desde el mes de octubre del año 2019, que también colaboró con esos viajes durante la pandemia, hasta el año 2021.

Sumó que a ella la llamaban varios chicos para hacer los viajes, y que semanalmente los conducía al lugar donde tenían que ir. Señaló que también los llevaba a los shows, les transportaba la ropa y que al iniciar la pandemia ya no hacían tantos eventos, por lo que no la llamaban frecuentemente.

Al estar en cuarentena, dijo que los chicos no entraban ni salían con tanta frecuencia. Aparte, agregó que el último viaje que hicieron fue el día en el que se fueron del barrio XXXX, que la llamaron para trasladadas a un par de jóvenes.

Enunció que quizás estaba incluida en la lista de visitantes frecuentes del barrio para que pudiera llevar adelante los viajes con más libertad y dijo que desconocía dicha situación.

A preguntas del Dr. Boldú, memoró que había varios chicos en la casa y que todos tenían su teléfono y le pedían sus servicios. En cuanto al ingreso y al egreso del barrio, la testigo recalcó que le pedían sus datos al ingreso, aunque aquellos ya estaban asentados en la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL

FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

guardia desde la primera vez que había entrado al barrio.

Después de esto, añadió que entraba en el predio mostrando su documento, y a su egreso, no recordaba si le pedían su documento, aunque creía que sí. Dijo que no había ninguna restricción para la salida del barrio y que quien abonaba los viajes era XXXX.

A preguntas de la Sra. Jueza aclaró que estos viajes los llevaba a cabo con su auto personal, que era - y sigue siendo- un Fiat Idea. De la zona de ingreso del barrio en cuestión, subrayó que su ingreso estaba sobre una rotonda y que por allí pasaban colectivos y había una estación de servicio con paradas de autobuses. Sumó que era una zona de barrios privados exclusivamente y que enfrente estaban las vías del tren.

De los chicos que la llamaban recordó a XXXX, XXXX, XXXX, XXXX, XXXX y XXXX pero no memoraba sus apellidos. Rememoró que algunos de ellos iban al supermercado, otros al boliche (los fines de semana), a la farmacia, a Maschwitz, etc.

En relación a este testimonio, sin perjuicio de que la declarante no recordó conocer a la víctima de autos ya que evidentemente no la convocó para viajar en Uber como lo hacían los demás integrantes del grupo que estaban en el núcleo cercano de XXXX, es importante destacar que esta testigo fue clara en describir el entorno en el que se hallaba emplazado el barrio XXXX,





y la dificultad para circular por la zona si no era en auto.

Ello además explica que sus servicios fueran requeridos, constantemente, por los miembros del grupo "XXXX". Es que no sólo la llamaban para los traslados nocturnos a los boliches, sino también para hacer viajes a farmacias, almacenes y otros destinos mundanos en horarios diurnos.

Además, que su servicio nunca fue gratuito, sino que se les cobraba por tales trasportes. La falta de acceso de traslados gratuitos o un servicio de transporte público continuo, en el contexto de una vivienda totalmente alejada del ejido urbano, me convence de que no era tan fácil salir y entrar del country como se quiso hacer creer al tribunal, máxime en el caso de XXXX quien no tenía recursos para costearse este tipo de automóviles particulares. Tanto es así que tal como dijo en su declaración, las veces que salió XXXX del country, lo hizo gracias a que su tía o su abuela que tuvieron que ir a buscarla.

El único que tenía chofer en la casa era XXXX, y tal como lo dijo en el juicio, aún lo tiene en virtud de su situación migratoria irregular, su falta de interés en conducir, y por su necesidad de trabajar con el teléfono.

j) Otro testigo que declaró durante el debate fue **XXXX** quien mencionó que conocía a la víctima de autos,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL
FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

y que habían realizado tres videos para las redes sociales juntos, alrededor de los años 2019 y 2020.

Dijo que una vez XXXX le había contado que tuvo un inconveniente con XXXX, quien la había encerrado, pero no aportó ningún otro detalle ulterior. Inquirido que fue por la querella, detalló que conocía, que XXXX era editora de videos y que él le había preguntado si ella quería editarle algún video.

Refirió que era una práctica habitual de quienes se dedicaban a redes sociales que cuando alguien contrataba a otro para editar que se pagara por producto, es decir por videos realizados. Agregó que él no vivía con los editores, y que les pagaba lo que informaban que valía su trabajo.

En relación a los videos que grabó con XXXX dijo que los habían hecho en su casa cumpliendo retos y luego negó tener una relación sentimental con aquella.

Al serle leídos unos segmentos de su declaración en la etapa anterior -art. 391 del CPPN aclaró que XXXX le había narrado que había un cuarto con cuquetas y que no la pasaba muy bien en la XXXX.

Luego, sumó que la nombrada le había contado que tuvo un inconveniente con uno de los sujetos que vivía allí de nombre XXXX, quien la dejó encerrada en un cuarto.





Posteriormente, comentó que sabía que XXXX actuaba como ex de XXXX en algunos de los videos del XXXX Team ya que estaban colgados en YouTube y vio algunos de ellos. A preguntas, de la defensa explicó que aquella plataforma podía llegar a restringir el video si era para mayores de 18 años.

k) Fue convocado a declarar **XXXX, alias "XXXX"**, quien informó que tenía una empresa de Marketing, y que era ilusionista y artista. En relación al imputado explicó que tenía una buena relación, aunque negó tener una amistad cercana. También dijo que conocía a la señorita XXXX, pues grababa con ellos.

Contó el testigo que en esa época, ellos hacían videos para Youtube, y para ese entonces les faltaba un editor, que pudiera llevar adelante esta tarea específica. Ante esta necesidad, dijo que había puesto un Flyer en sus redes y que ella le respondió dicha historia de Instagram, afirmando que no la conocía de antes.

Expuso que como él tenía un automóvil le dijo que se encontraran, aunque no pudo especificar precisamente dónde la fue a buscar, aunque dijo que creía que fue en una YPF cerca de la Avenida 9 de Julio. Mencionó después que la había llevado a la casa de XXXX y la presentó con el resto de los chicos que vivían ahí, aunque nuevamente enfatizó que no conocía a XXXX en profundidad. Señaló que la nombrada se había quedado a





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL

FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

editar y que también expresó su interés por aparecer en videos de YouTube.

Acentuó que él le daba la oportunidad a todo aquél que quisiera aparecer en los videos de YouTube, los que eran similares a una novela. Explicó que él no residía en la casa, que se apersonaba en ese lote una vez por semana, y reiteró nuevamente que sólo la llevó a XXXX a este domicilio.

Añadió que en una segunda oportunidad en la cual fue nuevamente a la casa, pudo ver que XXXX seguía allí, y reparó en que la había visto grabando, aunque ella había sido tomada como editora. Luego, aseguró que él no había concurrido más a la mansión y después de seis meses, como estaban haciendo un reality show de las ex de XXXX le volvió a escribir un mensaje a XXXX ofreciéndole volver a grabar, lo que ella aceptó.

Refirió que la hoy denunciante le había comentado que estaba de novia con un Youtuber apodado XXXX a quien él conocía, y que se presentó a la grabación con aquél. Finalmente, dijo que creía que grabó una vez más aparte de la que mencionó recién.

De las condiciones laborales prometidas a XXXX aseguró que no las conocía porque él no participaba de esas reuniones, y dijo que ella tampoco le había preguntado si le iban a pagar o no cuando él la llevó al lugar. Aparte destacó que ella no era profesional, sino que estaba estudiando y que le interesaba la





experiencia en el diseño de edición. Repitió nuevamente que no sabía si XXXX iba a trabajar gratis y que no eran sus funciones imponer las pautas laborales ni pagar los salarios.

Comentó que cuando ingresó a la casa con XXXX él tuvo que grabar un video de YouTube y ella le pidió participar. Remarcó que él no se había quedado a dormir en la mansión aquel día, sino que estuvo allí alrededor de dos horas. Aparte, mencionó que ese día le tomaron la prueba "de misión" (sic) como editora, pero no le prestó atención porque estaba pendiente de actuar y la casa era sumamente grande.

Nuevamente, postuló que la semana siguiente, cuando él regresó a la casa, vio nuevamente a XXXX en el lugar. Aparte, detalló que ella le había pedido grabar el video cuando vio que él lo estaba haciendo, porque según dijo el testigo, era importante para alguien que le gustaban las redes sociales.

Destacó que cuando él se fue de la casa, XXXX permaneció en el domicilio, porque se quería quedar, aunque no supo por qué no conocía las condiciones de trabajo y tampoco inquirió a XXXX cómo iba a regresar a su casa si no tenía transporte.

Dijo que no le insistió porque recién la conocía, que él sólo había publicado el aviso y que luego se desentendió del tema de su contratación y transporte. Sumó que en la segunda ocasión en que la vio en la casa, la saludó, la "notó perfecta" y observó que editaba.

Fecha de firma: 10/05/2024

217

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL
FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

Aparte, agregó que XXXX le había dicho que se había quedado al final en la mansión, aunque no pudo asegurar si eso significaba haberse instalado a vivir en la mansión.

Repitió que la había visto bien en ambas ocasiones y que a los seis meses volvió con su novio a grabar un video, momento en que sólo la saludo y no entabló otra conversación más profunda, aunque supo que seguía editando.

A preguntas, aclaró que tenía una compañía de marketing y recursos humanos, pero que aquella no tenía relación con la empresa del imputado, y que el Flyer lo había posteado él también porque lo hicieron todos los que grababan videos con el grupo XXXX. Dijo que estaba destinado a buscar un editor para este grupo de Youtubers y que lo decía en el panfleto, que tenía el logo respectivo.

Contó nuevamente que había recogido a la víctima de su punto de encuentro - la YPF en la Avenida 9 de Julio- puesto que él tenía automóvil y porque siempre le pedían favores y por eso también publicaba los flyers mencionados, por eso llevó a XXXX a la casa en Escobar.

Recordó que en el grupo estaban "XXXX", "XXXX" y "XXXX" y además que contaban con un grupo de Whatsapp.

En el trayecto del viaje, dijo el testigo, que XXXX le había contado algunas cuestiones personales acerca





de sus padres pero que la conversación no había sido profunda.

Respecto de la jornada de grabación a la que aludió en su declaración aclaró que había durado entre dos o tres horas, y que luego se retiró, pero creía que ella se había quedado a dormir, y sostuvo que habían comido en la mansión, y que como él no vivía ahí a veces se llevaba sus propios alimentos o bien los compraba en una Shell que estaba afuera del barrio. Aludió que no le prestaba tanta atención a este tema porque siempre vio comiendo a los chicos de la mansión.

Recordó que en la casa había alrededor de diez personas y entre ellos mencionó a XXXX, XXXX, XXXX, la cocinera, la hermana de XXXX. Dijo que había trasladado a otras personas a la mansión, a las que había traído nuevamente, y que XXXX se había quedado allí. En este sentido, expuso que llevaba gente para grabar y que se volvían en el día, mientras que los editores se quedaban en el sitio porque trabajaban ahí. De los otros editores, enunció a un chico llamado "XXXX", y no recordó a nadie de nacionalidad paraguaya.

Respecto de la ocasión en la cual XXXX grabó seis meses después, dijo que la había contactado y que le pagaron un Uber, que llegó con su novio y no pudo especificar quién le había pagado el transporte. Sí mencionó que la había visto antes de la grabación en la estación de Servicio fuera del barrio.

Fecha de firma: 10/05/2024

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO

219





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL

FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

En punto al rol que cumplía en la grabación, actuaba de la novia de XXXX, pero no era real ese vínculo, sino que se trataba de una novela.

Aparte recalcó que XXXX le dijo que consultaría todo con su novio XXXX.

Puntualizó que antes, en el primer momento que mencionó, había visto a XXXX en la casa entre tres y cuatro semanas y que luego no la vio más, aunque tampoco acudía a la mansión de forma asidua. A preguntas, dijo que no había indagado la razón por la cual aquella se había retirado de la mansión y dijo que tampoco la había vuelto a contactar.

A esta altura, se le exhibió el Flyer obrante en las actuaciones policiales (sumario 633/2021) de fs. 256 digitales y explicó que no lo reconocía, puntualizó que el logo de la empresa XXXX tenía un color gris y que no especificaba las condiciones laborales en aquél.

Explicó que el panfleto era básico, y no tenía tanta información sobre las condiciones laborales, sino que simplemente enunciaba la búsqueda de un editor. También agregó que siempre compartían el mismo Flyer.

Contó que sabía que existía una segunda casa aparte de aquella en la que vivía XXXX y dijo que allí se grabó el reality de las ex una vez.

Narró que había conocido al imputado en un show organizado por Ideas del Sur, hacía cinco o seis años





atrás, donde el dicente era el conductor y que supo que el nombrado era un Youtuber uruguayo. Aparte, agregó que también conoció ese día a XXXX, con quien el incuso tenía un grupo llamado los Bros.

Mencionó que luego continuó su vínculo porque a él siempre le interesó el mundo de las redes y Youtube y XXXX era una persona que tenía popularidad.

Aludió que el nocente no tenía vehículo propio y que se movía en Uber, o bien en el auto de alguien. De la XXXX refirió que no era fácil acceder a ella en transporte público, aunque sí se podía llegar fácilmente en auto.

Respecto de la autorización para aparecer en los videos, dijo que no era una cuestión tan formal y no había alguien que así lo determinara pues aquellos eran "más amateur", no consistían en videos de una productora de cine, en la había un director, guionista u otros elementos. Comentó que era todo muy casero y que él no cobraba nada para hacerlos porque le servía aparecer en ellos.

Negó conocer cuánto cobraban las personas que trabajaban en la XXXX. Destacó que había fans del barrio que visitaban la mansión, pero no gente ajena a aquél porque había seguridad para el ingreso. Recordó que para entrar al barrio XXXX debían anunciarse y permitir, desde el lote, el acceso al lugar.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL

FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

En relación al tiempo de edición de videos, explicó que según la complejidad y la duración de aquellos, entendía que podía prolongarse por alrededor de dos o tres horas, y dijo que no sabía quién controlaba que aquellos estuvieran bien realizados.

Luego, a pedido del Dr. Codesido se le exhibió y leyó uno de los videos obrantes en el incidente FSM 10007/2020/to1/4 y dijo que parecía que aquella era su voz, aunque no pudo recordar el contenido de los mensajes.

Cuando se le preguntó si recordaba haber dicho en esos mensajes que la propuesta implicaba vivir en la mansión, aseguró que había pasado mucho tiempo y no lo lograba recordar. Más allá de esto dijo que seguramente en ese momento una de las condiciones era residir allí para editar, "pero nada raro" (sic).

Aseguró que XXXX, para él, no era una persona importante y por ello no recordaba, después de tanto tiempo, que le hubiera escrito después de una semana.

Luego de leerle los mensajes escritos en ese chat, XXXX dijo que reconocía esos mensajes como propios, y que había reaccionado en la historia a la foto de XXXX, pero que no se la había mandado específicamente a él. Dijo que él reaccionaba a muchas fotos, y que no le dio importancia específica a aquella.

k) Ese chat al que hice arriba referencia entre XXXX y XXXX- fue exhibido durante el juicio. Del video





que lo documenta podemos ver como la víctima y "XXXX" tuvieron la conversación que se analizará más abajo.

Este intercambio de mensajes verifica los extremos mencionados por la víctima en su declaración en cuanto al modo, tiempo y lugar en el cual aquella tomó contacto con XXXX, acerca del momento en que fue por primera y segunda vez a la mansión, y las condiciones laborales ofrecidas.

XXXX le comenta en una historia y le dice "soy diseñadora gráfica" "va, ahora en diciembre me recibo. Puedo enviar el curriculum?"

XXXX le responde por un mensaje de audio que dice: "¿Sabes editar en Premier, Adobe Premier videos?"

XXXX le contesta con un audio: "hola si, eh uso para edición de videos lo que es Premier y para edición de video con ilustraciones, eh, uso lo que es After Effects eh después bueno uso Cinema 4d"

XXXX envía un audio: "manda mail la única cagada que lo que estamos buscando... te cuento que es XXXX, sabés lo que es XXXX? Conocé algo de este canal de YouTube? bah son diez canales en realidad que manejamos, está el canal principal que es el de XXXX, y tenemos un millón y medio de visitas por día. YouTube, y después tenemos el canal XXXX, el canal de XXXX, el canal de XXXX, el canal de XXXX, eh XXXX Noticias, 10 canales más y el mes que viene sacamos 10 canales más. Todo se interrelaciona. XXXX es como un grupo de influencers,

Fecha de firma: 10/05/2024

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO

223





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL

FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

estamos buscado editores que vivan en la mansión o sea, vivan en la mansión de Maschwitz que edite cobren"

XXXX le contesta con un audio: "claro si, entiendo, entiendo, bueno mira yo te explico yo estoy ahora estudiando para ser diseñadora gráfica, curso tres veces por semana, de 2 a 6 de la tarde, los días lunes, miércoles y jueves y después los demás estoy todos los días libres, eh... pero bueno el único inconveniente sería ese...este lo demás tranquilamente lo puedo hacer porque hace tres años que vengo estudiando, tres años que vengo con After Effects, con lo que es Premier..." XXXX envía mensaje y dice "mandalo" XXXX envía un mensaje que dice "ahí lo envié. Muchas gracias" (en este momento envían mensajes relacionados a dónde vivían)

XXXX envía los siguientes mensajes "cuchá quieres venir mañana? "Así probas" "a la mansión podés? Al mediodía?"

XXXX envía los siguientes mensajes: "a la una tengo médico pero después de la una podría... hay que ver cómo voy porque viajo en colectivo"

XXXX envía los siguientes mensajes "yo a las 13 tengo que estar ahí... salgo a las 12.. Que cagada!"

XXXX le contesta con un audio: "de última puedo cancelar, pero igual el tema sería que tengo que salir de mi casa como re temprano"





XXXX envía los siguientes mensajes "dale. A las 12. Te paso a buscar. A 9 de Julio y San Juan. Después te traigo cuando vuelvo. Yo vuelvo tipo 16. Vas a ver todo. 9 de julio y San Juan. Te queda cerca a las 12"

XXXX envía el siguiente mensaje: "Dale bárbaro. Quedamos así"

(otros mensajes)

Luego el 8 de noviembre de 2019, XXXX reaccionó a una foto de XXXX y le pregunta cómo te fue hoy?

XXXX le contesta con un audio: "'bien bien, me fue re bien creo que actué mejor que la otra vez, así que nada tengo bastantes ilusiones de que vaya bien estos videos..."

XXXX manda un audio que dice "Cuándo te dijo XXXX que vuelvas?"

XXXX le contesta con un audio que dice: "mirá no me dijo nada porque se iban a jugar al futbol y que se yo y estaban muy metidos ahí... eh pero no no me dijo nada"

XXXX envía el mensaje "bueno mañana hablo con él".

Nuevamente respecto de este testigo percibí parcialidad ya que tal como surge de los audios transcritos tuvo una activa participación en el reclutamiento de la víctima y se presentaba como integrante del grupo liderado por XXXX, además de haber

Fecha de firma: 10/05/2024

225

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO





TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL

FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

sido parte esencial en el convencimiento de XXXX para que concurriera al trabajo ofrecido por el imputado.

Más allá de esto, aquí se ven ratificados los dichos de la víctima, no sólo en cuanto a cómo fue contactada y conducida a la casa en Escobar, sino además en cuanto a que eran conocidos sus problemas familiares antes de su contratación. También se ratifica con los dichos de XXXX que XXXX fue primigeniamente contratada exclusivamente para editar videos con fundamento en sus específicos conocimientos en la materia. Además esta declaración confirma la dificultad de acceso que había al lugar en transporte público.

1) Por su parte, **XXXX**, declaró que era amigo del imputado XXXX desde hacía diez años, y aparte compañero de trabajo. Mencionó que ambos eran uruguayos y que vivían en el mismo barrio, motivo por el cual el incluso lo había invitado a participar del grupo XXXX, por lo que vino solo a este país hacía seis años.

Comentó que apenas llegó a la Argentina vivía en la casa del nocente y que convivió con él alrededor de tres años, pero que en la actualidad residía solo, de manera independiente. Agregó que conocía a la damnificada XXXX porque había trabajado en la casa, donde permaneció alrededor de uno o dos meses.

No pudo recordar, con precisión la fecha exacta en la que XXXX llegó a la mansión, pero aseguró que era su compañera de trabajo. Agregó que en ese entonces él





estaba en cargo de las personas que editaban los videos, pues creaban contenidos para YouTube.

Comentó que la recordaba como una chica con bastantes problemas, depresiva, insegura y "como que no estaba" (sic). Recalcó que la había capacitado, le enseñó y le dio las indicaciones de lo que tenía que hacer y cómo trabajar.

Aseveró que su trato con XXXX era estrictamente laboral y coordinaba como debía cumplir su función. Dijo que les daba a los editores el plan del día, el material que tenían para editar, las instrucciones y el guion de cómo editar ese trabajo.

Negó haber tenido alguna relación sentimental o de amistad con la nombrada.

A preguntas, puntualizó que XXXX había ingresado a trabajar a la mansión antes de la pandemia, entre los años 2019 y 2020 y que la conoció cuando ella llegó a la mansión, agregando que él ya vivía en el lugar, precisamente en la casa principal.

Luego, recalcó que XXXX vivía en la casa secundaria, y en relación a las comodidades, XXXX especificó que todos tenían un techo, una cama y comida y que vivían en casas diferentes por la cantidad de gente que estaba trabajando en XXXX.

Sobre aquellas prestaciones, dijo que no podía asegurar que en la segunda vivienda hubiera gas porque





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL

FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

no vivía allí, pero sí había suministro de ese servicio en la primera. Puntualizó que al haber diferentes cargos, quizás una persona tenía una habitación exclusiva, y que quizás otra, recién llegada, debía compartirla con otros.

Recalcó nuevamente que en la casa que él habitaba sí había gas y se podía cocinar, y aparte que tenía compañeros que vivían en el otro domicilio que podían cocinarse allí, si lo quisieran, por lo que aludió que no había una restricción para ello.

En cuanto a los alimentos, dijo que ellos debían solventarse la cena, mientras que la empresa les proveía de las otras comidas. Refirió que comían todos juntos en el comedor de la casa principal. Enfatizó que también los que vivían en la casa secundaria podían comer en ese lote, y que se trataba de una situación distendida.

Respecto de la cena, primero dijo que sí podían cocinarse lo que querían y que durante el día también lo podían hacer, en caso de que no les gustara el menú ofrecido. Sumó que, en su caso, también se podía pedir delivery y relató que había una despensa en la casa para guardar la mercadería, la que siempre contaba con bastante stock. Dijo que en caso de que no hubiera alimentos, se podía ir al supermercado y así se cocinaban.

Describió que por una cuestión de organización, la gente no iba a la despensa y agarraban lo que querían,





porque estaba administrado para que todo el mundo pudiera comer. Explicó que si alguno no quería comer lo ofrecido, se le pedía a la chica de servicio la cocina para utilizarla para hacer sus platos. Fundamentó que ello era así para mantener el orden de la casa, y aseguró que no existían limitaciones para la alimentación.

Detalló que antes de venir a la Argentina, trabajaba en la construcción con su padre y que no tenía estudios universitarios o terciarios. Agregó que se notaba que XXXX tenía conocimientos para editar, lo que advirtió en la entrevista y creyó recordar que había estudiado esa especialidad. Más allá de esto, dijo que nunca se llegó a adaptar a la modalidad de trabajo.

Especificó que había días que trabajaban dos horas y otros muchísimo más, y sostuvo que era un trabajo dinámico. Por eso mencionó que ella jamás se adaptó a lo que ellos querían, con respecto al formato de edición, e identificó que aquello era un tema técnico. Dijo entonces que *"es como un montón de trabajo, vas te presentadas y cumplís con las expectativas, o no cumplís con las expectativas"* (sic).

XXXX explicó que la había observado como una chica con experiencia, pero que no se la notó muy sincronizada y en sintonía con lo que hacían en la mansión.

Repitió que la vio desde que llegó hasta que se fue. Mencionó que la vio triste y mal, como como una persona con problemas, aunque nunca se lo preguntó. Más





TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL

FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

allá de esto el testigo aseguró que ello se podía apreciar a simple vista, porque estaba con baja energía.

Agregó que creía que cualquier persona podía darse cuenta cuando una persona no estaba en su máximo esplendor, sino baja a nivel energético. Dijo que él la notada de esta manera, aunque no formó una relación para conocer qué era lo que estaba viviendo. Indicó que ello repercutía en su labor, pues notaba que "no le daba el tiempo" (sic) y que se frustraba mucho.

Informó que parte de su labor era "estar arriba" (sic) de los que trabajaban editando, incluyendo a XXXX. Es decir que miraba lo que editaban y hacía un repaso general rápido para aseverar que hicieran todo como él quería. Dijo que en caso de error, lo marcaba, lo corregía y comentaba como tenían que llevar a cabo su labor.

Explicó que con frecuencia hacía estos comentarios para mejorar las cosas, pero sólo marcaba estos errores cuando era requerido, y mencionó que esto sucedía en cualquier trabajo.

Destacó que, en ese contexto, pasaba por la computadora de los editores a ver cómo trabajaban y hacía la corrección. Creía que lo que generaba que XXXX estuviera triste no era algo laboral sino personal. En cuanto a los horarios laborales, adujo que eran de 9:00hs hasta las 18:00hs y que dentro de ese horario





él, por ejemplo, editaba cuatro videos, aunque varios no lograban culminar con uno.

Hizo hincapié en que eso dependía de la agilidad y experiencia del trabajador. Enfatizó que alguien que editaba videos y se dedicaba no trabajaba con la misma velocidad de otro sujeto que recién empezaba y que tenía que entender de qué manera se hacían las cosas y cuál era la esencia de esta edición.

En relación a GDMB dijo que se le daba un video para que lo hiciera y que aunque lo terminara en el día, estaba bien pues era novata. Dijo que le pedía que editara un video de 10 minutos en el horario establecido de 9:00hs a 18:00hs. Mientras tanto, mencionó que aquellos que tenían más experiencia podían editar dos o más.

Acentuó que para que trabajaran y fueran más efectivo, siempre tenían sus recompensas, y sostuvo que no podía recordar la cantidad de videos que había editado XXXX.

Respecto del pago, destacó que los editores, como él, recibían alrededor de \$40.000 por mes, que no estaba a cargo él esa cuestión sino exclusivamente de supervisar que esas personas cumplieran con su trabajo dentro del espacio de edición.

Mencionó que el único concepto que se le descontaba era por día laboral no trabajado, "como en cualquier trabajo, digamos" (sic). Explicó que si faltaba sin

Fecha de firma: 10/05/2024

231

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL

FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

justificativo no se pagaba el día, pero después no existían ningún otro tipo de descuentos.

Preguntado que fue, recordó que XXXX había aparecido en un par de videos, y no supo si se le pagó por ellos porque no era su área, aunque presumió que sí se le había dado una remuneración por su trabajo. Agregó que como había muchos editores, cuando XXXX tenía que actuar, no se le pedía que editara y que ese día se consideraba como uno trabajado.

Dijo que en caso de que algún editor no terminara su trabajo ese día, sí podía continuar el día siguiente, pero que también adelantaban el contenido creado y su edición. Mencionó que a veces el dicente -así como los otros editores- podían quedarse a trabajar hasta más tarde y adelantar para el día siguiente, y así tener un día posterior mucho más relajado o entrar más tarde.

Dijo que las horas extras se las pagaban, pero no sabía cuánto porque sostuvo que él no gestionaba los pagos, y recalcó que no sabía si XXXX había hecho horas extra.

Respecto del cargo que ostentaba, como jefe de edición, aludió que aquél se lo había dado el imputado XXXX, y que a partir de ello mejoró su salario en un 20% aproximadamente.

En punto a los pagos, recordó que quien se encargaba de ello era la hermana del imputado XXXX, y que siempre cobró en efectivo, los primeros dos o tres





días del mes. Mencionó que también podían pedir un adelanto si así lo necesitaban.

Agregó que firmaba un recibo de pago, pero que no estaba registrada su labor, ni tampoco era monotributista porque no tenía documento argentino. Respecto de su situación migratoria, XXXX describió que tenía la residencia precaria hecha, por lo que entendía que contaba con permiso para trabajar en el país. Sumó que tenían un contrato laboral, el que firmó apenas llegó a la casa.

Hizo hincapié en que entraba y salía gente constantemente del lugar. Más allá de esto, recordó que la única mujer que trabajaba como editora era XXXX; y que los varones que en esa época cumplían funciones eran XXXX, XXXX y XXXX. Dijo que ninguno de ellos era empleado personal de él, pero sí trabajaban para la misma empresa.

Adunó que algunos de los editores vivían en la casa principal y otros en la segunda. Explicó que en la casa principal además se grababan los vídeos.

Declaró, en relación al ingreso y al egreso del country, que no había limitaciones porque cualquiera podía ingresar y salir cuando quisieran sin problemas. Contó que cuando alguien iba por primera a esa casa, los llamaban de la guardia para preguntar si esa persona estaba invitada.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL

FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

En relación a la convivencia en la casa, adujo que como había muchas personas habitando ese espacio existían roces normales, pero que dentro de todo había un clima laboral bueno, porque estaban todos enfocados en su fin.

Subrayó el testigo que tenían todos la oportunidad de poder vivir en una casa linda, sin tener que gastar en alquiler, ni de pagar la comida y gastos relacionados con eso. Dijo que había disfrutado mucho la experiencia de vivir en esa casa.

Después, el testigo recordó que una vez XXXX tenía que hacer una edición de determinada manera y que se había frustrado, pues no le salía como a ella quería.

Recordó además que había un niño, de nombre "V" que iba a filmar a la casa con su padre y su madre, también otra niña y recordó que había menores que iban a la puerta de la casa a pedir fotos y aparecían en una parte de los videos que se hacían. Refirió que además, ellos realizaban contenido para chicos. Negó que hicieran videos de contenido sexual con menores, ni tampoco grabar cosas "fuera de lugar" (sic).

No supo cómo había llegado XXXX a la casa, y dijo que cuando la conoció, él estaba en la sala de edición y se la presentaron. Además, que cuando XXXX fue la primera vez, tuvo la impresión de que estaba bien, no deprimida. Dijo que a medida que fueron pasando los





días ya se empezó a notar que era una persona que no estaba bien emocionalmente.

No pudo dar una respuesta del por qué contrataron a una persona con estas características, pues no estaba a cargo de este tema, sino que fue una decisión de la empresa. Explicó que esa decisión muchas veces la tomaba el propio imputado o su hermana, que era la encargada del manejo de los empleados a nivel administrativo. Aparte, sostuvo que en otras ocasiones las personas llegaban por recomendación.

Indicó que muchas veces, para buscar personal, llevaban a cabo "un llamado a la acción" (sic), pero no recordaba si cuando se presentó XXXX hubo una publicación de un flyer. Dijo que cuando necesitaban contratar gente, tenían un grupo y compartían todos el flyer en sus historias de Instagram para que tuviera llegada a más personas.

Recalcó que tenían un grupo de WhatsApp en la empresa, en el que participaban todas las personas que vivían dentro de la casa. También dijo que tenían otros grupos aparte, como por ejemplo el de edición. Éste último, según explicó, lo utilizaba para enviar instrucciones de cómo desarrollar su trabajo, etc.

A instancias de la fiscalía se le exhibió uno de los flyers obrantes en autos. Aquél decía "XXXX, buscan nuevos editores, requisitos ser mayor de edad de 18, vivir en la mansión, conocimiento básico en edición, beneficios, aparición en los blogs, libre de gastos,

Fecha de firma: 10/05/2024

235

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL

FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

comida, alquiler, XXXX". Ante ello, XXXX dijo que ellos hacían un montón de panfletos, porque también realizaban eventos. Más allá de esto, reconoció la estética de aquél como una parecida la que usaban en la mansión.

Luego, también a instancias de la fiscalía, se le exhibió el chat aportado por la querellante a fs. 28 del legajo FSM 10007/2020/to1/4 y explicó que ese chat "XXXX 2.0" era un grupo que tenían en la casa, el que él también integraba.

También se le exhibió aquél enviado por "XXXX" que decía *"chicos, buenas tardes, que mi hermano no esté, no quiere decir que estén de vacaciones, ni que no cumplan el horario para las cosas, ni que hagan lo que se les dé la gana. Yo les aviso para que después no se sorprendan cuando vengan llenos de multas y cobren aire. Aprendan a ser responsables y compañeros (..) Ya saben dónde está la puerta. Gente que quiere laburar, hay un montón, y gente que quiere estar acá, mucho más. Así que pónganse las pilas"*

A preguntas sobre el alcance de dicho mensaje, el testigo dijo que en su opinión las multas allí referidas eran un descuento por no cumplir con el trabajo. Explicó que, a su entender, si le correspondía trabajar ocho horas diarias, y cumplía solamente con tres, le iban a descontar el equivalente a las cinco horas de trabajo que no cumplió.





También se le mostraron fotografías del sumario 633/2021 entre ellas las obrantes en el folio 106/vta y 114/vta de aquél, en las que había niños besando en la boca a un mayor y respondió que uno de ellos era "V". Más allá de esto, dijo el testigo que las portadas de los videos como esa eran básicamente un "click bait" (cebo de clics, lo cual significa una imagen llamativa para que las personas entren a ver eso).

Dijo luego que conocía a MF, que era un editor que ya trabajaba en la empresa cuando él llegó y que en ese entonces eran pares, por lo que no lo supervisó. Desconocía si tuvo algún problema con XXXX, así como los motivos por los cuáles dejó de trabajar allí porque no tuvo una relación de amistad con él. Aludió que tampoco habló con el imputado acerca de los motivos por los cuales aquél editor se desvinculó de la empresa.

En relación a XXXX, aclaró que, como supervisor, le gustaba mucho el liderazgo, entonces trató de explicarle de varias maneras diferentes de qué forma tenía que trabajar, siempre teniendo en cuenta que recién había empezado con esta actividad.

Trató, según expuso, de marcarle a la nombrada en qué cosas podían mejorar, pero explicó que aquella tampoco lo hacía mal, sino que diferente. Describió que al momento en que rendía cuentas como supervisor, informaba la cantidad de videos que producía XXXX, y tales logros provocaban la necesidad de hablar con aquella sobre su rendimiento.

Fecha de firma: 10/05/2024

237

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL

FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

Agregó que siempre se le preguntaban como XXXX se desempeñaba, y frente a tales cuestionamientos, XXXX daba las explicaciones respectivas.

Dijo que había informado que notaba que a XXXX le costaba el contexto, pero que sí tenía conocimientos. Entendía, sobre esto, que todo ello era eclipsado por la situación personal que estaba atravesando en ese momento, pues su desempeño en el ámbito laboral no era el mejor.

Dijo el testigo que cuando un trabajador no rendía de la manera esperada, se lo hacían saber primero, y le advertían que tenía que cambiar o en qué "ponerle más pilas", para poder llegar al objetivo. Más allá de esto, el testigo no recordó si ella renunció o si la empresa la sacó, pero dijo que siempre trató, de su parte, de aportar lo que pudiera para que permanecieran.

Sobre los objetivos impuestos, declaró que la idea era que, por lo menos, pudiera editar un video por día, aunque si no se llegaba podía terminarse el día siguiente. A esto, le sumó que siempre se tenía consideración por las personas que recién llegaban porque estaban aprendiendo.

En punto al tiempo que tardaban en editar un video, expuso que era relativo de acuerdo a la complejidad, la duración y el tipo de edición.





A instancias, informó que en ese entonces dormía con quien era su pareja, XXXX en una habitación con baño privado.

Luego, expuso que había aparecido en un video del que ella sí había sido parte, pero que él no era el personaje principal. Sobre estos, dijo que había algunos que podían filmarse en diez o quince minutos y otros muchos más producidos cuyo tiempo de grabación podía extenderse por algunas horas. Negó que tuvieran guionistas, pero sí sabían el hilo conductor del video y explicó que tenían un público muy amplio.

Luego, se dio lectura al nombrado un segmento de la declaración en Cámara Gesell de XXXX, incorporada por lectura al debate, en relación a un video en el que ella indicó que estaban filmando una escena en la que él se tocaba sus partes, y explicó que no recordaba que ello hubiera pasado.

Negó estar en blanco en la empresa y refirió que su puesto como supervisor no le daba más beneficios que a los otros, en relación a su ubicación en la casa. En efecto, explicó que tenía una habitación propia porque estaba en pareja y era para tener más privacidad. Aseguró que todos tenían el mismo beneficio, que comían lo mismo y hacían lo mismo.

En relación a quiénes dormían en la casa B - refiriéndose al lote 125- dijo que no lo recordaba exactamente pero sabía que además de XXXX también estaban XXXX y XXXX.

Fecha de firma: 10/05/2024

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL
FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

Aseguró que los residentes podían llegar a tomar una copa de vino pero que no estaba permitido el consumo de drogas adentro de la casa. Dijo que no conocía que alguien las utilizara para rendir más en el trabajo. Destacó que durante la semana se enfocaban profundamente en sus actividades.

En punto a lo que mencionó como un "llamado a la acción", al momento en que publicaron el Flyer, tenía que ver con que todos los que pertenecían a la empresa lo promocionaban, para tener una mayor llegada e influencia.

Negó que él hubiese participado en un "llamado a la acción" para perjudicar a otro o a algún comercio o empresa distinta, y sostuvo que nunca hizo nada en contra de su voluntad.

Dio como referencia de una de estas prácticas el publicar todos los miembros del grupo el flyer de una presencia en Villa Gesell, para publicitar ese evento. Aseguró que era parte de la regla que tenían porque no sólo contaban con un sueldo, sino que también todos crecían a nivel exposición. Recordó que él había entrado a la casa con 50.000 seguidores y que se fue de ahí con alrededor de 500.000.

Indicó, entonces, que el paquete de beneficios incluía el sueldo, la casa, la comida y también la exposición, y creía recordar que el flyer así lo decía.





Explicó, sobre lo aquí ventilado por XXXX que cuando se hizo público lo habló con XXXX y sostuvo el dicente que todo le parecía “una barbaridad” (sic). Afirmó que se lo estaba acusando de algo que nunca existió, pues lo conocía muy bien. Aseveró el testigo que nunca vio a nadie tener ningún tipo de problemas con XXXX y que se había enterado de lo ocurrido porque su amigo era una persona mediática.

Preguntado que fue respecto de cómo notaba a XXXX con el transcurso de los días, sostuvo que tuvo que reportarlo. Indicó que primero le marcaron que se fijara por qué entregaba menos videos que los demás. Ante ello, XXXX aseguró que les dijo que debían darle tiempo porque se estaba adaptando, pero a medida que fue pasando el tiempo y no sólo no había un progreso, sino que aparte tenía baja energía, él lo comunicó.

Sobre la limpieza de la casa principal, recordó que estaba XXXX, quien cocinaba que también limpiaba y había otra chica más cuyo nombre no recordó. Aseguró que también había gente de limpieza en el lote 125 pues las mismas personas que limpiaban en la casa principal iban a acomodar la otra casa, y que sabía esto porque a veces acudía a ese lote.

Dijo entonces el deponente que la oportunidad que se le ofrecía a la gente era increíble porque el “paquete de beneficios” que se ofrecía era: casa, comida, limpieza, la posibilidad de generar dinero.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL

FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

No pudo especificar la cantidad de gente que residía en el lote 125, pero sí dijo que entre todos eran muchas personas, alrededor de 15 o 20, y que frente a ello, la limpieza era fundamental. Finalmente, explicó que no le habían comentado que haya sucedido una situación sexual no consentida.

Esta declaración tiene relevancia, pues más allá de que el testigo sea amigo del imputado, ha dejado en claro determinadas cuestiones que merecen ser apuntadas.

Primero, XXXX servía como un agente de control de los editores dentro de la organización. Es que pese a ese rol amigable con el que quiso presentarse, siempre fue claro en cuanto a que "estaba encima" de los editores, y que reportaba a XXXX sobre el avance, retroceso, o actitudes que tenían aquellos que trabajaban bajo su ala.

Aquéel mencionó muy claramente que cuando no vio su avance, pese a los pocos días que XXXX estuvo en la casa, lo informó. Es más, fue claro en cuanto a la necesidad del grupo de que se cumplieran con las expectativas fijadas. Aquí podemos notar a las claras la exigencia a la que se sometía a XXXX en estos días que duró su relación laboral.

Se pretendía que aquella rindiera de modo igual o mejor -por sus conocimientos técnicos en la materia- que el resto de los empleados que estaban allí hacía





muchísimo más tiempo, y cuando no lograba el objetivo, aquello era reportado con el superior. Esto, en el contexto de una joven que tenía evidentes problemas emocionales, habitacionales, familiares y de salud que fueron no sólo anunciados oportunamente por la joven, sino percibidos por este testigo.

Por ello, no resulta en modo alguno, inverosímil que XXXX fuera obligada a pasar más horas editando que los amigos de XXXX para cumplir con los objetivos establecidos, y que ello le generara los episodios de salud que mencionó tanto ella como el resto de los deponentes en el juicio. Insisto una vez más que el imputado sabía que XXXX no tenía a dónde ir, ni el más mínimo ingreso para subsistir, por lo que la presión a la que la sometían era con la amenaza de quedar en condición de calle.

Este testigo, de mayor jerarquía en la organización, vivía en el lote 196 porque precisamente era un amigo cercano del imputado, y por más que quiso justificarlo con el hecho de que era para conseguir más privacidad, dicha decisión muestra, una vez más la conformación de la estructura piramidal que mencionó

XXXX, donde los familiares y amigos de XXXX tenían acceso a mejores beneficios que el resto que eran personas vulnerables.

A su vez, fue claro en cuanto a que la empresa no proveía de comida a la noche, lo cual refuerza lo dicho





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL
FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

por la víctima en cuanto a la insuficiencia de alimentos que se le proveían en la casa.

Se intentó argumentar que de noche se podían pedir deliverys pero de más está insistir nuevamente, que la situación de XXXX y los influencers más reconocidos, que se jactaron en el debate de sus altos ingresos y de su acceso a los canjes, no era en modo alguno asimilable a aquellos que recién llegaban a la casa, y mucho menos a XXXX.

Ella no estaba en condiciones de pedir comida ni por delivery, ni ofreciendo su publicidad, simplemente porque no tenía aquella difusión que otros como XXXX y XXXX sí lo tenían y no contaba con el efectivo para solventarse esos gastos. Por eso solicitó la ayuda de su tía para que le proveyera alimentos al poco tiempo de ingresar en la casa y seguramente su poca alimentación podía ser la base de la poca energía que dijo percibir este testigo.

Tal asimetría era en la que se basaba el diagrama de mandos dentro de la organización encabezada por XXXX, donde los individuos con más seguidores estaban en la cúpula, por la importancia que le daban a ese valor, y los que tenían menos seguidores -como XXXX- estaban en la base de aquella y eran sometidos a burlas, humillaciones, destratos, y todas las demás circunstancias que se han ido detallando a lo largo de este voto.





XXXX también corroboró la informalidad absoluta en la cual se manejaba este grupo en relación a los sueldos de los empleados y aportes a la seguridad social. Seguramente, aquél lo trató de velar con su situación migratoria existente al momento de los hechos. Pero es indudable que este contexto laboral más que precario también generaba el ambiente coercitivo que tanto la querella como el fiscal han mencionado que reinaba en la XXXX.

Este testigo explicó el mencionado "llamado a la acción" y en qué consistía. Esta práctica no era solamente utilizada para promociones y búsquedas laborales, sino antes bien, como amenazas y formas de desprestigio a aquellos que rivalizaran a XXXX (como pudimos ver en el video de la causa FSM 36941/2020) y tal como manifestó XXXX entre los temores que le infundía su entorno laboral.

Ha de tenerse presente que entre XXXX y el resto de los influencers del grupo, sumaban millones de seguidores tanto en YouTube como en Instagram, circunstancia que se tornaba como una seria y concreta amenaza para una persona que tuviera una actividad en ese ámbito ya que cualquier desprestigio, insulto o falsedad que publicaran contra esa persona se esparcía inmediatamente a un público enorme de seguidores y podía impactar directamente en el campo laboral de la víctima.

En efecto, un posible "llamado a la acción" de este grupo de personas tan influyente entre los seguidores





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL
FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

de internet en contra de XXXX podría llegar a afectar su honor o prestigio. Tal como ha surgido de las declaraciones de este juicio, todos los miembros del equipo eran compelidos a compartir información y actividades en redes sociales tendientes a multiplicar el impacto que tenía el mensaje que querían mostrar.

La amenaza de este "llamado a la acción" por parte de este grupo de influencers también es otro elemento que demuestra el contexto opresivo señalado.

En este sentido, no puedo dejar de recordar el video aportado por el propio imputado en el marco de la causa nro. FSM 36491/2020, que fue exhibido en la audiencia de debate, en donde expusieron la imagen de un vecino del barrio "XXXX", sin autorización, en las redes sociales al suscitarse un conflicto entre ellos.

Circunstancia que evidentemente muestra la capacidad de amenazar con la cual contaba el imputado de autos y el impacto que podría llegar a tener en caso de tomar represalias en contra de XXXX u otra persona.

m) Analizaré aquí también los dichos del testigo **XXXX (alias "XXXX")**, quien mencionó que era amigo del imputado desde hacía tiempo, y que cuando dejó de jugar al fútbol por un accidente que había sufrido en Uruguay, XXXX le ofreció la posibilidad de ser YouTuber.

Aseguró que como no tenía otra forma de ayudar a su familia económicamente porque había perdido su profesión de futbolista, viajó a la Argentina y comenzó





a trabajar de influencer para XXXX con quien aún lo hace.

Por otro lado, sostuvo que había conocido a XXXX en el trabajo, pero que no era amigo de ella. Recordó que en su momento, necesitaban editores, que la nombrada había dicho que contaba con estudios en la materia por lo cual sabía utilizar "Photoshop" y programas similares.

Enfatizó que en aquél entonces se había conformado un grupo bastante grande de editores, entre seis y siete, al que él pertenecía.

Explicó que XXXX había ingresado a la casa a trabajar como editora profesional. Aparte, que ellos compartían salas de trabajo en ese entorno laboral y trabajaba sobre las filmaciones que se le encargaban.

Respecto de su comportamiento, XXXX destacó que había notado que XXXX se frustraba porque los otros editores estaban hacía bastante tiempo y culminaban con sus videos en 20 o 30 minutos.

Informó que esto era así porque aquellos ya estaban más acostumbrados al trabajo, sin embargo a XXXX le frustraba que quería agregarle "cosas que no podía" (sic), relativas con lo que ella había estudiado.

Agregó que había chicos que no tenían estudios que lograban editar mucho mejor que ella, circunstancia que





TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL

FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

él notó. Más allá de esto, aseveró que era un grupo unido y que cada uno tenía su opinión.

XXXX narró que la aludida frustración se debía a que XXXX pasaba más tiempo del que tenía que pasar en la computadora. Aseguró que ella se exigía más para tratar de editar los videos en el tiempo que lo editaba el resto del grupo, por lo que le costaba su trabajo.

Negó haber conocido que XXXX hubiera sufrido algún ataque de índole sexual. Tampoco supo si le habían aplicado a la nombrada algún tipo de multas, pero sí explicó que aquella no producía lo que se le requería.

En relación a los descuentos en el sueldo, depuso que normalmente se descontaba dinero cuando se pedía un adelanto, para ayudar a la familia.

Sumó que siempre desayunaban juntos y había una cocinera que se encargaba de hacer los menús. Sobre ello, puntualizó que si había alguien vegetariano o no comía carne, aquella le hacía un plato especial. En efecto, recordó que en un momento había compañeros vegetarianos que se alimentaban a base de este tipo de comidas.

Mencionó que era mucha gente viviendo en la casa por lo cual normalmente se trataba de igualar la comida. Subrayó que era una sola persona la que cocinaba para todos y que también limpiaba, y que el nombre de aquella era XXXX.





Como editor, dijo que en el año 2019 cobraba un sueldo de entre \$70.000 y \$90.000, más los bonos que entregaban por editar y superar las expectativas.

Sobre sus horarios laborales, indicó que trabajaba a la mañana grabando videos y después de las 14:00hs hasta las 18:00hs editando videos. Explicó que si terminaban sus tareas antes tenía la tarde libre, y que él debía cumplir con la edición de dos videos.

Sumó que en esta actividad tardaba 45 minutos más 15 minutos de "renderizar" el material, con lo cual si culminaba su trabajo en horario podía llegar a estar libre a las 16:00hs.

Informó que, generalmente también ayudaba a los demás influencers a grabar sus videos, e iban turnándose con los horarios para grabar también.

Mientras tanto, en el caso de XXXX, sostuvo que tenía que grabar y editar solo un video, aunque podía grabar más en Instagram o en YouTube si así lo quería. Agregó que cada uno de ellos tenía su canal personal también, donde también los otros participaban.

Resaltó que a XXXX le costaba demasiado editar los videos, pues podía estar hasta dos horas con cada uno, y sobre sus jornadas laborales, dijo que también coXXXXba a la mañana grabando y que, si no participaba de esto, contaba con ese tiempo libre.





TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL
FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

Dijo que en ese tiempo libre que tenían se ponían a ver videos para mejorar el trabajo y a aprender cosas nuevas. Marcó que él no tenía estudios, entonces comenzó solo a editar, y le dedicó mucho tiempo a eso. También indicó que en este tiempo entrenaba o jugaba al fútbol con conocidos de Escobar.

Enfatizó que no tenía automóvil y que se trasladaba en Uber, remis o bien en taxi. Además, que en ocasiones también salió con XXXX "de joda" (sic).

Reiteró que sabía que XXXX había dicho que se frustraba porque no era tan rápida para editar los videos, y porque era muy perfeccionista en su trabajo. Relató el testigo que la razón de dicho pesar era que había personas que no estudiaron nunca y que lograran sus objetivos más rápido. El testigo relacionó dicha aseveración por parte de XXXX como una cuestión relacionada con su autoestima.

Reparó en las diferencias que notaba entre la labor de XXXX y la suya. Dijo que si él sentía que el video estaba bien lo entregaba, mientras que cada vez que ella estaba por presentar uno necesitaba que lo vieran diez personas más y les pedía consejos a todos.

En relación a los tiempos que tardaban los editores, sostuvo que aquellos que eran más rápidos tardaban 20 minutos, y los que eran más lento, como en el caso de XXXX tardaban dos horas. Dijo que él terminaba una hora antes que ella y se iba a grabar un





video para su canal, y aclaró que la jornada laboral que mencionó era de lunes a viernes.

En relación a los sábados, dijo que no se cumplían labores, salvo que quisieran evolucionar en su trabajo, o adelantar trabajo para reducir sus jornadas en los días posteriores.

Sobre su sueldo, afirmó que se lo pagaba XXXX en mano, en efectivo, pero que no estaba en blanco justificando dicha situación en el hecho de que no tenía DNI. Además, aludió el testigo que como era dinero generado por las redes sociales, creía que "tampoco se podía blanquear". Sobre esta cuestión, postuló que él tampoco lo necesitaba porque trabajaba para ayudar a su familia, y por esto no se quejaba.

En cuanto a XXXX, indicó que ella trabajaba a la mañana, hacía el desayuno y se encargaba de limpiar las habitaciones y de cocinar. El testigo mencionó que también se encargaba de hacer la comida para la noche, y que ellos sólo la recalentaban. Sobre sus horarios, recordó que trabajaba hasta las 16:00hs.

Respecto de MF, dijo que era una persona "rara", porque había días en los que no podía entablar una conversación con aquél en tanto se exaltaba o mostraba ataques de ira. Aparte, mencionó que en ocasiones salía descalzo a caminar por el country a las 6:00hs o 7:00hs y que se fue del grupo porque "contaminaba" el ambiente laboral.

Fecha de firma: 10/05/2024

251

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL
FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

Puntualizó que el nombrado MF quería meterle ideas en la cabeza al resto, y sostenía que podían trabajar por separado, pues no necesitaban de la empresa.

Aseguró que se había ido por su cuenta y que en un momento casi todos le tenían un poco de miedo, porque era una persona muy inestable.

No sabía de ningún incidente relacionado con la ropa de XXXX porque él ya se había ido a Uruguay. Mencionó que se manejaba con Uber porque no tenía licencia.

Declaró luego que tampoco sabía los motivos por los cuáles XXXX se había ido de la casa, y él lo interpretó como un tema de frustración, puesto que un tiempo después XXXX volvió a grabar a la casa y estaba en pareja.

Respecto de las grabaciones referidas, dijo que no estaban en el contrato de editor, sino que esto lo hacían aparte para ganar seguidores y fama. Enfatizó que la paga era por editar y el aparecer en los videos era una elección personal.

Afirmó que había un menor de edad que aparecía en esos videos que se llamaba "V" y que lo hacía con la autorización de su padre.

Reiteró que él grababa videos asiduamente y además que tenía su propio canal de YouTube. Explicó que aquellos generaban seguidores, lo que impactaba en que





tuvieran publicidades redituables. Recordó que en aquél momento había muchas páginas que tenían pocos seguidores y que se contactaban con ellos y les ofrecían productos -perfumes o ropa- y dinero a cambio de historias de Instagram.

Actualmente dijo que tenía alrededor de 275.000 seguidores, y que si bien esta circunstancia no le generaba tanto dinero como en su momento, le permitía mantenerse y ayudar a su familia.

En relación a las salidas que tuvo con XXXX, dijo que una de ellas había sido al boliche Vika, en Escobar, y que habían ido todos los del grupo de edición, voluntariamente, para tomar aire y divertirse. Y en cuanto a la segunda salida, mencionó que había sido el 31 de diciembre

En relación a la conformación del grupo que pertenecía a la XXXX, el testigo dijo que había muchos conocidos del imputado XXXX, alrededor de seis o siete uruguayos más o menos, pero que la mayoría eran argentinos.

Aludió que sabía que XXXX había llegado a trabajar en la casa por una historia de Instagram, en la que se informaba que necesitaban más editores, por lo cual dijo que aquella era desconocida para XXXX. Aseguró que además de ella, había mucha gente que tampoco formaba parte del círculo del incuso.

Fecha de firma: 10/05/2024

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO

253





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL

FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

En relación a estos sujetos, mencionó a XXXX y su hermano Gustavo XXXX, dos argentinos quienes también habían llegado por medio de un Flyer, XXXX que era de nacionalidad uruguaya, y la pareja de XXXX que también habían comenzado a trabajar a partir de estos avisos.

Explicó que la búsqueda laboral estaba orientada a profesionalizar los videos, para mejorar la edición, y que todos los de la casa compartieron el flyer en cuestión.

Dijo luego que un "llamado a la acción" consistía en que a veces todos los del grupo tenían que, por ejemplo, subir o comentar algo. Ejemplificó que si había un canje de zapatillas, donde todos podían obtener un par, entonces todo el grupo hacía una historia.

Agregó que XXXX les había enseñado algunos trucos de edición, pero que en realidad todos aprendían de todos. Sostuvo que si alguno aprendía una cosa nueva que podía funcionar se lo transmitía a las otras personas. En un momento, según explicó, todos se daban consejos mutuamente.

Añadió que, a su juicio, la frustración de XXXX tenía que ver con el hecho de que había estudiado en la facultad y por esto tenía un poco más de herramientas profesionales, lo que la hacía más perfeccionista.

Dijo que podía ser que haya existido una diferencia de exigencia con ella, pues siendo una profesional, quizás se pretendía un poco más de su labor. En efecto,





sostuvo que el Flyer específicamente estaba dirigido a personas como ella, porque como ya dijo anteriormente, querían mejorar la calidad de la edición. Mencionó que XXXX, cuyo apellido no podía recordar, también era profesional en la materia.

En relación al sueldo de la nombrada, dijo que el básico de editor rondaba los \$70.000 u \$80.000, pero aseguró que ella había llegado con la expectativa que iba a cobrar más que el resto porque el profesionalismo que tenía era mayor. Sin embargo marcó que mientras los otros editores cumplían con cinco videos ella sólo lograba producir uno.

Declaró el testigo entonces, que la actividad de XXXX no era tan rentable, porque necesitaban sacar más videos, aunque tenía un profesionalismo especial. Aclaró que ellos aprendían de XXXX porque su edición estaba bien hecha. Referenció que en su momento quien los supervisaba era XXXX.

Añadió el declarante que había llegado a la argentina a la edad de 18 años y que había dejado de jugar al fútbol por una lesión en sus ligamentos. Explicó que tenía cinco hermanos y que hasta llegó a vender zapatillas en la feria para poder ayudar económicamente a su familia cuando no pudo continuar jugando al fútbol.

Destacó que XXXX tenía más vínculo con las chicas y con XXXX. Más allá de esto, recordó que les había contado que había tenido un intento de violación y que

Fecha de firma: 10/05/2024

255

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL

FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

su situación económica era mala, y que su madre no la quería mantener y que tuvo que trabajar para ganar su dinero.

En relación a la alimentación de XXXX, dijo que ella coXXXXba a editar antes que el resto, porque ella así lo quería, y que en el horario de la comida, XXXX los llamaba a todos para que bajaran a comer. Sobre esto, memoró que XXXX muchas veces se quedaba editando porque quería terminar el vídeo antes que el resto para empezar otro nuevo.

Aseguró que si se cumplía con el video pactado en el día, ya contaban con un ingreso de dinero, y aparte que no faltaba la comida en la casa.

En relación a los que habitaban los lotes 196 y 125 dijo que no estaban divididos de acuerdo a quien era más cercano al imputado, sino que ya había un grupo viejo, que estaba instalada en la primera, y con la llegada de los nuevos se fueron acomodando en la 125. Añadió que en esta última funcionaba todo bien, que había gas y que estaba limpia.

Aseguró que cada vez que iba a la segunda casa la notaba ordenada, con las camas hechas y limpia. Además, que solía frecuentarla porque visitaba mucho a su amigo XXXX. Por último, memoró que en aquél momento compartía cuarto con XXXX y XXXX.

Memoró que era amigo de XXXX, quien también era uruguayo, y dijo que no conocía su paradero actual.





Explicó que sabía que aquél había tenido una relación amorosa con XXXX y con XXXX, porque lo notó en tanto lo demostraban frente a todos. Finalmente, afirmó que se consumía marihuana en la casa.

De este testimonio, debo puntualizar primero que si bien había llegado a trabajar con XXXX en virtud de que su hermano era muy amigo de él, no es menos cierto que ello se debió a una lesión que no le permitió jugar más al fútbol de modo profesional. En este contexto, XXXX dijo que vino a la Argentina, para trabajaba y así ayudar a su numerosa familia. Tal es así que había llegado a vender zapatillas en la feria, con lo cual demuestra la necesidad económica evidente que tuvo al menos en un principio. Característica que, junto con la extrema juventud, por lo general registraba la gente que convocaba el imputado para coXXXXr a trabajar con él.

También fue claro en cuanto a que XXXX tenía conocimientos más técnicos que el resto de los editores, lo cual también evidenció que ello fue el motivo de su convocatoria, circunstancia que además fue puesta de manifiesto por el propio XXXX en su declaración indagatoria.

En consonancia con la declaración anteriormente valorada, se dijo que XXXX mostraba cierta frustración ante su trabajo, pero no puede desconocerse que más allá de los conocimientos técnicos que ella poseía en la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL
FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

utilización de los programas de edición, hacía poco tiempo que trabajaba en el lugar.

Por eso, no podía conocer la manera en la cual se pretendía que trabajase, más aun teniendo en cuenta la expectativa que se depositaba en ella por ser profesional en la materia, lo que evidenciaba su necesidad por rendir y el desmedido tiempo que se encontraba editando para lograr la entrega que se le reclamaba del video asignado. A lo que se le sumaba el temor de que se le aplicaran multas sobre el sueldo prometido.

Además, XXXX también refirió las condiciones de contratación precarias del grupo XXXX, la práctica rutinaria del "llamado a la acción" dentro de esta organización y la presencia de menores en la finca en el marco de un trabajo infantil prohibido absolutamente -aún con consentimiento paterno, tan destacado una y otra vez por XXXX y sus allegados sobre todo cuando surgían datos de la sexualización y exposición a la que eran sometidos los niños- en los términos de la ley 20.744.

n) Debe mencionarse que tanto **XXXX**, como **XXXX** declararon en el marco del juicio oral de autos, y que se les impusieron las previsiones del art. 242 del CPN, luego de lo cual dieron, cada una, su versión de los hechos.





El Sr. Fiscal General, Dr. Codesido, manifestó que no valoraría sus dichos en cuanto hicieran referencia directa a la responsabilidad que le cabe al acusado, en virtud de lo dispuesto por lo marcado por la referida norma procesal. Coincidió con el lineamiento trazado en este sentido por la fiscalía y, por ello, habré de sopesar únicamente las cuestiones relacionadas con la actividad personal que le cupo a las nombradas en las casas ya que su convocatoria fue también requerida por la Defensa y fueron interrogadas por esa parte al respecto.

Con ese alcance debo destacar principalmente que ambas reconocieron la existencia de las multas y de las cámaras de seguridad internas monitoreando lo que hacían los editores.

XXXX dijo que se había casado con XXXX en el año 2021, y que si bien estaba en trámite su divorcio, aún no había sido perfeccionado. En relación a la víctima XXXX sostuvo que no guardaba ningún vínculo con ella y que sólo la conocía por el tiempo que estuvieron trabajando juntas.

Explicó que había conocido a XXXX el día en que XXXX la había llevado a la casa, en función de que aquella estaba en una búsqueda laboral. Agregó que ella quería editar unos videos y que aparte grabó en otros. Describió que XXXX había permanecido alrededor de un mes en la casa y que si bien no tuvo mucha relación con aquella, sabía que tenía problemas en su hogar, y que





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL

FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

la estaba pasándola mal en ese momento, por lo que se quedó unos días en la mansión con el grupo.

Enfatizó que en ese momento, XXXX era un grupo de amigos que recién se estaba profesionalizando. Describió a ese equipo como "un grupo de chicos que grabábamos vídeos para YouTube y éramos eso" (sic). Dijo que cada uno de ellos grababa para su canal personal, y que era un equipo de trabajo. Acentuó había familiares y amigos, y que no venían muchas personas de afuera.

Especificó que "XXXX team" se estaba recién iniciando y que no era una empresa como lo que fue años después, sino que se trataba de un grupo nuevo de amigos jóvenes que tenía como fin crecer en las redes sociales como estaba sucediendo. Reiteró que su idea era intentar profesionalizarse, y ayudarse entre ellos.

Dijo que su ex pareja "XXXX" era el líder, y que su rol en el grupo era ayudar a que los chicos no se pelearan. Memoró que había dos casas y que vivían todos juntos, y que desde su lugar siendo una de las personas más grandes, fue intentar que no se generaran discusiones, y que se respetaran entre todos.

Aludió que XXXX fue a editar unos vídeos y que después terminó apareciendo en otros sketches con ellos. Aseveró que se divertía porque aquello era una diversión más allá de un trabajo.

Expuso que no había sido su decisión contratarla, pero recordó que había acudido a la mansión unas veces





a probar y editar videos. En este contexto, aseguró que los chicos además la habían ayudado a editar, porque había cosas que no sabía hacer.

Refirió que XXXX no era licenciada en edición, sino que simplemente sabía editar videos, al igual que sabían hacerlo los chicos del grupo XXXX dada la experiencia con la que contaban y su repercusión. Añadió que le dieron una mano a XXXX porque necesitaba como trabajo.

Refirió que si bien no hubo un contrato formal, XXXX se había quedado un mes con ellos, y que había sido XXXX quien lo había habilitado. Más allá de esto, justificó que entre todos tomaban muchas de las decisiones, aunque la final la tenía el justiciable.

Arguyó que ella no se encargaba de los pagos, y mencionó que había un contador de apodo "XXXX" que se encargaba de los números de la empresa. Sobre la función de este sujeto explicó que les decía cómo debían repartir el dinero para los gastos, en función de las ganancias que obtenían, pero enunció que el nombrado era más que nada un amigo.

Negó que aquellos presentaran declaraciones ante las autoridades impositivas, porque *"nosotros éramos un grupo de amigos que grababa videos para YouTube"* (sic)

Argumentó que, para ese momento, la plataforma de YouTube no era lo que es hoy día, y que en realidad les ingresaba unos cuantos dólares por la plataforma de pago PayPal y que aparte *"bajarlos era terrible"* (sic).

Fecha de firma: 10/05/2024

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL
FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

Respecto de los lotes en el Barrio XXXX, dijo que XXXX los ayudó para alquilarlos. Explicó que, más allá de que el nombrado colaboraba con ellos en la parte contable, también era amigo. Destacó que tenían una buena relación con él y como eran un grupo de chicos "XXXX" cooperaba con el grupo.

Creía que una de las dos casas fue alquilada a nombre de "XXXX" y que la segunda, la que se alquiló después podía también estar a nombre de aquél o bien de XXXX. Respecto del pago de la renta de aquellas, XXXX explicó que lo abonaban con lo que ganaban con YouTube.

La testigo afirmó que sí se imponían multas a los habitantes de la casa. Justificó dicha circunstancia porque aludió que eran un grupo de chicos, todos con una crianza diferente y con distintas formas de comportarse. Dijo que aquellas se aplicaban cuando *"alguien le hacía algo malo a otro, cuando alguien incumplía algo, o básicamente para mantener un control y un orden en la casa"* (sic).

En punto a ello, la deponente enunció que se imponían multas para asegurarse de que cada uno lavara su plato y para mantener el orden de su casa, porque además utilizaban esas instalaciones para las grabaciones.

Negó que se aplicaran estos correctivos por incumplimientos en los horarios de la comida y dijo que XXXX cocinaba para todos y servía los alimentos en





determinados horarios. Además, añadió que cuando culminaba esa hora, tenían que terminar la comida para poder seguir las grabaciones y usar los espacios de la casa para estos videos.

Refirió que los que trabajaban en la casa conocían de las multas, y que había un aviso de los horarios para el desayuno, el almuerzo, y la merienda. Aseguró que las personas sabían que si no cumplían las reglas que antes mencionó se aplicarían estas medidas, las que a veces eran descontadas del sueldo.

Más allá de esto la testigo justificó que esto "en realidad era como más para que los chicos cumplan las cosas" (sic). Enfatizó que no siempre había una multa económica, sino en principio un aviso.

Refirió que muchas veces existían multas pero que no se terminaban descontando, y que en otras ocasiones se las mencionaban y les decían que se las descontarían el mes siguiente. Pero, más allá de esto, la testigo dijo que se descontaban del sueldo.

A instancias de la querella dijo la testigo que el alquiler de la casa principal oscilaba entre los U\$S700 y U\$S800, mientras que la segunda salía U\$S200.

En efecto destacó que una había sido alquilada amoblada, mientras que la segunda, la más económica, tenía la mitad del mobiliario.





TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL
FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

En cuanto a los empleados, mencionó que tenían a "XXXX" aunque no sabía si contaba como tal y a XXXX, porque el resto de los que vivían en la casa trabajaban como equipo y todos se esforzaban para recaudar dinero. Añadió que cada uno tenía su canal de YouTube y tenía independencia.

En relación a los editores, dijo que formaban parte de este equipo y se repartían las ganancias, porque aquellos también contaban con sus propios canales de YouTube.

Aclaró que ella era una de las caras principales del XXXX team y que tenía su canal personal, pero más allá de esto, aparecía en los videos de los editores, quienes tenían menos seguidores. Apuntó que con esto, se ayudaban entre todos, para que quienes tuvieran menos seguidores también generaran más ganancias, lo que describió como una especie de comunidad.

Entre los editores que había en ese momento, pudo enumerar a "XXXX", "XXXX" o "XXXX", "XXXX", "XXXX", XXXX y XXXX, quien estuvo muy poco tiempo.

En relación a XXXX, aclaró que si bien editaba sus videos también era una de las caras principales del equipo y supervisaba al grupo. Destacó que el nombrado les daba una mano a los chicos que no sabían editar y les enseñaba como hacer el trabajo.

Agregó, a preguntas, que aquellos editores previamente nombrados también tenían sus propios





canales de YouTube, motivo por el cual no sólo editaban sino que también grababan y utilizaban para ello las instalaciones del lugar.

Sobre los tiempos de grabación, dijo que en virtud de que todos tenían sus propios canales, debían cumplir con los días y horarios estipulados. Justificó que por eso mismo existían las multas, para tener un orden en las dos casas.

Afirmó que quien más dinero ganaba era el imputado XXXX, y era quien se encargaba de ayudarlos con todo, con la comida, de pagar el alquiler de la casa y también de pagarle el sueldo a XXXX. También recordó que había personas que iban a visitar la casa para conocerlo.

Dijo que siempre quisieron remarcar que todos los del grupo eran una familia y que estaban para ayudarse y para crecer. Es decir, que quien quisiera grabar más contenido tenía la posibilidad de hacerlo, y dependía de la ambición de cada uno. Dio el ejemplo de "XXXX" quien hoy día dijo que era una figura muy relevante en YouTube y se había iniciado con ellos.

En relación a la imposición de multas, dijo que se imponían para que todos pudieran convivir y se respetaran entre todos, para que además los que quisieran grabar tuvieran las instalaciones en condiciones y se cumplieran con los horarios.

De XXXX dijo que estuvo muy pocos días y que le dio pena porque ella tenía problemas en su casa y que

Fecha de firma: 10/05/2024

265

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO





TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL
FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

no le había impuesto una multa a ella. Más allá de esto sí aseguró que había aplicado multas a otros individuos, y que todos tenían, en general este tipo de penalidades, por ejemplo por haber dejado platos sin lavar. Aludió que en realidad aquellas se utilizaban para *"presionar y para que realmente nos respetemos entre todo el mundo, pero no era que siempre esas multas se efectuaban a fin de mes"* (sic).

Refirió que ni a XXXX ni a XXXX le impuso multas, aunque sí a XXXX (XXXX) quien tuvo muchas sanciones. Recordó que él era bastante rebelde, propio de su edad, y que a veces comía en horarios en los que tenían que utilizar la cocina. También agregó que en oportunidades dejaba su cama sin hacer, y que precisamente ellos tenían que grabar en toda la casa, inclusive las habitaciones.

A preguntas, dijo que aquellas eran aplicadas, generalmente, por cuestiones de convivencia. En punto a si se imponían por circunstancias estrictamente laborales, como por ejemplo cumplir con la edición de un video, XXXX dijo *"eso puede ser, puntualidad, la idea era llegar con la edición del video"* (sic).

Enunció que conocía a MF, a XXXX, a XXXX, y que ellos no se habían comportado muy bien con ellos, por lo que no guardaba contacto con ellos. En este sentido, aludió que si bien ellos intentaron ayudar a todos, en la casa hubo situaciones en las que faltaron elementos





y dinero y que aquellos estuvieron implicados en esto, pero que no lo denunciaron.

En efecto, dijo que ellos querían seguir avanzando con su fin y que colocaron cámaras en toda la casa, y que como la gente usaba los cuartos para grabar, ellos tenían que cuidarse.

Explicó que estos dispositivos fueron colocados por XXXX y XXXX en los espacios comunes, es decir: en los balcones, en los pasillos, en la cocina, en la sala de edición y en el patio.

Negó haberle ordenado a XXXX tirar la ropa de XXXX, pero si recordó que aquél dejaba la ropa por cualquier lado, y que se había ido de Argentina hacia Uruguay.

Aclaró que XXXX dejaba la ropa tirada, mojada y con olor a podrido también y que ella, en ese sentido, era muy estricta, por lo cual aquél siempre tenía multas.

Sí supo que en un momento hubo una discusión, pero aludió que XXXX discutía por todo y se comía la comida de los demás, porque cada uno tenía la suya en la heladera.

Agregó que a todos les proveían el desayuno, el almuerzo y la merienda. Pero que, si alguien se quería cocinar en la noche, tenía el espacio en la heladera para dejar su comida.





TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL
FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

Recordó que XXXX tuvo la mayoría de las multas porque al revisar la cámara de la cocina, notaron que él se comía la mercadería de los demás. A raíz de esta actitud, la testigo declaró que ellos debían reponerle a la gente sus alimentos, o bien, preparar más comida para aquellos que se quedaron sin sus alimentos por causa de XXXX.

Memoró que este sujeto también había robado, que tenía problemas de ludopatía y que era muy conflictivo.

En relación a las ganancias que recibía por los videos, recordó que personalmente percibía alrededor de U\$S400 dólares mensuales bruto, de los cuales una parte se la daban al editor que había trabajado en sus videos, por lo que recibía alrededor de U\$S350. De lo que ganaba a partir de las historias de Instagram, dijo que eso le pertenecía completamente a ella.

No pudo recordar la cantidad de videos que subía por día pues no sólo aparecía en los suyos sino que también participaba en lo de los otros miembros. Más allá de esto, aclaró que hubo momentos donde subían un video diario, y otras ocasiones donde subían un video semanal, y que ello lo evaluaban según el algoritmo de la plataforma.

En cuanto a los canales de los miembros, recordó que estaban el del grupo en general, el de XXXX, el de XXXX, el de XXXX, el suyo, etc. y reiteró que por el suyo se obtenían U\$S400.





Recordó que al dinero que recibían mensualmente por parte de YouTube -aclarando que a veces la plataforma tardaba más tiempo en entregarlo también debía descontarse el porcentaje de PayPal y "la bajada" de alguna persona que pudiera obtener ese dinero de la aquella plataforma (PayPal), porque en ese entonces en Argentina esta operatoria no era común.

De GBMG explicó que no conocía cuáles habían sido los términos de su acuerdo laboral, el dinero prometido, ni su horario. Repitió que ella había ido a probarse como editora, que vieron cómo se desempeñaba y que fue un par de veces a la casa. Recordó que había ido a grabar unos videos, pero que en realidad ellos accedieron a esto porque la había llevado XXXX.

Aseguró que en ese momento había gente que les ofrecía pagarles a ellos por aparecer en sus videos, pero que a XXXX jamás le cobraron y la ayudaron a crecer en las redes, como si hubiera sido una de ellos.

Aseguró que lo que estaba pasando XXXX le parecía terrible y que un tiempo después la volvió a ver a XXXX y estaba mucho mejor.

Recordó que XXXX le había mandado mensajes y le pidió quedarse en la casa porque necesitaba ayuda, puesto que la madre la había dejado en la calle. Aseguró que fue allí cuando llegó a la casa y se quedó unos días con el grupo. Destacó que por tal circunstancia esa relación con XXXX duró un mes o menos.

Fecha de firma: 10/05/2024

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO





TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL
FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

En punto a XXXX, dijo que era prácticamente parte de la familia porque en su momento era el novio de la prima de XXXX. Narró que estaban todos arrancando, y que antes tenían colchones en el piso. Sostuvo que eran amigos que intentaban subsistir y vivir de lo que les gustaba hacer. Enunció como parte de esta familia a XXXX, XXXX, XXXX con su novio XXXX y XXXX. También estaban "XXXX" que era como un hermano y a XXXX.

Explicó que describió a esta gente como "familia" porque al vivir juntos desarrolló un lazo que a veces no tenían ni con su propia familia de sangre. Aseveró que todos se ayudaban cuando alguien tenía un problema emocional o económico.

A preguntas de la defensa particular, XXXX dijo que declaró en este juicio porque vivió todo lo que pasó en la casa, y porque se sentía responsable de lo sucedido. Describió que cuando XXXX le pidió ayuda, y le solicitó poder ir a la casa, había sido la testigo quien le armó una cama y le consulté a su ex pareja si lo habilitaba.

Mencionó que él accedió porque le dijo que había una mujer que se estaba quedando en la calle y cuya madre tenía problemas psicológicos o de adicción. Adujo que fue una actitud de sororidad con otra mujer que estaba teniendo un problema personal. Dijo que esta situación la impulsó a venir a declarar y a hacerse cargo de lo que correspondiera.





Inquirida que fue por el Dr. Boldú dijo que en los momentos en los que se quedaba sola en la casa, ella la invitaba a comer para que estuviera contenida. Agregó que como era una chica que se había quedado sin casa y había entrado en un grupo ya conformado, la quiso hacer sentir cómoda, al menos aquellos días que ella necesitara estar allí. Pues, según aclaró la testigo, tenía entendido que después se iba a quedar con su tía.

A instancias del defensor de XXXX se le exhibió el video rotulado como "*(10007-2020) video incorporado del legajo de identidad reservada -Video conversación XXXX y XXXX adjunta al escrito presentado el 4.08*" y ante ello, la testigo refirió que reconocía su voz en aquel audio y que recordaba tal conversación.

Luego, informó que no podía detallar con precisión dónde estaba tramitando su divorcio. Además, explicó que para el momento de los hechos tenía alrededor de 25 años, mientras que el llamado XXXX tenía alrededor de 40 años. Recordó que no sólo contaban con la colaboración del XXXX sino que también tenían un amigo que era abogado, que era el padre de un niño YouTuber apodado "XXXX", quien también grabó unos videos con ellos.

Negó tener bienes en común con el imputado. Agregó que tanto ella como XXXX eran quienes tenían más seguidores, y que no les cobraban a sus amigos por aparecer en sus videos y canales. Sumó que, de hecho,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL

FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

ellos mismos recomendaban el contenido de sus compañeros y explicó como lo hacían.

Describió que cada persona que vivía en la casa ponía la ganancia que le entraba en bruto, y después de este total se descontaba lo del referido Paypal, así como también lo de la persona que "bajaba" dicho dinero de la plataforma, el que *"en ese momento era súper tabú"* (sic). Así, parte del dinero iba para los editores y después para cada influencer.

En definitiva, aseguró que todos aportaban un porcentaje para el mantenimiento de este sistema. Dijo que obviamente, el que más aportaba era quien más ganaba, precisamente XXXX.

En relación a las plataformas en las cuales divulgaban su contenido, dijo que en ese momento lo que daba plata era YouTube, porque TikTok no pagaba. Después, agregó que utilizaban Instagram, pero no para generar dinero, sino tráfico para YouTube.

Según dijo, ellos subían alguna parte del video y lo vinculaban con YouTube para que la gente lo mirara, y así generaban visitas. Refirió que para ese momento no producían para "Onlyfans", sino que eso "fue muchísimo después".

Aseguró que cada influencer tenía su propio editor, con ella colaboraba "XXXX" y con XXXX lo hacía "XXXX" o "XXXX". Mientras que, el resto de los editores, trabajaban con sus propios videos, como por ejemplo





sucedía con "XXXX". En cuanto a XXXX dijo que estuvo en varios videos de prueba. Agregó que generalmente la misma persona que grababa era la que editaba, porque así conocía bien el material en crudo y tardaba menos en terminar el video.

En relación a las multas, sostuvo que sí se llevaba un registro de aquellas, y que a veces lo tenía registrado en las notas del celular.

En relación al rol que dijo tener, parecido a "la madre de la casa", sostuvo que siempre había sido una persona muy madura para su edad, pero además que dentro de la mansión había gente más chica, y ejemplificó que "XXXX" tenía 18 años en aquél momento.

Agregó que XXXX ya tenía el alimento preparado en los horarios establecidos, y que cada uno tenía su plato. Dijo que por ello, si alguno se salteaba la comida, había un plato en la heladera para él o ella. Aseguró que XXXX además conocía lo que comía la gente, y que a veces funcionaba tipo bar, por lo cual también había una opción vegetariana.

Agregó que no contaba con aquella nota referida a las multas, porque ya no contaba con el celular que tenía en ese momento.

Refirió que en algún momento el mencionado XXXX tenía un control escrito, y que durante mucho tiempo les había prestado dinero a ellos y también los ayudó, particularmente al inicio de su carrera. Así, dijo que

Fecha de firma: 10/05/2024

273

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

les dio dinero y que después ellos le fueron devolviendo lo que les había prestado. Aseguró que esto había sido así porque confió en su proyecto y les tenía cariño.

En relación al comportamiento en la casa, sostuvo que si bien hicieron varias fiestas, jamás tuvo que intervenir por ninguna falta de respeto a ninguna mujer y sobre ello explicó que todos le temían porque era "como Voldemort" (sic).

Refirió que no había droga en la casa, aunque algunos fumaban cigarrillos de marihuana porque eran uruguayos. Mencionó que entraban niños en la casa con sus padres, y algunos de ellos también grababan. Señaló que estaban sus sobrinas, el niño "V" quien era traído siempre por alguno de sus padres.

Aparte, que todos los menores que fueron a la casa siempre eran amigos, incluso la hija de su manicura, que era un bebé y la "usaban" para grabar el sketch "24 horas siendo padres". Refirió que creía que a esa chica le daban plata para el Uber para que pudiera ir a la casa con su beba. Además, que cuando iba, las chicas le pagaban por hacerles las manos. En definitiva, dijo que iban más por amistad que por una paga.

Aludió que los menores nunca fueron expuestos a ver algo inapropiado y, de hecho, mencionó que siempre estaban presentes sus padres cuando grababan los videos. En efecto, recalcó que aquellos estaban muy orgullosos de estos videos.





En relación a sus horarios laborales, XXXX dijo que trabajaba todo el día porque era parte del proyecto y tanto ella como XXXX aparecían en los videos de todos. Por eso *"estábamos desde que se arrancaba hasta que se terminaba"*. Más allá de esto, mencionó que había recreos en el medio para merendar o a tomar un café, por lo que no eran horarios corridos.

Memoró que aquellos horarios estaban todos coordinados según la grilla de grabación y los videos que debían hacer.

No pudo especificar quién era la persona que se ocupaba del PayPal, y muchas veces tenían que buscar a personas que tuvieran empresas afuera pues, según sostuvo, era una cuestión muy compleja. Dijo que la plata que debían *"bajar"* era el dinero de todos los canales de la gente del equipo. Dijo que como ella tenía pánico a esta cuestión, quienes se encargaban del tema del dinero eran tanto *"XXXX"* como *"XXXX"*.

Luego se le exhibió una foto del sumario policial que decía *"24 horas siendo gay"* en la que se veía a XXXX besando a un menor. Ante ello, XXXX dijo que aquello no era real, sino que se trataba de una edición, efectuada por miembros del equipo, utilizando el programa Photoshop. Además, mencionó que el padre siempre estuvo presente y que sigue en contacto con el niño *"V"* hasta la actualidad.

Al observar la próxima imagen (24 horas enamorada de XXXX. XXXX, XXXX me golpea), explicó de que se

Fecha de firma: 10/05/2024

275

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO





TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL

FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

trataba el video y sostuvo que en ese entonces "V" era un niño chico.

Luego, al serle exhibida la fotografía tomada en un evento, mencionó que a aquellos lugares los niños iban con sus padres y que se trataba de una foto "Goals", y que a veces le pedían a ella que saliera en la foto enojada mientras XXXX las abrazaba, porque eran fans de él. Recordó además que en una ocasión, en un evento similar, una menor "le encajó" (sic) un beso a XXXX.

Respecto de la foto editada con el niño, adujo que se trataba de un "clickbait". Es decir, que ellos lo hacían para generar visitas. A preguntas del por qué subían este tipo de imágenes, la testigo mencionó que hoy en día las cosas se veían de otra forma distinta a la de antes, y que siempre contaron con la autorización de su padre y de su madre.

Finalmente, la testigo explicó, en relación a la última imagen, que existía una modalidad para sacarse fotos en la que se ponían los dedos en la boca y se simulaba un beso en los labios.

Aparte, dijo que ella siempre estuvo cuando se editaban las miniaturas del video y que quien "photoshopeaba" las imágenes era, generalmente, XXXX.

Luego, explicó que en los Meet and Greet, no estaban los fans solos en un cubículo -los que a veces llegaban a tener hasta 21 años de edad- sino que había





una fila numerosa de chicos, acompañados por sus padres, con una cámara enfrente.

Dijo que en sus videos los menores no tuvieron que presenciar ninguna situación de índole sexual, o de simulación de aquellas. Explicó que incluso ellos siempre tenían que seguir las reglas de YouTube, en donde ni siquiera podían mostrar sangre, en efecto, aseguró que había muchas cosas prohibidas por esa plataforma.

Resaltó, nuevamente, que hoy el tema de los menores "está muy como a flor de piel" (sic) pero que en su momento no era tan así. Adunó que su público tenía un rango etario bastante amplio, aunque sí eran mayormente chicos.

XXXX, hermana del justiciable, declaró que XXXX había llegado a la casa en el mes de diciembre del año 2019, y que estuvo allí unos días. Dijo que después aquella se retiró y que volvió luego de un tiempo.

Describió que la convivencia con XXXX no era mala, aunque notaba que siempre se aislaba y estaba sola. La testigo dijo que ni ella, ni tampoco sus compañeros habían tenido ningún problema con la nombrada. Al contrario, aseguró que siempre se acercó porque en ocasiones le dolía la cabeza.

Relató que no había tenido nunca una relación cercana con ella porque estuvo muy poco tiempo y que su vínculo fue estrictamente laboral.

Fecha de firma: 10/05/2024

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO

277





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL

FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

Describió que XXXX había sido influencer durante un tiempo y que después se puso a editar porque ella dijo que sabía hacerlo.

Remarcó que había visto que XXXX tenía una suerte de frustración porque si bien ella editaba, no le salían las cosas como ella quería. Recordó que un día en particular, ella se quedó trabajando un rato más, pero adujo la testigo que fue porque así ella lo quiso. Descartó que alguien se lo hubiese impuesto.

Acentuó que XXXX se había quedado editando porque los demás editores eran más productivos que ella. En efecto XXXX dijo que ella sólo lograba entregar un video "con suerte" (sic) y que le costaba mucho cumplir con ello.

Marcó que la habían puesto a hacer esta tarea porque la propia XXXX dijo que le gustaba hacerlo, pero que se frustró aquella vez, pues no pudo editar el video a tiempo. Por ello, según mencionó la testigo, la nombrada se quedó "por sus propios medios" editando más tiempo.

Recordó que también había sufrido un ataque de asma, y lo primero que hizo la deponente fue llamar a su tía porque XXXX se sentía muy mal.

Rememoró que le pidió a su tía que fuera a la casa y también solicitó el auxilio de una ambulancia y de la policía, porque no llegaban los médicos.





También sostuvo que, en este contexto, se comunicó con su tía para ver si estaba más cerca que la ambulancia porque ellos no tenían auto. Finalmente, postuló que llegaron al lugar tanto la ambulancia como XXXX.

Recordó que luego de este incidente, XXXX se fue de la casa y al tiempo regresó como influencer con su novio de ese momento que se llamaba "XXXX". Destacó que había vuelto sin ningún problema. La testigo declaró que en aquél momento se le pagaron las horas trabajadas y los viáticos y que no la había visto más. Respecto de su actividad en la casa, aclaró que había llegado a trabajar con su hermano y que les pagaba los sueldos a los chicos. Sostuvo que se encargaba de los shows, de abonarle los sueldos a los chicos y a los padres de "V" cuando iba a grabar ese menor.

Se describió como la madre del grupo, mencionó que tenía un hijo y que además aseguró que siempre estaba atrás de todo, intentando que funcione, y que los miembros del grupo se sintieran cómodos. Añadió que, en este marco, su rol fue ayudar a su hermano y al resto de los chicos.

Especificó que XXXX había estado en la casa alrededor de 20 o 23 días como mucho; unos días de diciembre y otros de enero, y que ella le pagó el sueldo a la nombrada, y que en ese entonces osciló en los U\$S300 -alrededor de \$50.000-. Aseguró que no existió ningún inconveniente con ello, sino todo lo contrario,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL

FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

pues ella se mostró muy contenta. Además, dijo que no sabía si ella continuaría trabajando con ellos.

Aseveró que, de su parte no hubo ningún reclamo ni saldo impago porque dijo que ella les pagaba siempre a todos los chicos. Sostuvo que cuando volvió a la casa, también se le pagó en el día y recordó que había llevado a su pareja del momento.

En cuanto a las multas, dijo que sólo le había aplicado una a XXXX por conducir su auto con exceso de velocidad dentro del barrio. Ante el aviso por parte de la administración, expuso que le explicó al nombrado que debía hacer frente a dicho pago. En efecto, XXXX dijo que le había mostrado las expensas que demostraban la infracción y él pagó la multa mencionada.

Afirmó que nunca le había descontado el sueldo a nadie y mucho menos a XXXX. Sostuvo que ella permaneció con ellos un mes a prueba y no pudo descontarle nada, porque no había nada que descontar.

Más allá de esto, recordó que sí mencionaba que los chicos iban a tener una multa al estilo "rompe paga" (sic), y describió que una vez XXXX

XXXX había roto una mesa de ping pong en la grabación de un video, lo que generó que le descuenten el precio de aquella.

Negó haberles descontado dinero por multas a los miembros del grupo y aseveró que XXXX sí amenazaba a





los chicos, pero esto sólo era una modalidad para mantener el orden, y que no se habían aplicado.

Dijo que quien se encargaba de la comida de todos era XXXX, y que la empresa cubría el desayuno, el almuerzo y la merienda. Luego, dijo que la cena no estaba incluida, pero que la cocina estaba disponible para aquellos que quisieran utilizarla.

Justificó dicha circunstancia en el hecho de que la Sra. XXXX no estaba en la casa y ello traería un descontrol. Muchos se cocinaban, pero también se pedían delivery y hasta conseguían canjes de hamburguesas. Explicó que como ellos tenían muchos seguidores podían conseguir estos productos haciendo historias para las redes sociales.

Detalló que si alguien no estaba en la casa, XXXX etiquetaba la comida, la colocaba en un film o tupper, y le ponía el nombre de aquél que le correspondía esa comida. Destacó finalmente que quien hacía las compras en el mayorista eran XXXX y XXXX.

Mencionó que los ingresos para solventar tanto las compras como los sueldos de los miembros provenían de los shows. Explicó que en ese entonces hacían estos eventos y tenían un equipo que hacían remeras, que decían "XXXX", las que les vendían a sus fans.

Dijo que XXXX cobraba la parte de esos shows, y después les traía el dinero a la casa. Destacó la testigo que con esa plata les pagaban a los influencers,

Fecha de firma: 10/05/2024

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL

FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

a los que habían ido a sacar fotos, y también a aquellos que grababan.

Relató que siempre recibió la plata de XXXX, tanto de los shows como también de las publicidades y canjes. Aseguró que el nombrado XXXX les conseguía marcas que le pagaban por hacer historias. Explicó que ellos podían vivir de eso por la cantidad de seguidores que tenían. Sumó a esto, el dinero que generaban a partir de la publicidad de los videos en YouTube.

Repitió que no podía mencionar con exactitud los días que había estado XXXX en la casa, pero sí que se había ido a fines de diciembre.

Recordó, sobre esto, que después ella había vuelto, y que tenía un chat con la nombrada porque debían asistir a una fiesta el 31 de diciembre. Dijo la testigo que en esta conversación le explicó que a la fiesta tenían que ir bien vestidos y le pidió que le mostrara su indumentaria. Además, contó que le había ofrecido pasarla a buscar, pero XXXX lo rechazó.

Destacó que luego se volvió para su casa, y que regresó en enero, y allí comenzó a editar, pero que aproximadamente el 15 de enero se terminó yendo de la mansión.

En relación a los pagos, la testigo mencionó que se efectuaban alrededor del primero al diez de cada mes y que hacían shows todos los fines de semana.





Comentó que si había algún influencer extra que asistía exclusivamente a ese show, se le pagaba en el momento, porque luego se iba para su casa.

Mientras que los demás que convivían en la casa cobraban, según dijo, una remuneración mensual. Específicamente a XXXX, dijo que se le abonó su trabajo los primeros días de enero porque estuvo trabajando sólo la mitad del mes de diciembre. Contó que los primeros días de enero ella no estaba en la casa porque eran las fiestas. Por eso, mencionó que se le abonó el pago del mes "juntando diciembre y enero".

Luego, dijo que meses después XXXX regresó a la casa con su novio "XXXX" y que tuvieron un día de grabación, de tres o cuatro horas de duración. Sostuvo que le pagaron el viaje de ida y vuelta y las horas de trabajo. Aparte, mencionó que se retiró de la casa y que no la vieron más.

XXXX aseguró que al irse de la casa en enero del 2020, se le pagó a XXXX todos los días que trabajó. En efecto, aludió que se le efectuaron los siguientes pagos: lo que correspondía por lo trabajado en diciembre, lo respectivo a los días de enero, y también por la actividad adicional que hizo con su novio. Explicó aparte que era ella precisamente quien llevaba a cabo el pago y la entrega del dinero.

Memoró que en la casa había sueldos de editor o de influencers y que todos querían ser famosos, por lo que

Fecha de firma: 10/05/2024

283

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL

FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

se pusieron a hacer videos de YouTube para ganar seguidores.

Relató que XXXX no tenía ningún tipo de contrato. Más allá de esto, se le informó que tendría un sueldo de influencer, el que aceptó y por el que se le pagó. Describió que ser influencer consistía en grabar videos, subir historias a Instagram y avisar por esos medios acerca de los videos nuevos que subirían a la plataforma.

Que por ese trabajo, XXXX obtuvo unos U\$S300 y dijo que se le había pagado por día porque no estuvo trabajando el mes completo, y además que trabajó a prueba.

Dijo la testigo que no llevaban ningún registro contable de los pagos y aseveró que ella también tenía un sueldo fijo de influencer, el que había sido acordado con su hermano, y oscilaba en los \$70.000, o U\$S350 o U\$S400.

En cuanto al contacto que tuvo con la tía de XXXX dijo que aquella le había pasado su número porque una vez se había sentido mal, y la deponente le había pedido el contacto de algún familiar por si le pasaba algo. Contó que ese fue el número que le proporcionó pues no tenía ningún tipo de relación con su madre.

Además, que XXXX le avisó a ella que su sobrina estaba con taquicardia, lo que no sabía pues pensó que





estaba editando en el piso de arriba. Es decir, que su tía se había enterado de esta cuestión antes que ella.

Ante esta novedad, detalló que subió a preguntarle cómo estaba y XXXX le comentó que se sentía mejor y comenzó a charlar con ella. Días después, a raíz de su ataque de asma, la declarante se contactó con su tía para avisarle de esta situación.

La testigo dijo que este episodio de asma había ocurrido por el mes de enero aproximadamente porque XXXX le había comentado que el médico le recomendó cuidarse, porque podía ser que tuviera epilepsia. Por esto, la testigo le mandaba mensajes para corroborar como se sentía, puesto que la noto muy mal. Dijo que este episodio había culminado con la llegada de la policía, la ambulancia y su tía, en este orden. Además, que después continuó trabajando con ellos.

En relación a los editores, dijo que quien controlaba la actividad en ese entonces era XXXX, pero como XXXX había estado tan pocos días no supo si la llegó a supervisar o no.

Negó que se le hubieran impuesto multas o llamados de atención a XXXX y recordó nuevamente que ella estaba en un período de prueba.

Dijo que conocía a XXXX, quien también estuvo trabajando a prueba con ellos durante un período, pero luego comenzó a estar fijo en el grupo. Destacó que

Fecha de firma: 10/05/2024

285

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO





TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL
FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

había sido editor y después subía videos al canal de YouTube.

Dijo que había dos casas la "A" y la "B" y que XXXX residía en la segunda. Memoró que en aquella también estaban XXXX, XXXX y XXXX, quien luego se mudó a la casa "A".

Destacó que las chicas tenían un cuarto para ellas, el que tenía tres camas y que los varones contaban con un cuarto también con tres camas. Relató que XXXX estaba sola en su cuarto, pero los días que estuvo en la casa "A" compartió habitación con XXXX y XXXX.

Aseguró que conocía tanto a Gustavo como a XXXX. En relación al segundo dijo que era un fan del grupo que terminó trabajando con ellos como editor y que fue un gran trabajador. Destacó que Austin había trabajado un año con ellos y luego llegó su hermano Gustavo. Mencionó que comenzaron a trabajar en el año 2020 y que todos tenían el mismo régimen de pagos.

Mencionó que también conocía a un chico de nombre XXXX que podía llegar a ser XXXX. Éste había sido un film maker del grupo, especialmente cuando XXXX volvió a Colombia. Agregó que XXXX grababa, y que luego estuvo encargado de la edición, cuando XXXX dejó de serlo.

Luego afirmó que no tenía conocimiento de que hubiera sucedido ningún abuso en la casa, y de haberse enterado, lo habría denunciado.





Preguntada que fue, opinó que la formación de esta causa obedecía al hecho de que XXXX quería sacarle dinero a su hermano, tanto ella como el señor XXXX.

Sumó que no guardaban vínculos con aquél y que el primer día del juicio lo había visto a ese sujeto sacándole fotos a su hermano en la puerta del Tribunal.

A preguntas del Sr. Fiscal, dijo que XXXX les cerraba publicidades como influencers y también les cobraba el dinero de sus shows, el que les llevaba a su casa en efectivo.

Destacó que nunca habían confeccionado o entregado recibos al pagarle a los miembros del equipo. Explicó que XXXX había salido de garante y también quien hizo el contrato de una de las casas porque su hermano no cumplía con los requisitos para alquilarla, por lo que el contrato estaba a nombre de él.

Confirmó que era ella quien se encargaba de los pagos, pues sabía cuánto le tenía que pagar a cada uno en tanto lo tenía anotado.

Sostuvo que además de las actividades que mencionó anteriormente en las que XXXX cooperaba, también salía a hacer las compras con XXXX. Dijo que era un amigo de ellos y que no tenía ningún beneficio por ello. Por el contrario, adujo que XXXX había sido quien confió en ellos en un primer momento, porque había invertido en el proyecto.

Fecha de firma: 10/05/2024

287

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL

FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

Resaltó que el nombrado iba a hacer las compras porque tenía una camioneta grande. Dijo que cooperaba con ellos y llevaba a XXXX que era quien sabía lo que tenía que comprar, y que todo esto lo hacía en forma gratuita.

Relató que había notado que XXXX era una chica que tenía problemas familiares, que se aislaba y que no se abría mucho con ninguno de nosotros para contar sus problemas.

Agregó que ella había llegado un par de veces tarde a la casa y se había perdido el horario de la comida. Más allá de esto, la testigo describió que su plato de comida había sido guardado en la heladera para que lo comiera cuando ella quisiera, como pasaba con todos. Supo de este retraso porque ella estaba en la mesa y lo advirtió.

Dijo que la notó caída y como que no tenía mucha voluntad. Sostuvo la testigo que no la veía motivada, pero creía que se debía a los problemas personales que tenía.

Mencionó además que sabía que había llegado tarde al almuerzo porque se había quedado dormida, dado que estaba en la casa "A". Este detalle lo conoció porque recordó que XXXX la había ido a despertar para que bajara a comer y como no lo hizo le guardó el plato.

Supuso que se había quedado en esa casa porque a veces los cuartos no estaban completos y contaban con





la posibilidad de quedarse en el otro lote. Explicó que, seguramente al limpiar XXXX debió haber subido y notó su presencia.

A preguntas del tribunal, dijo que su hermano era influencer en Uruguay antes de venir a la Argentina, que vino a este país siendo menor y que ella recién viajó a Argentina en octubre o noviembre del año 2019 porque tenía una hija muy chica.

En relación a la inversión inicial que se hizo para montar esta empresa dijo no conocer cuál había sido el monto, porque en ese entonces ella no estaba en el país. Refirió que de eso se había encargado XXXX, quien estuvo a cargo de la misma.

Sostuvo que el nombrado tenía empresas de publicidad que manejaban influencers y otras figuras conocidas del medio televisivo. Reiteró que les cerraba publicidades. Más allá de esto, sostuvo que nunca le había pagado nada a XXXX, y no sabía si su hermano tenía un arreglo extra por fuera del que no estaba enterada.

Mencionó que dentro de la casa se habían instalado cámaras antes de la pandemia, y que fueron colocadas cuando ella ya estaba viviendo allí. En efecto, marcó que era ella quien las manejaba, desde la computadora.

Enunció que aquellas estaban dispuestas en la gerencia, que era donde ellos trabajaban con las computadoras, en la sala de edición, en el living, en la cocina apuntando a la heladera y en el pasillo.

Fecha de firma: 10/05/2024

289

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL
FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

Además que había dispositivos en ambas casas.

Dijo que la razón de la empresa para que todos vivieran ahí adentro se basaba en que la mayoría eran uruguayos. También había chicos de otras nacionalidades, pues había un colombiano y también otro peruano. Sostuvo entonces que la mayoría necesitaba un lugar para vivir. Mientras que los argentinos que vivían en la casa creía que les gustaba estar ahí.

Sostuvo luego que convocaban a los editores mediante historias de Instagram en las que se especificaba que tenían que saber manejar Adobe y otros programas para editar y también vivir en el lugar.

Entendía que el beneficio además radicaba en que era algo muy motivador para todos trabajar en equipo y entre amigos. Recordó que se levantaban temprano, desayunaban y se ponían a grabar, y que los chicos de Argentina deseaban estar en la casa.

Memoró que XXXX había llegado por recomendación de un amigo suyo que se llamaba XXXX y quien la llevó a la casa había sido él. Explicó que la mayoría del equipo llegaba por amigos de primos o conocidos. Aseguró que más allá de que subieran el flyer, siempre intentaron que fuera del círculo

Mencionó que para ellos "XXXX" ni siquiera era una empresa sino un grupo de amigos haciendo YouTube. Destacó que nunca pensaron que les iba a ir tan bien y





que lograrían tanta fama. Sobre esto, hizo alusión a la fama obtenida, a poder conseguir canjes y a tener fans.

Confirmó la testigo gran parte de lo manifestado por la víctima, por lo que no habré de enunciarlo una vez más, para evitar repeticiones innecesarias. Lo que sí deseo destacar es que tanto ella, como XXXX, y el imputado hablaron muchas veces durante el juicio de que eran un grupo de amigos, que era una unión laboral "informal" y lo motivador que trabajar así debía resultar.

Sin embargo quedó clarísimo que muchos de los que trabajaban en el casa, tal el caso de la víctima, no guardaban ni por asomo una relación de ese nivel de profundidad con el imputado XXXX y su entorno.

En el caso puntual de XXXX, todos los testigos reconocen que era una desconocida que respondió a una convocatoria laboral, como ocurrió con otros trabajadores que también fueron oídos durante el debate.

Es decir, que bajo la apariencia de la supuesta confianza y camaradería del grupo, se pretendió ocultar al tribunal la realidad de un trabajo sospechosamente rentable, en el que se empleaba gente joven, y aún niños de corta edad, muchos de ellos con necesidades tanto económicas como afectivas.

Respecto de esos ignotos empleados a quienes se les exigía el máximo compromiso "*como si fueran familia o amigos*", se le negaba todos los beneficios de las





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL
FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

leyes laborales, aún el más básico que es el pago del salario. Como contrapartida, XXXX se rodeaba de un lujo del que no se puede hacer un rastreo claro del origen legítimo de esos fondos; dinero que se manejaban exclusivamente en efectivo y que también era aportado generosamente por personas que trabajaban en absoluta gratuidad, tal el caso del tantas veces nombrado "XXXX". Ni que hablar de la presencia de drogas en los escenarios hasta aquí descriptos. Tema este, sobre el que volveré más adelante.

ñ) Retomando la valoración de la prueba de autos, tengo muy especialmente en cuenta los dichos de **XXXX** quien explicó que se dedicaba al marketing digital, en un emprendimiento propio y que conocía a XXXX porque había trabajado con él aproximadamente en el año 2020.

También mencionó conocer a XXXX porque fue su compañera mientras trabajaba con XXXX, aunque no tuvo mucho trato con ella porque hablaron muy poco.

Dijo que él había vivido en las dos casas, y que llegó a la mansión cuando XXXX ya estaba residiendo allí. Agregó que su tarea en el grupo era editar videos y realizar contenido para YouTube. Explicó que conocía a XXXX sólo por sus videos y porque le había respondido una historia en la que el influencer mencionaba que estaba buscando editores. Aseguró que él quiso trabajar con él y sumarse a su equipo.





Mencionó que ese flyer no mencionaba cuánto iba a pagar por su trabajo, sino que aquello se arreglaba después, aunque aquél aviso sí refería que le darían casa y comida. Dijo además que creía que la convocatoria era abierta.

Negó que tuviera que pagar el alquiler de la casa. En relación a su arreglo laboral, memoró que primero había hablado con XXXX y que luego lo hizo con su hermana para comenzar a trabajar en la casa, y sostuvo que el mismo día que llegó empezó a trabajar.

El acuerdo, según dijo, consistía en que él editara videos y por ello le pagaban un sueldo fijo por mes, el que dijo que rondaba los U\$S 300 dólares de ese momento, aunque le pagaban en pesos.

En relación a sus horarios, recordó que tenía que entregar una cantidad de videos, aunque no pudo especificar en su declaración el número que le requerían, y que luego *"podías hacer lo que quisieras"* (sic).

De estos videos, sostuvo que supervisaban si estaban bien hechos o no, y que de ello se encargaba un chico que era colombiano que también vivía en la casa. Mencionó que este individuo era quien los aprobaba, marcando que era *"buena onda"* (sic).

Añadió que comían todos juntos y que todos los días cocinaba una chica de ahí, por lo que tenían su comida lista. Agregó que generalmente terminaban de trabajar a





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL

FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

las 18:00hs. Aclaró que si alguien quería seguir trabajando y adelantar para el otro día y no hacer nada el día siguiente, también podía hacerlo, pero eso dependía de cada uno.

A preguntas, explicó que podían salir todos los días y que cada uno hacía lo suyo. Es decir, que tenían la posibilidad de juntarse con otros o salir cuando quisieran.

En relación a XXXX dijo que compartió muy poco tiempo porque luego se fue de la casa, pero que sí habían editado videos y trabajaron a la par, además, dijo que no supo cómo había llegado a la casa. Recalcó que la había visto bien, que trabajaba bien y que en ese grupo eran todos más o menos iguales, por lo que ninguno destacaba demasiado.

Adujo que si alguno hacía algo mal, lo marcaban y si sucedía algo grave, se imponía una multa, aunque dijo el testigo que creía que eso estaba bien.

Refirió el dicente que a él sí le habían impuesto una multa, por haber faltado varios días a trabajar (dos o tres) y que la podía pagar o bien era descontada del salario.

Aparte, agregó que las multas no eran siempre iguales ni descontaban la misma cantidad de dinero, que eran determinadas en el momento, pero sí mencionó que eran baratas. Adunó que quien las imponía era, según creía, la hermana de XXXX.





Destacó que se enteraban de estas multas en el momento, no cuando recibían el pago, y sumó que hasta se podía llegar a un acuerdo para que no se descontara dicho dinero. Aseguró que nunca le descontaron dinero sin avisarle, ni que le cobraron la multa después.

Detalló que él también grababa videos, al igual que XXXX y el resto de los miembros del equipo, y que el pago que recibían era en concepto de todo el trabajo que realizaban. Añadió que el hecho de grabar videos les sumaba porque se hacían más conocido en las redes, lo cual destacó que resultaba ser muy valioso.

Dijo no recordar haber presenciado ningún episodio en el que XXXX tuviera un problema de salud, pero sí memoró que ella se había ido un día y que volvió posteriormente.

Declaró que no conocía a MF pero sí a XXXX porque había sido su compañero, aunque no supo por qué se fue posteriormente. Aludió que siempre llegaba gente nueva y se iba otra, pero que nunca observó nada raro.

A preguntas, mencionó que antes de ir a la casa vivía en Paraná, es decir que a raíz del Flyer, fue contactado y decidió venir a vivir a la casa en Buenos Aires y sostuvo que no tenía familiares en esta provincia pues vivía con sus padres en Entre Ríos.

Aludió que si se tenía que ir de la casa por algún motivo, debía alquilarse un hotel, pero muy pocas veces sucedió eso porque le gustaba quedarse en la casa.

Fecha de firma: 10/05/2024

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL

FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

Refirió que en total trabajó un año y unos meses y que vivió toda la pandemia en la casa porque no se podía volver a su ciudad tampoco. Aseguró que todos esos meses que estuvo en la pandemia cobró al igual que el resto de sus compañeros.

Puntualizó que quienes le pagaban los sueldos eran XXXX o su hermana y que lo hacían en efectivo. Además, que se llevaba bien con la gente de la casa.

En relación a la salida de XXXX dijo que *"sólo se fue y después nunca más supe de ella, hasta que empezó con esto del juicio este"* (sic). Es más, aseguró que nunca supo la razón por la cual ella se había marchado de la mansión.

Agregó que en ese momento él no trabajó en blanco porque lo hacía "de manera temporal" e "indefinida" (sic). Sobre esto, explico que primero lo pusieron a prueba, lo que consistía en editar al menos una semana y después de eso, le informaban si quedaba en la casa.

Luego de esto, dijo que él tomó el trabajo como una actividad temporal, por lo cual aceptó trabajar en negro. Resaltó que el horario de almuerzo era al mediodía, momento en el que ya estaba la comida. Aparte, relató que la comida ya estaba hecha por una cocinera y que todos comían lo mismo, incluso XXXX.

Adunó que en la casa en la que él vivía limpiaba una chica de nombre XXXX y dijo que él vivió en ambos lotes. Es decir, que permaneció un tiempo en una casa y





luego lo trasladaron a la otra cuando llegó más gente. Dijo que a los cuatro meses de haber llegado lo mandaron a la casa 125 y que en ese momento XXXX ya no estaba porque ella estuvo muy poco tiempo viviendo en la casa.

Este testigo también revela cuestiones importantes. Primero, no puede desconocerse que también resulta ser un chico del interior a quien se le ofreció un puesto para trabajar en la XXXX, lejos de su núcleo familiar. Segundo, también corroboró, como tantos otros testigos y el propio imputado, la existencia de multas arbitrarias. Tercero, cotejó una vez más el trabajo en negro imperante en esta organización. Todo lo cual abona, nuevamente, al clima de opresión.

o) Importante valor convictivo le asigné a la declaración testimonial de **XXXX**, quien mencionó que actualmente trabajaba como programador, y que había sido empleado de XXXX entre los años 2018 y 2021 aproximadamente. Agregó que conocía a XXXX por nombre y que no había compartido nada con ella, aunque creía haberla cruzado en una ocasión.

Explicó que como él era de Santiago del Estero tenía que residir en el domicilio donde se trabajaba y expuso que él había llegado en la época en la que estaban mudándose. En este sentido, primero vivió en la zona de Barracas, después fue en el barrio XXXX y finalmente estuvo brevemente en Maschwitz.

En relación a su propuesta laboral, dijo que se había postulado como editor de videos porque era a lo

Fecha de firma: 10/05/2024

297

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL

FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

que se dedicaba. Dijo que habían visto su Curriculum, lo probaron, y cuando lo aceptaron emprendió viaje y comenzó a trabajar.

En relación a su situación vital, declaró que su familia se componía de su madre, padre y sus dos hermanos y dentro de todo tenían una buena vida. Sostuvo que había estudiado la carrera de comunicación social y después hizo cursos por internet de edición de videos y marketing y demás.

Respecto de la postulación recordó que había sido por medio de una difusión en redes sociales, a la que se accedía mediante un mail al que se enviaba el currículum y trabajos.

En el primer momento, su viaje lo pagó un miembro de la organización de nombre XXXX y creía que aquél se encargaba de las finanzas y de la organización de la empresa. Recordó que no tuvo mucho vínculo con él porque él deponente dijo que se dedicaba a lo suyo.

Cuando llegó a Buenos Aires, XXXX dijo que había sido entrevistado por XXXX, y que si bien tenía tíos viviendo aquí optó por quedarse a vivir con el imputado porque le quedaba lejos del trabajo, pues terminaba con su actividad laboral a las 19:00hs aproximadamente. Sostuvo que como no conocía los transportes públicos, le dieron la opción de quedarse a vivir en la casa.

Sobre las condiciones de contratación, dijo que no recordaba bien qué monto le propuso pagarle el imputado





por su trabajo, pero sí explicó que el horario estipulado era desde las 10:00hs hasta las 18:00hs o 19:00hs, con recesos.

Sumó que había sido él quien le dijo a XXXX cuánto dinero quería cobrar por su labor, porque en ese momento tenía una noción de lo que valía su actividad. En base a eso fue el propio testigo quien lo negoció en ese momento. Dijo que con el tiempo su sueldo fue subiendo y percibía alrededor de \$100.000 o \$120.000 por mes en la última época.

En torno a las tareas desempeñadas, el deponente declaró que primero comenzó con trabajos como de prueba de edición, trabajos sencillos dentro de todo. Después sostuvo que fue escalando un poco más la dificultad, y aumentaba la calidad del trabajo y logró aprender cómo les gustaban las ediciones.

Refirió que fue evolucionando en la calidad de lo que hacía, en base a lo que a ellos le servía. Detalló que quien lo supervisaba era el mismo creador del contenido, quien le daba indicaciones de cómo le gustaba que se editara su trabajo. Por momentos, dijo que trabajaba con XXXX y también con otros, pero siempre de la misma organización

Aludió que él no tuvo participación en la mudanza, sino que simplemente ayudó con sus propios elementos. Explicó que en el Barrio XXXX eran dos inmuebles y que él residía en una casa grande, donde estaba la cocina y las demás cosas. Recalcó que además tenía su habitación

Fecha de firma: 10/05/2024

299

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO





TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL

FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

privada. Mientras que XXXX, según contó, estaba en el lote de al lado.

Marcó que la casa en la que él residía era la que "tenía absolutamente todo, por así decirlo" (sic). Entretanto, la otra era una casa con una parrilla y una mesa. Describió que en el lote en que vivía había una cocina, living, un comedor y tres baños.

Aseguró que generalmente todo el equipo compartía los almuerzos y que los desayunos y las meriendas las compartían de vez en cuando, porque cada uno tenía su horario. Dijo que estas comidas las llevaba adelante en el lote que él habitaba, porque en el que estaba XXXX había sólo una mesa.

Destacó que a veces cocinaba uno de los chicos que se hacía cargo de eso y también estaba en sociedad con XXXX. Y en otras, lo hacían los chicos de ahí que trataban de turnarse.

Aseguró que estuvo viviendo con el equipo durante toda la transición desde "XXXX" hasta "XXXX", pero que en un tiempo se mudó con su pareja y dejó la casa, alrededor de septiembre del 2019, pero después volvió cuando ellos se fueron directamente a la otra casa. Mencionó además, que había una señora que limpiaba, y creía que se llamaba XXXX, que era de la zona de Escobar, y que iba con su bicicleta.

En relación a sus compañeros detalló que había tres o cuatro editores, con los que conformaban el grupo de





edición para todos canales y que la relación siempre había sido buena y unida. Nombró a Patricio, Carlos, David Rincón, que era colombiano y Matías.

Con la familia de XXXX, agregó que se había llevado bien, pero que no había tenido mucha relación. Aludió que con el imputado sí tuvo discusiones pero no habían sido graves, entre ellas por el tema de una computadora.

Describió que con lo que había trabajado en todo ese tiempo en el equipo pudo juntar dinero y comprar una computadora. Pero que, cuando se fue con su pareja la máquina quedó en la casa porque era bastante grande. Además, agregó que hubo diferencias y nunca podía coordinar para llevársela porque vivía lejos y para buscarla necesitaba gastar plata en un Uber porque estaba en Escobar, el que salía alrededor de \$1500.

Aseguró el testigo incómodo con la situación que había pasado los últimos días, porque el día anterior se había reunido con la persona *"que me vino insistiendo ya hace tiempo para ser parte, digamos, de esto"* (sic) el señor XXXX.

Dijo que este encuentro había sido para *"poder armar bien el testimonio porque yo la verdad no quería decir cualquier cosa realmente, y bueno, necesitaba digamos que él me guíe"* (sic)

Describió que se habían reunido en una confitería en Monroe y Cabildo en el bar "XXXX", que quedaba en una esquina. Agregó que le empezó a sonar raro cuando

Fecha de firma: 10/05/2024

301

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO





TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL
FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

le hablaba sobre el tema de la computadora, porque esa situación ya había sido solucionada cuando volvió a Maschwitz.

En punto a este dispositivo aclaró el testigo que cuando volvió al romper su pareja habló con el incuso y llegó a un acuerdo porque no podía movilizar la computadora por su tamaño. Entonces, mencionó que habían llegado a un acuerdo: XXXX le entregó una MacBook portable y algo de dinero para compensarlo.

En relación al incidente del día anterior, XXXX le explicó que no tenía por qué cambiar lo que el testigo ya había presentado en papel, y le sugirió que no cambiara su versión. Aquello le pareció raro y por eso grabó la conversación.

En cuanto a la pelea con el imputado, aseguró que en ese lapso en el que estuvo con su pareja nunca pudo llegar a un acuerdo, y que eso fue su enojo con él. Dijo que ello se debió a que no había encontrado la forma de hablarlo con XXXX sin que sonara chocante, y pensara que lo quisiera escrachar.

En definitiva, mencionó que nunca habló de este tema con XXXX hasta el momento en que se produjo el intercambio junto con dinero. Una vez que volvieron a tener contacto y que regresó a la casa pudo aclarar todo y lo solucionó en buenos términos.

Entonces, la aludida pelea consistió en un resentimiento, y en que las veces que se cruzaron en un





boliche no se saludaron, se miraron mal y se hicieron señas.

Entendía que el enojo del justiciable podía radicar en la circunstancia de que ellos lo habían traído desde Santiago del Estero para trabajar, pero que él estaba con sus temas. Describió que cuando se fue de XXXX pudo notar cierta ironía por parte de XXXX, quien le rechazó el saludo y le dijo que le fuera bien. Dijo que al momento de irse le pagaron lo que trabajó en el mes vencido.

Sumó que luego de estar un tiempo más en el equipo, cuatro meses antes del allanamiento, se puso en pareja -con otra persona que también trabajaba allí de nombre XXXX- y decidió irse definitivamente del grupo. Además, recordó que le comunicó su decisión al incuso junto con la chica con la que salía y que XXXX le pagó en mano. Agregó que se tomaron un Uber, se fueron a CABA y allí se quedó con su pareja. Ubicó esta fecha como el día del 2021 donde todo volvió a la fase 1 de la pandemia.

Sobre su pareja, dijo que se trataba de una creadora de contenido y que decidieron irse del grupo porque querían más privacidad, es decir, que no tenían ganas de vivir donde trabajaban y querían tomar un camino profesional distinto y no grabar más ahí.

Negó que en ese diálogo notara un tono irónico por parte de XXXX, sino que tomó bien la decisión de ambos. Y agregó que a su pareja la había conocido mientras vivían en Maschwitz, donde también tenían dos casas.

Fecha de firma: 10/05/2024

303

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL

FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

No supo el motivo por el cual se habían mudado de XXXX porque en ese entonces él no estaba en la casa. Dijo que había visto una sola vez a XXXX y que no llegó a compartir ningún tipo de lazo con ella.

Explicó que creía haberla visto en la casa de Maschwitz donde estaban grabando contenido porque en esa época *"ella venía y después se iba"*, y sostuvo que luego de esto el deponente estuvo alrededor de tres o cuatro semanas y se terminó retirando del grupo.

Afirmó que se le habían impuesto multas, ejemplificó que eran muchas personas en la casa y había una señora o dos que limpiaban y debían mantener un orden. Adujo que él era bastante ordenado con sus cosas, pero sí había momentos en los que no llegaba en horario a trabajar o se quedaba dormido porque salía el día anterior. Aludió que ello repercutía en un descuento de su salario

Explicó que creía que en Barracas no había un modelo de multas porque tampoco eran muchas personas, pero en Escobar sí empezaron a regir cuando hubo un problema con un chico que dejaba todas las cosas tiradas y le aplicaron esta sanción.

Fue entonces que se les informó que si hacían determinadas cosas, iban a sufrir una multa, pero lo justificó en el hecho de que grababan el lugar y necesitaban que estuviera ordenado. Es que, si alguien





se había cocinado y dejaba tirado el plato sucio, no era justo que otro lo limpiara.

Creía que el este chico en cuestión era David, quien solía ser muy desordenado, además como era un film maker, tenía poco tiempo y dejaba todas las cosas tiradas, se iba y después se olvidaba.

Sobre este momento en el que le informaron de la imposición del sistema de multas, aseveró que estaba presente el imputado XXXX y la señora que limpiaba también. Entendió el testigo que esa medida también era para respaldar a la mujer que se la pasaba ordenando la casa y la mugre que dejaban los chicos del grupo. Recordó que se habló de esto frente a todos los presentes y que se comenzarían a realizar descuentos del sueldo.

Agregó que la señora que limpiaba llegaba temprano, ordenaba la casa y así notaba quién dejaba las cosas sucias. Estimaba que esta información se la transmitía a XXXX o a XXXX que eran los que se encargaban del pago.

Al inicio, dijo que su salario se lo abonaba XXXX y en el último tiempo se lo daba el imputado, además que para ello utilizaban transferencia o billeteras virtuales, y que trabajaba en negro, pero tenía una buena retribución motivo por el cual no se quejó. Sumó que se le impusieron varias multas -cinco o seis-, las que habían sido descontadas del dinero de su sueldo.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL

FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

Enunció que aquellas habían consistido en infracciones tales como, no despertarse para trabajar por haber salido de fiesta, comer y dejar la cocina o los platos sucios o bien dejar el baño mojado y la ropa tirada. Además, explicó que por ello se le descontaban alrededor de \$10.000 o más según la gravedad, por ejemplo si no trabajaba en todo el día se le reducían \$30.000 o \$40.000, pero que nunca se le descontó el sueldo completo.

Aclaró que sí sufrió un descuento de este tenor, en el momento en que estaban en Escobar por el año 2019 y que allí su sueldo sólo alcanzaba \$60.000 o \$70.000.

Recordó que si bien era plata la que se le quitaba no le afectó mucho porque tenía comida ahí dentro, y utilizaba el dinero para despilfarrarlo.

En relación a sus compañeros de edición dijo que eran muy aplicados pero no sabía con exactitud cuántas multas les habían aplicado.

Luego, de su trabajo de edición dijo que su función era reducir un video de 30 minutos a 10 minutos y que podía llevarle un día de trabajo, pero que si eran cortos podía producir unos cuantos, incluso llegó a hacer 10 videos en un día. Sostuvo que quien decidía cuantos videos debían sacarse en el día lo manejaba el Sr. XXXX y que su equipo se distribuía el trabajo y también adelantaba.





Sobre las personas que tuvieron conflictos con el imputado enunció a XXXX y a MF. De éste último, sostuvo que había tenido problemas con la mayoría de la gente del grupo, y añadió que era un editor y que sí llegó a convivir con él.

Dijo que nunca había tenido afinidad con MF y no le caía bien porque siempre había una discusión, no sólo con el dicente sino también con otros editores.

Describió su comportamiento como errático y a él le molestaba la falta de respeto, a la par de que consumía sustancias estupefacientes aunque no sabía cuáles, aunque sí vio una pipa y pudo oler un hedor fuerte. Memoró también que salía a caminar descalzo y sin remera por el country. También mencionó que ofrecía su alma en un papel escrito cuando le gustaban cosas del otro, e intentaba comprarlo con esto.

A preguntas de la defensa, sostuvo que no sabía si a XXXX le habían impuesto alguna multa porque no convivió con ella. Además, creía que lo habían convocado a este juicio porque el Sr. XXXX le habló y le mencionó que si él era querellante *"se le sumarían dos años más de pena, y que cada persona que se sume como parte querellante le sumarían dos años y dos años. Y en ese caso, que si yo no quería solicitar un juicio, puedo tranquilamente agarrar y hablar con el señor XXXX"* (sic).

Contó que también le dijo podes *"...decirle, dame tal cantidad de dinero, creo que fueron 4.000 dólares o*

Fecha de firma: 10/05/2024

307

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO





TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL

FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

más o menos, y yo no te denunció. Eso lo tengo grabado en audio." (sic).

Luego, dijo que durante el tiempo en el cual estuvo dentro de las viviendas en los distintos lugares no tuvo maltratos de XXXX, sino sólo la discusión mencionada por la computadora.

Refirió que tampoco pasó hambre, que había una señora que cocinaba y que le habían pagado lo acordado.

A instancias del Sr. Fiscal dijo que al principio le habían pagado el pasaje para que viniera a Buenos Aires para que trabajara con ellos y que si bien sus padres tenían el dinero para afrontar el pago, el grupo lo costó porque les gustó su trabajo. Agregó que no le habían descontado el pasaje de su sueldo y que había comenzado a trabajar en el grupo a los 19 años. Memoró que el viaje para venir a testificar se lo pagaron sus padres porque no quería declarar de manera telemática.

En relación a sus compañeros, contó que había colombianos, uno peruano, uruguayos y también argentinos, y creía que de los que eran de este país era el único chico del interior. Mencionó que el chico de Colombia tenía el capital suficiente para volverse al país por lo cual no creía que fuera carenciado, en efecto tenía sus cámaras, y era bastante profesional.

A instancias, dijo que conocía a XXXX desde que él hizo la primera denuncia hace un tiempo, recordó el dicente que se había ido de la mansión por el tema de





la computadora y que en ese entonces el representante se contactó por Instagram con él porque estaba "buscando chicos" (sic). Adujo que no supo cómo logró dar con él, pero creía que fue a través de MF.

Preguntado que fue, el testigo adujo que XXXX no le había dicho "andá y mentí", sino que lo guio en las palabras que debía utilizar, aunque pensaba que no se aplicaban para él.

Entre ellas, recordó que XXXX le dijo que debía mencionar que "...vi que había gente de la organización que llevaba chicos a boliches, que eran menores de edad, que ahí les vendían drogas, que ahí después agarraban gente de la organización también iba a los teatros cuando hacían eventos y demás, que en ese momento sí ha estado hoy, ha estado presente en algunos, y decía como que yo diga que los agarraban, los endulzaban ahí en el teatro y se lo llevaba para tener relaciones digamos con menores de edad con el tema de la computadora" (sic).

Agregó el testigo que le había explicado a XXXX el acuerdo de la MacBook y que éste expuso que no dijera eso, porque no le convenía. Además, le mencionó que si XXXX "perdía el caso" le tendría que dar U\$S200.000, tanto a él, como a MF y a XXXX. Aseguró que XXXX también le dijo otras cosas, que no se acordaba, pero tenía todo escrito y detallado.

Preguntado que fue del porqué de su reunión con aquél individuo, XXXX dijo que había sido él quien le

Fecha de firma: 10/05/2024

309

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO





TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL

FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

pidió a XXXX reunirse para hablar, porque no sabía qué decir. Refirió que cuando no le cuadró el tema del testimonio ese, comenzó a grabar la conversación.

Negó haber tenido contacto con la defensa del acusado, y mencionó que el escrito que había presentado anteriormente no lo había leído y había pasado hacía mucho tiempo.

Recalcó que todo lo que contó hoy lo dijo con plena libertad y que no quería corregir nada de lo que mencionó en su declaración, pero le preocupaba la exposición que podría llegar a tener esto porque no quería preocupar a sus padres ni a su pareja.

Finalmente, dijo que en su primer viaje salió desde Santiago del Estero hasta retiro, y que XXXX le había pedido sus datos para poder comprar el pasaje y que si bien no tenía pasaje de vuelta, si las cosas salían mal podía comprarlo en el momento.

Además, refirió que tenía dinero para volver, en el caso de que fuera necesario, y que contaba con la obra social de sus padres en caso de necesitarlo. Respecto del pedido de devolución de la computadora, cuando la presentó dijo que ya le pertenecía a XXXX.

Mencionó que creía que las cámaras de la casa que estaban instaladas eran de la dueña pero que no funcionaban o no estaban activas. Aclaró que tenían un chofer cuando salían, que MF era más grande que ellos y que la computadora que adquirió, que luego fue





intercambiada por XXXX por la notebook y el dinero había sido producto de 4 meses de ahorro de parte de su sueldo.

Añadió que en ocasiones todos tenían que postear lo mismo para hacer una publicidad en colectivo. Dijo que no había visto, por parte del incuso, que se haya pronunciado para que todos los del grupo atacaran a alguien en particular.

Recordó que sí había menores a veces trabajando en la mansión grabando vídeos y mencionó a "V", quien siempre estaba con sus padres, pero dijo que nunca había compartido con él.

También declaró que siempre vio que a la hora de la comida todos comían exactamente lo mismo y, sobre las comodidades, todos contaban con una cama, pues nunca vio a nadie dormir en el piso.

Este testimonio, resulta relevante, primero porque demuestra, una vez más, la llamativa elección por parte de XXXX y su equipo, de contratar para trabajar a chicos del interior del país y traerlos a Buenos Aires para probarlos, esta vez sólo con un viaje de ida. Además, es importante destacar que este joven trabajó con XXXX durante varios años, en sus dos empresas y en tres locaciones distintas: Barracas, XXXX y San XXXX. Del mismo modo, confirmó nuevamente las condiciones de contratación más que precarias, pero esta vez abundó en que a él se le aplicó una multa que fue exorbitante, que redujo gran parte de su sueldo (aunque también lo minimizó).

Fecha de firma: 10/05/2024

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO





TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL
FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

Este testigo también recalcó algo sumamente importante y es que en la casa había instalado un circuito de cámaras, el que no es sino, tal como lo postuló el Dr. Codesido, otro mecanismo de control. En efecto con estos dispositivos, el imputado realizaba un férreo control del trabajo del personal -y sus horarios- como de las actividades aún fuera de aquél dentro de la vivienda. Aquello, también se ilustra con los testimonios de XXXX, XXXX y MF, como se verá infra.

En efecto, no sabemos si existían cámaras en la casa B, pero el conocer que sí estaban instaladas en el lote 196 fue producto del enriquecedor debate. De hecho, pareciera que la víctima tampoco sabía que aquellas estaban allí. Pero no resulta menor que en este contexto, teniendo grabado todo lo ocurrido en el seno de la XXXX, el imputado no hubiera aportado estos elementos de gran valor probatorio los que hubieran rebatido los dichos de la víctima, de no haber sido reales.

p) Sopeso los dichos de **XXXX (XXXX)**, quien dijo que conocía a XXXX, porque consumía a XXXX desde el 2019, que era su fan y hasta lo tiene tatuado. Lo fue a ver un show y allí lo conoció.

Añadió que lo considera su amigo, en su tiempo fue su jefe. Aclaró que trabajó desde el 2019 para él y que lo hizo hasta muy recientemente, de modo intermitente, hasta hace un mes. Relató que actualmente está





desempleado, pero que se dedica al manejo de redes sociales, como YouTube.

Aclaró que no es influencer, sino que edita videos y fotos. En relación a XXXX refirió que la conoció, que simplemente fue compañero de trabajo de ella. No fue amigo, ni enemigo, nada por el estilo.

Aclaró que hablaban de trabajo, pero nada más que eso. A instancias del Tribunal relató que comenzó a trabajar en noviembre de 2019.

Repitió que se hizo fan y publicó unos tatuajes que se había hecho de XXXX en las redes sociales y se XXXXizó. Fue a un show y lo encontró, hablaron, le mostró los tatuajes y lo invitó a grabar a la casa. Así, fue a grabar y le ofreció un puesto de trabajo. Aceptó porque estaba trabajando en un lugar donde le pagaban muy poco y XXXX le pagaba bastante más.

Desde ese momento se quedó y le enseñaron a trabajar como editor. Aclaró que su tío lo llevó en auto hasta la casa y que al momento en que comenzó a trabajar, no estaba trabajando XXXX.

Explicó que sus tareas eran las de editor y que la casa estaba ubicada en Escobar, en el country XXXX. Agregó, que cuando empezó a trabajar ahí, empezó a quedarse a dormir y ya prácticamente vivía ahí. Dormía en el lote 196, era la casa A.

Fecha de firma: 10/05/2024

313

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

Añadió, que compartía la habitación con dos personas más, "pero normal". Precisoó que esas personas eran XXXX y el otro XXXX, aunque no lo recordó con precisión. Sus tareas en la casa consistían en hacer edición de vídeos, editaba dos vídeos por día.

En cuanto a las condiciones de trabajo, refirió que tenía que cumplir con el trabajo, que era hacer dos vídeos por día. Trabajaba desde las 8 de la mañana hasta las 4 de la tarde, aproximadamente.

Precisoó que editaba dos vídeos de 10 minutos.

Relató, que él tenía el afán de hacer rápido su trabajo, entonces lo terminaba antes del mediodía y después tenía toda la tarde libre para grabar, que era lo que le gustaba hacer.

Respecto de cuánto le pagaban por esa tarea, expresó que, cuando empezó a trabajar en el 2019, fue un sueldo básico de 15 mil pesos y su sueldo fue evolucionando mientras él iba evolucionando en el trabajo: pasó de 15 mil a 30 mil, luego a 50 mil, después a 100 mil y así iba evolucionando todo el tiempo.

Continuó el interrogatorio el doctor Artola y solicitó precisiones respecto la relación laboral y su finalización. El testigo explicó que la relación terminó porque las áreas que cubría ya no se usaban más y refirió que hacía edición y pasó a ser "filmmaker", grababa los videos. Después ya se dejó un poco de lado el tema de los influencers.





Aclaró que se fue y después volvió para hacer algo más de YouTube, pero era muy corto el plazo porque no se hacía todo el tiempo YouTube. Se dejaba de hacer YouTube porque ya no tenían la misma repercusión que antes. Además, él interpretó que XXXX no quería seguir haciendo YouTube. El testigo pensaba que ya era otra mentalidad del equipo.

Consultado respecto de si algún familiar trabajó para XXXX, manifestó que su hermano. Relató que él editaba cuatro videos los jueves en vez de dos, para tener los viernes, sábados y domingos libres e ir a visitar a su familia.

Aclaró, que como era de Boulogne, no podía viajar todo el tiempo desde ahí hasta Escobar para ir a trabajar. Entonces decidió quedarse ahí porque tenía comida, casa, estaba cómodo y se ahorraba los viáticos. Una vez su hermano lo acompañó con su tío, que lo llevaba y lo iba a buscar en el auto.

En esa oportunidad, XXXX estaba grabando afuera, lo saludó le dijo que algún día fuera a grabar. Agregó que su hermano estaba mal económicamente y no podía ver a su hija por no poder pagar la manutención. Entonces, el deponente le preguntó a XXXX si había algún puesto de trabajo para su hermano y éste le dijo que "*para la familia siempre había trabajo*".

Así, lo puso a trabajar a su hermano en la misma área que el testigo y él mismo le enseñó a su hermano. Consultado respecto de la última vez que habló con XXXX,

Fecha de firma: 10/05/2024

315

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL
FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

indicó que "ayer", porque están haciendo un trabajo de Youtube.

Dijo que XXXX le había pedido hacer un cambio de imagen, subir videos a un canal para otra persona y él hizo el cambio, verificó cuentas, cosas básicas de Youtube.

Explicó, frente a su afirmación anterior de que había dejado de trabajar para él aproximadamente hace un mes, que se contrapondría con lo manifestado respecto de que tuvo una charla laboral el día antes de declarar, que no trabaja para XXXX el mes entero. Sino que a veces lo llama, por un trabajo de dos días o un día y le paga. Pero no como antes que tenía un sueldo.

El doctor Artola preguntó sobre el modo en que se le pagaba el sueldo cuando trabajaba en forma continua. Explicó que era un sueldo fijo por mes.

Aclaró que estaba en negro.

Respecto de las circunstancias en las que la conoció a XXXX, manifestó que ella fue a grabar a la casa, no recordando la fecha. Ella les había contado algo de que era diseñadora gráfica y lo vinculó con edición. Entonces habló con ella sobre eso y le dijo que estaría bueno que ella hiciera ese trabajo, porque faltaban editores.

Recordó que XXXX comenzó a editar de un día para el otro y le fue muy bien, pero se quemaba mucho la





cabeza, en el sentido de no llegar con los videos. Eran dos videos por día y por ahí ella no llegaba; se frustraba, se sentía mal por no llegar con los videos.

Reiteró que siempre tuvo una relación laboral con XXXX. Consultado respecto del motivo por el que XXXX dejó de trabajar, explicó que un día el volvió de comprar en la Shell que estaba en la esquina del barrio con su hermano -aclaró que en ese momento se había mudado de la casa "A" a la casa "B", para vivir con su hermano y XXXX también vivía ahí- y estaba ella con algún familiar, no sabe quién era y le dijo que se iba.

Él se sorprendió y preguntó por qué. XXXX le explicó que estaba cansada, que no daba abasto. Añadió que la vio llorar mucho porque estaba frustrada por el trabajo. Aclaró que solo la vio llorar ese día. Agregó, que recordaba haberla visto mal cuando hablaba de sus padres con algún influencer, pero después no.

A su turno el señor Fiscal General, preguntó si en la casa principal había instaladas cámaras. El testigo respondió afirmativamente y explicó que había en la cocina, en la sala de edición, en gerencia y en el living. Respecto del motivo por el que fueron instaladas, señaló que era un poco gracioso, pero fue porque todo el tiempo se comían la comida de otros.

A instancias del señor Fiscal, explicó también que había una cámara en la sala de edición porque había algunos que no trabajaban y así se podía ver quién estaba editando y quién no, porque, al fin y al cabo,

Fecha de firma: 10/05/2024

317

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL

FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

al mes todos cobraban lo mismo. Aclaró, igualmente, que el motivo principal fue por la comida.

Preguntado respecto de si había multas, respondió que sí, que había multas por faltar a trabajar. Eso significaba que había quienes estaban en la casa grabando, pero no cumplían su trabajo. Ejemplificó: tenías que editar, pero estabas merodeando por la casa o grabando, y ese no era tu trabajo; o bien acostado durmiendo, o a veces salías a bailar y no te levantabas temprano para trabajar; si se te pasaba la hora en que se entregaban videos, que era a las cinco de la tarde.

Entonces en esos casos, te ponían una multa. Aclaró que tenía que ser algo "heavy". Explicó que las multas las ponía XXXX, XXXX si estaba, o bien si era algo "muy heavy". Respecto de la forma en que se efectivizaban las multas, manifestó que se descontaban al momento del pago del sueldo.

Había un seguimiento de las multas que tenía XXXX en su computadora, pero cada uno podía tener sus propias anotaciones. En su caso, así lo hacía. Agregó, que con el tema de las multas no la pasó tan mal porque era una persona responsable. A veces tenía una o dos por mes. Incluso XXXX se las perdonaba porque sabía que era responsable y que lo recompensaba con trabajo.

Memoró que hubo una persona que no trabajó todo el mes y, obviamente, a la hora de cobrar ¿qué iba a querer cobrar si no trabajó en el mes? Consultado sobre el





lugar donde le pagaban, manifestó que le pagaban en la gerencia, que estaba en el quincho y que quienes se encargaban de eso eran XXXX o XXXX.

Respecto del motivo por el cual le impusieron las multas, indicó que porque a veces se dormía o a veces estaba cansado o porque "estaba de vago". En relación a que le gustaba hacer grabaciones, respondió que era su pasatiempo. Expuso que la mayoría de los vídeos se hacían en la casa y que algunos estaban por fuera de su actividad laboral.

Añadió que actuaban influencers y que también los editores a veces grababan. A instancias del fiscal, indicó que en esos vídeos participaban menores de edad, como "V" que a la época tendría entre 10 y 12 años. Relató que "V" venía los sábados a grabar y a veces, muy pocas, los días de semana por la tarde. Al respecto, explicó que los horarios de grabación no eran fijos. Salvo los de los canales principales, porque tenían que estar todos los influencers.

Incluso, si alguien quería hacer un vídeo de terror, lo podía hacer a las 3 de la mañana. Respecto de "V", señaló que lo llevaba el papá a las grabaciones. No recordó haber visto otros menores aparte de "V". Aclaró que él no estaba los fines de semana, pero no supo de otros menores. Manifestó que tampoco sabe quién le pagaba a "V".

Dijo que grabó muy poco ese menor, unas diez veces y fue entre 2019 de noviembre hasta el 2020. Aclaró que

Fecha de firma: 10/05/2024

319

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO





TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL

FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

su trabajo era como editor, pero se sentía influencer porque en ese momento ya tenía más de 100.000 seguidores.

A continuación, el Tribunal le pidió que aclarara respecto de su situación laboral, porque en un primer momento dijo estar desocupado, luego que hace un mes que había dejado de trabajar con el imputado y después, que ayer habló con él por un trabajo.

Explicó que es un trabajo nuevo, que comenzó hace tres días y se terminó ayer. El trabajo consistió en cambiarle la imagen a un canal, cambiarle el nombre y ponerle una verificación, era para el canal de otra persona. Preciso que por ese trabajo se le dio un bono de 200.000 pesos. Preguntado acerca de si habló con XXXX sobre su declaración en el Tribunal, respondió que se lo comentó y le dijo que era probable que lo llamaran a él y a su hermano, porque eran los que habían vivido en la casa y nada más.

Preguntado respecto de cuándo comenzó a ser fan del señor XXXX, responde que cuando era "XXXX", creía que cuando tenía 16 años. Interrogado respecto de si aún guarda las anotaciones sobre las multas. Expresó que no, porque ya cambió de celular cinco veces. Aclaró que esas multas fueron por faltar al trabajo y por quedarse dormido. En el caso en el que se quedó dormido fue porque había salido, llegó como a las 7 de la mañana y se durmió. Consultado acerca de si consume estupefacientes, dijo que no. Señaló que en la casa se





consumía alcohol los domingos, a veces. Estupefacientes nunca vio.

Explicó que, a partir de los dos meses, comenzó a irse los fines de semana a la casa de su familia. En función de lo expuesto, se le solicitó que aclarara cómo sabe que se consumía alcohol los domingos y cómo sabe que "V" iba los sábados si no estaba presente.

En ese sentido respondió que cuando empezó a trabajar "V" ya iba. Y lo veía los sábados cuando se quedaba ahí, los sábados no editaba, grababa a veces y se quedaba ahí, miraba y aprendía, por eso lo veía "V". Respecto del alcohol, indicó que cuando empezó a trabajar, siempre trató de vincularse mucho al grupo y se ponían a tomar una cerveza los domingos con los editores, porque a veces había editores nuevos. Cuando empezó a irse, los domingos a la noche también se tomaba una cerveza y se quedaba ahí hablando con ellos y luego se iban a dormir. Respecto de quiénes controlaban las cámaras del circuito interno, expresó que lo hacía "XXXX".

Esta declaración es ilustrativa en muchos sentidos, pues vuelve a poner en evidencia la absoluta informalidad en la contratación y pago del personal, así como la llamativa elección de XXXX al tomar editores -en este caso, un fanático desempleado-.

También este testigo XXXX fue extremadamente elocuente en indicar todos y cada uno de los lugares donde se encontraban emplazadas las cámaras de

Fecha de firma: 10/05/2024

321

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO





TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL

FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

seguridad, así como los motivos arbitrarios para la aplicación de las multas. Estos eran, tal como lo dije, dos métodos de control férreo que tenía XXXX para con su personal.

Pero, más aún, lo dicho por este testigo particularmente en cuanto a las razones por las cuales se imponían multas, me convencen más profundamente de que dicho sistema también era parte de un esquema mediante el cual el incuso y su núcleo más allegado utilizaba para justificar descuentos en el sueldo para un provecho propio.

En efecto, podemos ver como todos los testigos hasta el momento justificaron este tipo de medidas, vemos como todos han naturalizado -de una manera extraña- la potestad del empleador de rebajarles su sueldo de forma unilateral e infundada. Han aceptado una relación laboral absolutamente irregular y en modo alguno les parecía, cuanto menos, sospechoso que su jefe les redujera mensualmente su sueldo por cuestiones ajenas a su desempeño laboral. De hecho, se quedaba con parte del dinero del sueldo de sus empleados que habían logrado obtener con horarios laborales sumamente extensos. Estoy convencida que las circunstancias personales de los empleados que elegía XXXX los llevaba a asumir todos los abusos que aquél ejercía en la relación laboral. Se aprovechaba de sus distintas vulnerabilidades, los exprimía al máximo para aumentar su rédito, y en definitiva los convencía que merecían el trato injusto al que los sometía.





q) Tomo en cuenta también los dichos de **XXXX**, que indicó que conocía a XXXX porque trabajó con él, pero que no tenía vínculo actualmente. Respecto de XXXX dijo comenzó a trabajar ahí luego de que ella se fuera.

A instancias del Dr. Artola dijo que era editor de videos que se grababan en el día y que comenzó a trabajar allí porque un amigo le dijo que precisaban editores. Refirió que al principio fue para probar y después de algunos meses ya se instaló ahí.

Preguntado acerca del motivo por el que terminó esa relación laboral, expresó que se fue después de que pasó todo lo de lo del allanamiento, en el 2020 y que en ese momento se desligó y siguió por su lado. Expuso que se fue automáticamente después del allanamiento, porque había muchos problemas y al deponente "no le gustan esas cosas" (sic). Aclaró que también otras personas que trabajaban ahí se fueron después de esto. Agregó, que todos enteraron de eso, también su familia, y no quería dar esa imagen.

Negó conocer a MF y dijo que conoció a XXXX, pues era un editor, creía que del hermano de XXXX. No pudo referir más que eso, porque estaba siempre callado y no lo conoció mucho. Dijo que XXXX estaba siempre en la computadora y prácticamente no tuvo relación con él. Agregó, que era un chico raro.

Preguntado sobre el modo en el que le pagaban por su trabajo, respondió que le pagaban por mes. En cuanto al monto, creía que eran 40 mil pesos, le alcanzaba,

Fecha de firma: 10/05/2024

323

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL
FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

que no era mucho. Consultado acerca de si cobraba siempre el mismo monto por mes, respondió que sí. Agregó, que cuando llegó a editar los videos por el canal de XXXX, cobraba un poco más.

A instancias del doctor Artola indicó que no trabajaba en blanco. Preguntado respecto de si en el ámbito del trabajo había algún sistema de multas o de descuentos del sueldo, respondió que sí, "si te mandabas alguna macana" (sic). Por ejemplo, "si rompías algo, o ibas al baño y dejabas todo orinado, cosas así" (sic). Creía que era una medida como para mantener el orden.

Preguntado sobre si fue multado en alguna ocasión, respondió que cree que sí, por levantarse tarde, que la multa eran 500 pesos. Aclaró que la multa que tuvo fue por levantarse tarde, después no tuvo otra.

Consultado respecto de si tenía que abonarlo o se le descontaba del sueldo, expresó que habitualmente se descontaba. Sumó que volvió a tener contacto con XXXX cuando fue a Carlos Paz con un amigo, el año pasado.

Preguntado sobre si en algún momento mantuvo alguna conversación con XXXX, respondió que nunca la llegó a conocer en persona, ni tampoco le escribió.

Reiteró que él llegó como una semana después de que XXXX se fuera, no llegó ni siquiera a verla una sola vez o saludarla ni nada.





Agregó que hablaban de eso, pero no entendía ni qué había pasado. Consultado para que detalle qué se comentaba acerca de la salida de XXXX, expresó que se decía que era editora, pero no recordó más que eso.

Continuó el interrogatorio la representante del Ministerio Público Fiscal y preguntó cuántas personas vivían en el lugar cuando trabajaba allí. El testigo manifestó que eran dos casas. En la primera, que era conocida como la mansión, unas diez personas, ahí vivían mucho menos personas. En la casa B, capaz que había cuatro por habitación y tenía tres habitaciones, así que vivían unas doce o quince personas.

Preguntado si frecuentaba la mansión, respondió que ese era el lugar para hacer el trabajo, que vivían en la casa B y el trabajo se realizaba en la mansión. Se le preguntó si en alguna de las dos viviendas, advirtió la presencia de personas menores de edad. Respondió que nunca vio menores de edad.

Seguidamente aclaró, que podría haber sido menor de edad algún chico que iba grabar, pero nunca vi a otra persona menor. Aclaró, que algún chico que iba con el padre a grabar, que estaba en el día nada más, no que vivía ahí, por lo menos no en el tiempo que estuvo él. Agregó que tampoco sabía si antes había pasado, porque él solo estuvo un año y un poquito más, nada más. Consultado respecto del tipo de videos que se grababan, respondió que eran videos para YouTube, todos los que





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL

FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

están publicados. Sobre la temática de esos videos dijo que eran de retos, videoblog, nada más que eso.

Aludió que así era por lo menos en el tiempo que él estuvo ahí; no vio nada más que eso, lo que hacían es todo lo que está publicado en YouTube. Se le pidió que aclare si eran esos los videos que se grababan con los menores de edad. Respondió que sí, que podía ser que algún hijo que haya ido con su padre para aparecer en el video, pero nada más. No había otro menor de edad implicado.

A continuación, el Tribunal le preguntó al testigo por el lugar donde comían. El deponente expresó que lo hacían en la casa principal. Dijo que había una chica que se dedicaba a cocinar. Consultado por el lapso de jornada la laboral, indicó que era de 10 de la mañana a 5 de la tarde, como en un trabajo normal.

Interrogado sobre si habló con alguien antes de su declaración, expresó que no, que solamente le contó a su hermana.

A continuación, la representante del Ministerio Público Fiscal preguntó si en la casa en la que el declarante vivía, o en la mansión, o en ambas, había cámaras. El testigo recordó que había cámaras en la principal, en la mansión y en la otra no, que él recordara.

Consultado acerca de quien controlaba esos dispositivos, manifestó que no lo sabía, suponía que





alguien que estaba encargado de todo eso, un administrativo. Agregó, que solamente había cámaras en la cocina, en el comedor: lo normal.

Consultado respecto quién imponía las multas y quién controlaba el horario de inicio del trabajo, respondió que lo hacía la hermana de XXXX.

Seguidamente el Tribunal preguntó si además de editar videos para la plataforma YouTube, lo hacía para otra plataforma. El testigo respondió, que solo para YouTube.

r) Valoré muy especialmente la declaración de XXXX al que varios testigos se refirieron con el alias "XXXX", quien dijo que se dedicaba al turismo estudiantil y tenía una empresa de marketing y que era apodado "XXXX" o "XXXX".

Mencionó que su empresa, la que tenía desde el mes de septiembre del año 2020, llevaba como nombre de fantasía "Modo Avión" FGA (Follow Ground Agency) y que su razón social era "XXXX".

En relación a su actividad de turismo estudiantil, dijo que había trabajado en varios lugares, desde hacía 22 años. Se desempeñó en una agencia llamada XXXX y ahora lo hacía en XXXX, donde vendía viajes de egresados para colegios primarios y secundarios.





TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL
FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

Respecto del imputado, dijo conocerlo desde el año 2018 o 2019 y ser su amigo, pues los había presentado un amigo en común que trabajaba con él, llamado XXXX.

Aparte mencionó que como él era un hombre más grande le pareció buena idea actualizarse con las redes sociales, y que había aprendido mucho a raíz de su contacto con XXXX.

Aseguró que había visto muy pocas veces a XXXX y que actualmente no tenía vínculos comerciales con el imputado. Sobre esto último, recordó que les daba una mano a los miembros del grupo XXXX porque él era adulto, y ellos eran mayormente extranjeros, motivo por el cual había cosas que no podían conseguir en el país por dicha circunstancia.

Aseveró que el contacto con XXXX no era estrictamente laboral, sino que su intención era "pegarse" porque veía el potencial que había en ellos. Dijo que quería conocer el mundo de las redes sociales para en un futuro desarrollarse en el mismo rubro.

Subrayó que ellos no le enseñaron en sí sobre el manejo de estas redes sociales, sino que al estar con ellos aprendía y absorbía, y ejemplificó que antes no conocía ni lo que era Instagram o YouTube. Dijo que si bien no era una persona famosa, gracias a eso se pudo dedicar al marketing y a las redes sociales.

Negó haber recibido pagos puntuales por parte de XXXX y su equipo. Pero, enunció las actividades que





llevaba a cabo y en las que colaboraba con él. Mencionó que iba a hacerles las compras y que a veces pagaba por la mercadería, aunque luego ellos le devolvían el dinero.

También afirmó haber alquilado un inmueble para ellos, porque, al ser argentino, el sí contaba con los requisitos para poder hacerlo. Sostuvo que todo ello lo hacía para estar ahí, cerca de ellos.

Además memoró que estos chicos necesitaban un lugar donde ir y que era el único grupo de influencers que se juntaba en una casa y hacía contenido para las redes sociales de la manera en que estaba planteada.

Reiteró que no recibía ninguna remuneración económica por su actividad, sino que lo veía como un proyecto de amistad y de apostar a aprender. Resaltó que no había errado su decisión porque hoy en día era una de sus actividades. Resaltó que también les daba una mano acomodándoles sus gastos, por eso en la casa lo apodaron "XXXX", aunque no tenía estudios en ese campo.

Después, afirmó desconocer cuáles eran los ingresos que tenía el equipo de XXXX, aunque sí sabía lo que gastaban en comida. También sabía que quien le abonaba a las personas era XXXX, aunque no sabía cuáles eran los montos pactados.

Sobre la gente que trabajaba en el equipo, destacó que siempre había mucha gente en la casa, pero era común

Fecha de firma: 10/05/2024

329

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO





TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL

FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

que los influencers colaboraran entre ellos e hicieran cosas todos juntos, y se utilizaban mutuamente. Más allá de esto, pudo recordar que también se encontraba XXXX que era la persona de limpieza con la que generalmente iba a hacer las compras, y quien además le cocinaba a todos los chicos.

Memoró que XXXX compraba gaseosa, carne, pastas, salsas y galletitas. Además, relató que compraban bastante porque, tenían tres o cuatro opciones para comer en tanto había chicos que eran vegetarianos o veganos. Es decir, que según dijo el testigo, había variedad y cantidad para que la gente coma.

Enfatizó que cuando la compra era muy grande iba él y si era algo menor quizás lo pedían, pero en general iban con la camioneta y volvían llenos de mercadería. Afirmó que el manejo del dinero se hacía en efectivo.

Refirió que hoy día estaba con un nuevo proyecto llamado "XXXX" y dio detalles de aquél, pero negó que asesorara a otro grupo de influencers.

Sobre el nombre o razón social de su empresa, negó que estuviera vinculada con XXXX, pero sí destacó que había sido nombrada así a propósito, porque era una marca que estaba muy bien vista.

Explicó que su empresa la constituyó después de haberlo conocido a XXXX, y que en septiembre del 2020, había creado la razón social y su estatuto. Dijo que él era el presidente y que la vicepresidenta era su esposa.





Negó, además, el haber recibido dinero a nombre de la agrupación en concepto de algún pago por servicios que aquellos prestaron. Sí sostuvo que siempre trató de vincular a los influencers con marcas, pero no lo pudo asegurar.

Dijo que había visto a XXXX dos veces en la casa. Supo que después se había ido y que al tiempo volvió a grabar un reality, y que ese día compartió tiempo con ella. Recordó que en ese momento estaba acompañada de su pareja, un chico que también era influencer. Aseveró que jamás había pernoctado en la casa, lo que surgía de los registros del barrio.

Agregó que hoy día se había dado de baja del Monotributo en la AFIP, por consejo de su contador, y explicó que no podía especificar cuál era su categoría aunque creía que para el momento en que alquiló los inmuebles era letra E. Adunó que su contador se llamaba XXXX. Remarcó que también tenía una empresa de catering, donde su mujer era la que facturaba, llamada Soy tu plan.

Aclaró que él había alquilado el lote 196 y que por éste se pagaba alrededor de U\$S700 y que no les habían pedido garantía para concretar la operación.

Respecto del tiempo que alquiló esa vivienda, no lo recordaba pero sí que estuvieron viviendo ahí durante la pandemia y que luego de un tiempo los dueños quisieron que se fueran de ahí. Creía entonces que había terminado el contrato en julio o agosto del 2020.

Fecha de firma: 10/05/2024

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL

FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

Sobre los viajes de egresados mencionó que comenzó a dedicarse a los viajes del colegio primario el año pasado y que siempre se abocó a viajes de secundarios.

Aludió que no había ninguna relación entre las tareas que llevaba con esta empresa de viajes estudiantiles y la XXXX, porque no quería mezclar las cosas. Finalmente, refirió que entre todas las actividades que mencionó percibía alrededor de \$1.500.000 por mes.

De lo ventilado en el debate por este testigo, debe marcarse que si bien la defensa del imputado quiso presentar al grupo XXXX como una Pyme familiar y pequeña, en la que la inexperiencia del incuso lo habría llevado a cometer ciertos errores casi de índole administrativo.

Pero lejos de esto, estamos frente a un grupo que lograba altísimos ingresos en dólares de manera mensual y contó con financiamiento externo por parte del testigo XXXX.

Además, alquilaban, al mejor postor y sin garantía, varias viviendas en un barrio privado. No está de más recordar que tal como surge de la causa FSM 36491/2020 solicitada "ad effectum videndi et probandi", el incuso hasta llegó a intentar rentar una tercera vivienda para su equipo.





También se verifica la adquisición de vehículos de alta gama y la contratación de gran cantidad de empleados y también abogados.

Todo esto no es una pequeña empresa familiar, sino antes bien, se puede observar que existe una infraestructura montada muy lejana a lo que se pretendió describir.

Esta estructura no cumplía con ninguna regla: no existía habilitación para funcionar, no había cumplimiento de los aportes de las cargas sociales, no existía el trabajo registrado, no había seguros, tampoco había una contratación de ART obligatorio en razón de las actividades riesgosas que llevaban adelante -como ser la grabación del video de la banana u otros videos con prendas y retos-, tampoco control bromatológico, y menos aún municipal o policial.

Lo único que sí se cumplían eran los mecanismos de control por sobre los empleados por parte de XXXX y su grupo de allegados por sobre los empleados de menor jerarquía, todos los cuales impactaban directamente en el clima de opresión, que permitió que el incuso redujera a la servidumbre a XXXX.

Debo recordar que los comprobados elementos que permitían ese aprovechamiento son: la comida escasa, el trabajo en negro, las cámaras de seguridad, las multas y un salario empobrecido, la elección de personas vulnerables para ocupar un bajo rango en la estructura, las pobres condiciones de higiene, las humillaciones,

Fecha de firma: 10/05/2024

333

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO





TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL

FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

el lugar donde se emplazaba el centro de operaciones del grupo, los horarios laborales extensos, el trabajo infantil, los llamado a la acción, los falsos lujos, la disposición de los bienes ajenos y también la existencia de estupefacientes en la casa.

Sobre esto es verdad que en esta causa no se trae a juicio una conducta referida a la ley 23.737 sin embargo esto no impide valorar que numerosos testigos dijeron que, al menos, se consumían estupefacientes en la casa (lo que coincide con el secuestro de marihuana obtenido en un allanamiento correspondiente a otra causa). Además, que uno de los testigos dijo que su provisión era parte del paquete laboral que se le ofreció ya que era adicto. Y ni hablar de las numerosas referencias al consumo y suministro de otros tipos de sustancias, narrada por XXXX.

s) Se ha oído en declaración testimonial durante el debate a otro joven que refirió haber sido víctima de explotación por parte de XXXX, a quien también me referiré con sus iniciales M.F. por el alcance y contenido de su declaración. Cabe destacar, preliminarmente, que conforme surge informe de fs. 406/7 del Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata aquél se encontraba en condiciones de declarar en la audiencia de debate.

Dicha circunstancia además fue plenamente confirmada por la Licenciada en Psicología María Laura





Fusaro, quien a la luz de su experiencia, confirmó que aquél estaba en condiciones dar su versión de los hechos (ver acta de debate de fs. 414/95). Además, que la Lic. Paola Parreta estuvo presente conteniendo a MF en todo momento durante el acto.

Así, aquél dijo que era otra víctima de XXXX. Sobre ello, explicó que necesitaba un trabajo fijo, tenía problemas económicos por un negocio que había salido mal, un alcoholismo en desarrollo y problemas con drogas y lo conoció en un contexto laboral. Respecto de XXXX manifestó no conocerla.

Refirió que conoció al imputado a través del primo de un amigo que era YouTuber de nombre XXXX, quien le dijo que estaban buscando editor para la mansión XXXX en ese momento que después se convirtió en XXXX.

Enunció que había ido junto con su amigo XXXX a hacer una prueba y lo eligieron a él como editor, le prometieron el equivalente en pesos a mil dólares por mes y le ofrecieron casa, comida y vestimenta. Pero una vez que ingresó su ropa fue desapareciendo de a poco hasta encontrarse con que no tenía con qué vestirse. Además, dijo que usó ropa que estaba en el suelo, que usaban para limpiar.

Expresó, que esos eventos se desarrollaron en dos lugares: en la mansión que quedaba en el country de San XXXX y un departamento en la calle XXXX. Primero estuvo unos días en la XXXX en el country San XXXX, después estuvo un mes y medio en el departamento de la calle

Fecha de firma: 10/05/2024

335

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO





TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL
FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

XXXX y luego fue a la mansión y ahí se quedó por unos meses más.

Aclaró que la mansión estaba en la localidad Escobar, en el country de San XXXX, lote 221 o 228 y que comenzó a trabajar en julio de 2018 y terminó de trabajar definitivamente en febrero de 2019.

Señaló que allí se lo expuso a largas horas de trabajo, todos los días le daban 3 horas o más de crudo de videos sin editar. Explicó que cualquiera que editó alguna vez sabe que no se puede editar en un día 3 horas de video. Sin embargo, él lo hacía, no se desconcentraba y le proveían estupefacientes para poder hacer mejor su trabajo. Preguntado sobre qué tipo de estupefacientes le proveían, indicó que marihuana, cocaína, a veces éxtasis.

Respecto de quién se los proveía, señaló que XXXX, a veces le daba XXXX, XXXX y hubo una vez que se lo dio XXXX, el hermano de XXXX. Consultado sobre cuántos videos por día tenía que editar, respondió que uno o más, dependiendo de la situación.

Aludió que a veces terminaba su trabajo y le decían "no, no, tenés que editar esto también" y era un video que al final nunca salía. Refirió que el objetivo de eso era mantenerlo editando y editando. Preguntado sobre quien vivía en la casa, manifestó que además de él, XXXX, XXXX, XXXX, XXXX, XXXX, XXXX así le decían, que es un primo de XXXX.





Enumeró que luego estuvieron también XXXX, XXXX, XXXX y que en un momento también estaban otras cinco personas, que eran XXXX, XXXX y otros tres editores más.

Marcó que ellos se habían mudado a un piso en Palermo, que estaban haciendo otro programa, otro blog, y estaban ahí con Don Descansito. Preguntado acerca de dónde dormía, respondió que lo hacía en un sillón, después lo mudaron a un cuarto con otros editores. Argumentó que estaba "de cuarto en cuarto" (sic), no tenía un lugar fijo.

Recordó, que hubo un día en el que con XXXX y XXXX, que había vuelto a la mansión para editar, se habían puesto de acuerdo en no editar más nada, y que si uno se iba, los demás se iban a ir e iban a exponer todo lo que pasaron, porque Pato tenía en un disco externo las grabaciones de las cámaras de seguridad de lo que les hacían.

Señaló que XXXX tenía acceso al servidor de las cámaras y había descargado todas las veces en las que los trataban mal. Por ejemplo, XXXX le había pegado en la costilla y tenía una grabación de eso. También memoró cuando a él le dijeron que corriera y le dispararon con una máquina de paintball. Consultado sobre si esos episodios formaban parte de los videos o era lo que captaban las cámaras de seguridad, manifestó que la realidad estaba modificada en los vídeos que se exponían.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

Aludió que había dos realidades: la que se mostraba ante las cámaras, que eran todos esos retos: lo de paintball, lo de quemarse la remera y correr hasta el lago. En esos vídeos siempre se mostraban felices.

Pero después había otra realidad, que era la de las cámaras de seguridad. Allí, se mostraba, por ejemplo, cuando el declarante estaba dormido y sin su consentimiento le prendieron fuego los pantalones. Memoró que editaba, por ejemplo, cuando se golpeaba o resbalaba, y que todo eso lo sacaba de la grabación.

Preguntado sobre el motivo por el que estaban las cámaras de seguridad, manifestó que para controlar; controlar que no robaran comida, que no hicieran nada que XXXX no supiera.

Aseguró que tenían acceso a esas cámaras XXXX, XXXX y XXXX tenía el control completo de las cámaras de seguridad. Memoró que el imputado sabía cuándo les robaban ropa, les sacaban cosas, pues las cámaras lo captaban, pero él se negaba a mostrarles quién había sido.

El testigo dijo que perdió libros, lentes de su cámara, su cámara; un montón de equipos que le costó mucho tiempo tener y que hoy en día eso le imposibilitaba ejercer su profesión. Aclaró que los lentes desaparecieron una semana después que se fue.

Agregó que se había ido una primera vez y no le alcanzaba para pagar el alquiler y que el justiciable





le dijo que le daría 4.000 pesos, muy distinto de los mil dólares que me había ofrecido en un principio, más el otro dinero que le había prometido por armarle el blog XXXX.

Pero XXXX le ofreció 4.000 pesos por volver y editarle unos videos, lo que hizo. Una vez que estaba drogado, le dijo que ya no podía soportar más, y que se iba con lo que tenía y en ese momento desapareció su cámara. Recordó que se había ido después del 14 de febrero, cree que alrededor del 20 de febrero del 2019.

Consultado por las condiciones de trabajo que le habían ofrecido, dijo que le prometieron 1.000 dólares por mes, pero le pagaron 8.000 pesos el primer mes y después nada. Refirió que ponían excusas para no pagarle, como que el Bitcoin había bajado de precio tenían toda la plata de YouTube en Bitcoin-, que YouTube no estaba dando plata.

Agregó que él no tenía donde ir, ni plata para hacerlo y que, además, sus pertenencias estaban ahí. Relató que quiso hablar con sus amigos y conocidos para ver si le daban lugar y se encontró con que todos le trataban mal.

Luego, supo por su esposa, que le habían espiado la clave del teléfono, le sacaban su propio dispositivo y les escribían cosas groseras a sus contactos, o se peleaban con ellos.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL

FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

Aseguró que todo ello era con la finalidad de que no tuviera con quien hablar. Relató que cuando su mujer estaba embarazada le dijeron, por mensaje, que él no quería el bebé y que deseaba que ella abortara.

Aseveró que ellos borraron esos mensajes y su novia le escribió muy triste y volvió con ella. Relató que el día que se fue, estaban en la primera gira de XXXX y el producto que él había creado tenía éxito con los chicos, estaban recorriendo la costa y haciendo shows. En esa oportunidad, mencionó que agarraron su teléfono y en algún momento le escribieron eso a su esposa.

Enunció que en la costa XXXX le pidió que le consiguiera marihuana, pero era difícil porque no conocía a nadie, además le dio dinero para eso. Dijo que XXXX le pidió ese dinero para comprar LSD a XXXX, que era un dealer que rondaba por XXXX y apareció en uno o dos videos como extra.

Él le dio ese dinero a XXXX, quien le indicó que se lo iba a devolver, pero no lo hizo. Entonces, tomó la plata de donde la guardaba XXXX, porque no quería deberle nada a XXXX.

Al día siguiente, mientras el testigo estaba con la computadora para editar, apareció XXXX y lo amenazó con un arma, lo arrinconó contra una pared y el declarante logró pegarle con un palo de escoba en la panza y se fue por la puerta donde estaba XXXX, que no lo detuvo.





Entonces lo llamó llorando a XXXX y le dijo que no podía más, que se tenía que ir que lo esperaba XXXX y que necesitaba el dinero para volver. XXXX le respondió que fuera con XXXX a San Bernardo en el auto, que le iba a dar la plata y el testigo le respondió que no lo iba a hacer.

Indicó que el imputado le preguntó por la marihuana, y le llevó aquella droga que había conseguido que le regalara XXXX en un hotel en San Bernardo. En esa oportunidad, le pegó a una persona que estaba en el hotel y el hotel se cerró, no podía salir nadie.

El declarante le dijo a XXXX que tenía que volver. En ese momento, le dio la marihuana, y el imputado le dijo que lo quería. Luego se fue con su pareja y encontró un lugar para vivir. Pero al segundo mes ya no tenía plata, entonces aceptó la propuesta de volver y después volvió a irse definitivamente.

Aclaró que se fue a finales de enero y volvió después del 14 de febrero. El testigo dijo que no había un horario: se levantaba y ya tenía material grabado de la noche para editar. Durante el día se grababan más videos que tenía que editar. Aseguró que los videos tenían que salir a las 6 de la tarde, pero después le daban material para el video del otro día y que sólo paraba para dormir.

Relató que un día estaba editando el blog de XXXX y escuchó que le dijo a un dealer que había que traer el cristal para la fiesta, que iban a organizar. Le

Fecha de firma: 10/05/2024

341

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL
FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

ofrecieron quedarse en esa fiesta, pero él decidió irse con su novia.

Preguntado respecto de si la relación laboral estaba registrada, manifestó que estaba en negro. Consultado acerca de la edad de los otros editores, señaló que eran más jóvenes que él, que en ese momento tenía 24 y el resto de los editores eran de 19, 20 años.

Manifestó que no quería dejar de mencionar dos situaciones que pasaron. Una de ellas en una fiesta a la que le permitió asistir, la que se hizo en la mansión. Contó que tomó alcohol de una botella de champagne que estaba abierta en lugar apartado.

Luego, por testigos supo que tuvo un comportamiento errático, pero no recuerda nada de lo que pasó, pero presumía que la bebida tenía algo, no sabe si esto había pasado antes.

Agregó, que en un momento surgió un vídeo de una chica que se llamaba XXXX, en el que dijo que XXXX le había dado una botella con un polvo alrededor del pico, que ella presumía que era para drogarla.

Otra vez estaban XXXX y XXXX, otro personaje de la casa, que era uno de los choferes.

El testigo respondió que al principio había dos lotes que estaban juntos y luego quedó el lote más grande, donde vivieron. Aclaró que cuando él llegó a





trabajar era XXXX y había un departamento en la calle XXXX donde mandaban a los que no les iba tan bien.

Agregó que, luego, armaron el piso 44, en Palermo y filmó un par de videos ahí con XXXX, y escuchó por primera vez lo de las fiestas y lo del cristal.

Adujo que lo habían mandado a la mansión donde también estaban XXXX y XXXX. Aclaró que cuando volvió a la mansión, se hizo la fiesta en la que le dieron el alcohol adulterado.

A preguntas del Tribunal puntualizó que la mansión se llamó primero XXXX y después XXXX y que lo relatado sucedió cuando era XXXX. Luego, piso 44 se cerró y quedó XXXX con XXXX.

Mientras que XXXX se había ido a un hotel y allí le dijo al testigo que la fama se había esfumado, por lo que el testigo le propuso hacer un nuevo blog y darle mayor dinamismo.

Preguntado respecto del público al que se dirigían los videos, expresó que a niños de entre 6 años a 12. Se le preguntó si a la mansión iban menores. Y respondió que sí, que vino una bebé.

Recordó que en un momento fingieron que, como broma, "la iban a tirar del balcón". Todo eso sucedió frente a la madre de la bebé, quien lo permitió.

Recordó, a otro nene que actuó varias veces, de nombre "V", que tenía entre 8 y 10 años y hacía de hijo

Fecha de firma: 10/05/2024

343

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL

FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

de XXXX. Agregó, que cuando él dejó de trabajar lo vio a "V" hacer videos raros, del estilo "mi hijo se acuesta con mi novia". Reiteró que cuando "V" grabó esos vídeos, no tenía más de 10 años.

Precisó que mientras él editaba los vídeos y le daba las ideas a XXXX, "V" no grabó, porque sus videos planteaban otra cosa, la línea argumental era como XXXX volvía de la nada a ser famoso y levantaba de la nada XXXX.

Aclaró que los videos de "V" del tipo "mi hijo sale con mi novia", los vio por YouTube una vez que dejó de trabajar. Consultado acerca de si "V" iba a grabar a la casa en la época en la que el testigo estaba allí, explicó que cuando entró "V" grabó un par de vídeos, que lo acompañaba el padre, de quien no recordó el nombre.

Dijo que fue un nene a la mansión un par de veces, que patrocinaba el Rappi de XXXX y a XXXX. El nene tenía una extensión de la tarjeta de crédito de su padre, era de XXXX y vino con el padre a visitar la mansión y el departamento de la calle XXXX. Lo que pedían en Rappi iba a costa de este nene.

Igualmente recordó que venía otro chico, JI, que era menor, tenía 17 años y que quería ser influencer. XXXX le había prometido de la mitad de su canal si comía de caca de perro y el chico lo hizo.





Preguntado sobre si era obligación cumplir con prendas o chistes o que les hacían, si eso formaba parte del trabajo, respondió que sí, que era parte del trabajo. Como golpearlos, que nos disparaban con la máquina de paintball, nos prendían fuego la remera.

En su caso, recordó que lo despertaban con un megáfono, o le tiraban con un balde de agua. Explicó que eso se filmaba para los videos, para las historias de Instagram o solo para molestar. Agregó, que lo debían hacer porque si no había consecuencias. Él nunca se negó a nada, por eso le permitían salir y ver a su novia.

Puntualizó que no quería perder el status de influencer frente a ella. Respecto de ese status, indicó que a partir de los 10.000 seguidores te empezaban a tratar medianamente aceptable. Con 10.000 era un plebeyo, con 100.000 un burgués. Para estar en el top, debían tener un 1 millón. Agregó, que ahí comía sushi.

En cuanto a las comidas que cubría el acuerdo laboral, explicó que incluían el almuerzo y la cena, que cocinaba XXXX y a veces cocinaba él. Aclaró que en esa época todavía no había llegado XXXX a la casa y que nunca se cruzó con ella.

Continuó su relato sobre las comidas, expresó que se cocinaba para todos, que comían arroz con mayonesa y toda la misma cantidad; a veces era con salsa. Mientras que XXXX, XXXX o XXXX comían sushi, pedían Rappi o salían a comer, comían bien.

Fecha de firma: 10/05/2024

345

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL

FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

Enfatizó que no tenía acceso a la comida fuera de esos momentos y una vez tuvo un problema con XXXX porque se comió una mermelada y le dijo "muerto de hambre".

Preguntado sobre si le cobraban algún gasto o se lo descontaban del sueldo. Respondió que en su caso no, pero él directamente no tenía sueldo. Agregó, que creía que a XXXX le pagaba un sueldo, no sabe si en efectivo o le depositaban, pero sí sabe que a apenas cobraba XXXX le ofrecía comprar y él compraba éxtasis.

Consultado respecto de si lo relatado sucedió en la época en la que tenía problemas de adicción a los estupefacientes, respondió que sí. Aclaró que satisfacía su adicción mediante los premios que le daban por dejarse hacer bromas o editar mucho.

Agregó, que siempre denostaban su trabajo y por eso en la actualidad siempre se pone muy nervioso cuando edita y que, por el bien de su familia, tuvo que dejarlo. En relación a su adicción señaló que consumía marihuana, cocaína y alcohol y éxtasis ocasionalmente. Aclaró que consumía mucho, pero en ese momento no lo veía así. Explicó que a veces pedía las drogas y a veces le daban éxtasis para que siguiera editando. Señaló, que aparte de las drogas, como premio, le daban 500 pesos cuando salía con su novia, esto lo hacía cada dos semanas.

Reiteró que él nunca se negó a las bromas, ya fuera golpearse, lastimarse, quemarse, quedarse editando. Había otros editores que se rendían, pero él no. Recordó





que una vez los tuvieron con el aire acondicionado prendido al máximo por como 3 días y en esos 3 días no fue a dormir nunca, obviamente ya que había consumido estupefacientes. Como premio le dieron marihuana y permiso para salir con su novia.

Preguntado sobre sus condiciones de vida antes de recibir la propuesta laboral de señor XXXX, contó que vivía solo y tenía una mala relación con sus padres. Había tenido un problema con su negocio y le había ido muy mal con el dinero, debía dinero incluso. Recordó que el contacto con XXXX lo hizo a través de XXXX, un youtuber, que es el primo de un ex compañero de trabajo, lo conoció personalmente, en el 2018 le ofrecen la posibilidad de trabajar con XXXX.

Preguntado sobre si podía irse cuando quería de la casa, respondió que lo intentó un par de veces y no pudo, le decían que tenía que editar, mirar el render. Recordó que una vez se fue aunque XXXX se opuso y cuando regresó el trabajo que había hecho desapareció. Por eso fue penalizado con comida y con falta de drogas, a partir de ahí decidió no irse.

Interrogado sobre las personas que trabajaban como editores junto a él, expresó que estaba XXXX, pero no recordó el apellido. Cuando se fue había ingresado a la casa XXXX, XXXX era su apodo, XXXX editaba sus propios videos. Respecto de las bromas que se hacían, explicó que se hacían de arriba para abajo: XXXX le podía hacer





TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL

FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

una broma a XXXX, pero los editores no podían hacerle una broma hacia XXXX y mucho menos a XXXX.

Expresó que ese tipo de bromas no se las hacían a las mujeres, pero aclaró que XXXX salía con XXXX y luego estaba la prima de XXXX, XXXX, ambas tenían un status alto en la casa. Respecto de la comida, explicó que cuando vino XXXX se hizo cargo de la comida y les servía más cantidad a XXXX y a XXXX. XXXX se pedía comida. Preguntado sobre la movilidad para trasladarse fuera del barrio, explicó que él lo hacía en transporte público.

Consultado respecto de si concurría a fiestas, explicó que ir a fiestas era parte del trabajo, iban a hacer presencia. En esas fiestas XXXX y Chiquito le dijeron de vender drogas, pero él se negó, sólo una vez aceptó, pero no vendió nada. El boliche no era matinée, pero no excluía menores, de hecho, la mayoría eran menores. Iban allí porque quedaba cerca y el testigo supone que había una relación entre el dueño y XXXX. Se le preguntó si una vez que se fue de la casa, reclamó sus cosas.

Respondió que sí, que le avisó a XXXX que iba a pasar a buscarlas y él le dijo que sí. Pero luego se enteró que el testigo iba a iniciar un reclamo laboral, XXXX se lo reprochó y dio sus cosas por perdidas. Aclaró que no recibió amenazas, pero que tampoco podrían contactarlo porque cambió su número varias veces y no está en las redes sociales. Consultado sobre su





situación de salud en relación a sus adicciones, en la actualidad, refirió que "está limpio" y con tratamiento psiquiátrico.

Dijo que solo consume marihuana ocasionalmente. A continuación, el Tribunal preguntó si conocía a XXXX y solicitó que profundizara sobre ello. Respondió, que no la conocía y que no trabajaron juntos, aunque le escribió por mensaje, pero nunca concretaron para hablar, no podría decir que la conoce.

Precisó, que le escribió luego de que él declarara la primera vez para saber cómo estaba, porque sabía que le había pasado algo grave. Aclaró, que no tuvo un zoom con ella.

Respecto de las pertenencias que le faltaron, se le consultó si hizo la denuncia policial, respondió negativamente. Igualmente, se le consultó si tenía gastos por fuera de la casa o si colaboraba con el mantenimiento de su novia. Al respecto, expresó que no tenía gasto alguno por fuera de la casa. Preguntado acerca de si su novia o él conservaban los mensajes que le habían enviado a su novia cuando estaba embarazada, respondió que él nunca los vio y desconocía si su mujer los había guardado.

Agregó, que se enteró hace poco de la existencia de esos mensajes. En relación con las grabaciones de las cámaras de seguridad, expresó que no tenía acceso a esas filmaciones, sino al crudo de las que filmaban los





TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL

FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

sketches. Consultado sobre si habitó en el barrio XXXX, respondió negativamente.

Luego se le consultó sobre si conocía al señor XXXX y su relación con él y manifestó que cuando vieron que estaba haciendo la denuncia contra XXXX fueron a verlo con XXXX, y había también un psicólogo.

Creía que eso fue mayo de 2019, antes de la pandemia. Agregó, que XXXX le facilitó el abogado que lo patrocinó, Arigós. Agregó, que había querido denunciar por sus cosas y que en momento estuvo en situación de calle y se alojó en un refugio del municipio de Tigre, donde tenían el contacto de un fiscal de trata. Pero nunca llegó a entrevistarse, porque la gente del refugio no le creyó su relato, a su juicio, pensaron que estaba loco.

Volvió a hablar con el señor XXXX un par de veces por mensaje, pero todo relacionado con el tema del abogado. Relató sobre el impacto que tuvieron los episodios referidos en su vida, expuso que tiene dificultades para editar, le dan ataques de nervios, tiene pánico de hacer mal tareas muy sencillas, como doblar ropa. Además, le cuesta mucho mantener un trabajo.

Adicionó a lo expuesto, que uno de los negocios que ellos tenían era para hacer clickear en anuncios de Google a los chicos, supuestamente habían inventado una app para convertir el celular en una picana. Mientras





editaban, los tomaban por sorpresa y lo picaneaban con una picana que tenía forma de celular.

Además, filtraban el pack de XXXX, esto eran fotos desnuda. Los niños clickeaban una cantidad de veces en los anuncios y por eso se llevaban de premio el pack de XXXX. Otra cosa eran los retos por un sorteo de un Iphone, los niños hacían sucesivas prendas y finalmente les pedían los datos bancarios de los padres de los niños y los usaban para pedir cualquier cosa. Agregó, finalmente que hubo un video de contenido sexual que filmó con su esposa y ellos lo filtraron a menores.

En este sentido, le asiste razón a la defensa en cuanto a que el período en el que este individuo trabajó difiere de aquellos que son objeto del sub lite. También que XXXX ha sido desincriminado, en la instancia anterior, en relación a la denuncia radicada por MF.

No obstante, su declaración solamente es meramente ilustrativa en razón del contexto de coerción que se vivía en el seno de la XXXX, en tanto refirió haber pasado situaciones similares a las que pasó la víctima de autos.

Ha dicho que se le pagó menos dinero que el monto ofrecido y que fue convocado a trabajar contando con una evidente necesidad económica y dependencia al alcohol y a las drogas. También mencionó la existencia de cámaras que vigilaban el comportamiento de quienes vivían en la casa, el trabajo infantil no regulado, y la imposición de largas jornadas de trabajo. A su vez,

Fecha de firma: 10/05/2024

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL
FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

destacó ser objeto de humillaciones y acosos virtuales, con la filtración por parte de los miembros del equipo de un video con su mujer, algo muy parecido a un "llamado a la acción".

Como lo dije más arriba, y también lo postuló el fiscal general, aquella también da cuenta sobre el uso de drogas para realizar la actividad laboral. Y que, en este caso, el acuerdo laboral hasta podría incluir su provisión.

Más allá de esto, no podía desconocerse que efectivamente se había secuestrado marihuana en el allanamiento llevado adelante en el barrio XXXX, según el acta y el test de orientación de la causa solicitada "*ad effectum videndi et probandi* e incorporada al debate (Causa FSM 36491/2020 del Juzgado Federal de Campana, solicitada ver DEO de fecha 20/3/24).

Además, surgió del debate una crítica en cuanto a que este testigo había tenido un encuentro por ZOOM con XXXX y quien en su momento era su abogado particular el Dr. Arigós. Pero no puede olvidarse que ambos se encontraban asistidos por el mismo letrado en tanto en la instancia anterior MF había actuado como querellante, lo que surge de la lectura del expediente.

t) Tengo en cuenta, asimismo, la captura de pantalla del chat entre XXXX y la víctima XXXX que luce a fs. 169/175 (en formato pdf).

Veamos.





También esta conversación esta patentizada mediante los videos llamados "XXXX y XXXX adjunta al escrito presentado el 4.08 (partes 1 a 4).

14 de diciembre de 2019

XXXX envía los siguientes mensajes: G; Quería preguntarte cómo estabas. Si estabas tranqui en lo de tu abuela.

XXXX contesta con el siguiente mensaje: Hola XXXX como estás? La verdad que no. Recién me vine a lo de una amiga porque se armó un re quilombo en mi casa, me tiraron todas las cosas a la calle. Así que nada, si podés hablar con XXXX para que me quede te lo agradecería porque no tengo donde estar. Así que nada, yo sabía.

XXXX contesta con los siguientes mensajes: gorda. Recién te leo. Ahí hable con XXXX. Podés ir cuando quieras. Armamos el cuarto para las chicas. Ya encargué los colchones que faltan. Si tenes un juego de sábanas sería un gol. Escribime al WP. Por cualquier cosa que necesites. El lunes nosotros llegamos a buquebus (retiro) a las 11 am. Si quieres podes ir ahí con nosotros para la mansión. No sé si tenes muchas cosas. Mi auto es chico pero lo arreglamos. Te digo porque es medio peligroso que viajes el domingo. Los domingos las calles son desiertas y es más complicado.

15 de diciembre de 2019

Fecha de firma: 10/05/2024

353

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL
FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

XXXX contesta con el siguiente mensaje: Dale XXXX, mañana voy para allá me llevan mis tíos porque viven en (...) y les queda de paso. Estoy totalmente agradecida, gracias realmente por todo.

XXXX contesta con los siguientes mensajes: Dale. Cualquier cosa hablá con XXXX. Yo cuando llego nos ponemos a organizar lo del cuarto de las chicas.

XXXX contesta con el siguiente mensaje: Dale XXXX, ni bien llegues avísame que te ayudo con el tema del cuarto.

XXXX contesta con los siguientes mensajes:

es el que están las tres cuchetas. Abajo. Ahí si hay chicos avísame. Y les digo para que se vayan para el de arriba. Ese va a ser solo para chicas.

XXXX contesta con el siguiente mensaje: Dale cualquier cosa te aviso. Mil gracias.

4 de enero de 2020

XXXX envía los siguientes mensajes: mira eso y escúchame .. te lo digo en una bien.. para todos es difícil XXXX posta, yo tengo mil millones de mambos que ni los hablo porque no me pinta. Pero estar acá no es para cualquiera. Tenes que tener mucha cintura para muchas cosas, no estamos rascándonos las bolas 24/7 como la mayoría piensa. Luchamos todos los días pero los que





se queden ahora que remamos en barro van a estar cuando estemos navegando en piloto automático.

XXXX envía un audio de voz.

XXXX dice: Estás acá. En la casa 2. Está la cena. Veni

XXXX contesta con el siguiente mensaje: si. Porque no me pudieron pasar a buscar mis familiares.

Dale me cambio y voy.

6 de diciembre 3:25 pm (no dice el año)

XXXX dice: después de todo lo que te ayudamos salís a hablar boludeces y mentiras nuestras? Te va a pasar lo mismo que le pasó a tu amigo, por todas las mentiras que dijeron. No existías antes de conocernos, te ayudamos cuando tu vieja te dejó tirada.

XXXX envía los siguientes audios: Vos me estás jodiendo boluda en qué momento yo estoy en mi casa Sos joda boluda no entiendo nada boluda explicame por favor porque no entiendo un choto!

XXXX dice: preguntale a XXXX. Aunque espero que tengas su Whatsapp porque Instagram no tiene más. Todas las mentiras que salió a decir.

XXXX envía audios "XXXX salió hablar boludeces porque lo contrataron de crónica boluda mira yo no entiendo nada sé que lo contrataron de crónica ni

Fecha de firma: 10/05/2024

355

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO





TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL

FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

siquiera lo vi te soy sincera. Si yo los quisiera escrachar los hubiera escrachado yo no por alguien y no lo hice. Malísimo que agarre y me hables cuando no tengo idea de lo que pasó cuando no tengo idea de qué habla. Nunca hablé mal de ustedes jamás lo pude haber hecho jamás hablé atrocidades. Está muerto y lo de crónica yo no tengo idea de nada boluda sé que fue crónica y no sé qué habrá dicho no sé si dijo cualquier pelotudez todo el tiempo está haciendo cualquier gilada. No me metas en la misma bolsa porque yo no tengo nada que ver si yo hubiese querido lo hubiese hecho de mi cuenta y no hice nada siempre me mantuve al margen de hecho el otro día me junté con los chicos no flashees"

XXXX dice: no son boludeces, son acusaciones re jodidas hoy estuvo en el piso de crónica y fíjate todo lo que dijo.

XXXX envía un audio: *Si yo hubiese querido hacer algo contra ustedes lo hago yo no necesito terceros me entiendes nunca hice nada siempre fui aparte yo entiendo que son acusaciones super jodidas pero necesito que me entiendas que yo no tengo nada que ver yo con el chabón grabé una vez, fin. O sea una sola vez grave con él todo lo que diga boluda háblalo con él. Si yo lo hubiera hecho, lo hubiera hecho como lo hizo XXXX como lo hizo XXXX para el canal me entiendes y nunca lo hice y de hecho el sábado me junté con los chicos de vuelta porque sé que está todo bien. Y sé y soy consciente de que si no hubiese sido por ustedes yo me hubiese quedado en la calle me entiendes soy recontra consiente y nunca iría*





nada contra ustedes porque si no hubiera sido por ustedes yo posta estaría en la calle y nunca nada de lo que tengo hoy lo tendría me entiendes. Entonces si el chabón inventa giladas porque me vio una vez porque sabe que yo salí de XXXX problema del chabón.

*XXXX le contesta por audio: si boluda pero la única persona que tenía contacto era con vos entonces entendí que la mejor amiga de la que hablaba eras vos. Todas cosas inventadas horribles terribles **(de fondo se escucha la voz de XXXX diciendo le cerramos la cuenta por puto)** como agarrar y decir pago el alquiler no pago el alquiler que eso se puede dar cuenta uno fácilmente. Habla de que todas las personas tenían que pasar por XXXX, que todos lo tenían que garchar con él qué él estaba enamorado de él que era homofóbico.*

XXXX dice: sos una mentirosa, no te cansas. Te dimos casa cuando tu mamá te dejó tirada a la mierda sos cero agradecida. Estoy tranquila porque se que la vida se va a encargar de devolverte todo el mal que haces.

En relación a este intercambio, entiendo que no debe ser valorado como lo ha hecho la defensa, pues a las claras se nota que XXXX increpó a la víctima por algo que otro influencer dijo en el marco de una entrevista periodística de Crónica TV. Más allá de que XXXX expuso que tanto XXXX como ella la habían acogido en la mansión cuando tuvo su grave problema familiar - situación que nadie discutelo que aquí sí se debe

Fecha de firma: 10/05/2024

357

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO





TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL

FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

ponderar son las razones subyacentes a esta decisión, y los diversos sufrimientos que XXXX sufrió luego de ingresar a la mansión.

Tampoco puede ser inosbervado el gran poder en las redes que tenía tanto XXXX como XXXX, y que esa influencia, para una chica que recién empezaba en su carrera en las redes, podía valerle una acción colectiva como la que venimos viendo que hacían. Tal es así, que en el medio del audio enviado por XXXX, el imputado amenazó con cerrar la cuenta de XXXX.

Este tipo de amenazas de utilizar sus redes para llevar a cabo estas actividades y cancelaciones eran moneda corriente en la casa XXXX, como lo hemos podido advertir durante el juicio. Tal es así que también a fs. 12 del sumario 633/21 XXXX le envía un mensaje a la víctima diciendo "suerte en el juicio sin redes sociales".

Atemorizar, callar y cancelar a sus rivales era una práctica común del imputado que demuestra, una vez más, el contexto coercitivo en el que se veía inserta XXXX y que sirvió para que el justiciable se aproveche de su vulnerabilidad y necesidad económica.

u) Tomo en cuenta también las actuaciones contenidas en el sumario policial 260/2021 agregado a fs. 99 digitales de las que surgen los siguientes elementos.





En los folios 31/56 de aquél se encuentran capturas de pantallas de las redes sociales de los miembros del grupo XXXX, particularmente de Instagram: @XXXX, @XXXX, @XXXX -que registra la misma foto de perfil del imputado, así como también algunas fotos que pertenecen a XXXX-, @XXXX, @XXXX, @XXXX, @XXXX, @XXXX, @XXXX, @XXXX, @XXXX, @XXXX, @XXXX, @XXXX, @XXXX, @XXXX, @XXXX, @XXXX (Instagram y OnlyFans) @XXXX.

En los folios 60/70 lucen capturas de pantalla de los canales de YouTube de las distintas figuras del grupo XXXX, así como las miniaturas de algunos de sus videos allí publicados.

También a fs. 75 del sumario el comisario Walter Hugo Prudencio Castillo informó, entre otras cosas, que "se publicó una noticia del 10 de diciembre del 2020 que informaba que XXXX había sido desalojado de una propiedad por fiestas clandestinas y destrozos en aquella. En la plataforma TN el señor XXXX fue denunciado por una influencer mexicana denominada XXXX su nombre real es XXXX acusando a él y a su grupo de youtubers de intentar drogarla y abusar de ella. Posteriormente en la plataforma mencionada se publicó un video en el cual muestran a XXXX, XXXX, y XXXX que estarían abusando sexualmente a una mujer joven siendo esta una fan que estaría alcoholizada luego se cotejó otra noticia donde se muestra el señor XXXX dando besos en la boca a menores de edad posteriormente se compulsó la plataforma denominada YouTube en el canal de XXXX denuncia la estafa a personas utilizando una enfermedad

Fecha de firma: 10/05/2024

359

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL

FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

para vender tarjetas". A fs. 76/80 agregó las capturas de pantalla de lo informado.

Particularmente, a fs. 78 de este sumario se encuentra una captura de pantalla del video antes mencionado y la noticia publicada por TN en la que se dijo que se tomó contacto con la mujer que había sido grabada borracha con los cuatro influencers. Ella dijo *"estaba borracha, pero en un momento quiso irse, y no la dejaron... me retuvieron"*.

A fs. 79 surge una noticia de TN en la que había una foto del imputado dándole un beso a niñas de 12 y 13 años en un Meet and Greet.

A fs. 112 se encuentra una publicación del Boletín Oficial del día 5 de octubre del 2020, la cual fue exhibida al imputado durante su indagatoria. De aquella surge: *"XXXX Team, SRL" CUIT XXXX. Por acta de reunión unánime de socios del 18/8/2020 se resuelve 1) Ratificar en el cargo de gerente al señor XXXX (pasaporte Uruguayo CXXXX, domicilio Avenida XXXX 1052, Piso 4° CABA. Y designar en el cargo de gerente a la señora XXXX, (DNI XXXX), con domicilio en XXXX, 1.023, localidad y partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires. Denunciar domicilio especial en Avenida XXXX, Piso 4, Departamento 460, CABA"*

A fs. 120/32 están informados los movimientos migratorios de XXXX y el grupo XXXX.





v) También tomo en cuenta las actuaciones del sumario policial 633/2021, incorporado por lectura al debate. Cabe destacarse que muchos de estos intercambios telefónicos fueron exhibidos tanto a los testigos como al propio imputado, y en todos los casos, reconocieron su contenido (fs. 256/8 digitales).

A fs. 95 luce un chat del teléfono de XXXX en el que surge que el 24/1/2020 XXXX le escribe a la damnificada: no solucionas nada yéndote del grupo muy caprichosa de tu parte.

XXXX contesta con el siguiente audio (ver video chat cuando me voy 1, incorporado por lectura al debate) "No mira XXXX te explico yo esta semana la verdad que me la tomé muy bien yo agarraba y hacía las cosas perfectamente yo estaba de las nueve hasta las tres quizás editando, con el culo apoyado en la silla y no me movía más que para comer. Hoy no sé si te enteraste seguramente te habrás enterado todo el mundo se tomó el día de vacaciones y la única que se quedó toda la mañana hasta las 4:30 de la tarde sentada haciendo el video fui yo entonces agarré y le dije XXXX se estaba pelotudeando ahí con los pibes y dije XXXX por favor me podes corregir el video que lo tengo que renderizar. Bueno me dice. Agarra yo me fui a buscar una plata la otra casa, cuando llego me dice si tienes nada más que dos correcciones. Bueno las agarro hago las correcciones y ahora me entero que está supuestamente todo mal que mañana tengo que entregar dos videos sobre editados o sea que lo tengo que entregar para las cinco de la

Fecha de firma: 10/05/2024

361

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO





TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL
FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

tarde. Cómo voy a hacer no sé entonces es estrés de eso, estrés del otro, estrés de qué no me den bola, estrés de qué vea que yo estoy laburando y que otras personas tan pelotudeando y se le agarran conmigo entonces la verdad que estoy cansada. Y decidí irme no del grupo sino totalmente irme. Bueno y necesitas que vaya para grabar iré y si para hacer el Reality obviamente pero no te voy a dejar en banda pero la verdad que ya no aguanto más la situación y se me fue de las manos o sea toda la paciencia que tuve se me fue de las manos así que eso fue lo que realmente sucedió"

XXXX dice por mensaje: me da igual porque irte del grupo es irte de XXXX es de niña de 11 años y ya bastantes cosas aguanté así que andá tranquila y seguí tu vida normal

Este mensaje es importante porque ubica temporalmente, tal como lo sostuvo la damnificada, el día en el cual ella abandonó el grupo XXXX. Esta cuestión no es menor porque tanto la defensa, el imputado y otros testigos intentaron convencer al tribunal de que XXXX había permanecido en la casa mucho menos tiempo del que realmente estuvo.

A fojas 95/vta. hay una captura de pantalla de un grupo de WhatsApp del equipo "XXXX 2.0" (sin fecha) en el cual un número telefónico no registrado pero su usuario dice "XXXX" manda el siguiente mensaje: chicos cuando les revisan el video y tienen correcciones para hacer las corrigen y vuelven a pedir que se les revise





y luego que les den el Ok lo entregan porque por ejemplo hoy @XXXX XXXX te marcó errores los corregiste y no lo hiciste revisar nuevamente y me lo entregaste yo lo subí y recién me avisaron que no fue revisado nuevamente y ahora hay que volver a revisarlo si está mal hay que borrarlo y subir nuevamente el video. Así que chicos por favor tener en cuenta esto (emotición)

XXXX contesta: no sabía que tenía que volver a revisar una vez renderizado pero lo tengo en cuenta para mañana!

A fojas 96 en ese mismo Chat hay un mensaje de "XXXX" en el que envía el siguiente mensaje: buen día chicos a las 9.00hs tienen que estar en su computadora y estar editando, ya saben el horario de su trabajo, no hay peros va a haber una organización totalmente nueva para la sala de edición -el tema del horario se saben cuál es- será el tema orden y organización de su trabajo el hacer cebo no da más."

A fs. 96/vta hay otro mensaje de XXXX en el mismo Chat (XXXX 2.0): chicos buenas tardes que mi hermano no esté no quiere decir que están de vacaciones ni que no cumplan horario para las cosas ni que hacen lo que se les da la gana yo les aviso para que después no se sorprendan cuando vengan llenos de multas y cobren aire aprendan a ser responsables y compañeros! y al que no les gusta las reglas o se crea que está de vacaciones ya sabe dónde está la puerta gente que quiera laburar





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL

FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

hay un montón y gente que quiere estar acá mucho más así que pónganse las pilas!

A fs. 98 hay una captura de pantalla de una historia de Instagram de la damnificada, reposteando otra de "@XXXX" del día 30 de diciembre del 2019 en el que dice "dale loco que me dan un celu nuevo!"

A fs. 98/vta hay un flyer del grupo XXXX con los destinos de su "Gira de Verano".

A fs. 99 hay una historia de la damnificada en un espacio abierto, en lo que parece ser un barrio cerrado del 18 de enero del 2020.

A fs. 106/vta del sumario se encuentran las fotos exhibidas durante el juicio en las que se ven tres miniaturas de los videos del canal XXXX en la primera dice "mi ex novia y yo tenemos una hija mi mayor secreto" y hay una foto de una niña junto con dos miembros del grupo XXXX, en el segunda hay una imagen que dice "24 horas enamorado de XXXX me golpea -XXXX" y en la tercera y una foto de XXXX y una mujer, besando a otro hombre.

A fs. 109/vta está la damnificada con una remera de XXXX team y otro sujeto en una sala sentados, y la fecha de la historia es del 20 de enero de 2020. Aquella fue exhibida en el juicio y se supo que el individuo era XXXX.

A fs. 110 hay una fotografía de XXXX besando una niña en la boca con las manos en su cara, la que fue





explicada con detalle por XXXX en su declaración testimonial. Fotografías similares también se han adunado a fs. 111vta/112.

A fojas 128 se encuentra un flyer que enuncia que el grupo XXXX buscaba nuevos editores, estipulando como requisitos: ser mayor de edad, vivir en la mansión y conocimiento básico de edición y los beneficios: un sueldo fijo, aparición en los blogs y libre de gastos de comida y alquiler. Hay un mail de contacto.

A fs. 132 se encuentra agregado el primer contacto que tuvo XXXX con la víctima por Instagram en la cual le puso "Fitness" y ella le contestó "si obvio".

A fojas 135/8 hay un Chat de la damnificada con otra usuaria cuya fecha no se ve, pero en lo sustancial, dice:

XXXX: hay discriminación demasiado por ser de barrio, pasaron banda de cosas pero bueno aguanto un toque más hasta que tenga un lugar.

La interlocutora: estás con ellos ahora.

XXXX: me voy a la mierda sí.

La interlocutora: OK si te sentís incómoda decilo onda joda es hasta que yo diga basta, no tenés porque sentirte mal ni nada.

XXXX dice: con XXXX me llevo bastante bien pero porque venimos de abajo.

Fecha de firma: 10/05/2024

365

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL
FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

Su interlocutora le dice: tiene una denuncia por acoso.

XXXX: el enano es un conchudo mal nacido.

Su interlocutora dice: por mandarse mensajes con Pibitas puede buscar los videos en YouTube

XXXX: los sábados por la noche y domingo no hay de comer tipo nadie cocina no hay comida si no tenés cagate.

Interlocutora: vos estás todos los días en la casa

XXXX: después son zarpados en sucios porque alto derecho de piso yo vivo acá hace dos meses

Interlocutora: con las chicas te llevas bien?

XXXX: son todas falsas

Interlocutora: que poronga

XXXX: menos la hermana de XXXX

Interlocutora: me imagino

XXXX: y XXXX que bueno vive en una nube de pedo ja ja pero además son falsas

A fojas 185 se encuentra la constancia policial que da cuenta que el día 9 de enero de 2020 personal de una Ambulancia ingresó al barrio para dar asistencia a





la víctima por el cuadro de convulsiones mencionado, siendo el médico el doctor Ezequiel Rodríguez.

Todos estos elementos abonan, primero, los dichos de la damnificada en cuanto al contexto hostil en el que se encontraba viviendo dentro de la mansión y los malos tratos a los que era sometida en la XXXX. También la falta de alimentación adecuada tantas veces referida. Del mismo modo se dio crédito a los eventos de salud que ella sufrió dentro de la mansión y explican el día en el que ella se retiró definitivamente de dicha casa. Aseveran el sistema de multas y la existencia de trabajo infantil dentro del domicilio.

w) De los Videos aportados por la querellante hay uno que se llama "chats de cuando vivía en la mansión 1", donde el 25 de enero de 2020 XXXX le dice a su interlocutor, por Whatsapp que: recién me levanto me dieron unas pastillas para tranquilizarme porque me agarró ayer epilepsia cuando puedas avísame que quiero hablar con vos. Luego manda un audio diciendo: Nada boludo te estoy diciendo que salí de la mansión y se armó un re quilombo.

En el segundo video "chats de cuando vivía en la mansión 2", XXXX le dice a su interlocutora por Whatsapp: "me explotaron banda me pagaron 7500 pesos por dos meses, limpié desastres como comida podrida y mierda los videos me sobreexplotaron por las horas la verdad es una mierda y no sé para dónde ir me quedo me





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL

FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

agarró epilepsia hace una semana atrás y me fui con mi tía cuestión que me descontaron casi 10 Lucas"

En el video "chats de cuando vivía en la mansión 3", XXXX muestra fotografías de cómo se encontraba la casa en la que estaba, una olla sumamente sucia, el piso lleno de barro y un bollo de masa en plato que parece el alimento brindado en la mansión.

El video "chats de cuando vivía en la mansión 4", es una nota de audio de XXXX en el que explica que le daban poca comida, siempre guiso y fideos, y que no los alimentaban los fines de semana. También se quejaba de que la merienda era insuficiente.

Por su parte aquellos rotulado como XXXX 1, 2 y 3, en los que la víctima cuenta, entre llantos lo que vivió a partir de realizar su denuncia

Todos estos chats, le brindan, aún más verosimilitud al relato de XXXX, quien en el momento preciso que le sucedió lo vivido dentro de la mansión, espontáneamente se lo contó a su grupo de allegados. Existe coincidencia con el relato brindado en todas las instancias judiciales, el dinero que recibió en concepto de pago, los descuentos, humillaciones y tratos diferenciales que sufrió.

x) Sopeso, de igual manera, las actuaciones enviadas por el Barrio XXXX del partido de Escobar -fs. 403/4- en la que surgen los habitantes de los lotes 125





y 196 durante la fecha de los hechos, la que fue exhibida en varias ocasiones durante el juicio.

Tal como lo dije más arriba de aquella no surge que XXXX estuviera ingresada como una habitante de aquellas. Ello evidentemente dificultaba su reingreso al lote en caso de que las personas que dieran la autorización no se encontraran presentes, lo que abona a mi aserto inicial en cuanto a que no existía la libertad absoluta de ingreso y egreso del sitio de la que se quiso convencer al tribunal.

III. De la declaración del imputado, las circunstancias personales por él detalladas, y su defensa en juicio.

En la primera jornada el imputado XXXX se negó a declarar, pero brindó datos sobre sus circunstancias personales. Destacó que había comenzado a vivir en este país alrededor del año 2016 y 2017, y que actualmente percibía la suma aproximada de U\$S 3000 o U\$S 4000; ingresos que provenían, según dijo, de su actividad de Youtuber. Además, que tenía la secundaria incompleta, habiendo cursado hasta el último año.

En relación a su domicilio, explicó que había sido alquilado por su madre, y sumó que su familia estaba compuesta por aquélla y cinco hermanos, los que vivían en Argentina.

Sobre su situación sentimental, refirió que estaba casado, hasta la fecha, con XXXX, pero que tenía un hijo

Fecha de firma: 10/05/2024

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL

FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

de diez meses de edad con otra mujer de nombre XXXX, quien residía en la República Oriental del Uruguay, y que era su pareja actual.

Aseguró que no tenía bienes registrables a su nombre, negó padecer cuestiones de salud de relevancia, y dijo no tener antecedentes penales. A su vez, en punto a su situación migratoria, mencionó que no tenía residencia en el país.

Mencionó que su madre era una médica recibida en Uruguay, pero que en Argentina lo ayudaba a él con sus actividades laborales, en la parte administrativa de su empresa.

Puntualmente sobre aquella empresa, aludió que él la presidía, pero que estaba a nombre de su hermano, y que tenía dos vehículos a su nombre, un VW blanco y un Minicooper. Finalmente, refirió que las ganancias que tenía este negocio lo dividía con su familia, sin perjuicio de que sus hermanos también contaban con canales de Youtube propios, con los cuales facturaban.

Así, en los términos del art. 378 del CPPN se incorporó por lectura al debate su descargo de fs. 273/6 fecha 8/2/2022. Allí mencionó que *"en primer término niego todos los hechos que se me imputan, manifestando que la única finalidad de la denuncia es buscar fama por parte de la supuesta víctima, la cual me sorprende que tenga reserva de identidad, y domicilio, y suba a sus redes sociales las noticias y*





prueba del expediente como así los lugares que habitualmente frecuenta"

Destacó que aquella publicaba "el gimnasio donde entrena, por lo que es ridículo el supuesto miedo que posee, siendo que es las historias que sube en su cuenta personal de Instragram, bajo el usuario público "XXXX", sube a sus historias que se encuentra entrenando en el gimnasio Cubanice Sport, arrojando la cuenta del mismo, siendo que surge el domicilio, lo cual se aporta print de pantalla, que clase de persona que solicita resguardo por temor a su integridad física sube a sus redes sociales públicas en lugar donde se encuentra entrenando todos los días, esto resalta la ridiculez de las medidas de protección solicitada, no solo aporta el gimnasio, si no las casas de marcas donde compra su ropa, las estéticas que visita, a lo que me hace preguntar, que persona que solicita protección de testigo aporta la información de donde se encuentra todos los días en redes sociales abiertas con más de 125 mil seguidores"

Afirmó en su descargo que "entiendo que no existe prueba alguna para acusarme de infracción a lo normado por el artículo 145 bis-ter del C.P, siendo que el mismo ministerio público fiscal, compartió estos fundamentos lo que transcribo a continuación".

A tal fin detalló que la parte acusadora había opinado lo siguiente "los elementos arribados en la investigación no se ha determinado la existencia de conducta típica alguna con relación al 145 bis o ter

Fecha de firma: 10/05/2024

371

*Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO*





TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL

FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

del Código Penal, ello ya que no se han observado acontecimientos que permitan elaborar aquella hipótesis "...el delito de trata de personas es un delito de emprendimiento que, como tal, tiene la estructura de un delito mutilado de varios actos (10), esto es, la descripción de una acción previa que deviene típica si ha sido cometida con la finalidad de realizar otra ulterior también disvaliosa. Por ser ello así, la trata constituye un ilícito que anticipa la sanción penal a etapas previas al comienzo de ejecución de ciertos delitos de explotación, tales como la facilitación, promoción y explotación de la prostitución ajena (arts. 125 bis, 126, 127), la reducción a servidumbre, esclavitud o condición análoga (art. 140), la privación ilegítima de la libertad (art. 142 bis) y el sostenimiento, administración o regenteo de casas de tolerancia castigado por el artículo 17 de la ley 12331 (ley de profilaxis, antivenérea y examen prenupcial obligatorio) (11). (Trata de personas y delitos resultantes de la explotación. La problemática de la relación concursal y su incidencia en la determinación de la competencia (...)) Destáquese que el delito de trata de personas comprende las acciones de ofrecimiento, captación, traslado, recepción y/o acogida con fines de explotación, habiéndose acordado en el plano internacional una definición que, si bien es perfectible, incluye una amplia gama de acciones, medios y fines para incluir la mayor cantidad de casos posibles. En particular y en lo que se refiere al delito de trata de personas, previsto y reprimido en el





art. 145 bis del C.P., el suscripto entiende que las exigencias típicas de punibilidad a tener en cuenta para subsumir un hecho en este tipo penal, son que se origine de una situación violenta o de especulación pergeñada por una de las partes, desconociendo la víctima todos los detalles y los ulteriores fines del autor, que son de explotación que lo hace un delito continuado en el tiempo y de constante mutación. Este delito se relaciona con el fin de explotación, que tiene que ver con la sumisión, el control de la voluntad de la víctima; en definitiva, con la libertad de la persona en general. Así, esta norma protege la libertad de las personas y pretende castigar aquellas conductas que intentan limitarla o reprimirla, en el caso del delito de trata de personas en el contexto de una red criminal (pues nunca el agente trabaja solo en este tipo de delitos) que generalmente está integrada por un reclutador (o reclutadora), los que reciben y explotan a la víctima, los que ejecutan las acciones de violencia y coacción en el caso de los mayores, los actores de apoyo (transportistas, proveedores de documentación falsa, encubridores de lugares de explotación). En ese marco, debe tenerse en cuenta que la actual definición es más abarcadora que otras que le antecedieron en forma inmediata -como la trata de esclavos o la trata de blancas- y la misma fue acordada y sintetizada en el Protocolo de Palermo, como complemento de lo dispuesto en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y aquello prescripto en el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de

Fecha de firma: 10/05/2024

373

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO





TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL
FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

Migrantes por Tierra, Mar y Aire, con el objeto de establecer un marco común de definiciones para el abordaje de estos delitos cuya ocurrencia en el contexto de la globalización exige acciones mancomunadas de prevención y persecución. Es un ilícito que está descripto como un mecanismo mediante el cual se captan y trasladan personas para explotarlas en un lugar determinado, recurriendo para ello a la violencia, amenazas y coacción que impide a las víctimas denunciar los fines perseguidos por los autores del hecho. Es decir, es un delito que implica un proceso dividido en tres etapas: captación, traslado y explotación (surge de sistema de fecha mayo 2021)."

Tras ello, el imputado sostuvo que "el testimonio brindado por la denunciante, es incoherente con la prueba existente, es decir la misma manifestaba malos tratos tanto míos y de mi ex pareja XXXX, los que consistían en que no se le suministraba alimentos o se los hacían abonar, que filmaba contenido pornográfico, que se la obligaba a limpiar lo que ella misma ensuciaba, que se la hacía laborar muchísimas horas, que la obligábamos a dormir en un cuarto con hombres, y demás cuestiones que no coinciden con la prueba existente; del contenido que surge del expediente me convertí en un Youtuber muy famoso mi canal es para niños, no tiene contenido sexual. De la falta de alimentación nótese que la misma reconoce como real la conversación adjunta al expediente, en la plataforma Instagram con el usuario de XXXX, en el cual la misma refiere que se la esperaba para cenar"





Añadió que "...ante la falta de vivienda de la misma, se ofrece ubicarla en el cuarto con las mujeres, lo que difiere de lo denunciado, reitero dicha conversación fue reconocida por la denunciante y se encuentra incorporada al sistema. La supuesta víctima posee agente de prensa, el cual formuló muchísimas denuncias en mi contra, llamado XXXX, el cual quiso extorsionarme en diversas ocasiones lo cual no sucedió y comenzó junto al letrado Arigós, a llamar a personas para denunciar con la promesa de convertirlas en famosas y el pago de la suma de 10 mil USD siendo que esta cuestión se encuentra acreditada en el expediente gracias al testimonio reservado que corre en cuerda con este expediente en donde se encuentra la filmación del Abogado querellante Arigós, indicando al testigo lo que debía declarar para que encuadre en la figura de trata de persona, incluso mi abogado defensor presentó prueba de print de pantalla de conversaciones con el testigo reservado el cual refiere a que lo hostigaban por parte del mencionado letrado como así del manager de la víctima XXXX. A sorpresa mía se encuentra la declaración de MF que declara lo que surge del video que se XXXXizó en todos los medios de comunicación, a lo que posterior se presentó como querellante con el mismo letrado siendo esta la única declaración testimonial que concuerda con lo expuesto por la denunciante, que es lo mismo que se observa en el video aportado en el cual surge el letrado querellante indicando al testigo que tenía que decir, pero lo llamativo que esta declaración fue orquestada por la supuesta víctima, el letrado y XXXX, y surge del

Fecha de firma: 10/05/2024

375

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO





TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL
FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

informe psicológico que no puede tomarse como cierta, lo que se transcribe a continuación el informe realizado por el cuerpo médico forense; consideraciones psicológicas forenses del examen pericial efectuado surge que el causante presenta sus facultades mentales dentro de parámetros normales y en base a la exploración psíquica surgida de la semiología no se han detectado signos de trastornos o alteraciones psicopatológicas de envergadura."

Recordó que "...al momento del examen desplegó un funcionamiento adecuado de sus capacidades mentales. De la evaluación realizada se infiere un trastorno psicopático asociado a trastorno por consumo de sustancias. En relación a la pregunta formulada se responde: 1) Verosimilitud La verosimilitud es una posibilidad de ocurrencia derivada del análisis del discurso que no asevera la certeza de los hechos. En esta persona y derivado del análisis efectuado no puede otorgarse verosimilitud a su relato. 2) Si se observa elementos compatibles con estrés postraumático derivado de los hechos de autos. De la evaluación efectuada no se infieren elementos que den cuenta de un cuadro de estrés postraumático compatible con los hechos de autos."

Posteriormente, describió que "del lamentable informe realizado por la Policía Federal, en cual se presenta a declarar la oficial Velo, no surge indicativo alguno de actividad ilícita desplegada por mi persona, la misma refiere varios nombres los cuales surge de los





comunicados de prensa, por mi pelea la cual es de público conocimiento con el XXXX, a realizarse en marzo. De las supuestas actividades de plataformas virtuales de varias personas que trabajaron en conjunto con mi persona, en videos infantiles que se encuentran en las plataformas virtuales, NADA TENGO QUE VER, no hay un elemento probatorio que indique que saco provecho de esta supuesta actividad, que para informar a V.S. no se encuentra legislada en el código penal como una actividad ilícita, es decir si todas las personas que trabajaron conmigo quieren subir contenido erótico a las diversas plataformas que existen no es delito en principio, y las mismas son libres de hacerlos no puedo hacer nada para impedirlo, ya que no es mi rubro reitero NADA TENGO QUE VER. Continuando con el informe de la oficial VELO, la misma manifiesta que realicé propaganda para diversas plataformas en mis redes sociales, esto no significa que yo sea el dueño de las mismas, todas las personas públicas realizan propaganda abonada de todas las plataforma, siendo que dicha actividad no se encuentra regulada por lo que no constituye delito, nuestro sistema penal es taxativo, nuestros legisladores no consideran que estas plataformas constituyan delitos, por lo que puede o no gustar, no significa que sea ilícito. En tal lineamiento de las tareas de inteligencia realizada por la Policía Federal Argentina, no surge prueba alguna que me vincule con ninguna red, solo se basa en búsqueda de redes sociales y buscadores de noticias. Del video en cual se observa al letrado manipulando los testimonios, a fin de poder

Fecha de firma: 10/05/2024

377

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL

FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

dar veracidad a la denuncia, se encuentra en todos los medios de comunicación, siendo esto de público conocimiento (...) no puede apartarse de la realidad, que el único testigo que luego se presentó con el mismo letrado querellante, para el Cuerpo Médico Forense su relato no es veraz, y que el testigo propuesto por este mismo letrado aportó la prueba de que le solicitó a cambio de dinero y fama, que declarara lo que el mismo le indicaba que pasaba en mi casa para que la denuncia de la supuesta víctima prospere. Lo llamativo de la explotación denunciada, es que la denunciante refiere que se retiraba de la casa, y se iba a la casa de su tía los fines de semana, lo que me hace preguntar, si la pasaba tan mal por qué regresaba? Si estaba cautiva por una red de trata, por que se retiraba los fin de semanas? Que sustento científico asevera que un episodio de epilepsia es debido a la explotación laboral? De la totalidad del expediente no surge indicativo alguno o prueba mínima de que infringí normativa legal alguna, solo existe una denunciante aportando prueba que nada indica el delito de trata, conversaciones con teléfonos que desconozco, incluso soy el único citado a prestar declaración indagatoria, es decir se me acusa de participar en una red de trata de persona unilateral, permitiendo retirarse del domicilio a las supuestas víctimas, maltratando cuando se enferman como el episodio de la epilepsia en donde surge que se llamó al servicio médico, negando alimentos cuando la misma reconoce como cierta una conversación en la cual se le manifiesta que la esperamos para cenar, se me acusa de





explotar a mujeres para que realicen videos eróticos, siendo que no existe un testimonio que indique ese extremo, por no ser reiterativo no existe elemento de prueba alguno para acreditar ni siquiera sospecha de que participé en cualquier tipo de delito, más que una denunciante impulsada por un letrado querellante que se encuentra acreditado que llama a los testigos que el mismo propone conforme surge del expediente indicando lo que deben decir, bajo promesa de fama y dinero. Continuando con el relato de la misma jamás pudo informar que vínculo tengo con los domicilios aportados con la denunciante, que a momentos de prestar declaración no pudo explicar cómo los conocía, esto solo refuerza la hipótesis que le dijeron lo que debía denunciar, para poder hacerse famosa, conforme surge de la prueba aportada."

Posteriormente, en el marco del debate, el Sr. XXXX optó por dar su versión de los hechos, y explicó que entre los meses de diciembre del 2019 y enero del 2020 se había dedicado, en un 100%, a la creación de contenido para YouTube, hacía shows y eventos para los fans de ese entonces llamado XXXX team.

Respecto de sus ingresos, los que había dicho oscilaban entre los U\$S 3000 y U\$S 4000 dólares mensuales, explicó que el 80% de éstos provenían de los shows y los eventos y el otro 20% provenía de YouTube.

Aludió que tanto los eventos como los shows se cobraban en efectivo y los hacían a través de XXXX,

Fecha de firma: 10/05/2024

379

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL

FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

quien iba a retirar el dinero. Mientras que lo que percibía por la plataforma de YouTube "lo hacíamos directamente" y esta plataforma pagaba con criptomonedas.

Explicó que conoció a XXXX porque XXXX estaba creciendo de manera muy rápida y necesitaban más editores, sobre todo con calidad porque los que ellos ya tenían eran muy rápidos, pero no tan detallistas.

Recordó que por eso hicieron una convocatoria a través de Instagram, mediante Flyers, que fueron publicados por todos los integrantes del grupo.

Explicó que XXXX le respondió la historia a XXXX, que era un allegado que iba a grabar dos veces por semana a la XXXX. Allí, ella le dijo que quería ir a la mansión y en ese mismo día se juntaron, la pasó a buscar y fue a grabar a la casa.

Añadió que ese mismo día le tomaron una prueba de edición para ver cómo trabajaba, y lo hacía muy bien, pues sus ediciones estaban muy avanzadas en relación al personal que trabajaba en el equipo. Al imputado le llamó la atención que XXXX tenía mucho detalle en su trabajo, y recalcó que los chicos que trabajaban con él en ese entonces, al tener que editar un número de videos por día, no eran detallistas.

Más tarde ella se retiró en un Uber, pagado por su hermana XXXX para volver a su casa y regresó una semana después a la mansión. En ese entonces, se había





contactado directamente con XXXX -su ex pareja- vía Instagram.

A XXXX le había contado que tuvo problemas familiares, a las 2 o 3 de la mañana, y le pidió por favor que le consiguiera un lugar donde vivir.

El nocente destacó que él accedió a ello a que fuera a la casa, porque dijo que ellos siempre le abrían las puertas de su equipo. Subrayó que siempre priorizaban la familia, y que XXXX le había hablado particularmente del tema, solicitándole que la cubrieran porque XXXX estaba pasando una situación mala.

Refirió que XXXX llegó a la casa el 14 de diciembre del 2019 aproximadamente, y que durante una semana no hizo ningún trabajo ni nada porque no estaba bien anímicamente.

Por eso, recalcó que ella empezó a trabajar el 23 de diciembre, y que luego el 24 y 25 del mes se le dio libre para que fuera a pasar las fiestas con la familia.

Regresó el 26 de diciembre, y trabajó hasta el 10 de enero como mucho, por lo que no habían sido más de 15 o 20 días seguidos que estuvo en la casa.

Refirió que no había ido a la fiesta referida en el boliche Vika, porque generalmente no salía a bailar sino que se quedaba todo el día enfocado en sus proyectos y metas. Más allá de esto, aseguró que sí se





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL

FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

les permitía a los chicos que quisieran tener esa distensión.

Expuso que a la única fiesta a la que sí asistió fue a aquella del día 31 de diciembre, que fue una fiesta empresarial "de blanco", y que no había sido desarrollada en el boliche Vika.

Aseguró que no solía ir mucho a los mismos lugares donde iban los chicos del grupo porque tenía que marcar un ejemplo a seguir y repitió que siempre estaba enfocado en lo suyo, sentado en la computadora trabajando en la gerencia. Describió, aparte, que Vika era un boliche para mayores de edad, que quedaba en Escobar.

Específicamente de XXXX, sostuvo que la había llevado XXXX, pero que siempre tuvo contacto directo con él, y que siempre la contrató el mismo. Aseveró que siempre habló con ella porque él era el encargado de las decisiones de contrataciones.

Acentuó que todos iban y le decían, "tengo mi hermano, que quiere trabajar, tengo mi primo, que quiere trabajar" (sic) y que el respondía "bueno, que venga, lo conocemos, si cabe bien en el equipo, vamos para adelante" (sic).

XXXX fue contratada por él y con el arreglo que se había hecho inicialmente, y repitió que aquella tenía una excelente calidad a la hora de editar los vídeos.





XXXX mencionó que le había ofrecido un sueldo de \$70.000, y además comida, un lugar donde vivir, fama y asistencia médica, lo que siempre todos los chicos de la casa tuvieron.

Cuando se refirió a la fama quiso decir ganar seguidores, sobre todo en Instagram, porque había un nivel de exposición amplio. Entonces explicó que si tenían seguidores en Instagram, conseguían canje y tenían otros ingresos extra, por eso esto lo incluían con el combo.

En punto a los seguidores de XXXX dijo que cuando ingresó a la casa tenía alrededor de 1000 y cuando se fue logró alcanzar los 125.000. Para corroborar esto, se fijó en una página que se llama socialblade.com, la que muestra exactamente esta ecuación.

En cuanto a los canjes, dijo que ellos siempre fueron una familia y compartían todo. Por ello, sostuvo que los que no tenían seguidores igual vivían de los canjes, porque todos cerraban el canje con el que les daba el producto. Mencionó que incluso él que era vegetariano pedía canjes a hamburgueserías para apoyar a su grupo.

Dijo que todos participaban del canje, aunque no tuvieran una cantidad elevada de seguidores, porque esto los motivaba a ser influencers. No obstante, reparó en que el 80% de la gente que estaba en la casa era porque quería dedicarse a eso, y desarrollar su carrera.

Fecha de firma: 10/05/2024

383

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO





Poder Judicial de la Nación

**TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL
FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN**

Por tal motivo, sostuvo que todos vivían de los canjes, de zapatillas, de comida, de ropa, etc. Siempre había canje porque tenían un nivel de exposición altísimo. Subían un video y al día ya tenían un millón de visitas por esto es que todos querían ser sponsors de XXXX.

Afirmó que la contratación con XXXX fue verbal y sobre la aplicación de sanciones quiso aclarar que sí se imponían, pero particularmente XXXX no recibió ninguna porque estaba en un periodo de prueba. Pese a esto, contó que no sabía si llamarlas multas, porque eran descuentos por faltar a trabajar.

Ejemplificó que si uno trabajaba 30 días por mes, con un sueldo de \$50.000, cada día se valuaba el \$1500, por eso si faltaba ese día se descontaba tal suma, salvo que estuviera justificado o fuera por enfermedad. No obstante, subrayó que la mayoría de las veces que los chicos faltaban a trabajar era porque se quedaban durmiendo y porque iban a bailar.

Justificó que esto era así porque la mayoría eran adolescentes de 18, 19 o 20 años de edad y era difícil controlarlos. Para ello, dijo existía siempre un personaje que aplicaba las multas y era XXXX.

Mencionó que, después cuando era la hora de cobrar -recalcando que los pagos siempre los hacía él o su hermana XXXX- él se las podía llegar a perdonar, pero





le advertía que el mes siguiente debía estar más atento.

Adujo que era la técnica de "policía malo y policía bueno" (sic), y que en ese rol, dentro de la gerencia y junto a su hermana, solía perdonarles las multas, inclusive a "XXXX", quien siempre faltaba a trabajar.

Explicó que tenía una amistad muy grande con él, y sobre todo con su hermano y que le daba consejos para que el "policía malo" no le aplicara multas.

Describió que sí existían multas por faltar, y dijo que ellos iban a bailar todos los días que querían porque no se lo prohibían, sino que eran libres de hacerlo. Tomaban sus propias decisiones, y si faltaban al otro día, se aplicaba la multa. Sin perjuicio de ello, mencionó que el aviso de esa sanción la hacía frente a todos. Puntualizó además que casi el 80% de la gente que vivía ahí era de su círculo cercano.

Sumó que todos podían pedir adelantos, y que ello lo hablaban con XXXX, y que esa suma podía oscilar entre el 20% y el 30% del sueldo. En el caso de XXXX desconocía si lo pidió, pero creía que no.

Respecto de la posibilidad de cada integrante del grupo de desarrollar su carrera profesional, el imputado destacó que el fin que proponía era que fueran líderes y que pudieran volar solos. Observó que el 80% de las personas que trabajaban en su empresa, terminaron desarrollando su propia carrera personal, como

Fecha de firma: 10/05/2024

385

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL

FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

Youtubers, como Instagramers, porque ellos eran formadores de líderes.

Su objetivo era crear personas que fueran independientes de ellos, que tuvieran su propio canal, valores y estudios. Hizo hincapié en que había un profesor de inglés en la casa que iba a las 8 de la mañana y estaba disponible para enseñarles, aunque nadie se levantaba a ese horario.

Todos contaban con sus canales personales de Youtube, y había más de 30 vinculados a la empresa. Mencionó "XXXX y cocina", otro era "XXXX", otro era "XXXX", otro era "XXXX". Es decir, que el que quería podía desarrollar su carrera individual en paralelo y, según dijo, ese era el objetivo general.

Repitió que todos eran influencers, que todos querían grabar y aparecer en los videos y eso fue desarrollándose de una forma automática con la simple energía de ellos. Dio ejemplos.

Cuando XXXX dejó de trabajar en la casa, se había prometido abonarle la suma de \$70.000 por su profesionalidad y calidad, más allá de que no terminaba de editar los videos. Por eso, cuando se liquidó su pago se le entregó \$50.000 pero porque había trabajado 19 o 20 días solamente.

Repitió, nuevamente que si bien ella ingresó a la casa el 14 de diciembre durante una semana, no le dieron nada para hacer por su situación emocional. También le





dijeron que se quedara tranquila y que conociera al grupo.

Por ello, recién le dieron trabajo, según mencionó, el 23 de diciembre cuando se sintió bien, y pudo editar el primer video que le dio, el que le pareció "excelente". Memoró que la habían felicitado y le dieron un aplauso entre todos por su talento.

Mencionó que del 24 al 25 se había ido para la casa y que volvió a trabajar el 26, 27, 28, 29 y 30 de diciembre. Dijo que el 31 no se trabajó, al igual que el 1° de enero de 2020 y que después trabajó hasta el 8 o 9 de enero de ese mismo año.

Aludió que en realidad habían sido 19 o 20 días de labores y que se había liquidado su sueldo en función de los días trabajados sin ningún descuento por multa u otro concepto.

Relató que después de haberse ido con su tía, luego de cinco o seis meses volvió a grabar un reality en el lote 125. Que en ese momento fue con el novio, se le pagó el Uber de ida y vuelta, así como el día de grabación, lo que ascendía a la suma de \$5000.

Aseveró que en este lapso, nunca tuvo ningún reclamo en cuanto a salarios adeudados. Sino todo lo contrario, porque ella estuvo, según dijo, muy agradecida. De hecho, le había mandado audios a XXXX diciendo que sin ellos ella no podría haber avanzado en





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL

FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

Instagram, por lo cual tenía varias marcas, destacando que también era buena en el marketing.

Afirmó que le gustaba mucho como trabajaba XXXX, no sólo en la edición, sino también en el marketing y en la actuación. Por esto fue que la convocaban a participar del reality, el que fue un éxito total, y sigue publicado en internet.

En relación al tópico de la comida, explicó que XXXX les proveía a los chicos que vivían en la casa desayuno, almuerzo y merienda de lunes a sábados. Dijo que al ser entre 15 y 20 personas las que siempre estaban en el lugar se comía en la casa principal, para establecer un orden.

Quien se encargaba de cocinar era, precisamente, XXXX, y a medida que empezaba a haber más gente y se iban llenando las casas tuvo que contratar a XXXX que era personal de limpieza. Allí fue cuando XXXX y XXXX se encargaban de todo el equipo. Pero puntualmente, con respecto a la comida, siempre había dos o tres menús. Aseguró que él era vegetariano, y si alguien más también lo era, comía este tipo de platos.

Destacó que todos los días se cocinaba una comida diferente: carne, pollo, pescado, tortas fritas. Destacó el rol prioritario que él como cabeza de la compañía le daba a la comida, en tanto entendía que los miembros del equipo debían estar enfocados en trabajar





y cumplir sus objetivos. No quería que todos estuvieran cocinando por ahí y se generara un descontrol.

Marcó que existían horarios: al mediodía se comía, a las 10:00hs se desayunaba, y a la tarde XXXX dejaba todo preparado arriba de una mesa gigante, y cada uno podía hacerse té, café, chocolatada, similar a un buffet para que pudieran elegir lo que ellos quisieran. Esta comida, aseguró, la pagaba la empresa y había sido el acuerdo inicial que hicieron con todas las personas que ingresaban.

Él dijo que quería que estuviesen tranquilos, enfocados y que no se preocuparan por la comida, por donde iban a dormir, o si se tenían que volver tarde a sus casas. Subrayó que el objetivo era que tuvieran la comodidad suficiente.

Hizo hincapié en que esta modalidad se estaba haciendo mucho en Estados Unidos, y que ellos replicaron este sistema y lo trajeron a Argentina.

Respecto del principio de epilepsia reseñado por XXXX, XXXX dijo que la nombrada no había sufrido un episodio así solamente esa vez, sino que una vez que estaban jugando al fútbol, tuvo un ataque muy parecido. Dijo que se quedó dura y empezó a temblar, por lo que entendió que esto "ya lo venía trayendo de su vida" (sic), y ella no le pudo dar una explicación concreta de lo que le había sucedido.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL

FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

Más allá de esto, aseguró que en la ocasión reseñada por XXXX habían llamado a una ambulancia y el médico que la atendió le dio una medicina.

Reconoció el Flyer exhibido por el Tribunal en el juicio como propio de la empresa pero que aquél había sido posterior a que llegara XXXX a la casa, mucho después incluso de que XXXX dejara de trabajar allí. Más allá de esto, aclaró que ese aviso lo publicaron todos los integrantes de XXXX.

Sobre las fotos que también se mostraron relacionadas con menores, dijo que el único que participaba de las grabaciones era "V" quien actuaba como hijo del deponente y de XXXX, porque era XXXX en internet que un niño tuviera un montón de contenido grabado, porque a los chicos les llamaba la atención y les gustaba.

Dio el ejemplo de "24 horas en un parque de diversiones", donde traían a la casa un parque de diversiones completo, y explicó que el rol de "V" perduró mucho tiempo, incluso desde antes cuando tenía la empresa "XXXX" con sus socios anteriores XXXX y XXXX.

Recordó que esta empresa se fundió y para no dejar a toda la gente en la calle -incluyendo a su familia- creó XXXX. Dijo que en esta etapa "V" volvió a aparecer porque siempre tuvo una excelente relación con su familia, y siempre estuvieron de acuerdo en que aquél





fuera a la casa los fines de semana, cuando no tenía que estudiar.

Dijo que en la figura de "V" los otros niños se veían reflejados y querían eso. Negó que aquél estuviera haciendo cosas de adultos o viendo vídeos pornográficos, y es más, YouTube jamás lo permitiría tampoco, porque era una plataforma que ganaba dinero con los sponsors - tales como Coca Cola, Adidas o Nike-

A preguntas, aseguró que a estas empresas no le interesaba aparecer en publicidades de vídeos donde había un niño con un mayor haciendo algo ilegal. Explicó que las fotos eran 100% editadas y usadas como "clickbait".

Describió que esta práctica del "clickbaiting" era tratar de convencer al público a que entraran en un link del video, pero que cuando ingresaban no había nada relacionado con aquella foto. Dijo que se utilizaba para obtener más visitas. Negó enfáticamente haber besado a un menor y dijo que eso era una atrocidad y contó con detalle la relación que lo unía a la familia de "V".

Luego XXXX dijo que no existían diferencias entre los dos lotes, ni jerarquías entre ellas, porque tenían las mismas comodidades: las dos tenían pileta, lago y había igualdad en las comidas.

Mencionó que, a su juicio, vivir allí era como un sueño americano y la fantasía de cualquier adolescente vivir en una casa con pileta y entre amigos. Explicó

Fecha de firma: 10/05/2024

391

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL

FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

aparte que en un primer momento contaban con el lote 196 de XXXXs, y a medida que llegó más gente, necesitaron ampliarse y alquilaron la segunda vivienda (lote 125 o casa B).

Sumó que como había gente que ya estaba instalada en la primera vivienda, los nuevos eran ubicados en el lote 125, pero no era algo rígido porque también a veces dormían en el lote 196. Por ello, negó que estuviera dispuesto que en la segunda vivienda fuera gente de bajos recursos.

En efecto, recordó que su propio hermano estuvo viviendo en la casa 125 con su novia XXXX durante mucho tiempo, y allí se sintieron más cómodos, porque no había tanta gente. Mientras que en la casa A no podían tener cuarto propio, porque ya había más cantidad de personas.

Explicó, sobre el ingreso y el egreso del country, que la primera vez que ingresaba una persona, se tomaban los datos y llamaban al lote para pedir autorización. En caso de que no estuvieran registrados, pedían la aprobación, y después de eso lo registraban para no volver a pedir la autorización.

Mientras que para salir, como cualquier otro barrio privado, nunca lo llamaron para avisárselo porque podría llegar a ser algo que roce la ilegalidad retener a una persona.

Sostuvo que los chicos podían entrar y salir cuántas veces lo necesitaran, y que había una Shell a





una cuadra de distancia afuera del barrio, por lo que podían ir caminando si así lo querían.

Sumó que también contaban con la posibilidad de utilizar el Uber, y recordó que en el juicio declaró XXXX y que podían arreglar directamente con ella o ver si XXXX les pagaba el auto. Recordó que XXXX había sido la persona que los transportó durante un año y que muchos otros también tenían auto, como XXXX, quien también fue multado por exceso de velocidad dentro del barrio, tal como lo explicó su hermana.

Resaltó que este barrio les aplicó muchas multas a ellos porque eran muchos adolescentes y eran muy difíciles de manejar. En definitiva, podían entrar y salir cuantas veces quisieran, inclusive en cuarentena pedían que registraran a las personas fijas que iban a la casa, y ya no dejaban entrar ni salir a nadie que no estuviese registrado, porque se habían puesto más estrictos a partir de las medidas de sanidad.

Ejemplificó que tanto "XXXX" como "XXXX" iban asiduamente a la Shell a comprarse provisiones.

Negó que se retuvieran los pasaportes, DNI u otros documentos, pero sí en la guardia requerían que los exhibieran para acreditar la identidad. Además, si quien quería ingresar era menor de edad, sólo le permitían el ingreso junto a sus padres.

En relación a la tía de XXXX dijo que pudo hablar con ella una sola vez y que tuvo una buena impresión de

Fecha de firma: 10/05/2024

393

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL

FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

ella, y luego XXXX tuvo contacto directamente con aquella por las cuestiones de salud que sufrió XXXX, y dijo que hasta el día de hoy resguarda dichos chats. Además, enfatizó que todos podían tener relación y contacto con la gente del exterior, e incluso les avisaban cuando iban familiares a la casa.

Dijo que no se les había cortado el acceso jamás a esto. Memoró que todos llegaban con sus padres o familiares y querían conocerlo para hablar con él y ver si existía algo raro. Es que, según dijo esta idea de la casa de influencers era algo novedoso en Argentina. En definitiva, enfatizó que siempre tuvieron contacto con el exterior.

Sobre la limpieza e higiene de la casa, recordó que en un inicio cuando sólo tenían la casa principal, XXXX se encargaba de esto, pero luego al ampliarse la cantidad de personas incluyeron a XXXX. Aseguró que todos comían en la casa principal y que XXXX, cuando culminaba de limpiar el primer lote, acudía al segundo y lo limpiaba. No se comía en la casa secundaria por un tema de orden. Ello no implicaba, según mencionó, que si a la noche alguien quisiera cocinarse no pudiera hacerlo. Aseveró que se podían cocinar en cualquiera de las dos casas y que tenían esa libertad.

En punto al tiempo de esparcimiento, dijo que todos contaban con aquél luego de trabajar. Recordó que los horarios de trabajo eran desde las 10:00hs hasta las





16:00hs o 17:00hs y que tenían un objetivo del día para cumplir.

En el caso de editores, dijo que debían editar un vídeo o dos según la calidad del mismo. Y que, cuando alguno ya terminaba temprano él los incitaba a que grabaran para su canal de YouTube. Siempre, en miras de que ellos pudieran potenciarse en sus carreras personales. Detalló ampliamente los ejemplos de XXXX, XXXX y Austin, quienes lograron tener más repercusión en sus videos cuando comenzaron a enfocarse en aumentar la actividad de sus respectivos canales. Aseveró que todo ello les servía para ganar más dinero y aumentar su popularidad, porque según afirmó, el 99% de los chicos que estaban en la casa querían ser famosos.

Negó tener participación económica en los canales propios de los demás influencers del grupo, porque eran personales. Agregó que si ellos querían un editor particular para sus canales, le pagaban con su ganancia a quien desearan. Explicó el caso de XXXX y XXXX, quienes hoy en día son influencers reconocidos que empezaron a trabajar con ellos y viven holgadamente gracias a la experiencia de la mansión.

En relación a las bromas que se realizaban en la casa, destacó que como él era el personaje principal de la mansión siempre fue el objeto de aquellas que solían ser las más pesadas, y dijo que el disfrutaba de recibir este tipo de retos o bromas, porque *"yo quería la mayor cantidad de atención"* (sic), y además que *"cuantas más*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL

FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

cosas hacían en los videos más fama tenía, por eso, tengo 20 millones de seguidores en Instagram y 10 millones en YouTube” (sic).

Negó que los empleados tuvieran que llevarse sus equipos, pues ellos tenían todo, “100% todo” (sic). Explicó que M. nunca había llevado nada, ni sumó una cámara, ni tampoco una computadora, porque siempre ellos tuvieron el equipo completo.

Más allá de esto, refirió que lo que sí pasaba en la empresa, como sucedió en el caso de XXXX, que en el plazo de 3 o 4 meses logró comprarse una computadora de U\$S2.000 o U\$S3.000 y la ponía a trabajar porque quería hacer su trabajo más rápido, circunstancia que logró, y optimizó su rendimiento.

Repitió que él invirtió mucho dinero en su propio equipo, pues no quería pedir prestado: desde las computadoras, cámaras y también filmadoras de lejos, era la empresa la que sumaba el material y no le pedían prestado a nadie.

A preguntas de su defensa sobre el motivo por el cual creía que estaba teniendo este problema judicial, sostuvo que por un lado existía una manipulación de una persona que XXXX tenía detrás, que era el señor XXXX, quien lo venía persiguiendo, según aclaró el imputado, hacía 8 años, y también por dinero porque suponían que contaba con dinero que no tiene.





Recalco que ellos nunca le generaron mal a nadie, siempre sumaron equipo en cantidad y el 95% de las personas que trabajó con el dicente no tenía nada para decir, porque siempre brindó ayuda, apoyo, valores y sobre todo creó líderes independientes.

Aludió que quien pasaba por la empresa se llevaba una escuela, y que siempre fue así.

Supuso que todo esto tenía como fin conseguir plata o bien una manipulación de otra persona que lo tenía entre ceja y ceja, pero que no lograba entender su razón.

También a preguntas de su defensor XXXX, explicitó, en relación a la calificación de reducción a la servidumbre, dijo que se intentó imputarlo de una acción gravísima, destinada a generarle un daño y que en virtud de esto vivía solo con su familia y no metía gente en su casa sin conocerla.

Como corolario, dijo que esta experiencia que le tocó vivir fue fea, porque hacía doce años se dedicaba a la creación de contenido para Internet, y había sacado adelante a su familia gracias a ello.

Sumó que había venido a la Argentina, país que amaba, a los 17 años y que al principio de la causa no le prestó demasiada atención pero con el avance de la causa y la imposición de las restricciones que tiene actualmente lo afectaron muchísimo.





TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL
FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

Recordó que tenía un hijo de diez meses que no lo podía ver tan seguido como quisiera y cuyo nacimiento se perdió por no poder venir a Buenos

Aires; sumó que no podía salir del país, y también que no se le permitió viajar a Dubai para llevar a cabo la pelea con Maidana.

Más allá de esto, según dijo, el 80% de las personas que trabajaron con él sabían cómo era y aseguró que no había preparado la declaración de ningún testigo, sino todo lo contrario, en tanto los siempre incitó a que todos dijieran la verdad en el debate.

Refirió que claramente cometió errores en un 100%, pero que no se arrepentía de algo que no había hecho. Aludió que siempre se rodeó de personas de todo tipo y clase, y siempre mantuvo su esencia igual.

A preguntas de la querella sobre lo que mencionó en punto al Sr. XXXX, dijo que no tenía relación con él, pero que cada vez que una persona se alejaba de su empresa él lo contactaba y le ofrecía dinero para denunciarlo, desde hacía ocho años atrás. Además, expuso que algunas de las cosas que él denunció no avanzaron porque no tenían fundamentos.

Dijo que por internet pudo ver que estaba todo el tiempo atacándolo y que se asociaba con personas para atacarlo. Refirió que había venido a la puerta a buscar el escrache y que tenía el poder en los medios, por lo que sabía cómo entrarle a los testigos.





Aseguró que este sujeto lo estaba persiguiendo hace años para buscar un error, pero dijo que no lo encontraría porque no existía este error. Dijo que siempre buscaba problemas con él pero que no había denunciado tal persecución, aunque pensaba en iniciar acciones legales en su contra.

A instancias de la Fiscalía recordó que XXXX se había ido de la mansión entre el 8 y el 9 de enero junto a su tía. Ante ello, a pedido de esa parte, se le exhibieron algunas de las actuaciones del sumario 633/2021 y las explicó.

Particularmente de la imagen del chat de fecha 24 de enero de 2020 al serle preguntado por qué afirmaba que XXXX se había ido de la casa el 9 de febrero cuando del chat surgía que el problema allí mencionado había sido días después, explicó que lo allí referido probablemente estaba relacionado con lo que sucedió con el influencer XXXX.

También reconoció el próximo mensaje que se le exhibió y dijo que se trataba del chat de la empresa y de un mensaje de su hermana, el que leyó en voz alta.

Luego en relación a la fotografía de fs. 99 del sumario, dijo no reconocer el fondo. Finalmente aquella de fs. 109, y la fecha allí inserta, dijo que podía ser que se subiera una foto o la historia días después, pero que podía ser que XXXX se hubiera quedado trabajando unos días más. Dijo que no sabía si esta

Fecha de firma: 10/05/2024

399

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL

FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

imagen era en la mansión pero que el chico de al lado era XXXX.

Reiteró que XXXX a veces se había quedado a dormir en la mansión en varias ocasiones, pero vivía en el lote 125 y sostuvo que si alguna persona se iba, y se querían quedar en la otra casa podían hacerlo. Es más, agregó que había un cuarto de chicas y un cuarto de hombres y que mientras se respetar eso se podía hacer.

Dijo que durante esos 20 días de trabajo aproximadamente pudo haberse quedado también en el cuarto de chicas de la casa principal, aunque en la casa B tenía una habitación para ella sola con un baño propio.

Agregó que quien firmó los contratos de alquiler de ambas casas había sido XXXX, a quien definió como su padre argentino. Éste individuo, según explicó, había notado que él era un adolescente que estaba cargando con mucha responsabilidad en sus hombros. En efecto, detalló que si quería alquilar una casa no podía, y en eso lo ayudaba, pero que nunca había cobrado dinero por eso.

Aseguró que siempre hizo todo por amor.

Explicó que el nombrado XXXX aprendía mucho de ellos y hoy tenía su propia empresa de marketing. Dijo que él no tenía a su familia en el país y XXXX lo apoyó mucho, por ejemplo, con el tema de la casa, en donde él siempre puso su nombre.





Recordó que lo había conocido por medio de XXXX, alrededor del año 2017. Recordó la circunstancia en la que lo había conocido a XXXX, en la ciudad de Mar del Plata, mientras el declarante estaba trabajando en una obra de teatro.

En relación a la sociedad "XXXX" memoró que al llegar a Argentina había comenzado de modo independiente, pero que luego comenzó con XXXX "dos bros", y luego sumaron a XXXX y ahí se conformó "XXXX", siendo este último quien lo ayudó a tener una visión empresarial, en tanto era más grande que él y le dio consejos para desarrollarse profesionalmente. Aclaró que en la actualidad la empresa está dada de baja, pero que estaba registrada legalmente a nombre de los tres.

Luego al disolverse "XXXX", creó XXXX para "no dejar en banda" a la gente que estaba trabajando y a su familia. Agregó que cuando se quedó solo no le prestó atención a la cuestión contable, y que por eso lo ayudaba XXXX. Dijo que al cerrar XXXX no había creado otra sociedad a su nombre, ni nada en la Argentina, porque no entendía nada de números. Sino que, XXXX, que era su hermana, se encargó de la parte administrativa.

Repitió que nunca tuvo una empresa legal a su nombre, y confirmó que los dichos de XXXX eran veraces en cuanto a que estaba en negro, pero que también lo estaban el resto de los empleados de la empresa, y sumó que tampoco daba cuenta de la parte impositiva, y contabilidad correspondiente.

Fecha de firma: 10/05/2024

401

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

Corroboró que la empresa "XXXX" tenía a su nombre un auto Audi de color rojo, y que ese auto se lo había quedado él cuando la empresa se disolvió. Al dividir los bienes de la empresa, sus socios se quedaron con el canal y la ropa de la marca y el mantuvo el automotor, que precisamente salía en todos los videos.

También reseñó que se había quedado con su canal propio y con el equipo de gente que trabajaba. A preguntas, no supo contestar si el rodado estaba a nombre de la empresa o no. Más allá de esto, explicó que sus ex socios le firmaron un formulario 08. Sumó que por sus problemas legales, no pudo sacar su DNI argentino, y por tal no logró hacer la transferencia. No obstante, dijo que como estaba como presidente de aquella empresa tenía la potestad sobre el auto.

Negó conducir el automóvil en cuestión y aseguró que no manejaba, porque tenía chofer porque le gustaba estar con el teléfono trabajando.

En relación al paisaje del barrio, dijo que el lote 196 tenía tres pisos, con pileta en la parte de atrás y el fondo de la casa daba a la laguna. Agregó que alrededor del barrio había muros, una laguna y río. Aparte, que estaba cercado con alambres, aunque no sabía bien si eran electrificados o no. Dijo que no tenían vecinos del lado derecho pero sí del lado izquierdo.

De los gastos que tenía esa empresa para el momento de los hechos, dijo que de alquiler gastaban U\$S 700 y





U\$S 300 cada lote, los sueldos de los miembros del grupo y del personal de limpieza -XXXX y XXXX-. Recordó que él ganaba U\$S 2000 por mes aproximadamente. Negó que la empresa tuviera un vehículo a su nombre, sino que contrataban charters en caso de tener que hacer eventos en el interior. Recordó que el automóvil marca Audi no lo tuvo por dos años consigo porque se lo habían sacado por una infracción durante la cuarentena y estuvo estacionado dos años en la comisaría de Escobar.

Explicó de manera muy detallada sus comienzos como Youtuber en Argentina en el año 2017, y luego de un largo relato mencionó que logró tener todo lo que tenía en el año 2019 por hacer un trabajo de hormiga, por hablar con gente, contactarse para cerrar shows, y el conocimiento que le aportó el mencionado XXXX. En relación a si existió un financiamiento, confirmó que XXXX había aportado a tal fin.

Dijo aparte que cuando se quedó solo aquél lo había ayudado para su alquiler inicial, el que le fue devolviendo porque le pidieron dos o tres meses por adelantado. Estimó que le había dado alrededor de U\$S3.000 dólares en aquél entonces.

Refirió no tener seguro para sus empleados, más allá de las actividades que realizaban junto con ellos. Tampoco sabía de los problemas de adicción de MF.

Luego dijo que la casa 125 sí tenía gas pero que al inicio no tenía tantos muebles porque era una casa nueva y le fueron poniendo todo de a poco. En relación

Fecha de firma: 10/05/2024

403

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL

FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

a la computadora de XXXX, recordó que cada vez que se ponía de novio se iba de la casa y se iba a vivir su vida en pareja. Y que, al momento de irse, ese dispositivo era gigante y la había dejado en la casa con contraseña, con lo cual no se podía acceder a la misma.

Refirió que XXXX le dijo que la iría a retirar pero nunca la buscó y ellos tampoco la podían usar, por ello acordó en reemplazársela y darle más dinero, arreglo al que llegó con su hermana, aunque el sí lo aprobó. Por eso hicieron ese cambio y aportó la contraseña para desbloquearla.

Dio más detalles de esta cuestión y refirió en qué consistían los desentendidos que tuvo con XXXX, y justificó que se basaban en sus horarios de trabajo, exclusivamente, y el cruce que tuvo en el boliche Ink, donde hubo un cruce de mirada y rivalidad, pero sólo eso.

En relación a XXXX dijo que tenía relación, y que había sido una de las primeras personas que había traído desde Uruguay pero desconocía si actualmente estaba aquí o en su país natal. Sobre el vínculo de aquél con XXXX, aseguró que eran novios porque estaban juntos. Y deslizó que también había sido novia de XXXX y tenido una historia con XXXX, porque los vio a los besos. Además, refirió que sabía que dormían juntos porque le llegaba toda la información lo que sucedía en la casa.





Negó, por un lado, que en un momento tuviera la intención de comprar una casa en el barrio. Además, dijo que el padre de "V" se llamaba XXXX y su madre XXXX y comentó cómo "V" comenzó a actuar con ellos.

Destacó también que jamás tuvo un intento de ofrecimiento de reparación económica o conciliación con la víctima, porque jamás había cometido una infracción. Enfatizó que quería declarar en este juicio y dar su versión de los hechos.

Preguntado que fue respecto de su capital, mencionó que mucho de lo que mostraba no era real y tenía que ver con vender una "vida de luxury" que todos los jóvenes quisieran tener, como algo aspiracional y para llamar la atención. Y a preguntas, dijo que suponía que una persona, como XXXX que trabajó con ellos 20 días podía no darse cuenta de que ello no era la realidad.

También se le exhibió un segmento de la grabación de su declaración indagatoria en la causa FSM 36491/2020 y el video aportado en esa misma causa, brindando las explicaciones del caso. Ante ello, XXXX dijo que en ese momento estaban buscando una tercera casa para alquilar en el barrio, no para comprarla. Refirió aparte que no recordaba que XXXX hubiera limpiado el baño tal como lo expresó.

Luego se exhibió otro video de la causa aportado la causa FSM 36491/2020.

Fecha de firma: 10/05/2024

405

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO





TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL
FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

Expuso posteriormente que nunca trabajó en Onlyfans, aunque sabía que XXXX y XXXX sí lo hacían, pero él no se quería vincular con eso. No supo cuando iniciaron a hacer este contenido, pero dijo que luego del allanamiento, que todos tuvieron que irse de la casa, comenzaron a buscar cada uno su propio camino. Agregó que él se fue a vivir a Carlos Paz, pero dijo que su círculo nunca había hecho porno.

Sobre el listado del barrio que fue exhibido en las audiencias, memoró que él y su hermana decidían quienes eran incluidos. Si bien XXXX tenía que mandar el mail, el dicente sostuvo que era él quien tenía la última palabra.

Sobre el ingreso y egreso del barrio, explicó que el ingreso era controlado y que no era controlado el egreso. Dijo que solamente revisaban y pedían el documento, pero que no los llamaban nunca para dar cuenta de la salida.

Agregó que había cámaras en las zonas comunes del lote 196, de inicio, porque XXXX se robaba la comida y generaba conflictos, y mencionó algunos de los episodios que se vivían en la casa con el nombrado. Ello provocaba que la empresa tuviera que hacer frente al pago de la comida que se robaban, por lo cual debían controlar. Así, es como instalaron las cámaras y explicó que creía que las habían obtenido por canje.





Mencionó que también algunos de los chicos referían haber entrado a trabajar en horarios que no eran ciertos, al igual que el tema de la limpieza. Es decir, que abusaban de esta situación y para ello tenían también las cámaras en los lugares comunes que documentaba todo y para que todo fuera de acuerdo a la norma.

Pese a esto, dijo que incluso antes del allanamiento habían dejado de funcionar, pero que como estaban ahí, la gente pensaba que seguían grabando igual.

En relación al niño "V", dijo que no tenía el consentimiento escrito de sus padres para difundir imágenes como las que hacía, más allá de que aquellas fueran editadas y con motivo de generar "clickbait". Pero, sostuvo que en ese momento no lo vio como un error, pero hoy sí. No obstante, nunca se grabó nada sin que el padre estuviera presente.

Dijo posteriormente que en ningún momento había hablado personalmente con el Sr. XXXX. Sostuvo que cuando intentó contactarse con él nunca le respondió. Luego desconoció lo que planteaba aquél individuo en la denuncia del expediente porque nunca había grabado un video con un menor de edad en la calle, sino que siempre lo hizo en la casa. Más allá de esto, dijo que sí había gente de su equipo que iba a la calle a grabar.

Respecto de los bienes que no pudo poner a su nombre en virtud de haber logrado gestionar su DNI,

Fecha de firma: 10/05/2024

407

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO





TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL

FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

remarcó que había un Minicooper que estaba a nombre de la empresa de su hermana, pero que era propio, aunque no pudo especificar el modelo.

Argumentó que la casa en la que vivía actualmente había sido alquilada por su madre.

Finalmente, a instancias de la fiscalía se le exhibió fs. 112 de las actuaciones policiales - publicación en el Boletín Oficial del 5 de octubre del 2020- explicó que si bien antes había dicho que XXXX no estaba registrado, ahora lograba recordar esa empresa.

Remarcó que no le permitían colocar el nombre XXXX en YouTube, es decir que no podía verificar el canal. Entonces, dijo que para ello, le solicitaron que tuviera algo a su nombre y por ello realizó la creación de XXXX Team, SRL.

Pero aseguró que *"en ningún momento se pagó un impuesto ni nada"*, porque *"no tenía mucha noción de cómo hacerlo"*. Refirió que el objetivo fue para poder registrar el nombre en YouTube, el que les había *"desverificado"* el canal, por no haber tenido el nombre XXXX a su nombre.

Recordó que entonces registraron el nombre de XXXX Team, a través de esa SRL, pero, como bien lo dijo antes, nunca se pagó un impuesto ni se utilizó para facturar. Aseveró que *"quedó ahí en la nada"* (sic) y solamente se hizo para el nombre.





Agregó que los socios eran las dos personas que aparecían mencionadas allí, XXXX y él. En cuanto al porcentaje societario, creía que él tenía el 90% y XXXX el 10%.

Sentado lo anterior, tras el análisis de los elementos de cargo ventilados en el expediente considero que las alegaciones defensoristas encaminadas a desligar a su asistido de los hechos que aquí se le enrostraron, consistieron en intentos vanos por mejorar su más que comprometida situación procesal. Ello pues, la defensa en su alocución no logró conmover o rebatir el cuadro probatorio que se erigió respecto del justiciable.

Es que en definitiva, todas las críticas desarrolladas durante su alegato no se encontraban respaldadas en las constancias de autos, sino, de adverso, el cúmulo de pruebas obtenidas en este expediente demostraron todo lo contrario a lo postulado por los defensores. Considero que se han puntualizado todas y cada una de las críticas esbozadas por los Dres. Boldú y Franco, y que aquellas fueron valoraciones propias de un alegato de defensa.

En síntesis, considero que se encuentra plenamente comprobado que el justiciable estructuró un sistema de comandos, órdenes y controles propicio para llevar a cabo la reducción a la servidumbre de XXXX, durante el período comprendido entre mitad del mes de diciembre del año 2019 y fines del mes de enero del 2020.

Fecha de firma: 10/05/2024

409

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO





TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL
FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

De este modo, puedo concluir que el conjunto de elementos incriminantes arrojado al legajo, analizados en su global armonía, de acuerdo a las reglas de la sana crítica, brinda la certeza que esta instancia procesal impone, respecto a que el enjuiciado es penalmente responsable de los hechos *sub examine*, deviniendo inexcusable el reproche penal en su contra. Sin eximentes, que no fueron invocados por las partes y tampoco fueron advertidos por mí. Rige la prueba los arts. 138, 139, 241, 263, 391 inc. 1ro, y 398 del C.P.P.N.

IV. Calificación legal.

En coincidencia con lo propuesto por los acusadores sostengo que la calificación que corresponde asignarle al accionar de XXXX es la de reducción a la servidumbre, en calidad de autor penalmente responsable (arts. 45 y 140 del Código Penal).

Debemos tener en cuenta que conforme lo señala Welzel, se considera autor a *"todo aquel que ejecuta la acción, el "quien", sin nombre, usado por la ley en la mayoría de los tipos"* (WELZEL, Hans. Derecho Penal, Parte General, traducción de Fontán Balestra. Roque Depalma Editor. Bs.As. Año 1956).

En efecto, *"es el ejecutor que realiza personalmente la acción típica. De acuerdo a la doctrina dominante -con base en el finalismo- el autor individual o directo es quien posee el dominio del hecho por tener*





dominio de la acción, y se determina mediante la aplicación de cada tipo penal...” (D’Alessio, Andrés José y Divito, Mauro A. “Código Penal de la Nación Comentado y Anotado, Tomo I, 2° edición actualizada, La Ley, Bs. As, año 2013, página 735).

Bajo estas premisas, no cabe duda alguna que el justiciable resulta ser autor del hecho por el que es acusado en tanto tuvo, efectivamente el señorío de aquél, tal como se pudo verificar a partir de la prueba obrante en autos a la que me referí arriba.

Todos los testigos que declararon en el debate lo señalaron como la persona que tomaba las decisiones en la empresa. Seleccionaba el personal, decidía cuánto se le pagaba, distribuía las tareas y controles entre las personas de su círculo más cercano. El imputado XXXX no era exclusivamente la cara visible del grupo, sino que ejecutaba de propia mano u ordenaba las conductas ilícitas que aquí fueron detalladas.

Sentado ello, respecto de la figura de reducción a la servidumbre, debe recordarse que *“la norma se refiere a un estado de privación de libertad sin encerramiento, es decir, no resguarda la integridad del poder físico de individuo para trasladarse de un lugar a otro o mover su cuerpo, sino que dentro del ámbito de la libertad individual defiende su derecho a que sus servicios o su persona no sean materialmente sometidos al dominio absoluto del otro”* (cfme. D’Alessio, Andrés José,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL

FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

"Código Penal de la Nación" comentado y anotado, T. III, pág. 343, La Ley, Buenos Aires, 2010).

Es decir que no se exigen cadenas físicas que retenga a la persona, sino que el ataque a la libertad se constituye en el sometimiento de la voluntad, en este caso, del trabajador a los designios del autor. Es por eso que se ha entendido -y es aplicable al sub lite- que *"...el permiso de salida durante los fines de semana no excluye la configuración del delito de reducción a la servidumbre dado que este no consiste en una privación de libertad personal ya que el sujeto puede estar privado de ella y no encontrarse sin embargo en condición de servidumbre"* (CNCC, Sala I, "XXXX Fernández Vicente" rta. 23/11/2005)

Aparte, se sostuvo que *"...la acción de reducir significa someter a una situación no deseada a una persona y que en todo caso el concepto encierra la idea de sometimiento a la voluntad de otro. Se agrega que la víctima está sometida al arbitrio del autor, que le dan diversos aspectos la condición de cosa: lo compra, lo vende o lo cede, dispone de él sin consultar la voluntad, y la víctima, por su lado, carece de opciones para que cese ese estado"*.

En efecto *"...la ley no se refiere a la situación jurídica de la esclavitud, sino a situaciones de hecho con las características de ella... el estado análogo a servidumbre, debe ser, necesariamente, de absoluto dominio sobre el sujeto pasivo, que pierde su*





personalidad y queda sometido al capricho de quien ejerce ese poder..." (Autor citado, Derecho Penal, Parte Especial, Editorial Lexis Nexis, Bs. As., 2002, pág. 300/301).

La Cámara Federal de Casación Penal ha dado pautas interpretativas de cuáles pueden ser vectores o indicios de que estamos frente a un estado de situación servil, muchos de los cuales se han verificado en autos tal como se desprende del análisis de la prueba que llevé adelante en el capítulo anterior de esta sentencia.

En efecto, *"la condición de migrantes de los trabajadores, el irregular estatus migratorio de algunos de ellos, **su delicada situación socioeconómica, el exiguo salario que percibían por su trabajo, las prolongadas horas de trabajo diurnas y nocturnas a las que estaban condicionados, la precaria situación de trabajo informal a la que se hallaban sometidos, la situación de encierro** que sufrían en el ámbito laboral y que limitaba su libertad ambulatoria..."* (C.F.C.P., Sala IV, "Che, Ziyin; Li, Chengguo; Choi, Kyunhak; Dong Soo, Jang s/rec. de casación" Causa n°: 15668, Registro n° 2257.13.4 rta. 21/11/13) -el resaltado me pertenece-.

Es importante destacar que los enunciados son factores a evaluar, pero no se requieren que estén todos presentes en el caso concreto en juzgamiento ya que la no configuración de alguno de ellos no descarta el encuadre en dicho tipo penal. Es por eso que resulta





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL

FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

insustancial la cita efectuada por la Defensa en los alegatos de numerosos precedentes que presentaban aristas fácticas diferentes a las de autos.

En otra parte de esta decisión ya se descartó el argumento de la defensa, relativa a que en una casa ubicada en un country, con lujos, pileta, comida y cocinera no podían darse este tipo de actividades ilícitas. El análisis de la prueba me hace arribar a la conclusión opuesta, en tanto se hallan acreditadas las precarias condiciones en las que fue obligada a vivir XXXX dentro de esos lujosos muros y que todas las comodidades allí existentes, a ella, le eran ajenas.

Asimismo, se ha comprobado lo que sostuvo XXXX en cuanto a que no existía igualdad de trato entre las personas que trabajaban y habitaban las casas del Barrio XXXX. Si bien XXXX y sus parientes y amigos quisieron negar que hubiera diferencias en las categorías de las personas, fue la propia defensa la que lo puso en palabras al señalar que en la XXXX estaban los que "tenían seguidores" y los que no los tenían; quiénes eran más populares tenían la ventaja de que sus videos se "monetizaban" y por ende eran generadores de mayores ingresos y, por ello, marcaban la asimetría con aquellos que todavía nos los generaban.

Por eso, esta calidad relacionada con la popularidad era un bienpreciado para este grupo de personas, que ponía a XXXX en un escalón inferior a los ojos del resto. De hecho también dijo la defensa en la





audiencia -siguiendo el descargo del imputado que dentro del paquete de beneficios que habría sido ofrecido a los editores, estaba el de ganar seguidores y lograr fama en las redes sociales.

No puedo dejar de señalar, además, que la XXXX carecía de todo tipo de habilitación para funcionar como lo hacía, en condiciones de hacinamiento, sin garantías de seguridad de sus empleados, sin controles y en el marco de una absoluta irregularidad sanitaria, fiscal, laboral y previsional.

La reducción a servidumbre, tal como aparece comprobada en el suceso, constituye una grave violación a los derechos humanos, de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Al respecto, lleva dicho el tribunal regional que: "la prohibición a no ser sometido a esclavitud juega un papel fundamental en la Convención Americana, por representar una de las violaciones más fundamentales de la dignidad de la persona humana y, concomitantemente, de varios derechos de la Convención (Corte IDH, caso "Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde v. Brasil", Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, sentencia del 20/10/2016, párr. 317).

En tal sentido, la CFCP sostuvo que "Cabe distinguir esclavitud como estado jurídico, de servidumbre, que significa la sujeción de una persona bajo la autoridad de otra, subordinada a la voluntad del autor mediando violencia física o moral. Se trata





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL

FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

de un delito contra la libertad, bien jurídicamente protegido por el título quinto del Código Penal, entendiendo la libertad personal como el derecho a la independencia de todo poder extraño al individuo. Pero el Código no sólo castiga la sujeción a servidumbre, sino que es más amplio y comprende también a todas aquellas situaciones que impliquen una condición análoga, lo que necesariamente lleva a una valoración de los elementos probatorios para establecer el grado de sometimiento de una persona a la voluntad y capricho de otra, con pérdida de su libre albedrío, en un proceso gradual de despersonalización que implica la captación de la voluntad..." (C.F.C.P., Sala I, "Fulquin, Leonardo Jorge s/recurso de casación", Causa n°: 921, Registro n° 1237, rta. 14/11/96).

Por otra parte, y tal como lo destacó el Fiscal General en su alegato, en relación con la eventual alegación de un supuesto consentimiento por parte de la víctima, cabe recordar que "...cuando hay una situación de explotación abusiva por medio de la cual se objetiviza a la persona no puede hablarse de un consentimiento relevante a los fines de excluir la configuración del delito. Es que, se encuentra implícito en la naturaleza del bien jurídico tutelado (libertad) que no es posible otorgar consenso para ser considerado un objeto o una cosa y formar parte del mercado de bienes y servicios. Se trata de la esencia de lo humano, cuya propia explotación no puede ser consentida por el sujeto sin afectación de la condición de persona, de su libertad como bien que le es inherente". CNCP, Sala IV,





causa nro. 400654/2008, "Taviansky, Ana Alicia y Olivera, Verónica s/ recurso de casación", rta el 29/12/2015, reg. Nro. 2551/15.

En definitiva, en autos concurren todos los requisitos normativos exigidos para la configuración del tipo en cuestión, y por más que la defensa lo haya querido descartar, lo cierto es que las pautas interpretativas sindicadas por el Dr. Franco en su alegato, lejos de contraponerse con el sub examine, encajan plenamente. Aquí se han verificado gran parte de las pautas indicativas por él mencionadas para considerar que XXXX redujo a XXXX a la servidumbre.

Tal como lo vengo diciendo, se comprobó a) la escasez de la comida, b) el salario empobrecido por multas aplicadas por el propio XXXX, c) la absoluta y completa irregularidad de contratación tanto de XXXX como de otros miembros del equipo, d) la vulnerabilidad de la víctima, e) las pobres condiciones de higiene, f) las humillaciones y amenazas de sufrir ataques a través de las redes g) la estratégica ubicación del centro de trabajo sustraído del ojo del poder de policía estatal, h) el trabajo infantil, i) el maltrato verbal y aún físico de la víctima que llegó a ser golpeada durante las filmaciones, j) la disposición indiscriminada de las pertenencias de los trabajadores k) la existencia de un ambiente peligroso para la víctima tanto por las actividades riesgosas a las que se la sometía, como al consumo de estupefacientes y a la violencia sexual reinante en la casa, l) el control permanente sobre la

Fecha de firma: 10/05/2024

417

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO





TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL

FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

víctima que era presionada para trabajar en horarios prolongados para lo cual se la monitoreaba aún mediante cámaras, entre tantas otras ya explicadas.

V. Individualización de las penas

Preliminarmente, destaco que el nocente es imputable y contó con la efectiva y exigible posibilidad de comprender el disvalor de su accionar (ver informe del art. 78 del CPPN confeccionado por el Cuerpo Médico Forense de la Justicia Nacional de fs. 395/7).

Dicho esto, es que a fin de establecer el monto de pena a imponer al imputado debe efectuarse "... una comparación entre dos valores: el disvalor social del hecho y el disvalor social de la pena para el individuo" (XXXX Soler, Derecho Penal Argentino, tomo II, paginas 419/420, con cita de Mezger), teniendo en cuenta para ello los parámetros establecidos en los arts. 40 y 41 del Código Penal.

Se ha dicho que "...la individualización de la pena debe partir del hecho y se impone que la pena se adecue a la personalidad del autor, en la medida en que continúe reflejando la gravedad del ilícito concreto en virtud de la vigencia de los principios del hecho y de proporcionalidad" (Patricia S. Ziffer en "Código Penal y normas complementarias. Análisis doctrinario y jurisprudencial", dirección: David Baigun y Eugenio Raúl Zaffaroni -comentario a los arts. 40 y 41- Ed. Hammurabi, Buenos Aires, año 2002, página 62)





Con este norte, al igual que lo ha hecho el Sr. Fiscal General, considero como atenuante su actual carencia de antecedentes, más allá de los procesos que pueda tener en trámite, en tanto en aquellos no ha recaído sentencia condenatoria (ver informes elaborados por el RNR y por Interpol - DEOX 11/3/24, fs. 207/8, 308, 349/50 y 409/11).

Sopeso, de igual forma, su juventud al momento de los hechos, pues contaba con 22 años de edad, que ha demostrado preocupación por llevar adelante la economía familiar, que es padre de un niño de pocos meses de vida.

Como agravantes, valoro el poderío económico que demostró, lo que destierra cualquier alegación que pudiera tratar de justificar su accionar en un estado de vulnerabilidad, así como el desmedido fin de lucro que motivó su accionar el que también se probó en el transcurso del juicio.

Se trata de un individuo que manifestó ganar mensualmente alrededor de U\$S7000 y \$200.000 (ver fs. 362/3), y tener a su disposición varios autos de alta gama importados, los que si bien no están registrados a su nombre reconoció que habían sido adquiridos con dinero propio y que le pertenecen. Esta circunstancia surge tanto del informe social de fs. 362/3 como también de lo manifestado por él durante el debate.

Al igual que lo ha hecho el Dr. Codesido, comprendo que también debe ser ponderada en su contra el alcance

Fecha de firma: 10/05/2024

419

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO





TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL

FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

del daño causado a la víctima y la prolongación de sus consecuencias hasta la fecha, lo que se puede verificar a partir de la historia clínica del Hospital Laura Bonaparte incorporada al debate con conformidad de las partes. En ese sentido debo señalar que XXXX se encuentra sometida a un prolongado tratamiento interdisciplinario para hacer frente a dichas consecuencias.

Todo ello me hace considerar justo y adecuado imponer a XXXX la pena de **cuatro (4) años de prisión, accesorias legales, y costas.**

VI. Reparación del Daño a la víctima

En cuanto a este punto, debe tenerse en cuenta que el Dr. Gonzalo Artola en sus alegatos se expidió en los términos del artículo 29 del Código Penal y dio las razones normativas para fundar la correspondencia del pedido en el caso de autos.

En cuanto al daño material, recordó que en diciembre del 2019 su asistida XXXX iba a percibir un salario de \$20.000 del que solamente recibió \$7.500, por lo que no le abonaron el monto de \$12.500. Adujo que a dicho capital debían adicionarse los intereses devengados, teniendo como referencia la tasa activa que el Banco de la Nación Argentina pagaba a sus operaciones a corto plazo (30 días), conocida como Tasa Efectiva Mensual Vencida.





Enunció que de acuerdo con lo publicado en su página web en el mes de abril de 2024 la T.E.M. ascendía al 6.999% mensual.

Para calcular los intereses, tomó el tiempo comprendido entre que la víctima salió de la casa -el mes de enero 2020- hasta el momento de la sentencia (abril 2024), lo que sumaba 52 meses. Argumentó que se contaba con un capital de \$12.500 en términos nominales de aquel entonces, con un interés mensual de 6.999%.

Sostuvo que, en el primer mes, ello se correspondía con la suma de \$873,75. Más allá de esto dijo que calcularía el monto como interés compuesto, y que dicho cálculo indicaba que el daño ocasionado a XXXX por el no pago de su salario era de \$419.522.

Sumado a esto, adujo que al haber sido reducida a la servidumbre, esta situación le produjo a su asistida un daño que excedía el perjuicio ocasionado por la falta de pago. A modo de cuantificarlo, consideró que XXXX había sido víctima durante el lapso aproximado de un mes, por lo que tomaría la fórmula resultante de un salario mínimo vital y móvil el que, tal como lo consultó esa parte, ascendía a la suma de \$202.800. Ello, por el tiempo de explotación (1 mes) y multiplicado por dos.

Por ello, en definitiva, entendió debía repararse a XXXX, por este rubro, con la suma de \$405.600 pesos. Dijo que sobre esta suma no se solicitará interés, pues aquella se basaba en una medida de valor -el ya

Fecha de firma: 10/05/2024

421

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL

FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

mencionado salario mínimo vital y móvil- que de por sí se actualizaba con regularidad.

Sobre el daño moral, mencionó que las secuelas continuaban hasta la actualidad, conforme surgía de las copias de la historia clínica del hospital Bonaparte. Consideró las características del hecho objeto de este proceso, hizo hincapié en el precedente citado, y también de acuerdo a la variación de montos conforme a la inflación cuantificó el mencionado daño moral en la suma de \$800.000.

Como último rubro (lucro cesante), apuntó que tal como se había acreditado en estas jornadas de debate, la víctima no había podido desempeñarse laboralmente en plenitud debido a las secuelas ocasionadas.

A este fin calculó un tercio de un salario mínimo vital y móvil multiplicado desde el mes de enero de 2020 hasta el mes de abril de 2024, lo que arribaba a la suma de \$3.515.200.

Atento a ello, a partir de la sumatoria de todos los rubros a reparar en la sentencia, solicitó que la reparación de XXXX, consagrada en artículo 29 del Código Penal, fuera fijada en la suma de \$5.140.322, en concepto de daño material, daño producido por el delito en cuestión, lucro cesante y daño moral, montos que entendió eran un piso para las reparaciones solicitadas.

Finalmente, el letrado pidió que los montos fijados en concepto de esta reparación fueran actualizados hasta





el momento del cobro efectivo, según la tasa activa del Banco Nación de la República Argentina.

Por su parte, el Sr. Fiscal General también entendió que era un deber funcional cumplir con la norma prevista en el artículo 28 de la ley 26.364. Coincidió con las apreciaciones de la querella respecto al modo de computarse, tanto en su faz restaurativa como reparadora. Creyó atinado tener en cuenta, para ello, la parte del sueldo que dejó de percibir XXXX y que esa base se actualice de acuerdo a la tasa activa del BNA, hasta el momento de su efectivo pago.

Respecto al lucro cesante opinó que también era atinado y se remitió a ese cómputo que ha hecho la querella. Reparó luego en que era difícil de cuantificar el daño moral, y dijo que el artículo 1744 del Código Civil y Comercial también hablaba en su letra y espíritu de un concepto de equidad, razonabilidad o proporcionalidad.

El fiscal se conmovió, particularmente, con lo que surgía de las constancias de la historia clínica agregadas al debate emitidas por el hospital Bonaparte, las que ilustraban una crisis de angustia vinculada a la denuncia de los hechos aquí examinados, como así también los abusos sexuales.

Citó el precedente de la CIDH "Cantoral Benavides vs. Perú", y lo dicho por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Córdoba en la causa "Vázquez, Hugo", explicando en cada caso por qué su doctrina era

Fecha de firma: 10/05/2024

423

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL

FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

aplicable al sub lite. Y, tras ello, consideró que en el caso la reparación integral debía ascender a la suma de \$6.000.000.

Finalmente, el Dr. Franco solicitó que se rechazara el pedido de resarcimiento económico "in limine" y dio razones para ello.

Primero, negó que correspondiera reparación económica alguna en tanto, a su juicio no existía un hecho generador que avalara la indemnización pretendida. Sumó que no debían repararse por los rubros, ni tampoco por los montos pretendidos por la querella, y también rechazó la manera en que fueron calculadas las actualizaciones presentadas.

Recordó que en el artículo 29 del Código Penal se disponía que la sentencia, en caso de ser condenatoria, podría ordenar la indemnización del daño material y moral.

Enunció, en primer lugar, que la acción civil para el resarcimiento sólo podría ser ejercida por el titular de la acción, en este caso la denunciante. Más allá de esto, dijo que en su debido momento XXXX no hizo uso de esa atribución que le brindaba el CPPN. En definitiva aludió que aquella carecía de legitimación subjetiva y objetiva para interponer el reclamo pretendido, por lo que pidió que aquél fuera rechazado sin más trámite.

Al momento de las réplicas, el Dr. Codesido aseguró que la afirmación defensiva no abarcaba todas las





condiciones en las que podía realizarse la restitución solicitada. Aludió que la reparación en los delitos como el presente se regía por una Ley especial, la cual ya había mencionado en su alocución. Ello, sin perjuicio de que la víctima pudiera posteriormente iniciar una acción civil para sufragar todos los intereses o calidades que pudiera invocar en su beneficio.

Por su parte, la Dra. Jaureguiberry, adhirió a las manifestaciones del Fiscal y se remitió a las consideraciones efectuadas por la Cámara Federal de Casación Penal en el precedente "Giménez" del 3/4/2019. Aludió que en dicha sentencia los jueces rechazaron como un argumento válido la falta de constitución como actor civil para incumplir las obligaciones internacionales de reparar a la víctima en casos como el presente. Marcó que los magistrados dijeron que ello implicaría imponerle una carga adicional a la víctima en función de normativa interna que no permiten incumplir con la mencionada obligación internacional.

Citó, en igual sentido, el precedente "Thomas" de la Cámara Federal de Casación Penal y que el TOF de Bahía Blanca sostuvo incluso que en ausencia de pedido de parte, existía una obligación de los tribunales en reconocer una reparación a las víctimas por los daños sufridos.

Efectuado este recuento, primero corresponde no hacer lugar al pedido de rechazo "in limine" efectuado por la defensa particular en este segmento de su

Fecha de firma: 10/05/2024

425

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL

FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

alegato. Es que de adverso con lo postulado por esa parte, la jurisprudencia nacional ha señalado que el art. 29 del CP, faculta al juez a ordenar una indemnización si así lo considerase, sin que surja de dicho texto que la parte damnificada deba constituirse en actor civil, (CFCP, sala I: CFP 2471/2012/TO1/CFC1 "CRUZ NINA, Julio Cesar s/ recurso de casación" reg. 2662/16.1, rta. 30/12/2016 y FBB 22000151/2012/TO1/1/CFC1 "LEIVA, Gustavo Daniel s/ recurso de casación", 28/5/2021).

Comparto la postura de la querella en cuanto a que, de imponerse dicha carga, implicaría imponerle un deber adicional a la víctima en función de normativa interna que no permite cumplir con la obligación internacional impuesta al Estado Argentino.

En efecto, la reparación integral se presenta como una vía legal apta, sencilla y no oneXXXX para procurar en este momento una pronta reparación, aunque esta restitución no alcance para su completa satisfacción, sino tan sólo para hacer cesar los efectos del delito, mediante la reposición, en la medida de lo posible, de las cosas al estado anterior. Se trata de una medida accesoria de la condena que puede ser dispuesta por el juez, aún de oficio, o que puede también solicitar el Ministerio Público Fiscal, en ejercicio de su función constitucional de actuar en defensa de la legalidad (C.F.C.P., Sala IV, causa CFP 9753/2004/TO1/2/CFC2 "Liporace, Carlos Alberto y otro s/ recurso de





casación", del 18/3/2016, y CFCP-IV "Giménez...", FCT 97/2013/TO1/CFC1, del 30/4/2019).

Además, tiene razón el Sr. Fiscal en cuanto a que, los fundamentos de la defensa de XXXX no abarcan el caso en concreto, pues desconoce que el art. 28 de la ley 26.364, aplicable en autos, expresamente dispone lo contrario a lo pretendido por el Dr. Franco.

En efecto, aquella norma prescribe que *"En los casos de trata y explotación de personas, la sentencia condenatoria o decisión judicial equivalente, que conceda la suspensión del proceso a prueba, que admita el acuerdo de juicio abreviado o que disponga el decomiso sin condena, deberá ordenar las restituciones económicas que correspondan a la víctima, como medida destinada a reponer las cosas al estado anterior a la comisión del delito."*

Adentrándome a la evaluación del caso, debo evocar lo que dispone el art. 29 del CP en cuanto señala que la sentencia condenatoria podrá ordenar: 1. La reposición al estado anterior a la comisión del delito, en cuanto sea posible, disponiendo a ese fin las restituciones y demás medidas necesarias. **2. La indemnización del daño material y moral causado a la víctima, a su familia o a un tercero, fijándose el monto prudencialmente por el juez en defecto de plena prueba.** 3. El pago de las costas.

Se ha dicho que *"... en la medida en que el estado anterior al delito no pueda lograrse mediante la*

Fecha de firma: 10/05/2024

427

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL
FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

reposición -de aceptación obligatoria para el damnificado- procede la indemnización por el daño material.

La indemnización es siempre pecuniaria y debe fijarse en una suma global, entregada en plena disposición al damnificado, aunque excepcionalmente puede hacerse por medio de una renta. El daño debe estar probado, ya que lo que el juez puede resolver "en defecto de plena prueba" es solamente el monto de la indemnización. Esta debe corresponder a una reparación plena, teniendo en cuenta las desvalorizaciones del signo monetario. Esto es así ya que la obligación de reparar el daño comprende no sólo el perjuicio efectivamente sufrido sobre el patrimonio (daño emergente), sino también las ganancias de que fue privado el ofendido (lucro cesante), es decir, las pérdidas e intereses. (cfme. D'Alessio, Andrés José, "Código Penal de la Nación" comentado y anotado, T. I, pág. 185/6, La Ley, Buenos Aires, 2010).

A su vez debo evocar lo que dispone el art. 3, inc. 2) de la ley 27.372. Dicha norma fija que se deberán "(...) establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, hacer respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas, **así como implementar los mecanismos para que todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas** competencias, cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar delitos





y **lograr la reparación de los derechos conculcados**" (el subrayado y resaltado no está en el texto original).

Por su parte, la Convención de Belem do Pará también establece la obligación Estatal de proporcionar a las víctimas una reparación suficiente y adecuada. Su artículo 7° "g" fija el deber de todos los Estados de establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces. Mientras que su art. 8° "e" dice que los Estados partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda.

En idéntico sentido, la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder (resol. 40/34 de la AGNU, 29/11/85) menciona que: "*Las víctimas (...) tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional*" (ap. 4); "*se establecerá y reforzarán, cuando sea necesario, mecanismos judiciales y administrativos que permitan a las víctimas obtener reparación mediante procedimientos oficiales u oficiosos que sean expeditos, justos, poco*

Fecha de firma: 10/05/2024

429

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO





TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL

FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

costosos y accesibles" (ap. 5). Se agrega que "los delincuentes o los terceros responsables de su conducta resarcirán equitativamente, cuando proceda, a las víctimas, sus familiares o las personas a su cargo. Ese resarcimiento comprenderá la devolución de los bienes o el pago por los daños o pérdidas sufridos, el reembolso de los gastos realizados como consecuencia de la victimización, la prestación de servicios y la restitución de derechos" (ap. 8); "los gobiernos revisarán sus prácticas, reglamentaciones y leyes de modo que se considere el resarcimiento como una sentencia posible en los casos penales, además de otras sanciones penales" (ap. 9).

Es por eso que no me cabe ninguna duda que del juego armónico del art. 29 del C.P., la Convención de Belém Do Pará, la Ley 27.372 y demás instrumentos internacionales aplicables, corresponde establecer en autos la reparación económica de la víctima; que, por otra parte, no es cualquier víctima, sino una con alto grado de vulnerabilidad.

En efecto, al momento de la comisión de los hechos, tal como fue fijado en esta sentencia, XXXX era una joven mujer con una profunda problemática familiar, con un quiebre psíquico comprobado por un intento de suicidio, con una crisis habitacional y una situación económica apremiante.

En efecto, se encuentra estipulado que para garantizar plenamente los derechos reconocidos por la





CIDH, no es suficiente que el gobierno emprenda una investigación y trate de sancionar a los culpables, sino que es necesario, además, que toda esta actividad del gobierno culminen con la reparación a la parte lesionada (CIDH "Caballero Delgado y Santana c. Colombia", Serie C 22, Sentencia del 8/12/1995); sean los responsables agentes públicos o particulares, pues en este último supuesto el Estado incumplió su obligación de evitar la vulneración. Si luego no brinda protección judicial, estaría auxiliando a los responsables. (CIDH, "Velásquez Rodríguez", Serie C 04, 29/7/1988, párr. 172; "Véliz Franco y otros vs. Guatemala", Serie C 227, 19/5/2014).

Es importante recalcar, también, que la CIDH ha tratado la especial obligación en casos que comprometan los derechos de las mujeres niñas y adolescentes víctimas de violencia, de debida diligencia reforzada y de valorar la reparación con la debida perspectiva de género, tanto en materia de satisfacción, rehabilitación, garantía de no repetición y compensación (CIDH: "González y otras c. México (Campo Algodonero)", 16/11/2009, entre tantos otros).

Dicho esto, y a fin de ponderar los rubros a liquidar, aclaro que coincido plenamente con la valoración efectuada por la parte querellante en sus alegatos en tanto el Dr. Artola ha dado una detallada, prolija y razonable explicación de por qué acudía a cada monto solicitado, basándose tanto en las constancias del juicio como en la realidad económica argentina

Fecha de firma: 10/05/2024

431

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL

FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

imperante. Tal es así que el propio Fiscal General adhirió a la propuesta del acusador privado, aunque elevó la suma solicitada en concepto de daño moral.

Pero aun así, comprendo que el monto de este rubro podía haber sido fijado aún un poco más a lo que fue peticionado, en virtud, no sólo de los padecimientos registrados por XXXX en el contexto de la XXXX, sino también por todo lo que posteriormente debió afrontar al salir de la casa.

En relación a este rubro, corresponde destacar que *"todo delito de los que el código civil llama "del derecho criminal", sea doloso o culposo, puede dar lugar a la indemnización del agravio moral. La jurisprudencia tiene dicho que esta indemnización debe estimarse teniendo en cuenta la naturaleza subjetiva de las molestias producidas en la seguridad personal o en el goce de los bienes y en la lesión a las afecciones legítimas del ofendido. El monto, de todos modos, depende en buena medida de la apreciación judicial..."* (cfme. D'Alessio, Andrés José, "Código Penal de la Nación" comentado y anotado, T. I, pág. 187/8, La Ley, Buenos Aires, 2010).

Así, puedo recordar que en su declaración manifestó haber vivido en refugios, y encontrarse sometida a una terapia interdisciplinaria para poder hacer frente a todas estas vivencias, así como los diversos informes incorporados por lectura en este juicio, los que ponderaré más arriba.





Además, y tal como se dijo en el alegato de la querella, la suma propuesta en los términos del art. 29 inc. 2° del C.P no es, en modo alguno, de imposible cumplimiento por parte de XXXX quien, adujo recibir \$200.000 por mes y U\$S 7000 mensuales (ver informe social) -aunque en el debate consignó una suma un poco inferior, y contar con la disposición de, al menos, dos autos de alta gama. Esto me lleva a razonar que la suma solicitada por el Dr. Codesido puede ser plenamente afrontada por XXXX.

De este modo, atento a la prudencia exigida por el código de fondo (inc. 2°), estimo procedente **fixar la suma de seis millones de pesos (\$ 6.000.000)** a los efectos de la reparación integral de la víctima.

Asimismo, entiendo, al igual que lo han hecho los acusadores que el monto mencionado debe ser actualizado a la fecha de su efectivo pago, según la tasa activa del Banco de la Nación de la República Argentina.

En efecto, ello es así pues se ha resuelto en innumerables casos que esta tasa activa compensa la pérdida de la privación del capital (Cámara Nacional en lo Civil y Comercial Federal, sala III, causa 6.370/92 del 06/04/95; causas 6.378/92 del 08/08/95; 1.707/94 del 10/10/95; 43.204/95 del 30/11/95; Sala I, causa 6.595/92 del 26/05/94; 2.469/92 del 22/11/1994; 21.960/94 del 22/06/99).-

Ello, sin perjuicio de la posibilidad que la víctima tenga de obtener una indemnización mediante el

Fecha de firma: 10/05/2024

433

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO





TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL

FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

ejercicio de la acción civil correspondiente (art. 28 de la ley 26.364 in fine).

VII. Medidas Finales.

1) El texto del art. 28 de la Ley 26.364 establece que los jueces y fiscales, en la primera oportunidad posible, deberán identificar los activos del imputado y solicitar o adoptar en su caso, **todas las medidas cautelares que resulten necesarias y eficaces**, según la naturaleza del bien, para que la reparación del daño sea efectivamente cumplida y asegurar la satisfacción adecuada de tales responsabilidades.

Del mismo modo, el art. 518 del CPPN dice que el fin del embargo sobre los bienes del imputado, o en su caso, el civilmente demandado, tiene como fundamento garantizar en cantidad suficientemente la pena pecuniaria, la indemnización y las costas del proceso.

Éstas últimas comprenden: 1) el pago de la tasa de justicia, 2) los honorarios devengados de los abogados, peritos y procuradores, 3) los demás gastos que se hubieran originado por la tramitación del expediente (art. 533 del CPPN).

Además, debe tenerse en cuenta que dicha afectación de bienes pecuniarios debe regirse por los principios de necesidad y proporcionalidad. Sobre esta base, y a la luz de las constancias del expediente y demás condiciones personales del imputado, entiendo que el





monto del embargo fijado por el a quo al momento en que dictó su procesamiento (\$3.000.000) es insuficiente, por lo que debe actualizarse, a la suma de **quince millones de pesos (\$15.000.000)**, y librarse los oficios respectivos para que se tome debida nota de ello.

2) Que durante la audiencia de debate han surgido de los testimonios brindados y de la propia indagatoria del incuso, varias circunstancias que ameritan ser investigadas.

Tal el caso de la adquisición de automóviles de alta gama anotados a nombres de interpósitas personas, las contrataciones también a nombre de terceros alquileres de viviendas costosas- pero que benefician a la empresa del imputado, operaciones no declaradas en cripto monedas, divisas extranjeras y billeteras virtuales internacionales por fuera del circuito legal, absoluta informalidad laboral, fiscal, tributaria y previsional por parte de XXXX y su núcleo cercano -XXXX y XXXX-, recepción de aportes económicos por parte de personas que según lo declarado en el debate carecerían de envergadura económica para hacerlos (tal el caso de XXXX), cobros de shows sin registración, movimientos de grandes sumas de dinero en efectivo para efectuar el pago de los gastos de la empresa, de los salarios del personal, la adquisición de los elementos de trabajo, entre tantas otras irregularidades.

Entiendo que, al respecto, corresponde extraer testimonios de esta sentencia y del resto de las partes

Fecha de firma: 10/05/2024

435

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL

FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

pertinentes para ser remitidos a la UIF (Unidad de Información Financiera) y a la PROCELAC (Procuraduría de Criminalidad Económica y Lavado de Activos) a los fines dispuestos por el artículo 6 de la ley 25.246.

3) También ordenaré la remisión de testimonios de esta sentencia a la AFIP, a la ANSES y al Ministerio de Trabajo, en el marco de sus competencias específicas.

4) Por otro lado, se deberá notificar al Consulado de la República Oriental del Uruguay, así como a la Dirección Nacional de Migraciones el dictado de la presente condena en relación a XXXX (conf. art. 29 de la ley 25.871 y art. 5° de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares).

5) Resulta de aplicación al caso lo dispuesto en el artículo 375 del Código Procesal Penal Federal, por lo que la detención del imputado, en principio ocurrirá una vez adquirida la firmeza de esta sentencia. Sin perjuicio de ello, de advertirse a futuro riesgo procesal o peligro de fuga se procederá a actuar en consecuencia.

Corresponde mantener todas las restricciones que se han impuesto al incuso durante el devenir del expediente, a saber: **a)** prohibición absoluta de salida del país, **b)** prohibición absoluta de contacto con la víctima de autos por cualquier vía -ya sea de modo personal, medios telefónicos o por redes- **b)** fijación de domicilio en autos, del que no podrá mudarse sin ponerlo en conocimiento del Tribunal, **d)** obligación de informar mediante su defensa previamente -en un plazo





no menor a diez días- todas y cada una de las oportunidades que viaje a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o bien a la provincia de Buenos Aires, consignando el tiempo que permanecerá en este territorio y el lugar donde se hospedará.

En caso de verificarse un incumplimiento injustificado de aquellas, se ordenará su inmediata detención (arts. 321 del CPPN, arts. 210, 221 del CPPF).

6) Asimismo, se ordenó la entrega, por parte del nombrado de su pasaporte nro. CXXXX, de lo que se deberá dejar debida constancia en autos (Art. 210 inc. "e" del CPPF).

7) La querella solicitó la extracción de testimonio respecto del Sr. XXXX en virtud de lo declarado en el debate por el testigo XXXX; pedido al que adhirió la Defensa del Sr. XXXX.

De dicha declaración ha surgido que fue el propio testigo el que requirió reunirse con el nombrado para consultarlo acerca de su declaración. Sobre esa base y toda vez que no integran la prueba de autos los elementos a los que hizo referencia el testigo XXXX, entiendo que de considerarlo pertinente las partes podrán ejercer las vías que estimen corresponder. Es por ello que se pone a su disposición las piezas procesales que soliciten.

8) Corresponde también mantener vigentes las medidas de protección respecto de la víctima ordenadas





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL

FEDERAL n° 3 DE SAN MARTIN

en autos (art. 5 "d" de la ley 27.372 y 79 "c" del CPPN).

9) Debe diferirse la regulación de honorarios profesionales de los Dres. Fernando Enrique Boldu y Gustavo Daniel Franco, hasta tanto den cumplimiento a la normativa previsional y fiscal vigente y a pedido de parte.

10) Finalmente, corresponde disponer la devolución de la causa FSM 36491/2020 solicitada "ad effectum videndi et probadi", al juzgado de origen.

En virtud de los fundamentos expuestos el Tribunal dictó el fallo de fecha 25 de abril de 2024, debiendo estarse a la fecha de lectura oportunamente fijada, de conformidad al art. 400 del ritual.

Ante mí:

Nota: se deja constancia que en el día de la fecha se dio cumplimiento con lo dispuesto en el art. 400 del C.P.P.N. Secretaría, 10 de mayo de 2024.

